GOBIERNO DE ARAGON

Año 1853

Prov.ª de Teruel Partido judicial de dicha Pueblo de Dn.

Escribanía numeraria á cargo de D. Ramón Serrano

Judice de los instrumentos que se reciben por ante

de el año mil ochocientos cincuenta y ocho

Folios del protocolo

Núm.s Fecha de los Contr.s

1.º 1 y 2 Venta de una heredad de diez cuartillos de cabida, sita en término de Villastar, otorgada por Juan Cog.do Jiménez y su consorte Joaquina García, á favor de Isabel Jiménez consorte de Juan.co García todos vecs. de dho. pueblo, por precio de sesenta rs. vn. testigos Eduardo Valvadon y Ramon Simon 1 y 2

2.º d. 12- Poder á pleitos otorgado por D. Ant.º Cortes Alcalde de Camarena á favor de D. Antonio y D. Pedro Benito Vicen.s de esta Vecindad de Teruel 3 y 11

3.º d. 14- Venta de una hacienda sita en el pueblo de Orrios, ó sea de la parte correspondiente á Dn. Simon Roca, otorgada por este á favor de su hermano D. José Roca, ambos vecs. de esta Ciudad, y salvo el dro. de Ciudad q.e en caso y en su dia pudiera corresponder á la mujer de aquel

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm.º | Fecha de las Escrituras | Su naturaleza y prales circunstancias | Folios del protocolo

por precio de ciento y cuatro mil rs. vn. demas de las cargas q. tenga contraes. Test. testigos D. Manl. Moreno y D. Vicente Sanchez 5 y 6

4. Luego 19 — Venta de una casa sita en el arrabal de esta Ciudad mancl. Dier y siete, otorgada por Baltasar Perez y su consorte Buenaventura Crespo á favor de Manl. Gomez y su muger Vicenta Cotaban, todos de esta vecindad, por precio de tres mil trescientos veinte rs. vn. testigos Bernardo Cotó y Eduardo Salvador — 7 y 8.

5 D. D. Obligacion por la cantidad de seis mil para devolverlos dentro de tres años, otorgada por Anto. Conejos y Joaq.n Gomez, conjs. vnos. de Celadas, á favor de Victa Galve y Ros vecina de esta Capl. test. Phelipe Perez y Eduardo Salvador 9 y 10.

6 D. D. Testamento de D. Antonio Anton, viudo, vno. de esta Capital. test. D. Hermenegildo Lopez y D. Pascual Jose — — — — — 11 y 12

7. D. 21 — Permuta de dos casas sitas en Villalba en la calle del Pilon la una y la otra en las eras de Quimas, valuadas en mil trescientos rs cada una, otorgada entre Ricardo Fuejosa viudo, y Bernabe Marin y su muger Joaq.n Garcia, todos vnos. de Villalba tes. testigos Eduardo Salvador y Felipe Garcia 13 y 14.

Núm.º | Fecha de las Escrituras | Su naturaleza y prales. circunstancias. | Folios del protocolo

D. Luego 21 — Venta de un huerto, sito extramuros de esta Capl. partida Valgamino, de tres fanegas de tierra, con casa y un trozo de secano, otorgada por D. Diego Blasco y D. Ygnacio, como hered. del Pbro. D. Ygnacio Perez, á favor de D. Franco. Gimenez y su esposa D.ª Melchora Romano, todos vnos. de esta Ciudad, por precio de diez y nueve mil rs vn. test. D. Manl. Fuentes y D. Pedro Hernando 15 y 16.

9. D. 22 Capitulacion matrimonl. de D. Jose Roca y D.ª Franca. Perez, de esta vecindad, en la que aquel dota á esta en la cantidad de nueve mil rs. test. Manl. Gil y Gregorio Catalan 17 y 18

10 D. 26 — Poder á pleitos otorgado por Theresa Antonio muger de Justo Salas, vno. de Cedrillas, á favor de los Procos. de este Juzgado D. Anto. Benito y D. Fernando Marin Rop. test. jos Manl. Orillas y Martin Pobo — 17 y 20

11 Ytm. 3 — Comanda de cuarenta y un mil ochocientos rs vn. otorgada por Jose

Núm.	Fechas de las actas	Su naturaleza y prales. circunstancias.	Folios del protocolo
		Cisca y Cervera Labradores y vecs. de Alcubierre, á favor de D. Miguel Gracia de esta Cap.l Test.to D. Pascual Ferrer y Manl.l Abadía	21 y 22
12	Feb.o 4	Afianzamiento de D. Franco Ferrando y Dña Ana Abos, conyg.s vecs. de Blecua, mediante poder conferido á D. José Abadía de esta Cap.l, á favor de la Hacienda pca. para garantía la recaudacion de los contribuyentes de renta y dos pueblos. Test.to D. Angel Abos Abos y D. Ximotes Aulestia	23 al 26.
13	Id. Id.	Venta de una heredad sita en la pzda de Mura, term.o de esta Ciudad, de dos fanegas y una cuartilla, otorgada por D. Diego Blasco y D. Ygnacio Fuentes como herd.s fideic.s de D. Ygnacio Perez, á favor de D. Pedro Cañamaque y su esposa Dña Buenaventura Vilez, todos de esta vecindad, por precio de trescientos setenta reales vn. Test.to D. Domingo Fuentes y Ximotes Aguilera	27 y 28
14	Id. 5	Poder especial otorgado por Dña Victoria Jurta de esta vecindad á favor de D. Antº Alcaraz de Zaragª Test.to Felipe Lanuy y D. Ximo Aulestia	29 y 30.
15	Feb.o 6	Capitulacion matrim.l de Gregorio Lázaro, viudo, vec.o de Monreal y Clara Calvo, tambien viuda, de esta vecindad. Test.to Franco Garcia y Camilo Muñoz	31 y 32
16	Id. 7	Disolucion de sociedad y obligacion otorgada entre los Sres. Canut y Farrat del Comº y D. Migl Gracia y D. Fernando Dolz residentes en esta Cap.l Test.to D. Rafael Ferrero y D. Ximotes Aulestia	33 y 34
17	Id. 8	Venta de una heredad sita en Villel pzda del Castillejo, de tres cuartales, otorgada por Antº Garcia y su muger Josefa Sanchez, á favor de Antº Galve y su muger Manuela Martin, todos vecs. de dicha Villel, por precio de nueve dientos setenta y cinco rs. Test.to D. Ximotes Aulestia y Eduardo Salvador	35 y 36
18	Id. 11	Venta de una heredad en la pzda de la Ynstarra, de esta Ciudad, de nueve fanegas y una cuartilla, otorgada por D. Diego Blasco y D. Ygnacio Fuentes, vecs.	

GOBIERNO DE ARAGON

Núm.s	Fechas de las escrituras	Su naturaleza y prales. circunstancias.	Folios del protocolo
		here.d pdeic.d de D. Ygnacio Perez, a favor de D. Ant.o Calvo y su esposa D.a Rosa Sebastián, por precio de ocho cientos y cuatro mil nueve cientos veinte y tres rs. vn. Test.s Pedro Hernando y Manuel Iglesias	37 y 38
19 Nov.	13	Venta de una heredad y ruta de corral, de cinco yugadas, sita en los terms. del Campillo y Rubiales, partida Valdenebot, otorgada por D. Domingo Martin y su mujer Ana Maria Villalba, a favor de Benito Gomez y su mujer Maria Andrea Gimenez, todos vecinos del Campillo, por precio de seis cientos rs. Testigos D. Timoteo Aulestia y Joaq.n Martin	39 y 40.
20 id.	14	Venta de una heredad en la partida del Villar, huerta de esta Ciudad, de cinco fanegas, un cuartal y cuartilla y media, otorgada por D. Diego Blanco y D. Ygnacio Fuertes como here.s fideicom.s de D. Ygnacio Perez, a favor de Lucio Pascual y su mujer Maria Angela Martin, todos vecs. de esta Capital, por precio de catorce mil rs. vn. Testigos Pedro Hernando y Manuel Iglesias	41 y 42

Núm.s	Fechas de las escrituras	Su naturaleza y prales. circunstancias.	Folios del protocolo
21 Nov.	17	Poder a pleitos otorgado por Juan Pe- rente, carpintero, de esta vecindad, a favor de D. Vicente Lopez y D. Pedro Pablo Perez, de la And.a de Xarag.a Testigos D. Timo- teo Aulestia y Eduardo Olivander	43 y 44
22 id.	21	Convenio y Obligacion para redimir la merte de soldado de un hijo, otorgado entre Marianos Marcuete y Maria Dolo- res Conj.s, y Ant.o Daban y su mujer Joaq.a Martin, todos vecs. de Villar- tor. Testigos Ant.o Cortes y Juan Bautista Ibañez	45 y 46
23 id.	23	Poder a pleitos otorgado por Pedro Mar- ques, vec. de esta Capital, a favor de D. Vicente Lopez y D. Dionisio Juano Perez, de la And.a de Xarag.a Test.s D. Timoteo Aulestia y Eduardo Olivander	47 y 48
24 id.	id.	Venta de una heredad en la partida de Prente del Monte, huerta de esta Ciudad, de dos fanegas, tres cuartales, una cuartilla y ochenta y nueve varas de tierra, otorgada por D. Diego Blanco y D. Ygnacio Fue- tes como here.s fideicom.s de D. Ygnacio	

GOBIERNO DE ARAGON

Núm.º | Fechas de las Escrituras | Su naturaleza y prales. circunstancias | Folios del protocolo

Perez, á favor de D. Juan Conejero residente en el Campillo, y de Vicente Cisneros y su mujer Joaq.ª Blasco de Castrelvo; por precio de doscientos ret. vn., con el agregado de otra heredad q.e enagenan los menores, sita en Dta. part.da de dos fanegas, un cuartal, docena tillas y noventa y ocho varas de tierra. Test.s D. Franc.º Liñan y D. Ynocte. Subirón — 119 y 80

25 Febo. 28 — Permuta de unas casas y tierras en Valdecebro, otorgada entre Franc.º Herrero y su mujer Sebastiana Calvo, y Jacinto Lacasa y su hija Ramona Lacasa, vecinos de Dta. pueblo. Test.s D. Ygnacio Subirón y D. Pedro Moreche — 81 y 82

26 Marzo 3 — Venta de un sitio de corral en el pueblo de Riodeba y calle de la acequia, otorgada por Joaq.ª Romero y María Giler, conj.s vecinos de Camarena y Juan Ant.º Romero vno. de Riodeba, á favor de Miguel Soriano y su consorte Ysabel Laguna, vecinos tambien de Riodeba; por precio de doscientos setenta rs. vn. Testigos Antonio Cortes y Ant.º Gil — 83 y 84

Núm.º | Fechas de las Escrituras | Su naturaleza y prales. circunstancias. | Folios del protocolo

27 Marzo 3. — Poder para pleitos otorgado por D. Joaquin Garcia cura de Valdelubia á favor de los Procur.s de este y regulado D. Fernando Sancha Noya y D. Anto.º Benito. Testigos Jose Pastor y Eusebio Gimenez — 85 y 86

28 Id. 4 — Patrimonio formado por D. Ramon Cuella y D.ª Andrea Abigael, conj.s vec.s de Valdelubia, para q.e puedan recibir los sagrados ordenes y ascender al Presbiterado su hijo D. Agustin Cuella y Abigael. Testigos D. Ynocte. Subirón y D. Diego Monasterio — 87 y 88

29 Id. 5 — Venta de una heredad sita en Libros partida las peñas caidas, de una fanega de cabida, otorgada por Franc.º Burbo y su mujer Maria Diaz, vecinos de Dta. pueblo, á favor de D. Joaq.ª Martin y su esposa D.ª Teresa Perez de este vecindario, mediante carta de gracia; por precio de cincuenta cuarenta rs. vn. Testigos D. Ynocte. Subirón y Eduardo Salvador — 89 y 90

30 Id. 10 — Venta de una heredad de treinta tillas, sita en esta Ciudad partida

Núm.º	Fechas de las Cartas.	Naturaleza y prales. circunstancias.	Folios del protocolo
		de las Cortatillas, otorgada por José Matías, Manuela Perales y José Perales, a favor de Vda. Maicas, María Bracida y Josefa Perez, todos vecs. de esta Capl. por precio de cien cientos rs. von. Test.s Tomás Catalan y Eduardo Salvador	61 y 62
31	Marzo 12	Poder especial sustituido por D. Valero Fernandez vec. de esta Capl. como apoderado de Remigia Gimenez Viuda de Pascual Castellote, a favor de D.n Pedro Piquenas otro de Mancomunidad Testigos D. Ramón Antelin y D. Angel Antonio	63 y 64
32	Id. 16	Venta de una heredad, sita en los llanos de Villel partida los arenales, de cinco cuarteles de cabida, otorgada por D. Joaq.n Martin y su esposa D.a Herena Perez vecs de esta Capl. a favor de D. Silverio Muñoz, Mariano Gabaldon y Fidela Muñoz, todos de Villel; por precio de mil dos cientos ochenta rs. von. Test.s D. Jos.h Diaz de Rueda y D. Manl. Perez	65 y 66
33	Id. 30	Poder especial otorgado por Josefa Pascual, viuda, vec.a de Alcalá, a favor de D. Mig.l Pascual vecino de dha. Testigos D. Jose Lopez y D. Manl. Aguilar	67 y 68
34	Marzo 31	Herencia del Dro. a los bienes patrimonial y hereditarios, otorgada por D. Antonio Canonigo y de comun D.a Maria Barbara y consortes, deudor en virtud, a favor de sus hermanos Antonia y Miguel Canonigos, vecinos de Cortalbo, de los q.s por ello confesaban haber recibido la cantidad de setecientos cincuenta rs. Testigos Fran.co Avila y Mariano Calvo	69 y 70
35	Abril 4	Convenio y obligacion otorgada entre Fran.co Maicas y Matias Martin, vecinos de Alcalá p.r pedimento de este dado de este vecino y de Juana Maicas hija del Fran.co Test.s Andres Blasco y Eduardo Salvador	71 y 72
36	Id. 6	Poder especial otorgado por D. Josias Lloyd Hunter Admor. de Correos de esta Capl. a favor de D. Vicente Ortoli vec.o de Madrid. Test.s D. Tomás Romero y D. Manl. Avilla	73 y 74
37	Id. 7	Porcion del cuarto de Cavalleria dada por el Pbro. D. Mariano Martin al cura electo D. Manuel Torres. Test.s D. Pedro Ant.o Pomar y D. Mig.l Pascual	75 y 76

GOBIERNO DE ARAGON

Núm.º	Fecha de escritura	Su naturaleza y prácticas circunstancias.	Folios del protocolo
38	Abril 7	Venta de una heredad, sita en término de Cuba, partida de la Hombría, de dos yugadas de cabida, otorgada por Gaspar Villanueva y su mujer Doña Gracia Guión a favor de Ramon Pascual y su mujer María Gómez de Urlador; por precio de ciento cinco sueldos. Test. Ramon Defuente y Santiago Gomez	77 y 78
39	id. id.	Testamento de Violante Perez viuda de Antonio Lorca, pecina de Cascante. Testigos Santiago Gomez y Ramon Defuente	79 y 80
40	id. 18	Renuncia de una escribanía del número, Colegio y Juzgado de esta Ciudad, otorgada por D. Manuel Torres poseedor de ella y su esposa Dª María Garcia y Villa, a favor de D. Valero Hernandez y su consorte Dª Teresa Perez, todos vecinos de esta Capital. Test. D. Fernando María Rojo y D. Pascual Serrano	81 y 82
41	id. 19	Obligación otorgada por D. Valero Hernandez y su consorte Dª Teresa Perez, a favor de D. Manuel Torres, de su esposa Dª María Garcia y de dos robinos de estos a virtud de la renuncia anterior de la	

Núm.º	Fecha de escritura	Su naturaleza y prácticas circunstancias.	Folios del protocolo
		Escribanía. D. de esposa, Test. D. Fernando María Rojo y D. Pascual Serrano	83 y 84
42	Abril 19	Renuncia en favor del Estado, de la escribanía q. es objeto de los dos actos ps. anteriores, otorgada por D. Valero Hernandez y su esposa D. Teresa Perez vecinos de esta Capital. Test. D. Fernando María Rojo y D. Pascual Serrano	85 y 86
43	id. 21	Codicilo de D. Antonio Auba, vecino de esta. de esta Capital. Testigos D. Hermenegildo Lopez y D. Pascual Jara	87 al 89
44	id. 24	Cesion y division de varios bienes, y entre los q. constituian el Vinculo Legado q. fundó en la Iglesia del Salvador de esta Capital el Dr. D. Juan Calvez, otorgada por Dª Manuela Castellon y Conde, vecinos de Castelnubo, D. María Crespo, cura de dicha parroquia y Dª Isabel Cavero vecinos de Borja. Testigos Eduardo Salvador y Andres Lopez	90 al 94
45	id. 25	Convenio y obligacion para repartir	

GOBIERNO DE ARAGON

Núm.º	Fechas de las Escrituras	Naturaleza y demás circunstancias.	Folios del protocolo
		la cuenta de soldada de sus respectivos tejos, otorgada entre Mariano Salvatierra y su mujer María Dolores, Antº Dolsan y la suya Josefa Martín, y Manuela Gomez, viuda, todos vecs. de Villanueva. Test.s Pascual Serrano y Eduardo Salvador	95 y 96
46	Abril 26	Venta de una casa sita en esta Ciudad y calle del Coronado núm.º 8 y 9, otorgada por Josef.º Castillon y Conde vec.º de Castelnovo y Josef.º Cavero vec.º de Torres, a favor de Dª Narcisa Crespo y.º de este Capitulo, por el precio de seis mil setecientos cincuenta y ocho reales, sesenta y seis céntimos. Testigos Pedro Hernandez y Eduardo Salvador	97 y 98
47	D. 27	Venta de una heredad de nueve fanegas sita en la huerta de esta Ciudad partida de la Argentina, otorgada por Josef.º Castillon y Conde vec.º de Castelnovo y otros, a favor de Cirilo Pascual y María Angela Martín conyg.s de esta vecindad, por precio de nueve mil ciento setenta reales vn. Testigos Salvador Gil y Eduardo Salvador	99 y 100

Núm.º	Fechas de las Escrituras	Naturaleza y demás circunstancias.	Folios del protocolo
48	Abril 29	Inventario de los bienes dejados por fallecimiento por D. Antonio Aula, viudo, vec.º de esta Capital, practicado a instancia de los fiadores y tutores y curadores de las hijas menores de aquel Testigos D. Hermenegildo Lopez y D. Manuel Jova	101 al 108
49	id. 30	Apoca y cartas de soldada, otorgada por D. Angel Monton vec.º de esta Ciudad, y José Aula vec.º de Ed. y D. Fernando Collado de Albarracin, ~~tutores~~ como tutores y curadores de las hijas menores del difunto D. Antonio Aula. Testigos D. Hermenegildo Lopez y D. Manuel Jova	107 y 110
50	Mayo 1.º	Venta de una tierra de pasto en los ms altos de Valacloche, otorgada por Josef.º Bayeu y su mujer Teresa Monforte, a favor de Martín Jiménez y la suya María Perez, todos vecs. de Ots, pueblo, por precio de ciento cincuenta reales Fuertes Testigos	111 y 112

GOBIERNO DE ARAGON

Núm.º	Fechas de las cartas	Su naturaleza y prales. circunstancias	Folios del protocolo
§1.	Hayo 1.º	— Apoca y obligación otorgada por D. Hermenegildo Lopez y D. Pascual Jova vnos. de esta Ciudad, a favor de los tutores y curadores de las dos hijas menores del difunto D. Antonio Ayala. Test.s Jose Medina y Pedro Juste.	113 al 116
§2.do.	Jd. 2	— Venta de una casa en Villalba la baja y calle de la torre baja, con su corral y zaguan dano de otra casa contigua a la misma, otorgada por Jose Navarro y su muger Carmela Castellano, vnos. de Castelfabib, a favor de Ant.º Hernandez y Cayetana Bolas, vnos. de dho. Villalba; por precio de quinientos veinte y cinco rs. Test.s Juan Martin y Jorge Homas	116
§3.	Jd. 6	— Obligacion por la cantidad de cinco mil trez cientos cincuenta y un rs. vn. otorgada por D.ª Manuela Baber, viuda, vecina de esta Ciud.d y por sus hijos, a favor de D. Mariano Navarro Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza. Test.s Fran.co Antolin y Eduardo Salvador	117 y 118
§4.	Jd. 17	— Poder para pleitos otorgado por Jose Sanmarde de Loscos a favor de dos procuradores de esta Provincia y otro de Zaragoza. Test.s Fran.co Antolin y D.n Salvador	119 y 120.

Núm.º	Fechas de las cartas	Su naturaleza y prales circunstancias	Folios del protocolo
§5.	Hayo 19	— Poder especial otorgado por D. Leon de Pablos, D. Gabriel Gimenez y D. Juan Pedro La Yarca vecd. en esta Capital, a favor de D. Jose de Madaria y. vecino en Alagon. Testigos Dn. Carlos G. Nuñez y D. Timoteo Antolin	121 y 122
§6.	Jd. Jd.	Venta de un horno con su casa en la calle del caracol de esta Ciudad, nums.s cuatro, otorgada por D. Ant.º Calvo y su esposa D.ª Rosa Sebastian, a favor de Lamberto Catalan y la suya Valera Gimeno, todos vnos. de esta Capital; por precio de trece mil quinientos rs. Test.s Pedro Nuñez y Mar.no Antonio	123 y 124.
§7.	Jd. Jd.	Venta de una casa sita en el arrabal de esta Ciudad, calle de la noria o cerbe noria de nums.s cuatro, otorgada por Lamberto Catalan y Valera Gimeno de esta vecindad, con su corral, a favor de los co herederos Ramon Catalan y su esposa	

GOBIERNO DE ARAGON

Núm.º	Fechas de las Cartas.	Su naturaleza y prácticas circunstancias	Folios del protocolo
		Boca Garbarda, y por precio además del censo, de seiscientos reales. Test.s D. Anto.s Calvo y Pedro Muñoz	125 y 126
58	Mayo 21	Poder a pleitos otorgado por D. Joaquín Garcia Cura de Valdeltejo, a favor de D. José M.a Guillen y D. Vicente Lopez Procuradores de Zaragoza. Test.s D. Fran.co Antolin y Braulio Valverde	127 y 128
59	D. D.	Poder a pleitos otorgado por José Martinez marido de Barbara Allepuz vecino de Candé, a favor de D. Andres Larraga y D. Anto. Benito procurad.s de esta Zaragoza. Testigos Cristobal Romeo y Bernardino Jativa	129 y 130
60	D. 28	Poder a pleitos otorgado por Manuel Gonzalvo de Candé como tutor y curador de Blas y Domingo Gonzalvo, a favor de los Procur.s de esta Zaragoza D. Fernando de Maria Royo y D. Pedro Benito Testigos Joaq.n Gomar y Eduardo Valverde	131 y 132
61	D. 30	Convenio y obligacion para redimir la cuota de soldados, otorgada entre Fran.co Maicas, Matias Martin y Melchor	

Núm.º	Fechas de las Cartas.	Su naturaleza y prácticas circunstancias	Folios del protocolo
		Bagüena, vecinos los dos primeros de dicha Población y el ultimo de Corbalan, Testigos Ant.o Gonzalvo y Pedro Bagüena	133 y 134
62	Mayo 30	Venta de un corral de cerrar ganado sito en Villanueva partida de Carbonales, otorgada por Jose Marques y su muger Margarita Garcia a favor de Fran.co Perez y Domingo Ant.o Dobon, todos vecinos de dicho Villanueva, y por precio de cuarenta libras jaquesas. Test.s Pedro Bagüena y Pedro Dobon	135 y 136
63	D. 31	Venta de una casa, sita en Barrio baxo villa de Fuentes, otorgada por Vicente Guillen como tutor de los hijos menores de Lucia Martin, a favor de Benito Yañez, por precio de cuatro cientos cincuenta ss. Test.s D. Jose Roca y D. Ygnacio Lorente	137 y 138
64	D. D.	Venta de una hazadal llamada la suerte de dos fanegas, sita en Osia otorgada, por el mismo que lo es	

GOBIERNO DE ARAGON

Núm.º	Fechas de las Escrituras.	Su naturaleza y prales. circunstancias.	Folios del protocolo
		tenía y con dcha. calidad, á favor de Antº Guillen vnos. de dho. pueblo, por precio de dos mil tres ciento cuenta rs. vn. Testº D. Jose Moray de Zg. vecino Lorente	139 y 140
65	Junio 1º	Cesion y renuncia del dho. qº pudiera tener á una heredad llamada el Hº. catillo sita en Jabaloyas, otorgada por D. Joaquin Jarque vno. de Alborsamiento y otros, á favor de Ramon Jarque y Guillermo Manas vnos del Cuerbo, mediante la cantidad de quinientos ducados, testigos D. Pedro Antº Pomar y Jayme Salvador	141 y 142
66	Id. 1º	Venta de una casa y nueve fincas sitas en Villalba la baja, otorgada por D. Vicente Hernandez y su conyuge Dª. Magdalena Jaspes, vnos. de Noguerales, á favor de Antº Hernandez y la suya Cayetana Vela, vnos. de Villalba por precio de tres mil res. vn. Testº Manl. Moray Eduardo Salvador	143 y 144
67	Id. 4	Poder especial otorgado por D. Pedro Abad	

Núm.º	Fechas de las Escrituras.	Su naturaleza y prales. circunstancias.	Folios del protocolo
		residente en esta Capital, á favor de D. Vicente Abad vno. de Carrevenzuela prov.ª de Zaragª. Testº Carlos Castillo y D. Melchor Cano	145 y 146
65	Junio 7.	Poder especial otorgado por D. Angel Abatores vno. de esta Capl., á favor de D. Jaime Ybars y Otin y D. Salvador Mir. Ybars y Abatores vnos. de Cosa. Testº Joaquin Atienza y Leon Labaneta	147 y 148
69	Id. 10	Venta de una heredad sita en Carrascosa partida de los Rios, de un cuarto de yunta, otorgada por Miguel Porter y otros de dho. pueblo, en favor de Maria Belio viuda de Antº Navarrete de la misma vecindad, por precio de cuatrocientos sesenta rs. Testº Antonio Cortes y Lorenzo Gomez	149 y 150
70	Id. 21	Venta de una heredad en la huerta de Villel partida del Vadillo, de fanega y media, otorgada por Juan Perez Galvez y su muger Maria Perez, á favor de Manl. Gomez y la suya Maria Galvez, todos vnos. de dho.	

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm.º	Fechas de los títulos	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folios del protocolo
		Villel, por precio de mil setecientos diez rs. Testigos Eduardo Salvador Ygnacio Hinojosa	161 y 162
71	Junio 25	Poder especial otorgado por D. Cipriano Llorente y D. Pedro Zapata del comercio de esta Ciudad, á favor de un comercio de Francia. Test.s Alejandro Esteban y D. Hipólito Orea	163 y 164
72	Julio 1.º	Poder especial otorgado por D. Manuel Torres vec.o de esta Capital á favor de D. Manuel Gonzalez Procurador del Juzgado de Alagon. Testigos D. Hipólito Sanchez y D. Ramon Conte	165 y 166
73	íd. 12	Comanda de diez mil rs. otorgada por D.n Baltasar Gil vec.o de Rubielos á favor de un comercio D. Joaquin Arnao y Sobr.s Testigos Eduardo Salvador y Manl. Perez	167 y 168
74	íd. íd.	Poder especial otorgado por D. Vicente Alonso vec.o de Villanueva de la Reina á favor de D. Franc.co de Paula Prud.s de esta vecindad. Testigos D. Melchor Tejo y D. Joaquin Gimenez	169 y 170.
75	íd. D.	Venta de una casa sita en Concud calle del barranco, otorgada por D. Juan Jose Navarro cura del Pobo, á favor de Antonio	

Núm.º	Fechas de los títulos	Su naturaleza y demás circunstancias.	Folios del protocolo
		Munoz y Clara Guillen de Concud, por precio de dos mil trescientos cincuenta rs. Testigos Sebastian Segarra y Josef Gimenez	161 y 162
76	Julio 13	Aduanacion del Testamento de Josefa Gimenez viuda de Juan Perez vec.a de Castral.o Testigos Migl. Conegero y Eusebio Cosa	163 y 164.
77	íd. 14	Venta de una casa vieja, sita bajo las eras de Sta. Lucia, extramuros de esta Ciudad, otorgada por Mariano Yuste y Lucia Arpon á favor de Juan Garcia é Isabel Mariano, todos vec.os de esta Capital, por precio de dos cientos cincuenta rs. Test.s Migl. Anton y Juan Vicente	165 y 166
78	íd. 18	Obligacion de construir las obras del colegio interno del Instituto, otorgada por Sebastian Yuste, Manl. Perez y Pascual Pedro de esta vecindad, á favor del Diputado D. Ramon Sanz y obligacion del mismo p.r el pago de agujas. Testigos Aparicio Alpuente y Josef Soria	167 y 168.
79	íd. 21	Testamento de Ramona Roca viuda	

Núm.s | Fechas de las Actas | Su naturaleza y prales. circunstancias. | Folios del protocolo

de esta Ciudad, Testigos Sebastian Lor
enzo é Ygnacio Vicente — 169 y 170

30 Julio 22 — Venta de una heredad de nueve fanegas,
sita en la huerta de esta Ciudad partida de
Villagrasa ó la argentera y otorgada por Luis
Dio Pascual y su mujer María Angela Mar
tinez á favor de D. Pedro Cañamanque y su
muja Dª Laurenciana Pérez, todos veor. de
esta Capital y por precio de nueve mil sete
cientos reis, Test. Pascual Sancho y Nicolas Jime — 171 y 172

31 id. 24 — Poder especial otorgado por D. Joaq.n Perez
Salvo el marques de Villagrasa y otros á favo
res consiliarios de la extinguida Comunidad de esta
Ciudad á favor de D. Camilo Ruiz de Valdivia
te, de esta procedencia y de D. Vicente Perez ofl. lo
ca de Albelda. Test.s Angel Martinez y Juan Salvo 176 al 178

32 id. d. — Convenio y obligacion entre Juan.to Perez
Cerdeña y Jose Esteban y Gomez, ps. sustituto
este la suerte de soldado de Joaquin Perez hijo
de aquel. Test.s Eduardo Salvador y Jose Lopez — 179 y 180.

33 id. id. Testamento de Jose Esteban y Gomez, sobre
vo, de Casamarosa. Test.s Eduardo Salvador y Jose Lopez 181 y 182

34 id. 25 — Venta de la mitad de una heredad

Núm.s | Fechas de las Actas | Su naturaleza y prales. circunstancias. | Folios del protocolo

llamada la badera sita en el molino
vo, término de Candé y del Campillo, ter
cero, otorgada por Benito Gomez y su
mujer Maria Modesta Gimenez, vecinos, del
Campillo, á favor de Mariano Calvo y
su esposa Maria Burges de esta Capl.d,
por precio ademas del censo, de seis mil
reis. Test.s Luis Arnal y Jose Lopez — 183 y 184

35 Julio 26 — Particion de bienes entre Antonia
Perez y otros hermanos vecinos de Castel
vo, de los que á su fallecim.to dejaron sus
padres Juan Perez y Josefa Gimenez. Tes
tigos Balero Gimenez y Mig.l Carreyero — 185 y 186

36 id. id. Obligacion por la cantidad de dos mil
nueve cientos sesenta rs. otorgada por
Juan.to Salcas y su consorte Isabel Sebas
tian, vecinos de Albelda, á favor de D. Pedro
Salcas q. reside en Balbona. Testigos D.
Ramon Juan.to y D. Mariano Perez — 187 y 188

Núm.º	Fechas de las Escrit.s	Su naturaleza y prales. circunstancias.	Folios del protocolo
87	Julio 29	Censo y obligación sobre varias rentas, otorgada entre el censonatario D.n Joaq.n Perez Vna. de Alcalá y D. Vidal Cubero, q.e lo es de Madrid, como directa de la Sociedad titulada Ferrona Aragonesa, testigos Mariano Calvo y Eduardo Salvador	189 al 196.
88	Id. Id.	Poder especial otorgado por D. Vidal Cubero Vno. de Madrid, como director y representante la sociedad minera titulada Ferrona Aragonesa, á favor de D. Víctor y D. Pedro Penedos. Test.s Mar.o Calvo y Eduardo Salvador	197 y 198
89	Agosto 10	Testamento de Mariano Carnicer y Herranz quinto por el pueblo de Arens de Lledó. Test.s Ant.o Blesa é Ignacio Pons	199 y 200.
90	Id. 15	Venta de una casa sita en Caspe en la calle del arrabal, con censo, otorgada por Domingo Sanchez y su mujer Maria Calvo, de esta vecindad, á favor de Basilio Perez y de la suya Manuela Redolar vecs. de Caspe, por precio además del censo, é incluyendo el valor de las dos terceras partes de un huerto sito en d.o q.e también les pertenecen, de mil reales vn.s. Test.s Cristóbal Jordan y Mar.o Redolar	201 y 202

Núm.º	Fechas de las Escrit.s	Su naturaleza y prales. circunstancias.	Folios del protocolo
91	Agosto 17	Afianzamiento personal y de carácter legal, otorgado por D. Joaquin Bruno, de esta vecindad, á favor de su convecino Dn. Vicente Fel.s Felipe Santiliana y D. Fran.co Antolin	203 y 204
92	Id. 18	Venta de una casa y una heredad, sitas en el barrio de S.n Blas y punto llamado de la parada, término de esta Ciudad, otorgada por Alej.o Espiler y su mujer Ursula Jarque vecs. de Villanueva, á favor de Juan Navarro y de la suya Isabel Cirera, de esta vecindad, por precio de dos mil reales vn.s. Testigos D. Manl. Lizana y Eduardo Salvador	205 y 206
93	Id. Id.	Adveracion del Testamento de Isabel Cebrian, viuda de Juan de Dios Conejero, testigos D. Juan Jose Perez y Geronimo Jarque	207 y 208.
94	Oct.e 6	Capitulacion matrimonial y obligacion, entre Joaquin Martin, viudo q.e fue de Mariano Cuenta, su actual mujer Maria Ram Torres y el padre de esta Ramon Torres vecinos. Testigos Blas Villanueva é Ignacio Pons	209 al 212

GOBIERNO DE ARAGON

Núm.º	Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y prales. circunstancias.	Folio del protocolo
95	Set.e 11	Venta de una heredad sita en las tomas de Valcabre, de tres yugadas, otorgada por Mateo Barrera y otros de Camarena, á favor de Josep.e Barrera y su mujer Maria Montoro de Valcabre, por precio de cuatro cientos cincuenta rs. Testigos D.n Jose Moreno y Edmundo Valander	213 y 214
96	Id. Id.	Venta de una heredad en las tomas de Valcabre, de una yugada de tierra, otorgada por Mateo Barrera viuda y otros de Camarena, á favor de Jose Marco y su mujer Catalina Esteban de Valcabre, por precio de dos cientos cincuenta y cinco rs. Test.s D. Jose Moreno y Edmundo Valander	215 y 216
97	Id. 12	Poder cpetal otorgado por D. Fernando Collado de Alborraima y D. Jose Ayala de esta Capl. como tutores y curadores de D.n Josefa y D.a Maria de la Concepcion Ayala y Collado, á favor de D. Mariano Alcalde agente de negocios establecido en Madrid. Testigos Jose Barriel y Ignacio Grasia	217 y 218
98	Set.e 13	Poder en pleitos otorgado por los vecinos de q.l de la contenida y con otras calidades á favor de dos Procuradores de este Juzgado y otros dos de la Audiencia de Zaragoza. Testigos Maria Grasia y Jose Barriel	219 y 220
99	D. 17	Testamento de Gregoria Palo, casada vec.a de Caminreal, pero hallada en esta en la casa de Beneficencia de este Capitulo. Test.s D. Roberto Labor y D. Juan Bautista Viviano	221 y 222
100	Id. Id.	Cesion y renuncia de una tinada de los menos y Colegio y Juzgado de esta Ciudad, otorgada en favor del testador por D. Matheo Hernandez y su esposa D.a Teresa Perez, vec.s de este Capitulo. Test.s D. Manuel Jorge y D. Melchor Gomez	223 y 224
101	D. 22	Adveracion del testamento otorgado ante el Parroco de Camarena por Josefa Navarrete mujer de Joaquin Cortes, viuda de dicho. Test.s D. Ant.o Cortes y D. Ramon Navarrete	225 y 226
102	Id. Id.	Testamento de Maria Jaime viuda de Santiago Martinez de Camarena. Test.s D. Nicolas Juanto y	

GOBIERNO DE ARAGON

Núm.	Fecha de las Cartas.	Naturaleza y pactos circunstancias.	Folios del protocolo
		D. Tomas Benito	227 y 228
103	Octb. 29	Adveracion del Testamento otorgado ante el Parroco de Valuenbre por María Arce viuda de Lorenzo Justiniano Quilez de Utrera, vecindad. Test. Jose Fuentes y Pedro Fuentes	229 y 230.
104	D. 28	Afianzamto. y obligacion otorgado por D. Vandalio Pando Vecino de Alcañiz para q.e pueda dar en Arriendo Bienes y Salvo natural de Caspe, presentado p.r nuestras á los Test.os de Caspe. Testigos Pedro Hernandez y Eduardo Salvador	231 y 232
105	Octb. 1.o	Obligacion por la cantidad de cuatro mil rs., otorgada por Ramon Muñoz viudo Vecino de Caspe, á favor de Sebastian Garcia Vecino de Caspe. Test. Eduardo Salvador y Pedro Vizcaino	233 y 234
106	D. 2d.	Venta de una heredad sita en la Cañada del Ciego de Cortajada, de cuatro yugadas, otorgada por Jose Esteban y Maria Rosa Castellano, Conyg.s Vecinos de Caspe, á favor de sus convecinos Fabian Muñoz y Maria Garcia en precio de Dos mil rs. Test.os Eduardo Salvador y Ramon Muñoz	235 y 236

Núm.	Fecha de las Cartas.	Naturaleza y pactos circunstancias.	Folios del protocolo
107	Octb. 2	Cesion de creditos censales otorgada por Juan Ramon Aguilar Vecino de Mequinenza de Jurisdiccion, á favor de D. Simon Garcia Vecino de esta Capital, y obligacion de este á favor de aquel sobre el propio bien mismo. Testigos Angel Blanco y Constantino Aparicio	237 y 238
108	D. 7	Venta de una Casa del Vecino Pueblo y Juzgado de esta Ciudad, otorgada por D.a Agustina Marco, Viuda, Vecina de la misma, á favor de D. Joaquin Fuentes Vecino de Alloza, y por precio de siete mil quinientos rs. Testigos D. Juan Dobon y D. Pablo Maicas	239 y 240
109	D. 21	Venta de una heredad en termino de Caspe partida del Olivar, de una yugada, otorgada por Miguel Juan Costa y su esposa Justina Pozo Vecinos de Caspe, á favor de Juan Julian y la suya Antonia Juan de Caspe, y por precio de cuatro cientos veinte rs. Test.os Eduardo Salvador y Clemente Liñaza	241 y 242

GOBIERNO DE ARAGON

Núm.º	Fechas de los Otorgs.	Su naturaleza y prales. circunstancias.	Folios del protocolo
110	Oct.e 25	Venta de un pajar con su era sito en Rubielos de arriba, otorgada por Salvador Ximeno y Juana Paz, cong.e, á favor de Pedro Ximeno y su muger Juanita Garcia, todos vec.s de Dicho pueblo, por precio de quinientos, dieron fee Fort.l Maximo Calvo y Jose Lopez	243 y 244
111	D. 26	Poder en pleitos otorgado por Fran.co Domingo vec.o de Cuba á favor de tres Procuradores de este Juzgado, fee Fort.l Pedro Blasco y Mariano Durban	245 y 246
112	Nov.e 3	Venta de un credito censal de trescientos y ocho mil seiscientos rs. otorgada por D. Plácido Ximeno Vargas como apoderado de D. Eusebio Pons y D.a Gregoria Casanbe de Zaragoza á favor de Jose Martin y siete vec.s mas del Campillo. fee Fort.l Victoriano Alcaraz y Eduardo Valander	247 y 248
113	D. D.	Obligacion por la cantidad de dos mil nueve cientos noventa y cinco rs. otorgada por Jose Martin y siete vec.s mas del Campillo, en favor de D. Eusebio Pons de Zaragoza. fee Fort.l Eduardo Valander y Victoriano Alcaraz	247 y 250

Núm.º	Fechas de los Otorgs.	Su naturaleza y prales. circunstancias.	Folios del protocolo
114	Nov.e 3	Venta de la Dehesa llamada del Campillo q.e pertenecia á la Parroquia de Abuniello otorgada por el S. Presidente de la Junta administradora y de ventas de la extinguida comunidad de esta Ciudad, á favor de José Martin y siete vec.s mas del Campillo, la cual han otorgado á la vez la cancelacion del credito de trescientos y ocho mil seiscientos rs. q.e han dado pago de Dha. Deheza. Fort.l Eduardo Valander y Victoriano Alcaraz	251 al 254
115	D. 4	Venta de una Dehesilla, sita en la partida del Villarejo, agregada al pueblo de Argente, otorgada dho. S. Presidente de la Junta q.e en la anterior se expresa, á favor de D. Joaquin Villanueva vec.o de Dho. pueblo, por precio de dos mil dos cientos rs. Fort.l Agustin Benedicto y Jorge Crespo	255 y 256
116	D. 6	Venta ó cesion de drch.s de algunos bienes procedentes de la herencia de Da. Joaquina Valvador, vda. q.e fue de Blanca, otorgada por D. Manl. Gonzalo y su esposa D.a Ro	

Núm.º	Hallarse testificación.	Su naturaleza y pruebas. circunstancias.	Folio del protocolo.
		la Abeia vecino de esta Capital, á favor de D. Manl. Tomas y su esposa Dª Josepa Heredia y Valladares vecs. de Zuera y vecina Testt. Marcos Hortigüela y Blas Gracia de Jaime	257 y 258
117	Nov.e 2	Poder á pleitos otorgado por D. Mariano Bernos vecino de Leciñena, como apoderado de la Sra. Baronesa de la Linde y su hijo D. Ramon Sanchez Muñoz, á favor de dos procuradores de esta Capital y otro de Zaragoza. Testt. D. Francº de Paula Jordi y de Hinojosa Audiencia	259 y 260.
118	Id. 10	Testamento de D. Pedro Ramon Muñoz Pbro de la Sta. y Iglesia Catedral de esta Capl. Testt. D. Bernardo Lopez y D. Martin Montañes	261 y 262.
119	Id. 11	Capitulacion matrimonial de D. José Arbe y Dª María Miguel vecs. de esta Capital. Testt. D. Antº Fuertes y D. Angel Montañes	263 y 264.
120	Id. 15	Venta de una heredad sita en el Cafiso, huerta de esta Ciudad, de dos fanegas de cadiz y otorgada por D. Diego Blasco y Dª Ygnacia Fuertes como Albacea testamentª de D. Ygnacio Perez, á favor de D. Pablo Chaires y su consorte Dª Barbara Abenia, todos vecs. de esta Capital, por	

Núm.º	Hallarse testificación.	Su naturaleza y pruebas. circunstancias.	Folio del protocolo.
		precio de cinco mil doscientos rs. vn. Testt. D. Josef Matias y D. Manuel Simon	265 y 266
121	Nov.e 15	Capitulacion matrimonial de Martin Pobo y Juana Muñoz, ambos de Cuarte y aquel de Celadas. Testt. Juan Franco Perez y Manl. Ortillas.	267 al 270.
122	Id. 16	Venta ó cesion de créditos contra, otorgada por Manuel Cruz y su esposa Aguilar vecs. de Valderrobres, á favor de D. Ramon Garrasus, de esta Capital, por setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis rs. y obligacion de este al pago de la misma que no le entrego de presente. Testt. D. Francº de Paula Jordi y Manl. Ortillas y Salas	271 y 272
123	Id. 21	Venta de dos deberes rotos en Cuarte y Celdas correspondtes á la parroquia de Cuarte, otorgada por el Pr. Presidente de la junta administrativa y de cuentas de la extinguida Comunidad de esta Ciudad, á favor de D. Ramon Garrasus vecino de la misma por	

GOBIERNO DE ARAGON

Núm.º | Fechas de los Asientos | Su naturaleza y demás circunstancias | Folios del protocolo

precio de sesenta y un mil setecientos cincuenta rls., cuya Carta-pago otorgó ésta por la cancelación de los créditos contra él que dió en pago. Test.s D. Hermenegildo Antelo y D. Ysidoro Navarro — 273 al 276

124 Nov.e 21 — Venta de un prado sito en Cinqueda como perteneciente á la parcina de la Casa d'Illas, otorgada por el Sr. Presidente de dicha Junta y á favor de D. Vicente Garrasa, como la antecesor, por precio de quince mil rls vn. rls., habiendo otorgado este á favor la cancelación de los créditos dados en pago. Test.s D. Hermenegildo Antelo y D. Ysidoro Navarro — 277 y 278

125 D. D. Poder especial otorgado por D. Vicente Garrasa vec.o de esta Capital, á favor de los comerciantes Manuel S.z Juncal, Hacendado D. Franc.o de Paula Pedro y Pedro Bayan — 279 y 280.

126 D. 22 Arriendo y convenio celebrado entre D.n Pedro Pablo Vicente y los impresores Joaquín Octavio y Joaquín Soriano, todos vec.os de esta Capital, sobre la imprenta y taller de encuadernación y demás que aquel les arrienda. Hacendado D. Miguel Villanueva y D. Pascual Serrano 281 al 284.

Núm.º | Fechas de los Asientos | Su naturaleza y demás circunstancias | Folios del protocolo

127 Nov.e 28 Venta de un prado sito en la Comunidad de Cinqueda, otorgada por D. Vicente Garrasa y su consorte D.ª María Lafuente de esta Capital, á favor de Franc.o Borgo y Juan Pedro, labrad.s vec.s de Cinqueda, por precio de veinte mil reales vellón, y obligación de estos de pagarlos en tres plazos. Test.s Manuel Chijano y Miguel Guiñón 285 y 286

128 D. 29 Venta de dos casas sitas en Calatayud, otorgada por D. Lorenzo Larrea por sí y con poder especial que tiene de D.ª Micaela Pérez, vec.a de Fonmicheta, á favor de D. Ramón Navarro vec.o de Calatayud, por precio además de dos censos q.e tiene contraído, aceptados por el Navarro, de veinte y un mil quinientos rls. Test.s Pedro Ant.o Lorda y Eduardo Valverde — 287 y 288

129 D. 30 Poder especial otorgado por D. Pedro Valderrendente en esta Capital á favor de D. Cirilo Romeo y D. Santiago Gutiérrez vec.s de dicha villa y aquel de Calatayud. Test.s D. Hermenegildo Antelo y D. Franc.o de Paula Pedro 289 y 290.

GOBIERNO DE ARAGÓN

131 D.ª 2 — Cesion de un credito censal otorgada por D. Juan Sanchez vecino de Fuella, a favor de D. Angel Jimeno y de vecindario de esta Capital, por precio de Doce mil cuarenta y siete rs. seis centimos. Test.s Eduardo Salvador y Manl. Perez — 291 y 292

131 D. D. — Precetuno y obligacion otorgado por Estevan Sanchez y su muger Maria Maiay de este vecindario, de Veinte mil Rs. vellon, con hipoteca especial y segun cantidad hasta ser pagado de D. Diego Blasco y de D.ª Gerania Juarez, Test.s Fueron unos de D. Gerania Perez, q.e fue el precio de la venta q.e otorgaron estos a Pablo Maiay y su muger Barbara Obeniño en primera convocacion de bienes. Testigos D. Jose Garcia Alcalde y D. José Maria de Soto — 293 y 294

132 D. D. — Poder especial otorgado por D.ª Antonina Jimeno, vecina de esta Capital, a favor de los Procuradores del Juzgado de un difunto de D. Pedro Ramos. Testigos D. Nicolas Zaragoza y Franco Gimenez — 295 y 296

133 D. 3 — Venta de una heredad sita en Cubla partida de pozopendo, de cinco yugadas, otorgada por Manl. Gimenez y otros de Ayto. pueblo, a favor de Andres Julian y su muger Juana Gomez vecinos de dho. por precio de mil

Doscientos veinte y D. Jose Pedro Test.s Lopez y Eduardo Salvador — 297 y 298

134 D. 6 — Rescision y cancelacion de un credito censal de Dos mil cuarenta y siete Rs. vellon centimos, otorgado por D. Angel Jimeno vecino de esta Capital, a favor de la Junta administradora de la extinguida Comunidad de esta Ciudad. Test.s D. Juan Delgado y D. Vicente Alegre — 299 y 300

135 D. D. Poder especial otorgado por D. Angel de Jimeno, vecino de esta Capital, a favor de D. Gerania Ramos, vecino de Ayerbe y Testigos de la misma Alegre y D. Juan Delgado — 301 y 302

136 D. 10 — Cesion de creditos censales otorgada por D. Pablo Valeriano vecino de Ayerbe por si y como apoderado de otros interesados y poseedores de otros creditos, a favor de la sociedad titulada Germanos Hermanos, establecida en esta Capital y por precio de ciento mil Doscientos noventa y tres rs. Test.s D. Ramon Jimeno y D. Pedro Mainar — 303 y 304

137 D. D. Cesion de otro credito censal, otorgada por D. Vicente Rivas como apoderado

Núm.s | Fechas de las Actas | Su naturaleza y prales. circunstancias. | Folios del protocolo

en d. Lorenzo Martin residente en Zaragoza, a favor de la Sociedad titulada Garrasus Hermanos, de esta Capital, por precio de diez y seis mil ochocientos veinte y siete rs. vn. y obligacion de dha. Cantidad en favor de aquella p.r el pago de lo que no se ha entregado de presente. Test.s D. Pedro Benito y D. Ramon Jaime 305 y 306

138 Dic.e 30 — Escritura y obligacion otorgada por la Sociedad Garrasus Hermanos de esta Capital, de cuarenta y nueve mil cuatrocientos veinte y nueve rs. vn. a favor de D. Pablo Valenciano y otros, con hipoteca especial. Testigos D. Ramon Jaime y D. Pedro Benito — 307 y 308

139 Dic. 31 — Poder especial otorgado por Joaquin Martin vec.o de esta Capital a favor de Jph.o Lorente de Alcañiz y de Guillermo Anton de Castellfabib. Test.s Luis Molins y Eduardo Salvador — 309 y 310.

140 Dic. Dd. Poder especial otorgado por D. Mariano Garrasus de Alfaro vec.o de esta Capital a favor de su consorte Vicente Abril. Test.s D. Leandro Villamont y D. Jose Herrero — 311 y 312

Núm.s | Fechas de las Actas | Su naturaleza y prales. circunstancias. | Folios del protocolo

141 Dic.e 31 — Poder especial otorgado por Juan Martin y Vicente Gomez, comp.s vec.s de Villastar, a favor de dos procuradores de este Juzgado y otros de Zaragoza. Test.s Joaquin Hernandez y Vicente Soja 310 y 311

142 Dic.e 30 Apoderamiento personal o de administracion general otorgado por Diego Thomas Pastor de esta vecindad y Ramon Martin de Celadas, a favor de los procuradores Justo y Manuel Salas. Test.s Pedro Perez y Eduardo Salvador 315 y 316

143 Dic.e Cesion de parte de un credito comun, por cantidad de veinte y siete mil quinientos noventa y seis rs. vn. veinte y cuatro mrs. y procuradores de esta y otras pertenencias, otorgada por D. Joaquin Garrasus, a favor de su hermano D. Simeon Garrasus, los dos de esta vecindad, por precio de veinte y dos mil setenta y seis rs. veinte y cuatro mrs. y obligacion de este para pagarlos en dos plazos. Testigos Manuel Leon y Pedro Carbo 314 y 315

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm.º Juzgado de 1ª Instancia — Testimonio de protocolo — Testimonio de naturaleza y prórr. circunstancias

144 Dic.e 21 — Poder especial otorgado por D. Florencio Barros, q.e reside ahora en esta Cap.l á favor de D. Carlos Langa Proc. de Zaragoza, Bach.l D. Fermín Aulestia y D. Vicente Jaudenilla ——— « 319 y 320

145 D.o D.o Poder especial otorgado por el mismo D. Florencio Barros á favor de los Procuradores del Juzgado de 1ª Instancia de Barbastro y los de la Audiencia de Zaragoza, Bach.l D. Fermín Aulestia y D. Vicente Jaudenilla ——— 321 y 322.

Los ciento cuarenta y cinco instrumentos públicos que se relacionan en el índice que precede, son los únicos que yo el infrascrito Escribano, he recibido y testifico desde el día primero de Enero, hasta hoy treinta y uno de Diciembre á las doce de la noche del presente año que fina en este día. Veinte treinta y uno de Dicie[mbre] cientos cincuenta y ocho = Los enmendados = vale = no = valen =

Fermín Barros

Nota. Con esta firman de hoy del año mil ochocientos cincuenta y nueve, se libra testimonio de este libro en papel de sello cuarto y este testimonio de no haber recibido testamento alguno cerrado.

Sello 4º. Año 1852. 40 Mrs.

Acta 1852.

Registro y protocolo de los instrumentos y actos públicos recibidos y autorizados por D. Ramón Serrano, licenciado por Madrid, Abogado del Ilustre Colegio y Juzgado de la presente Ciudad de Teruel y su partido, domiciliado en la misma y en el consignado empieza hoy día primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos, en fe de lo cual firmo de testimonio que signo y firmo en dicha Ciudad y día

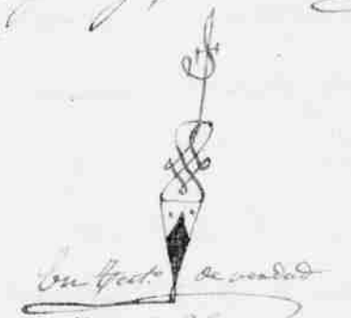

Un Rubrica de verdad
Ramón Serrano

Venta

Libre la primera estampilla del Día de un otorgo. Un pliego de sello cuarto, doy fe.
Gimeno

Nº 1.º

En la Ciudad de Teruel á veinte de Enero, del año corriente del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho. Ante mí Francisco Gimeno y Joaquina García, cónyuges, vecinos de Villastar, hallados al presente en esta Ciudad de Teruel; de mutuo buen grado, cierta ciencia y cabal conocimiento del Dro. que nos compete, otorgamos: que vendemos, cedemos y traspasamos, á y en favor de nuestra hija Isabel Gimeno Cónyuge de Franco Garcia, de la misma vecindad, paraje y los mejor, á saber es: una tierra dad, tierra huerta, de diez cuartillos de sembradura, ó hoyas poco mas ó menos, con frutales con otras de Antonio Dolon por abajo, y por arriba de Marcos Martin; franca y libre de todo censo, tributo, obligacion y gravamen; con todas sus entradas y salidas, riegos, usos, servidumbres y demas Dros. á ella tocantes y pertenecientes; por precio de cuarenta pesos, ó sean seiscientos rs. vn., que en metálico confesamos haber recibido de la compradora, renunciando las excepciones de paga y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso, y otorgando le por ello formal carta paga. En su virtud, desde ahora para siempre, desistimos y nos apartamos del Dro., voz, posesion y dominio que tenemos sobre dicha heredad, y lo transferimos á la compradora y los suyos p.a q.e desde luego pueda disponer como de cosa suya propia adquirida con justo título, tomando en su razon posesion de la misma, en la forma que estimare, y siendo tan solo visione, nos mantenemos tenedor á su beneplácito, nombre precario el constituto. Nos obligamos á eviccion plenaria con arreglo

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGON

a Dn. y Juezo. Y al cumplimto de lo referido, obligamos todos ntros. bienes habidos y por haber, de los cuales los muebles queremos tener aquí por nombrados y los sitios por confrontados, y que esta obligación sea especial, con las clausulas que para ser ntra. los efectos de Valsaque quieren para Dios y para el presente Reino de Aragon. Previene la Toma de razon en el oficio de hipotecas de este partido, dentro de doce días, pena el pago del dro. señalado á la Hacienda, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Testigos Eduardo Salvador de esta vecindad y Ramon Simon de Villanova

Franco Jimenez Otorgo

Eduardo Salvador Soy testigo y firmo ante

Joaquina Garcia Otorgante que no sabe firmar

Ramon Simon Soy testigo

Testigos que no hay en ntras. y gs. se halla comprehendido a Antonio Ramos Pinano

Remuncia

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

Libre la primera estante el Dia de su fecha, pendiente con su oficio de Hacienda, doy fe Vicente

Nº 2.

En la Ciudad de Tarazona a diez y ocho de Enero del año contado de Nacimiento de nro Señor Jesucristo, mil ocho cientos cincuenta y siete, ante mi el Escno. y testigos que se nombrarán, parecieron personalmente Don Jose Blanco viudo y del comercio de esta Capital, de Edad Don Geronimo Blanco, soltero, mayor de edad, tambien del comercio, y Don Simon Blanco y su Esposa Doña Francisca Blanco vecinos y del comercio asimismo de esta Ciudad y por el dho Jose Blanco se dijo: Que dho. su hijo Geronimo, iba a contraer matrimonio, y para ayuda a contemplacion del mismo, pensaba darle de presente media casa de la que he sido y soy, sita en la plaza mercadal de esta Ciudad propiedad, señalada con el numero treinta y tres, lindante por abajo con otra de la viuda de Don Mariano Zapater y por arriba con otra de Don Antonio Calvo, y para seguridad de que dho. habia determinado de la otra mitad restante de dha casa, con todo lo q. hubiere dentro de esta, escepto las joyas, y ademas el derecho de la renta que posee y medio corral; teniendo

determinando así mismo, dar y legar, después de sus días
á su hija Juana Torres, y por su dote de esponsalicio Don
Vicente Roca, cinco fanegas y media de tierra de
hacer, que se halla así mismo en el término de este
Capítulo y su partida titulada la vegatilla,
con sus pertenencias con otras de secano y huerta y
de los bienes de Don Juan Antonio Cipriano
y Ricardo, que entre los hermanos hagan la debi-
da ecuación, y que respectivamente renuncien des-
de ahora los derechos que pudieran tener y alegar,
para contra entre ellos cualesquiera y algunos, espe-
cialmente que lo hicieran los unos en favor de los
otros: y en su consecuencia el Don Vicente Roca
y Doña Juana Torres su esposa, bien enterados
de lo referido, de su buen grado, cierta ciencia y
conocimiento del derecho que les competía, renun-
ciaron y renunciaron todo el der. que pudieran
tener al todo ó parte de la referida casa en favor
de dtos. sus hermanos Gerónimo, con la condición
de que su dicho Padre después de sus días ha de de-
jarles los cinco fanegas y media de tierra de hacer
arriba expresadas; y por lo tocante á dicho
Don Gerónimo Torres, enterado así mismo
de cuanto se relaciona, de su buen grado

cierta ciencia y conocedor del derecho que le
competía renunciado y renunció en favor de
la mencionada su hermana Doña Juana,
el derecho que pudiera tener á los cinco fa-
negas y media de tierra de hacer expresadas, bien
bien con la condición y en el supuesto de que
su referido Padre le deje á su fallecimiento la otra mitad de esa, con todo lo que
hubiere dentro de ella, el sitio de Nuebo y media
cenada, exceptuando las aguas de todos clases que
le dividan en la forma que dicho Padre
Padre determinare en su última disposición
y del cumplimiento de lo arriba dicho, y así se
obligaron en tiempo forma ni manera alguna,
obligaron los unos en favor de los otros y vice
versa, todos sus bienes así muebles como sitios
presentes y futuros, de los cuales los muebles pú-
dieran tener aquí por nombrados y los sitios por
especificados y confrontados debidamente y según
fuero, y que esta obligación

GOBIERNO DE ARAGÓN

clamlas que p. Puntá los efectos de tal se expida
por Dios. y firmo del presente Reino de Aragon d
Previne a los interesados que de esta Real
hoja determinare segun en el oficio de hipotecas del
partido dentro de dos dias, sin cuyo requi
sito no tendrán valor ni efecto algunos
legal

Testigos presenciales Don Jose Romero y Don
tolome Gabarda, vecinos vecinos de los
presente Ciudad

Geronimo Herrero Ortego

Simon Rocas Dotorgo

Jose Romero soi Testigo, y firmo por
Jose Herrero, y Juan Herrero, otorgantes
que dijeron no saber

Bartolome Gabarda soi Testigo

Testes: que todo lugar que testar el Escribano dado fe
tio de Caudo y medio Comun y testimonio de hallar segun firmo

Ante mi
Tomas Romano

Escritura de publicacion de

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Numero 20

Libre los mismos
citados el dia
de hoy en
mi Oficio de
lo tiene dispuesto

En la Ciudad de Caspe a doce de Enero de mil
Contados de nuestro Señor Jesucristo ante mi Escribano
y testigos

Antonio Cortes Alcalde del Juzgado de Primera y
como tal sucesor de su Ayuntamiento, y en
en pie del actual se les entregado para ha
cer por el Sor. Gobernador civil de esta provincia
con fecha, calidad, y en virtud los Diez Nombrados
cuanta hoy nombrados, ahora de nuevo, elijo, y
y nombro en tales a D. Antonio Benito y D. Pe
dro Benito, que lo son del Juzgado de primera
instancia de esta Capital, y a los dos juntos y
a cada uno de por si, para que en nombre
de dicho Ayuntamiento, y representando todos
sus acciones y derechos, puedan intervenir en
todos los litigios y cuestiones civi
les, que al presente tuviese la referida Comu
nidad de Caspe, o en adelante pudiese
tener, con cualesquiera personas, o personas

por Capitulos y Mandamientos de cualquier
grado y condicion sean, y en razon de ello pue-
dan parecer y comparecer, parezcan y com-
parezcan ante los Juzgados, Tribunales y
Justicias de S.M., y ante quien convenga y con
razon; den pedimentos y replicas; hagan requisi-
mientos; pidan apremios, ejecuciones, ventas y
remates de bienes; alleguen, repliguen, pruc-
ben y juren, tachen y contradigan, y en razon
de prueba presenten toda clase de documentos
y testigos; pidan providencias y mandamien-
tos y los hagan notificar a quien convenga;
oigan autos y sentencias asi interlocutorias
como definitivas; consientan lo favorable
y de lo contrario apelen y supliquen; hagan las
mas apelaciones y suplicas en donde con der. pue-
dan y deban, y se apunten de ellas si nece-
sario fuere; pidan jueces, mayores, Ecos. y cualquie-
empleados en la Admon. de Justicia, recusando
y jurando las causas de la recusacion si las tu-
biere; y finalmente hagan y ejecuten por
su municipalidad de Canfranc lo que se

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

presenta los Otos. de Ora. juridico, cuanto ellos mis-
mos y yo como su presidente, podria
y debiera hacer presente, pues con lo necesario incidente y
dependiente, les doy y confiero este poder, al objeto de
referido, tan cumplido, amplio y bastante cual
se requiere por der. y para de este tenor de dra
que se promete tener siempre por firme y valido
cuanto en virtud del mismo fuere ejecutado por
dichos Procuradores y cada uno de ellos, y no revocarlo
en tiempo, forma ni manera alguna, bajo la
obligacion que a ello hago de los bienes y rentas
correspondientes al municipio de Ora. juridico, habido
y por haber donde quiera. Testigos Eduardo Salvador de esta vecindad y Francisco Ramon Lacambra de Canfranc

Dorario Cosculluela

Eduardo Salvador Ante testigo y Ramon Dor Fran
cisco Perez Lapiedra testigo que firman

Ante mi que no hay derechos y de que doy fe

Venta

5

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Núm. 3º

Libre la primera
extiende el día
de su otorgte en
un pliego de
del sello 3º doy fe
Firmado

En Teruel á catorce de Enero, del año contado del nacimiento de nuestro Sor. Jesucristo, mil ocho cientos cincuenta y ocho: Que yo D. Ysidro Nora, casado, vecino de esta Ciudad de Teruel, de mi buen grado, cierta ciencia y cerciorado del Dro. que me compete, salvo el Dro. de Viudedad, que en mi caso y en un día judicial corresponder á mi actual esposa Dª Juana Herrero, otorgo: Que vendo, cedo y traspaso, á y en favor de mi hermano D. Jose Nora, viudo, tambien vecino de esta Ciudad, presente y los suyos, á saber es: La parte de Hacienda que me corresponde y le heredé de mis difuntos padres en union con mi referido hermano, la cual radica en el pueblo de Orrios y que indivisa hemos poseido hasta hoy dho. mi hermano y yo y de la que le hice mencion pª q. se contiene en la indivisa, en la Escra. de particion otorgada entre ambos, el dia veinte y ocho de Octubre

de mil ochocientos cincuenta y seis, ante el
Ntro. que testifica la presente; cuya ha-
cienda corresponde á por mitad á Dña. mi her-
manas y á mí, consistente + Dña. Jacinta, además de las tier-
ras de huerta y secano, de una casa sita en
Dho. pueblo de Orios, de seis corrales ó para-
deras, y de un pajar con su era, según
por menor resulta de los documentos y pa-
peles de la familia; enagenándola por lo
tanto á Dña. mi hermana, toda la parte
de la expresada hacienda á mí tocante
y correspondiente por cualquier título ó
derecho; con todas sus entradas y salidas, usos,
costumbres, servidumbres y demas Dros. perte-
necientes tanto á los fincos rústicos como
á las urbanas; con los censos y cargas que
Dha Hacienda tenga contraidos, y por consiguiente
Dña. mi hermana han de quedar obligados al pa-
go de pensiones y al reconocimto. de su correspondte.
capital; por precio toda la referida mi
parte, de veinte y cuatro mil reales vn., q. en
metálico confiesa haber recibido de Dña. compra-
dora mi hermana D. José Mora, renunciando las escepcio-

SELLO 4º. AÑO 1858. 40 Mrs

nes de fraude y engaño, la de no haberse contado el di-
nero y demas del caso, y otorgándole por ello, apoca y
formal carta de pago. Y declaran como dicen no
perjudicar ni á mi consorte ni al comprador mi
hermana; quiere que sí Dña. mi actual consorte
sobreviva y quiere hacer uso del Dros. de viudedad sobre
la parte de hacienda q. es objeto de la presente venta,
que practicará, puesto q. los intereses propios suyos, en-
tregue á Dña. mi hermana ó los suyos, los veinte y
cuatro mil rls. q. por ella me ha dado; y con-
de el mencionado dotal por cualquier causa, mi her-
mana ó los suyos, deberán + la entregar Dña. veinte y cuatro mil
rls. á mis legítimos herederos, ni ellos no lo pueden, para
poder volver á entrar de lleno en el pleno dominio y
propiedad de Dha. parte de hacienda q. le enageno. Con
esto, desde ahora p.s siempre, demito y me aparto del
Dro., uso, posesion y dominio q. hasta hoy he tenido
y me ha correspondido en Dha. hacienda, y lo trasfiero
á Dña. comprador mi hermana y los suyos, p.s q. dis-
pongan de ello á su voluntad, como de bienes y cosa
suya propia con justo título adquirida, pudien-
do desde luego tomar posesion de la misma en
la forma q. mejor estime y mientras no lo hicieren,
reconoce tenerla á su beneficio, nombre precario y

Constituto. Me obligo a eviccion plenaria con arreglo á Dro. Fuero, y al cumplimto. de lo exps. obligo todos mis bienes presentes y futuros, de los muebles quiero tener aqui por nombrados y los citados por enfrontados, y q.e esta oblign. sea ejecutiva con las clausulas q.e incluye los efectos de tal se requieran por Dro. y fuero del presente Reino de Aragon. Presente el comprador D.n Jose Roca, y entrado, acepta esta Escritura en todos sus puntos, obligandose al pago de los pensiones de los censos ó cargos q.e la hacienda tuviese contra sí, al reconocimto. de los capitales correspondtes., aceptando asimismo cuanto se expresa en el caso de q.e la consorte del vendedor llegare á tener y querer hacer uso del usufructo q.e nombra: obligando al cumplimto. de todo ello sus bienes, muebles comunes habidos y por haber, incluso los gananciales que previene la toma de razon en el oficio de hipotecas.

Testigos D.n Manl. Moreno y D.n Timoteo Auleticia ambos vecinos de esta Ciudad

Simon Roca otorgo lo dicho

Jose Roca acepto lo dho.

Manuel Moreno soy testigo

Timoteo Auleticia testigo

Testado=no=Vale=Enmendado=la=palabra=Dro=Vale

Venta

7

Sello 4º Año 1858 40 Mrs

En num.º 4º

Sobre la prim.ª estraota el dia de su otorg.to en un tanto del mandato de cobro, doy fe

En Teruel á diez y nueve de Enero, del año corriente de mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante nosotros Baltasar Perez y Lorenzo Arnao Perez, Conjueces, jornaleros, vecinos de esta Ciudad de Teruel; de nuestro buen grado, cierta ciencia y conocedores del derecho que nos compete, otorgamos: Que vendemos, cedemos y traspasamos, á y en favor de nuestros convecinos Manuel Gomez y su consorte Vicenta Esteban, jornaleros y los mayores, á saber el: Una casa sita en el Arrabal de esta Capital en las eras del Bordel; señalada con el numero diez y siete, con porta

por abajo con otra de los vendedores y por arriba con vía pública, habiendo la puerta frente al poniente: franca y libre de todo censo, tienda, obligación y gravamen; con todas sus entradas y salidas, usos, servidumbres y demás derechos á la referida casa pertenecientes; por precio de diez onzas y media, ó sean tres mil trescientos sesenta reales vellon, que en metálico confesamos haber recibido de dichos compradores, renunciando las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y las demas del caso, y otorgándoles por ello ápoca y formal carta de pago en todos tiempos firme y valedera. En su virtud, desistimos

y nos apartamos, desde ahora para siempre, del derecho, uso, posesión y dominio que tenemos en la referida casa que enagenamos, y lo transferimos á los compradores y los hagan para que hagan y dispongan de ella á su voluntad, como de bienes y cosa suya propia con justo título adquirida, y dueños desde luego tomando de ella posesión en la forma que mejor estimen, y mientras no lo verifican nos constituimos tenerla á su beneficio, precario et constituto, y prometemos ganos á evicion plenaria con arreglo á Dro. y fuero, y al cumplimiento de lo referido, obligamos todos nuestros

GOBIERNO DE ARAGÓN

bienes así muebles como de otra, de los ma-
yores los primeros queremos tener aquí por mon-
tados y los otros por consignados, y dicta
obligación sea especial, con las cláusulas
y firmezas en tales los efectos de tal, se requieren
por Dro. y fueros del presente Reino de Aragon;
Previene á los interesados la toma de razon
en el oficio de hipotecas de esta capital,
dentro de doce días, pena el pago del
derecho señalado á la Hacienda, sin es-
te requisito no tendrá valor ni efecto.

Testigos Bernardo Ortiz y Eduardo Salvador vecinos de esta Ciudad

Bernardo Ortiz, hay testigo y firmo
por Baltasar Perez y Emerenciana Arcos
otorgantes que dijeron no saber

Eduardo Salvador hay testigo ft

Attesto: que no hoy dia salvo y q.e in fidem sig.no y firmo = Antonio Tomás Pomar

Obligacion

SELLO 4.º AÑO 1856 40 Mrs

Num.º 5.º

Libre la primera
Testimonio del dia
de su data, en
un pliego de
sello segundo
doy fe
Pomar

En Teruel á diez y nueve de Enero, del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Que nosotros Antonio Conejos y Joaquina Gomez, conjuges, labradores y vecinos de Celadas, y hallados al presente en esta Ciudad de Teruel, de nuestro buen grado, cierta ciencia y cierta sabedores del derecho que nos compete y otorgamos: Que confesamos y reconocemos haber recibido en el dia de hoy y en dineros metalicos contante, de Pedro Galve y Ros, soltero, natural de Celadas, mayor de veinte y cinco años, y residente en la actualidad en esta Capital, la cantidad de seis mil reales vellon en calidad de prestamo, renunciando las excepciones de prueba y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas consiguientes; cuya cantidad nos, prometi-

la referida Galve + por favor y por término de tres
años, obligándonos en la consecuencia
cia de devolverle la referida suma,
el día diez y nueve de Enero del año mil
ochocientos setenta y uno, respondiendo
á ello con todos nuestros bienes presen-
tes y futuros, y á mayor abundamien-
to obligamos é hipotecamos especial-
mente: una casada sita en término
de Celadas en la partida de la
Balsilla, de cuatro yugadas ó lo
que fuese de cabida, que confron-
ta con Esteban Pobo y con Jose
Gomez: otra casada, sita en térmi-
no del referido pueblo, partida de
San Roque, de tres yugadas y me-
dia, poco mas ó menos, de cabida, la
cual linda con Manuel Otrillas
y con Manuel Grao; cuyas dos

fincas nos corresponden en propie-
dad y dominio, y se hallan libres de
toda carga, censo, tienda, obligación
y gravamen que diga y pertenezca pueda.
Y al cumplimiento de lo referido, obli-
gamos todos nuestros bienes habidos y
por haber, de los cuales los muebles
queremos tener por nombrados y los
sitios por debidamente confronta-
dos, segun fuero; y que tanto la obli-
gación especial, como la general,
ambas sean de aquella clase, con
cláusulas de renuncia precaria et consti-
tuto, inventario, ejecución, sometimiento, apre-
sion y conjuramento y demas que exija
el fuero para que surtan los efectos y
fines de tales, y + p.ª puede ser apremiado por todo

conceptos á favor de la Galvez, el reintegro ó reintegro de la referida cantidad de seis mil reales que nos ha prestado, y hade devolvernele por nosotros ó los nuestros en el plazo improrogable de tres años á contar desde este dia exclusive. Previne la forma de sacar en el oficio de hipotecas de esta Capital dentro de doce dias, sin cuyo requisito no tendrá valor ni entidad efecto alguno legal

Testigos D. Felipe Perez Estanguera y Eduardo Salvador Rapo. Vecinos de esta Capital

Eduardo Salvador Soy testigo y firmo por Antonio Conejos y Joaquina Gomez otorgantes que dijeron no saber firmar ó

Felipe Perez Soy Testigo

Acuerdo: que hoy que salvan y apruebo los entrepuestos = otorgamos: que = han = por favor y = poner que = todo = mas se halla segun pone = Ante mi, Tomas Serrano

Testamento

SELLO 4º. AÑO 1858. 40 Mrs

11

Nº 6.

Libre la 1ª. copia de este testamento en un pliego de dos hojas, el dia veinte y nueve de Abril año de mil ochocientos cincuenta y ocho: Doy fe. Serrano

En la Ciudad de Teruel á diez y nueve de Enero, del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesu Cristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Yo Don Antonio Aula, viudo de Doña Josefa Collado, vecino de esta Ciudad de Teruel, hallandome en mi sano juicio, buena memoria y palabra manifiesta, y temiendo cualquiera otra disposicion de mis bienes hecha hasta de aquí, ahora de nuevo, otorgo esta mi última voluntad y testamento en la forma siguiente: Primeramente encomiendo mi alma á Dios mi Criador y Redentor, suplicando por la sangre que derramó en la Cruz, la acoja en su Gloria. Item: quiero que mi cuerpo hecho cadaver sea enterrado en el cementerio de esta Ciudad ó de la poblacion en donde fallezca, sin ninguna pompa ni aparato funebre que indique de algun modo una distincion que repugna á mi caracter; mas, si mi muerte acaeciere en esta Ciudad, se haga el entierro en la parroquia de S. Andres con asistencia del Capitulo general, como se hizo con mi difunta esposa, dando á todos los Señores Sacerdotes residentes en la poblacion

Nota: En la cabeza, intencion de la que consta de cuatro hojas y una media en un pliego de sello quinto, doy fe. Serrano

Nota: En la cabeza, intencion de la que consta de cuatro hojas y una media en un pliego de sello quinto, doy fe. Serrano

GOBIERNO DE ARAGON

Libro segundo de copia de este Testamento, al fº

para que en dho. día ofrezcan el Santo Sacrificio de la Misa en sufragio de mi alma. Quiero que se celebren por mi

tanda de 5ª con excepción Abula y alma y obligaciones cuatrocientas Misas rezadas, incluyendo

Collado, hija y heredera del otro

guna y para la

en este número las que se dejan el día de mi entierro

cuatro; en un pliego se rello 80, quedando al arbitrio de mis egecutores aumentar la

primero señalado

80 con el número

cantidad ordinaria si lo creyeren necesario para que se celebren

cinco marcado

con el número

cuatrocientos

mil ochocientos

cinco, hoy día

dier de Marzo

se mil ochocientos

ochenta y siete, doy fe

y gasto del modo

Ruego. Item: Quiero que se invierta en misas y sufragios de

verdaderas necesidades, una mitad del importe de la cantidad de dichas Misas, confiando en la prudencia y celosidad de mis egecutores para su distribución, teniendo

preferencia en cuanto muy principalmente al Sto. Hospital de esta Ciudad,

Hermano

para el cual he tenido siempre una especial predilección.

Dejo en legítima de mi herencia á mis dos hijas Josefa y Concepción Abula y Collado, y á cuantos pretendieren tener derecho á mis bienes, diez melbas jaquesas, segun fuero del presente Reino de Aragon, cinco por bienes muebles y cinco por muebles, con lo que quiero se den por contentos, sin otra cosa mas dejarse en este mi testamento. Item: Considerando los buenos servicios que en todos tiempos ha prestado á mi familia la de mi difunto hermano Don Juan, y en particular mi viuda Doña Antonia Ygual, y deseando manifestar por ello mi justa gratitud, quiero que de los fondos que á mi me resten, se entreguen seis mil reales vellon á mi sobrino Ygnacio, con el preciso objeto de ayudarle á costear los

estudios de Aspirante de caminos, y á condicion de no perciba la anualidad sino hubiere ganado matrícula en el curso correspondiente. Si acaso tomare otra carrera de mayor coste, se le entregará hasta la cantidad expresada y nada mas; y si abandonando la de caminos no se dedicare á otra, se reintegrará la expresada suma en ayuda del coste de su carrera á su hermano Vicente, ó de dote á su hermana Dolores, segun convenio entre sus padres y los tutores de sus hijas. Item: Rogando todo mi cariño las dichas educacion enumerada, y contandome que en las Salas de Calatayud podran recibirla muy cumplida y conforme á mis deseos, quiero q. despues de mi muerte, los tutores abajo nombrados y albaceas de mi testamento, negocien el ingreso de mis indicadas hijas en dho. establecimiento hasta q. crean conveniente su salida, que dispondran proporcionandoles el domicilio y alojamiento acomodado á su condicion y en punto en que la presencia de sus deudos pueda serles conveniente; al efecto nombro por tutores y curadores respectivos de mis hijas, con relevacion de toda clase de fianzas, á mi hermano político Don Fernando Collado, Abogado y vecino de Alberuela, y á mi sobrino Don Jose Abula que reside en esta Ciudad, asociandole y contando, para el encargo en la presente clau-

Permuta

Villastar

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

Núm. 7.

Libro de gnos. interesados d'Dª Dominga Lº un pliego de dhs. firmados, doy fé Vernal

En la Ciudad de Teruel á veinte y nueve de Enero, del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo mil ocho cientos cincuenta y ocho: Por ante mí el Esno. y testigos infrot, comparecieron de una parte Bernardo Hinojosa, viudo, y de otra Bernarda Sarsa y Joaquina García, cónyuges, todos vecinos de Villastar y dijeron: que tenían convenido hacer permuta de las casas que respectivamente poseen y que se expresarán, y llevándola á efecto, de su buena gana y cierta ciencia y cerciorados de su respectivo derecho, la hacían y otorgaban en la siguiente forma: Primeramente el Bernardo Hinojosa, daba en permuta, cedía y traspasaba á los referidos Bernarda Sarsa y Joaquina García por la casa que se expresará, la casa que él poseé en propiedad y pleno dominio, sita en el poblado de Villastar en la calle del Pilon, lindante con otra de Bernardo Sanchez, con barranco y camino que conduce á la presente Ciudad de Teruel, cuyo valor es el de nueve cientos reales vellon; libre y libre de toda carga, tributo, obligación y gravamen

GOBIERNO DE ARAGON

cula expresado, con la cooperación y consejo de dn. Leon Ros Canónigo Lectoral de esta Santa y Ygla. Catedral, mi Albacea testamentario. Hecho y cumplido lo arriba expresado, del remanente de todos mis bienes, sin inmuebles comunitos, dros, acciones y acciones habidos y por haber, instituyo, elijo y nombro en herederos mios universales á mis dos hijos Josefa y Concepcion Ubeda y Collado, p.s.q. los dispongan con la bendicion de Dios; mas si aconteciese fallecer una de las dos, antes de llegar la edad de poder testar, ó de tomar estado, acrezerá la sobreviviente su parte; y si muriesen ambas, lo q.e Dios no permita, antes de los dos casos sobredichos, volverán los bienes á sus habientes derecho, nombro por egecut.s de este mi testam.to y esponsad.s de mi alma y conciencia, á d. Leon Ros Canón.o Lectoral de esta S.ta Yglesia Catedral, á mi hermano político D. Fernando Collado y á mi sobrino D. José Ubeda, con todas las facultades q.e p.r d.o se requieren, y esperde en bondad y prudencia, q.e llevarán á cumpl.to especialmente las anteriores disposiciones. Esta es mi testam.to, ultim.a voluntad y disposicion de todos mis bienes, dros, acciones presentes y futuros, el cualquiera valga por tal, que cuenta los efectos correspond.tes segun dho. y firmo del presente Reino de Aragon. Testigos D. Hermenegildo Lopez y D. Pascual Jordan, de este vecindario

Fern.o Ubeda Collado

Pascual Jordan Testigo

Hermenegildo Lopez Testigo

Ante mí que no hay q.e estimar y q.e de fe de todo segun parece = Antonio Bonnin y Serrano

con todas sus entradas y salidas, luces, servidumbres y demas dros. á ella pertenecientes; y dichos Bernardo Marin y su consorte Joaq.ª García, por lo que á cada uno pueda tocar en permuta, cedian y traspasaban al referido Bernardo Hinojosa por la casa ya citada, la que los mismos poseen y les corresponde en propiedad y pleno dominio, sita también en el poblado de Villanueva y calle llamada de las cuatro esquinas, confrontante con otras de Jose Martín por abajo y con Domingo Navarro por arriba, que tiene el propio valor de nueve cientos rs. vn., que la entregan también franca y libre de todo censo, tributo, gravamen y gravamen, y con todas sus entradas y salidas, usos, luces, servidumbres y demas derechos á ella pertenecientes. En virtud y siendo de igual valor las casas permutadas, recíprocamente se traspasaron para sí y los suyos con todos sus derechos, pertenencias y acciones, renunciando tenerlas y poseerlas una parte en favor de la otra et vice versa, en cuya posesión el contituto, hasta que respectivamente tomen de ellas verdadera

posesion que podrán verificar en la forma que mejor estimen sin necesidad de autoridad ni de decreto de Juez alguno. Se obligaron dichos permutantes á estar á eviccion plenaria con arreglo á Dros. y fueros; y el referido Bernardo Hinojosa dejaba hipoteca para garantía por su parte la presente permuta, ademas de obligar todos sus bienes habidos y por haber, la misma casa que en cambio de la suya recibe de los expresados Bernabe Marin y Joaquina García que ya resulta expresada y confrontada. Y al cumplimiento de lo referido se sometieron en favor de la otra y vice versa, obligando todos sus bienes presentes y futuros, de los cuales los muebles quisieron tener aquí por nombrados y los sitios por confrontados; y que esta obligacion sea especial, con las clausulas que para tratar los efectos de tal se requieren por derecho y fueros de

presente Reino de Aragon. Previne la forma de razon en el oficio de hipotecas, dentro de doce dias, sin cuyo requisito no tendrá valor ni surtirá ningun efecto legal

Testigos. Eduardo Salvador y Felipe Garcia ambos vecinos de esta Ciudad

Bernardo Grasa otorgo
Bernabe Marin otorgo
Eduardo Salvador soy testigo y firmo por
Joaquina Garcia otorgante y por el testigo
Felipe Garcia otorgante no saben

Advierto: q. hay q. salvar los enmendados = Dabo = de los = lo de= mas se halla segun fuero = Ante mi, Ignacio Perez

Venta

SELLO 4.º AÑO 1852 40 Mrs

Núm.º 2.

Sobre impresa. extendido el Dia de su otorg.to con pliego de Clausulas, doy fe. Ignacio

En Teruel á veinte y uno de Enero, del año mil ochocientos cincuenta y ocho. Ante mi Notario del numero de nuestra Real Jurisdiccion, y testigos que al fin se expresarán, comparecen D. Diego Blasco, cura párroco antiguo de la Iglesia de Santa Eulalia y cura actual de la Iglesia parroquial de Santiago de esta misma Ciudad, ambos con la calidad de herederos fideicomisarios del difunto D. Ignacio Perez Dignidad de Tesorero que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta dicha Ciudad, nombrado el primero por el mismo D. Ignacio Perez en el testamento que otorgó ante el ya difunto D. Juan Andres Notario que fué del Numero Colegio y Juzgado de esta Capital, bajo el dia treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y dos, y el segundo por los mismos herederos fideicomisarios espresados, en tres de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, segun Escritura de nominacion recibida con dicha fecha por el referido Notario, en uso ellos de las amplias facultades que le confería el testador que recompensaran á los ausentes y difuntos; cuya

GOBIERNO DE ARAGON

mencionada calidad, y como únicos que hoy forma-
mos el Cuerpo de la testamentaría y fincas de
sonia relacionadas; de estas buenas gradas, cierta
ciencia y conocimiento del Derecho que nos compete,
y á efecto de cumplir con lo dispuesto y prevenido y en-
cargado por el testador D. Ygnacio Perez en su última
voluntad y disposición, vendemos, cedemos y traspasamos
á y en favor de D. Juan Bautista Gimenez y Dª Melchora
Pomerol, cónyuges vecinos de esta capital, para sí y los
suyos, á saber él: un huerto que fue de dho. D. Ygna-
cio Perez y de conjte. poniente por justo y legítimo tí-
tulo é instrumento, sito en término y extramuros
de esta misma ciudad, en la partida llamada Vulpa-
raiso, de tres fanegas de tierra sembradura ó lo que
fuere, de cabida, cercado todo de pared ó tapia, con un tra-
zo de secano por la parte de arriba y un casa
dentro de él; cuyo huerto confronta por arriba
con la carretera llamada de Valencia, por abajo con
callejón que conduce á la tenería de los Torres y Capillas,
por la derecha con huerto de D. Antº. Marin y por
la izquierda con Blanqueador de D. Jose Ramos, huerto
de D. Bernardo Meñor y huerto de los Becerriles; fran-
co y libre de todo censo, treudo, obligación y gravamen,
con todas sus entradas y salidas, riegos, usos, servidumbres y

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mª

demas Drot. que le correspondan por cualquier concepto,
por precio de diez y nueve mil rs. vn., que en metº confº
haben recibido de Dtos. comps., renunciando las excepciones de
fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y
las demas del caso, y otorgandoles de dho. cantidad ajena y
formal carta de pago en todo tiempo firme y válida, les en vir-
tud desde ahora pº. tiempo, decimos y nos apartamos del Drº, ac-
ción y dominio qº. con la calidad expresada teníamos en el hue-
to qº. ahora exageramos, y lo trasferimos á los comps. y los suyos
con todas sus entrs. y acciones, pª. qº. dispongan de él ó en volun-
tad y libremte., como de bienes y cosa suya propia con justo título
adquirida, pudiendo desde luego tomar posesion del mismo,
sin necesidad de autoridad ni de decreto de Juez alguno, y siendo
no lo hicieren reconocemos tenerle á su beneplácito, mediante
precario el constituto. Nos obligº con dhos. cinco reppresentados,
á eviccion plenaria y saneamto. con arreglo á Drº y fueros, cita-
do á sus consecuencias y remitidos intimada ó nos qº. nos pase;
y ofreciendo seguir los litigios en su caso necesarios, hasta de jar
á los comps. ó sus habientes Drº. en la quieta y pacífica posesion
del respdo. huerto, ó bien de dhos. expensas los siguientes, lo cual guardaré á

en eleccion. Y al cumpl.to de lo sobredho. obligo todos los bienes de su herencia y fideicomisaria representacion muebles como sitios presentes y futuros; de los cuales los pert.s que somos tenedores aqui por nombre y los segundos por con.s hijos y sucesores, y yo el esto obligo con especial con clausulas de nunca perecer el contenido, aprension, inventario, egecucion, secuestro, empadronamiento y demas q.e por derecho los efectos de tal se requieren para dho. y fuero del presente Reino de Aragon. Previene yo el Rio. la toma de razon en el oficio de Hipot.a de esta Ciudad dentro de doce dias, previo el pago del Drn. señalado á la Hacienda, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Testigos D. Manuel Fuertes Navarro propietario, vecino de Sta. Eulalia y D. Pedro Hernando del Comercio de esta Ciudad

Blas Chaves Notario

Ante mi Manuel Fuertes Navarro soy testigo

Pedro Hernando soy testigo

Ante mi: que doy fe conozco al otorg.te de mi juicio natural y patrimonio y el de cabida de los demas se halla arreglado segun pacto de este Reino de Aragon. Antonio Roman Vernacha

Cap.s matl.

SELLO 4º AÑO 1858. 40 Mrs

17

Virtud.

Libro la presente en Teruel á veinte y dos de Enero, del corriente del dia
de mil ochocientos cincuenta y ocho. Ante mi el Juez, Dn. Jose Jeminiano Vernacha y Escribano: Que contenia el Rio. y testigos instos. comparecencia de una parte D. Jose Roca, viudo, vec.o de esta Ciudad de Teruel, y de otra D. Jose Perez y D.a Petronila Gomez, conjuges viudos. de la misma, con su hija D.a Francisca Perez, solteras y dichas partes dijeron: Que para el matrimonio que tenian tratado y esperaban solemnizar ante la S.ta Madre Yglesia, entre los relacionados D. Jose Roca y D.a Fran.ca Perez, habian convenido y ajustado en capitulacion matrimonial, y deseando llevarlo á efecto, de su buen grado, y con asistencia de sus padres respectivos dho., lo hacian

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

y otorgaban en la mejor forma. Primeramente, trae el expresado contrayente en ayuda y contemplación de este matrimonio y por. subvención a las cargas de + como bienes propios el tenim.o el término de Orrios, la cual consta además de las posesiones de huerta y secano y. la contrayente, de una casa sita en dho. pueblo, de seis cuartos ó paridores y de un pajar con su era, una casa sita en la plaza del mercado de esta misma Ciudad, señalada con el número cuarenta y seis; y todos los demas bienes así inmuebles comunitos que posea y en lo sucesivo adquieran y pueda adquirir: Ytem: la contrayente, trae y sus padres le dan, también en ropas de su uso y llevar, pues el contrayente le señala desde luego por razon de adote, la cantidad de seis cientos pesos, ó sean nueve mil reales vellon en metálico, de libre disposicion, en el caso de que durante el matrimonio falleciese este sin tener con aquella sucesion; y si esto sucediese, los contrayentes D.a Francisca Perez, se

SELLO 4.º AÑO 1878 40 Mrs

munica esperamente á todos dos. de unidad que segun los fueros les corresponderia; reservandose asi mismo el contrayente D. José Roca al dho. de mejorar á la contrayente, segun el comportamiento que esta observe con el durante el consorcio ó matrimonio, y finalmente dhos. futuros cónyuges traen sus personas y cuantos bienes de presente tienen y en lo sucesivo adquieran; y la presente capitulacion, en lo que no se oponga á lo expresado arriba, quieren sea y se entienda arreglada á los fueros, usos y observancias del principado de Aragon, y al cumplimiento de lo referido obligaron la una parte en favor de la otra et vice versa, todos sus bienes así inmuebles comunitos habidos y por haber; y el contrayente obliga + especialmente y aunque abundante y. garantia los nueve mil reales del adote de la contrayente, la expresada hacienda que poseen en el mencionado lugar de Orrios, la cual quiere tener hipotecada en la parte que

corresponda, y sea bastante. Para
ne la toma de razon en el Oficio de
hipotecas de esta Capital dentro de
a días, sin cuyo requisito no ten-
drá valor ni efecto

Testigos Dn Manl Gil y Gd. Grn
gorio Catalan y ambos vecinos de esta Capl

Jose Roca otorgo

José Perez otorgo

Francisca Perez otorgo

Manl Gil ley testigo y firmo
por Petronila Gomez que dijo no saber

Gregorio Catalan testigo

Testo: que hay que salvar los interlineados = cinco cincuenta =
como bien pagado el Tam.: = especialmente lo demas esta segun fueros del Reino

Antemi

Manuel Serrano

Sobre la prim.a
citante el dia
dem otorg.te
en un Jubilos
de sello tres
co, doy fe

Cadena y Mitos

SELLO 4.º AÑO 1838 40 Mrs

19

Num.o 10.

En la Ciudad de Teruel a veinte y seis de
Enero, del año contado del nacim.to de nues-
tro señor Jesucristo, mil ocho cientos cincuen
ta y ocho: Ante mi Fermin Cornago Notario
de Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad
de Teruel y de los testigos que se expresaran, y
al final firmantes, parecieron de una parte
como otorgantes Dn Jose Roca vecino de Cedrillas, con pase
permiso de este, (que de haberlo dado a presencia
de los testigos q.e se nombraran y de mi el Not.o, doy
fé) y sin revocar los demas Procura-
dores antes de hoy nombrados, ahora de
nuevo, de su buen grado, cierto conocimiento y cer-
ciorado del Dro. q.e en competa otorgo:
que nombro, creo e instituyo en Procuradores
mios legitimos, a los que lo son del Juzga-
do de primera instancia de esta Ciudad
de Teruel D. Antonio Benito y D. Fer-
nando Maria Roy, a los dos juntos y
a cada uno de por sí, para que en mi
nombre y representando mi propia
persona acciones y derechos, pue-

dan intervenir é intervengan en to-
dos mis pleitos y cuestiones civiles
y criminales que al presente tengo
y en adelante pueda tener, con cual-
quiera persona ó personas, Cuerpos,
Capitulos, corporaciones y Universidades
de cualquier grado y condicion sean;
y en virtud de ello puedan parecer
y comparecer, parezcan y comparez-
can ante los Tribunales, Jurga-
dos y Justicias del S.r M.d y ante quien
convenga y sea necesario; dén pedimen-
tos y réplicas; hagan requerimientos;
pidan ocupaciones, egecuciones, ven-
tas y remates de bienes; aleguen; re-
pliquen; prueben; juren, tachen y
contradigan y en manera de prue-
ba presenten Escrituras, documentos
de toda clase, testigos é informaciones;
pidan provisiones y mandamientos y
los hagan notificar á quien corres-

ponda y convenga; oigan autos y sentencias
así interlocutorias como definitivas; consien-
tan lo favorable y de lo contrario ape-
len y supliquen; oigan las apelaciones
y súplicas en donde con derecho pue-
dan y deban y se apoyten de ellas si
necesario fuere; recusen Jueces, Escriva-
nos, y cualesquiera otros + Empleados en la administra-
cion de Justicia, expresando y jurando las
causas de la recusacion si las hubiere; y
finalmente hagan y egecuten por mí
todo aquello que yo haria y hacer pu-
diera siendo presente; pues para todo
ello, con sus accesorios, incidente y de-
pendencia, doy y confiero á dichos mis
Procuradores y á cada uno, todo el po-
der que en mí reside y el que para
el objeto de pleito, se exige y re-

quiene poderes, y fuero del presente Reino de Aragon, y prometiendo como promete, tener siempre por firme y valido cuanto se egecute en virtud de este poder por dicho mis Procuradores ó cada uno de ellos, y no revocarlo en tiempo, forma ni manera alguna, bajo la obligacion que al efecto hago de todos mis bienes, muebles como sitios habidos y por haber

Testigos Manuel Orillas y Martin Polo vecinos de Celadas y hallados al presente en esta Ciudad

Manuel Orillas soy testigo y firmo por ruego de Jose Sensio otorgante que dijo no saber

Martin polo testigo

Asi lo otorgo que yo hago fe conozco y firma ante mi Thomas Ferrer

Comandas

SELLO 4º AÑO 1851 40 Mrs

Num. 11.

Libre la copia atento al dia de su otorgo en un pliego de sellos, doy fe Ferrer

Sea Fermel á tres de Febrero del año contado del nacimiento de nro. Sor. Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Que yo Jose Civera y Cervero, labrador y vecino de Alcublas, pueblo del partido judicial de la de Villar del Arzobispo en la provincia de Valencia y hallado al presente en esta Ciudad de Teruel digo: que por el presente en virtud de mi buen grado, cierta ciencia y conocimiento de Derecho que me compete, otorgo: que confieso y reconozco tener en verdadera comanda, puro, llano y fiel depósito de D. Migl. Escriche, vecino de esta preinsigne Ciudad, la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos reales vellon que del mismo he recibido en el dia de hoy en dineros metalicos efectivos, renunciando las excepciones de fraude y engaño, non numerata pecunia y demas del caso; cuya cantidad prometo y me obligo á devolverla y entregar en la misma forma que la he

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4.º AÑO 1852 40 Mrs

recibido, ó sea en oro ó plata precisamte y puesto en mi misma casa y domicilio, al referido D. Mig.l Cronche, siempre que me la reclame ó pida, y cada de mi ó de mis bienes la egija el mismo ó mis habientes derecho, y al cumplimiento de lo referido obligo todos mis bienes así muebles como sitios habidos y por haber, de los cuales los muebles quiero tener aquí por nombrados y los sitios por debidamte confrontados, y generalmente quiero de este Reino sobre cuales me someto; y a mayor abundamt.o bajo todos especialmte las siguientes fincas q.e me corresponden en propiedad y pleno dominio: Una casa sita en Villamblos y su calle mayor q.e confta con otras de Vicente Saura y Pedro Jbañez: otra casa en el mismo pueblo y calle de Juan Portes q.e confta con las de Jose Larraz y Juan.to Montes: otra dem en la calle del Vicario q.e confta con las de Juan.to Larraz y Manuel Jbañez: otra d.a en la calle de Ventura Menor, q.e confta con las de Jose Larraz y Roque Romeo; iten el valor de otras cuatro casas el de mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos, ó sean veinte y un mil seis cientos noventa ses. ¡poco mas ó menos: Un campo en el mismo termo de Villamblos partida la oya de ocho aneg.as: otro en d.a de dos y media; otro en d.a de dos; otro en d.a de tres; confr.te los cuatro con otros de Vicente Jabarde y hered.s de Vicente Martinez: otro en dha pd.a de tres aneg.as limd.te con Juan.to Montes y Mat.s Rodrigo: otro en la pd.a la Cubo de siete aneg.as, limd.te con Joaq.n Otero y Juan Montes; otro en la pd.a la redonda de seis aneg.as, limd.te con Joaq.n Otero y Vicente Asparins; y otro campo en la partida de los Villares de cinco aneg.as, limd.te con viuda de Martin Muñoz y Jose Cronche; cuyos ocho campos, tienen el valor de mil quinientos veinte pesos, ó sean veinte y dos mil ocho cientos ses. vn.s ¡poco mas ó menos. Y quiero que todos estos obligs. especial como la gral de otros mis bienes, ambos sean de aquella clase, y que gocen los efectos de tales; con clausulas de nomine precario et constituto, aprehension, secuestro, embargo, ejecucion, inventario y empossamiento, y con todas las demas que debe

contenga la verdadera Voluntad y Ultimas que quiera se tengan por expresadas, p.ª q.ª hasta los efectos privilegiados que este tiene y produce en el presente Reino de Aragon. Previene á los interesados la toma de razon en el Registro de hipotecas del partido del Villar del Arzobispo al cual corresponde Alcublas, donde radican las fincas obligadas, dentro del termino q.ª por fijan las ordenes vigentes, sin cuyo requisito no tendra valor ni efecto ———

Testigos D. Pascual Ferrer, Medico, vecino de esta Ciudad y Manl. Abala vno. de Alcublas, hallados al pte. en esta Capital

Jose Civera y Arnavon otorgo
Pascual Ferrer soy testigo
de lo dicho
Manuel Abala testigo

Nota: que no hay quien firmen y que cada uno segun fuero de este Reino

Antemi
Tomas Serrano

SELLO 4.º AÑO 1856. 40 Mrs

Vista la apfianz.n

En Teruel á cuatro de Junio del año corriente del dia de su otorg.to en virtud del mandamiento de Apfianz.n de esta Capital, mil ochocientos cincuenta y seis:

Ante mi el Esno. y testigos infrascriptos, comparecio D. Jose Abala, Vecino de la presente Ciudad de Teruel, como apoderado especial del D. Franco Fernando y Dña. Elena Olon, conyuges, vecinos del Lugar de Olocau, segun poder otorgado por estos en Valencia el dia nueve de Enero último, recibido y testificado por el Esno. y Notario de Reinos domiciliado en dicha Valencia D. Jose Pascual y Peña, en virtud del cual se le pone la cuenta p.ª otorgar en nombre de dichos conyuges y á favor de la Hacienda, la correspondiente Escritura de apfianzamiento y contrato p.º que mediante el Fernando

las contribuciones territorial e indus-
trial de los pueblos de Ulera, Ma-
nera, Huesa, Plou, Maicas, Cortes,
Alfadon, Monforte, Valdilla, Los-
cos, Mezquita de Loscos, Blacon,
Olietta, Azuara, Villora, Valdoreva, Al-
corisa, Sarjuer, La Puebla de Hijar, Hi-
jar, Urrea y Albalate, y cuya Tesa
quieren ambos consortes contraiga
todas las clausulas y seguridades
en Derecho necesarias, loandola, aprobándola y confirmandola en todas
sus partes, como así resulta de los
relacionados poderes o poder, que de
ser bastantes p.ª lo infrto. hacen y
otorgan, el que testifica la presente
da fe; con dha. calidad el expresado
comparesciente dijo: que [illegible] el Dr.
Francisco Fernando vecino de esta

subasta la recaudacion de contribuciones de
los pueblos arriba expresados, habiendo mere-
cido la aprobacion, y sido nombrado en el
recaudador de dichos pueblos, por la supe-
rioridad, en once de Noviembre del presen-
te año cincuenta y siete ó sea por la direc-
cion general de Contribuciones: que estando pre-
venido que mi principal ha de prestando afi-
anza las resultas de dicho cargo de recaudador
segun las ordenes é instrucciones vigentes por
ratificado en su virtud de juramento co-
rrespondiente, haciendo entrega en la caja
general de depositos y en acciones de Amortizacion
de dos cientos ochenta mil reales vn, segun
se acredita por los documentos siguientes.
Caja general de depositos = Provincia de Teruel =
Año de mil ochocientos cincuenta y siete = De-
posito necesario en papel = Por el Administrador

Flamarique, ha entregado en depósito de su propiedad y en fianza del cargo de recaudador de contribuciones de Albalate del Arzobispo y otros pueblos de la provincia de Teruel, conferido a Dn. Francisco Fernando Senta y nueve acciones de Carreteras de primero de Abril mil ochocientos cincuenta y treinta y uno al agosto de mil ochocientos cincuenta y dos con siete cupones importantes doscientos treinta y nueve reales vn nominales, cuyo portamos se espresa al dorso, y que serán debueltos con las formalidades correspondientes = De este documento debe tomar razon la Contaduria, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno = Madrid catorce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete = El Conde, Ramon de Olando = Son ℳ 216,000 reales vn nominales ℳ = Tomada razon en la Contaduria = El Contador = D. Luis Garcia Miranda = Numero 4464 del diario de entrada = número 2,962 del registro de inscripcion = al dorso se lee = Clase de documentos, Series = 54 = Emision de ochenta millones =

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

15 = Idem de cincuenta y cinco millones = 69 documentos = Numeros 8,860 al 8,890 = 890 al 891 = 17,090 al 17,101 = 12,514 al 12,528 = Fechas = 1º Abril 1850 = 31 Agosto 1852 = Cupones que llevan unidos y sus numeros = 7 y 7 = Importe reales vn = 216,000 = Somos = Reales nominales 216,000 = Caja General de depósitos = Tesorería Central = Año de mil ochocientos cincuenta y siete = Depósito necesario en papel = Dn. Francisco Fernando, recaudador de contribuciones de Albalate del Arzobispo y otros pueblos de la provincia de Teruel, ha entregado en depósito, para el completo de la fianza por dicho cargo, doce acciones de carreteras de las cuales cuatro de la emision de primero de Abril de 1851 con seis cupones; y las ocho restantes de 31 Agosto 1852 con siete cupones importantes 24,000 rs vn, nominales, cuyo portamos se espresa al dorso, y que serán debueltos con las formalidades

correspondiente=De este documento deberá tomarse razon la Contaduria, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno=Madrid Veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete=El Tesorero, Ramon de Errando=Un sello 2 Reales 2.ª clase nominales=Tomada razon en Contaduria=El Contador=P.O. Ricardo Mira=Es copia=Numero 6526 del diario de entrada=Numero 2587. del Registro de Intervencion=El dorso se lee: Clase de documentos=Cinco=4 acciones de Carreteras Emision de treinta millones=8 acciones idem Emision de cincuenta y cinco millones=Total 12 acciones de Carreteras=Numeros 447 al 449=484=40, 2283 al 2286. 7433 al 7435=Fechas 1.º Junio 1,851, 31 Agosto 1,852.=Cupones que tienen unidos y sus numeros 6 y 7=Importe 6 Reales Vellon, y 1 Real=Importantes 2.ª clase nominales 24 Reales=Ademas se acompaña otra Carta de pago ó documento que acredita la entrega en la misma Caja de depositos de 1 Real 2.ª clase en 5 acciones de fecha 31 Agosto 1852. Numeros desde el 12530

al 12534, cuyo deposito se hizo por el interesado en 18 de Febrero de 1853 y que tiene el número 986 del diario y el 199 del registro de inscripcion=Con la concurrencia del compareciente Dn. Constantino con la calidad esperada, de la buen grado, cierta ciencia y conocimiento del competente derecho, en nombre del Dn. Francisco Fleranda, y de la Comparte de este Dña. Rosa otorgaba y otorgó: que vinculaba é hipotecaba para garantia del desempeño del Cargo de Recaudador del Fleranda, á favor de la Hacienda, todos los bienes de este y de dicha su Comparte asi inmuebles como sitios presentes y futuros, y especialmente los 250.000 r.s que en acciones de Carreteras tenia depositados, segun resulta de los documentos inscritos y especados, y de los que podrá hacer uso la Hacienda para reintegrarse de las cantidades que judicialmente faltasen por el mal desempeño de actos dependientes de la recaudacion del Fleranda: haciendo que la obligacion general no derogue la especial, ni esta a aquella; y que para el cobro de cualquiera suma que la Hacienda

tubiera y que reintegrara se aprenia á sus principales, sino bastara lo depositado, con todo el rigor de derecho, renunciando en su nombre las leyes de su favor y sometiendose estos á la jurisdicion administrativa de Hacienda, sus Tenientes y Jurgados y á los que en lo caso designe y convenga á la misma administracion, firmando igualmente cuantas renunciaciones (fe) le competen de las leyes y fueros del reino. Previene la toma de Razon en el oficio de Hipotecas de esta Capital dentro de doce dias; sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Testigos D. Angel Montes y D. Timoteo Aulestia vecinos de esta Capital

José Mula Borrego.

Timoteo Aulestia testigo

Angel Montes

Otro testigo

Afecto; que hay que salvar y aprueba= los enmend.os= el= trego= en la= da= cia= de= obra= o= Hacienda= no se lean los prece= tados= que= les= lo demas esta segun fueros de este Reino

Antem.o

Torres Serrano

Vente

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

27

Teruel

Num.º 13.

Sobre la posesión otorgada el día de mañana en favor de Dª Josefa Ruiz y Pastor

En Teruel a cuatro de Febrero del año contado del nacimiento de nro. Sor. Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante mi notario D. Diego Blasco, cura parroco anteriormente de Santa Eulalia y en la actualidad Racionero de la Yglesia parroquial de Sr. Andres de esta Ciudad de Teruel, y D. Ygnacio Fuertes, cura actualmente de la Yglesia y parroquia de Santiago de esta misma Ciudad; ambos con la calidad de herederos fideicomisarios del difunto D. Ygnacio Perez Dignidad de Racionero q.pd.e de la Sta. Yglesia Catedral de esta dicha Ciudad, nombrado el primero por el mismo D. Ygnacio Perez en el Testamento q.pd.otorgó ante el ya difunto D. Juan Andres Benitano que fué del Num.º, colegio y Jurgado de esta Capital, bajo el dia treinta y nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y dos, y el segundo por los mismos herederos fideicomisarios espresados, en tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, segun escritura de nominacion recibida con dicha fecha por el referido Benitano, en uso entre de las amplias facultades que les confería el testador para reemplazar á los ausentes y difuntos; con la mencionada

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

calidad, y como únicos que hoy formamos el cuerpo de la testamentaría y fideicomisaría referenciada; de nuestra buen grado, cierta ciencia y conocidos del derecho q.e nos compete, y á efecto de cumplir con lo dispuesto, prevenido y encargado por el testador D. Ygnacio Perez en su última voluntad y disposición; vendemos, cedemos y traspasamos á y en favor de D. Pedro Cañamarbe y D.ª Buenaventura Vierna, Cónyuges, vecinos y del comercio de esta misma Ciudad, para sí y los suyos, á saber es: Una heredad en término de esta Dicha Ciudad, partida de Mesa, tierra huerta, de dos fanegas y una cuartilla de sembradura, ó lo que fuere, con fronte con otra de los compradores y con el Río para abajo, y por arriba con posiciones que corresponden á la mencionada haza; franca y libre de todo censo, tributo, obligación y gravamen; con todas sus entradas y salidas, riegos, usos, servidumbres y demas derechos que le pertenecen; por precio de tres mil setecientos veinte reales vn., que en metálico confesamos haber recibido de dhos. compradores, renunciando por ello las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso, y otor-

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

gando de dha. cantidad, apoca y formal carta de pago en todos tiempos firme y valida. Desde en virtud, desde ahora para siempre desistimos y nos apartamos del dro., voz, posesion y dominio, que con la cantidad expresada teníamos en la heredad que ahora enajenamos, y lo trasferimos á los compradores y los suyos con todas sus instancias y acciones, para que dispongan de ella á su voluntad y libremente, como de bienes y cosa suya propia con justo título adquirida, pudiendo desde luego tomar posesion de la misma, sin necesidad de autoridad ni de decreto de Juez alguno, y mientras no lo hicieren reconocemos tenerla á su beneplácito, sin que precario el constituto. Nos obligamos con dichos nuestros representados á eviccion plenaria con arreglo á derecho y fuero de esta Reino, y al cumplimiento de lo referido obligamos todos los bienes de la testamentaría y fideicomisaría referida, así muebles como sitios presentes y futuros;

de los cuales los primeros queremos tener aquí por nombrados y los segundos por contrahidores, segun fuero; y que esta obligacion sea especial, con clausulas de nomine procuratorio et constituto, apprehensionis, inventarii, ejecucion, secuestro, emparamiento y demas q.s pertenecientes los efectos de tal se requieren por dro. y fuero del presente Reino de Aragon. Previene la toma de razon en el oficio de hipotecas de esta Capital, dentro de dose dias, previo el pago del Derecho señalado en la Hacienda, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto legal alguno.

Testigos D. Domingo Fuertes y Roman Alquezar ambos vecinos de esta Capital

Diego Ulloa Rubio — Ygnacio Fuertes Estevan

M.e Domingo Fuertes testigo q.e firmo por Roman Alquezar mi contestigo que dijo no sabia

Actuado que no haya q.e salvar y que esta es segun fuero. Antemi D. Ramon Serrano

Poder cop.d

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

29

(Num.º 114.)

Libre dº p.º En la Ciudad de Teruel a cinco de Febrero del año contado del nacimiento de N.tro S.or Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y ocho: ante mi Escribano y testigos que se expresarán, Dª Paulina Fuste, mayor de edad, vecindante en esta Ciudad de Teruel; con relacion a los Demas Procuradores antes de hoy por mi nombrados, ahora de nuevo, de mi buen grado, cierta ciencia y cautelada del derecho que me compete, otorgo: que instituyo, creo y nombro, en Procurador mio legitimo, a D. Antonio Alvarez vecino de Zaragoza, especial y expresamente, para que en mi nombre y representando mi propia persona acciones y derechos, pueda presentarse ante Tesoreria de la provincia de Zaragoza en la que tengo consignado y depositado

un depósito voluntario en metálico, á cobrar y recibir, ya por trimestres ó semestres ó cada época que se pague, el rédito que dho. depósito vaya devengando, y que debe acceder hoy dia á dos mil reales anuales; firmando dha. mi Procurador ó apoderado las nominas y recibos necesarios de la cantidad que perciba, segun yo lo haria si presente me hallase; y le autorizo asi mismo al referido mi Procurador ó apoderado D. Antonio Alvarez, para que de dicho deposito pueda retirar por una ó mas veces, segun las circunstancias en que yo me halle y las intenciones particulares que de mi reciba, hasta la cantidad de cuatro mil reales vn., en cuyo caso los réditos que el deposito devengue disminuirán de la cantidad que arriba se indica, y seguirá cobrando los que realmente resulten hasta

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

que, ó bien mande yo retirar todo el depósito ó otra cosa determine; pudiendo dho. mi apoderado, á los fines que tiene el presente por objeto, hacer en mi nombre las reclamaciones y diligencias al efecto necesarias; pues con lo anexo, incidente y dependiente, le doy y atribuyo todo el poder que para ello se requiere; prometiendo como propio tener siempre por firme y válido cuanto en virtud de este poder fuere ejecutado por dho. D. Antº. Alvarez, y no revocarlo en tiempo, forma ni manera alguno, bajo la obligª. q. á ello hago de todos mis bienes asi muebles como sitios presentes y futuros.

Testigos D. Felipe Lasay y D. Nicolas Antolin vecinos de esta capital

Barcelona 9 de Octe. de 1852 Doy fe de lo dicho — Felipe Lasay soy testigo de lo dicho — Nicolas Antolin testigo

Ante mi que doy fe de lo dicho y q. se halla escrito en papel sello 4º — Antonio Fermin Romero

Cap.s matrimonial

SELLO 4º. AÑO 1852. 40 Mrs.

Libre la primera
el traslado el día
de noviembre en
un pliego de papel
sello 4º. Doy fe
Ramírez

En la Ciudad de Hecho, á seis de febrero, de
años contados del nacimiento de Nuestro Señor
Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho:
ante mí el Esno. y testigos infrascritos,
comparecieron de una parte Gregorio Lázaro,
Viudo, labrador y vecino de Monreal del Cam-
po y de otra Francisca Civera, con su hija Clara
Calvo, ambas Viudas, vecinas y residentes en esta
Ciudad de Hecho, y dijeron: Que
para el matrimonio que tenían tratado y
esperaban solemnizar ante la Iglesia
sia, entre los relacionados Gregorio Lázaro y
Clara Calvo, habían convenido y ajustado la
capitulación matrimonial, y deseando lle-
varla á efecto, de su buen grado, ésta cien-
cia y conformidad ambas partes de su respectivo
derecho, la hacían y otorgaban ante la ci-
tada forma; Primeramente trae el expre-
sado futuro contrayente en ayuda y contem-
plación de este matrimonio y para subvenir á las

cargas de él, como bienes propios suyos, los siguientes: Ciento cinco yugadas de tierra secano, y dos y un cuarto de yugada en regadío, poco mas ó menos, contenidas en varias fincas que posee en pleno dominio, y radican en término de Monreal antiguo en diferentes partidas: Una casa sita en dho. pueblo en la calle de las Huertas y confronta con otras de Mariano Castellote y de Mrio. Sanchez: Un pajar con su era en dho. término y partida las eras bajas: Una posadera en dho. término y partida el Mayayo, en la cual tiene la cuarta parte del citado á sus hijos menores María y Florentina Lázaro, como poseedores de la mitad de los mejores q. se hallen en ella, en cantidad de cincuenta pesos ó sean ochocientos cincuenta rs. vn.: otra posadera, en dho. término y partida las eras bajas, en la cual tiene también dhos. sus hijos la cuarta parte: Tres caballerías sembradas y un casa, y de ciento veinte á ciento treinta reses lanares con sus crías correspondientes, correspondiendo de estos bienes inmuebles y semovientes

la mitad á sus dos referidas hijas: Item: La futura contrayente trae y aporta, como de su propiedad y dominio, además de las ropas de uso y llevar, una casa sita en el Barrio de S.n Francisco de esta Capital, q. confronta con otra de Jose Guillen por arriba y con otra de Julian Lozano por abajo; la cual tiene contraído y á favor de su hermano Lucas Calvo, la deuda de dos mil seiscientos nueve reales vellon: Media yugada de viña poco mas ó menos sita en término de esta Ciudad y partida del S.n Cristobal q. confronta con otra de Jose Reyas. Item: ambos contrayentes traen y aportan además sus personas y cuantos bienes de cualquier clase poseen y en bonzenios adquieran, y la presente capitulacion la otorgan con el pacto y condicion siguiente: El pacto q. esta Capitulacion matrimonial sea y se entienda arreglada en un todo y conforme á los fueros usos y observancias del presente Reino de Aragon; reservándose ambos contrayentes el Dro. de poder disponer

ó sea Dejare el uno al otro los q.e tengan por con-
veniente, para testamento ó en otra forma y manera,
reservando todos sus Dijenciones a sus legítimos
herederos terminado el usufructo foral. Y del cumpli-
miento de lo referido obligan la una parte a favor de
la otra et vice versa, todos sus bienes asi muebles como sitios
presentes y futuros, de los cuales los q.e dan quieren tener
por nombrados y los citan por compartidores; y q.e esta obligac.n sea
especial, conteniendo las clausulas q.e para tales efectos de
tal se requieren por dro. y fuero del presente Reino de Aragon.
Renuncian la leyes de esta razon de este del termino q.e pa-
rezca la ley, en los oficios de Justicia con de este Capitol
y el de Calatayud para q.e en cargo requisito no tendrá valor ni efecto.
Testigos Franco. Garcia y Camilo Muñoz, vecinos de esta Ciudad

Gregorio Lazaro Noforgo
Clara Calbo Otorgo
Franco Garcia
Soy testigo y firmo
por Francisca Tierra Noforgante q.e no pue-
diendo por ymposibilidad
Camilo Muñoz testigo

Testado q.e no haga q.e salvan y q.e no valla ygualmente Ante mi Tomas Ferrando

Dis.e de condic.n y
obligacion

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

33

Libre la p.e
menos cincuenta
el dia de su
otorgo en un
pliego de diez
tres, doy fe
Ferrando

Sea la Ciudad de Teruel, á siete de Febrero, del año contados
del nacimiento de Nro. Sñr. Jesucristo, mil ochocientos cin-
cuenta y seis: Que ante mí el Escribano y testigos infrascriptos, com-
parecieron de una parte los Sres. Pascual y Bernal del comercio,
y de otra los Sres. Dn. Miguel Garcia y D. Jeronimo Soler, vecinos
de esta Capital y dijeron: Que habian determinado de comun acuer-
do disolver, como desde luego declaraban disuelta, la sociedad formada
por los mismos en trece de Febrero de mil ocho ciento cincuenta
y cuatro que tenia por objeto la esplotacion de una fabrica de
Alabastros de cuya bajo la razon de Pascual Bernal y compañia sita
en Jerusalen de esta espresada Ciudad: Que como consecuencia
de tal disolucion, los Sres. Pascual y Bernal de su buen grado, voluntad
cia y conocimiento de dro. q.e les competia otorgaban y otorgaron: Que
cedian en legal forma á los Sres. Garcia y Soler, la parte, que
pose inventariada ascendente en treinta de Enero ultimo, les cor-
respondia y representaban en el capital social de la referida
de dicha Sociedad, que comprende el valor del dijes, comprimi-
cia y utiles a que se refiere dho. inventario, asi como los
efectos de acogidas, rezagos y pajizos, por la cantidad de

El dia y año
de este 1857
se otorgo esta
de apoca por
los Sres. Garcia
Soler y Doña Ma-
ria Cantidad de
fecha de la obli-
gacion de los
Sres. Pascual y
Bernal q.e
halla en mi
registro de Dro.
num.o 142

SELLO 4º AÑO 1861 10 MS

en el inventario, con más de treinta a cuarenta vacas que tienen comprador, y concluida la observación de obligaciones, los Sres. Escribe y Doba entraron en posesión de la finca. Con lo expresado interinamente y con la ligeración practicada y que resulta á continuación del estado comentario, ambas partes manifestaron estar conformes, aceptando los Sres. Escribe y Doba la presente escritura en todas sus partes. Y al cumplimto de lo referido, en la parte que á cada una de las Sres. intervienen concierne, obligaron respectivamente todos sus bienes muebles como sitios presentes y futuros, de los cuales los muebles que dicen tener por nombrados y los sitios por debidamente comprometidos según fuero; y que esta obligación que una parte hace en favor de la otra, lleva pacto especial, con los efectos que para ello se requieren para derecho y fuero del presente Reino de Aragon. Y prevenida las interesadas la toma de razon de la presente escritura en el oficio de hipotecas del partido de Ateca, dentro [illegible]

Sello [illegible] Cuatro reales vn, y que con las prevenciones debidas confesaron haber recibido: que se obligaban los expresados Sres. Paret y Bernat, á cubrir las deudas que resultan contra la citada sociedad en el referido inventario, y bien haciendose cargo desde luego, de las casas en razón y limpias, bestias y demas, que contiene, así como de todo lo demas que se comprende en el citado inventario, bajo la suma total de efectos y de la deuda que resulta á favor de dicha sociedad: que declaraban y confesaron los Sres. Paret y Bernat, quedar en su poder, de la pertenencia de los Sres. Escribe y Doba, la cantidad de cincuenta y mil novecientos treinta y nueve rs. vn., de los cuales se obligaban a entregarles el dia primero de Enero del corriente año, de mil novecientos treinta y nueve, y los cincuenta mil restantes los devolverán á cualquiera hora que les acomode, siendo antes del dia treinta y uno de Diciembre del citado año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, con la obligación de pagarles anualmente al interes del siete por ciento anual; pero llegado el expresado dia sin haber verificado la devolución, los Sres. Escribe y Doba quedan en libertad de proceder y reclamarles cuanto gusten. Y por último: que los Sres. Paret y Bernat podran continuar observando cada rebaño la cuenta cincuenta que se compone

sin cargo reguinto ni tienda valor sol
cepto

Testigos D. Rafael Ferrer y D. Timoteo Aibar
tinos vecinos de esta Capital

Diego Luciano Parral Mateo Parral testigo

Otro Testigo Geronimo Parral

Miguel Bescós acepto

Fernando Dolz acepto

Timoteo Aibar testigo

Rafael Ferrer testigo

Advierto: Que hay que salvar y aprueba el enmendado = y por último =
lo demas se halla segun paso de esta Provincia de Aragon

Antemi

Tomas Serrano

Venta Villel.

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

Num.º 17.

Libertad: En la Ciudad de Teruel, á ocho de Febrero del
Al margen el dia mil ochocientos cuarenta y ocho años del Nacimiento de Nuestro
Se anuncia el Señor Jesucristo, mil ochocientos cin-
Doy fé cuenta y ocho: Que Nosotros Antonio Gar-
Tomas ron y Josefa Sanchez, conjuges, vecinos de Vi-
llel, hallados en la presente Ciudad de Teruel,
de mutuo buen grado, cierta ciencia, y certidum-
bre del Derecho que nos compete, vendemos, ce-
demos y traspasamos, á y en favor de nuestro
convecino Antonio Galve y su consorte Manuela Martin, para sí y los
suyos, á saber es: Una heredad, tierra huer-
ta, sita en terminos de dicho Villel en la
partida del Castillejo, de tres cuarteles ó poco
mas de sembradura, confrontante con paso que
conduce á otras heredades, con Juan Mi-
guel por abajo y por arriba con acequia
y vias publicas; franca y libre de todo cen-
so, tienda, obligacion y gravamen; con

todas sus entradas y salidas, usos, riegos, servidumbres y demas derechos á ella pertenecientes; por precio de ciento y cinco pesos, ó sean nueve cientos setenta y cinco reales vellon, que en metálico confesamos haber recibido de los expresados compradores, renunciando las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso, y otorgando de ello ápoca y formal carta de pago. En su virtud, desde ahora para siempre desistimos y nos apartamos del derecho, uso, posesion y dominio que teniamos en la heredad que enajenamos y lo transferimos á los compradores y los suyos para que dispongan de ella á su voluntad como de bienes y cosa suya propia con justo título adquirida, pudiendo desde luego tomar posesion de la misma sin necesitar de autoridad ni de decreto de juez ó ejecutor,

mientras no lo hiciere nosotros tenemos á su beneficio nomine precario el constituto. Nos obligamos á eviccion plenaria con arreglo á derecho y fuero del presente Reino de Aragon. Y al cumplimiento de lo referido, obligamos todos nuestros bienes, así muebles como sitios habidos y por haber, de los cuales los muebles queremos tener aquí por nombrados, y los sitios por debidamente comprobados, segun fuero; queriendo que esta obligacion sea especial, con las cláusulas que para mayor firmeza de este se requieran por derecho y fuero, y que aun cuando no estén expresadas, que quieren se tengan por puestas como las convencionales solemnidades y forma

GOBIERNO DE ARAGON

dades. Yo el Escribano previne á los interesados la toma de razon de esta escritura en el Oficio de hipotecas de esta Capital, dentro de doce dias, previo el pago del derecho señalado á la Hacienda sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto. Testigos D. Ernesto Aulestia practicante de Escribanos y Eduardo Salvador Rojo vecinos de esta Capital.

Antonio Garzon Borrás

Ernesto Aulestia soy testigo y firmo por Lorenzo Sanchez, otorgante que dijo no saber. Eduardo Salvador soy testigo

Hay un sello que no hay que salvar y de derecha siguen firmas de Antonio Ramos Navarro

Venta

37

SELLO 4º AÑO 1862 40 Mrs

(Num. 18)

Libre hoy primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos: que consta de un pliego de papel del sello cuarto del dicho año con un timbre de veinte milesimos

Yo Ernesto Navarro Escribano de Provincia del actual con todos los de mi residencia de esta Ciudad de Teruel y de Numero de la misma, que actualmente lo soy de la Iglesia y parroquia de Santiago de esta misma Ciudad, como tal con vecindad y residencia fedicomisaria del Difunto D. Ygnacio Perez Diputado de Teruel que fue de la Santa Iglesia Catedral de esta dicha Ciudad, nombrado el primero por el mismo D. Ygnacio Perez en el testamento y ultima voluntad que otorgó ante el ya difunto D. Juan Andres Escribano que fue de Numero, Cabildo y Juzgado de esta Capital, bajo el dia treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, y el segundo por los mismos herederos fedicomisarios expresados en tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco segun Escritura de nominacion recibida con dicha fecha por el referido Escribano, en uso todos de las mas plenas facultades que les compete el testador para precautelar á los ausentes y [illegible]

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAG

mencionada y como tenían que hoy formamos el cuerpo de la testamentaría y fideicomisaría relacionada de cuenta buena grande y bien cierta y encargados del derecho que por completo, y a efecto de cumplir con la disposición, prevenida y encargada por el testador D. Joaquín López en su última voluntad y disposición, vendemos, cedemos y traspasamos a y en favor de D. Isaac Molino y Dª Rosa Pedrolini, cónyuges, vecinos de esta Capital, y sus hijos y los suyos, a saber: una heredad llamada la Quintana, sita en término de esta población y partida llamada la Quintana, de cabida nueve fanegas y una cuartilla poco más o menos, cuya heredad se halla dividida entre fincas o porciones que confrontan: esta al, y parte, por arriba con otras de la viuda de Melchor Guzmán, por abajo con otra del Hospital general psiquiátrico, por el poniente con el río Guadalaviar y por el mediodía con la llamada madre de la fuente del obispo; franca y libre de toda carga, tienda, obligación y gravamen, con todas sus entradas y salidas, riegos, usos, servidumbres y demás derechos a la heredad correspondientes, por precio de dos mil setecientos cincuenta reales cada fanega, o sean ciento cincuenta y una cuartilla por la cantidad de veinte y cuatro mil nueve cientos veinte y un reales, que en metálico confesamos haber recibido de dichos

compradores, renunciando las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demás del caso, y otorgando por ello de dicha cantidad, plena y formal carta de pago en todos tiempos firme y valida, en virtud de la cual desde ahora para siempre jamás, nos apartamos del derecho, caso posesión y dominio que la cantidad expresada tenemos en la heredad y haberes enajenados, y lo traspasamos a los compradores y los suyos con todas sus pertenencias y acciones para que dispongan de ella a su voluntad y libremente, como de bienes y cosa suya propia con justo título adquiridos, pudiendo desde luego tomar posesión de la misma, sin necesidad de autoridad ni de decreto de juez alguno, y mientras no lo hicieren reconocemos tenerla en su beneplácito, teniendo precario el contenido. Los dichos mandatarios representados, nos obligamos a eviccion, saneamiento con arreglo a derecho y fuero del pase de Reino, estando a los contenidos y resultados finales de o no que nos pueda, con todo demás que es común y usado a dicha eviccion y saneamiento. Y al cumplimiento de lo referido, obligamos todos los bienes de la testamentaría y fideicomisaría referida, así muebles como raíces presentes

Venta

SELLO 4.º AÑO 1884 40 Mrs

En Bernal á trece de Febrero, del año corriente de mil ochocientos cincuenta y nueve. Ante mí Notario y testigos que se nombrarán al final, parecen Don Manuel Fernandez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta Villa, y Doña María Valdivia, cónyuges, menores de edad, hallados, de esta vecindad, de la primera clase de Hacendados, de la segunda, vecina y comunera del Derecho que nos compete, poseemos, cedimos y traspasamos á favor de nuestro convecino Don Vicente Gomez y María Modesta Jiménez, menor y bajo mi autoridad, á saber: una heredad con su sitio de corral adentro, sita en los términos jurisdiccionales del Campillo y Pinbiales, en la partida llamada de Val de Arco y Pradera, que linda de una parte de un Oriente, de otra Mediodía, de otra Poniente y de otra Norte, cuya heredad confronta con tierras blancas y majadas de Vicente Gomez y Pedro Hernandez, vecinos de esta Villa, de otra Pedro Hernandez y de otra Ignacio Fuentes, vecinos de Pinbiales, con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, servidumbres y demas derechos correspondientes y por precio, en atencion á estas dichas heredades totalmente inculto y enteramente desmontado el sitio de corral, de cuarenta reales, que

Testigos Pedro Hernandez y Tomas Alguacil vecinos de esta Villa

Diego Alonso Arnedo — Ignacio Fuentes

Pedro Hernandez Ruiz Testigo y firmó por su Compañero Tomas Alguacil que dijo saber

Ante mí, Tomas Olivan

Nota: Que no hay derechos que satisfacer = Ante mí, Tomas Olivan

seis cientos reales vellon, que en metalico
compraron y tuvieron vendidos de Deudor con
piadores, renunciando las excepciones de
fraude y engaño, la de no haberse entre
gado el dinero y demas del caso y otras
generales, en cuya razon y forma han cau
de pago en todos tiempos firme y valido
en su virtud debe ahora para siempre
desistimos y nos apartamos del derecho,
accion posicion y dominio que tenemos en lo
que ahora enajenamos, y lo transferimos a
los compradores y los suyos para dispongan
a su voluntad como de cosa suya propia
con justo titulo adquirida y perdiendo
tomar desde hoy posesion sin necesidad de
autoridad ni de decreto de juez alguno y
mientras no lo hicieren reconocemos tenerla
a su nombre a nombre precario y de arren
dado. Nos obligamos a evicion y saneamiento
con arreglo a derecho y fuero y ademas
para garantia de evicion y la presente ven
ta, juramentamos como fianzas a nuestros co
vecinos Pablo Gomez Joaquin Gomez Ar

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

tonio Mendivano y Christobal Martin, los cuales ha
llandose presentes y enterados otorgan: que se constituyen en
fiadores, todos juntos y cada uno de por si, con sus bienes pre
sentes y futuros, para mantener a los compradores en toda tran
quila posesion de la heredad y sitio de casa objeto de esta
escritura y la evicion consiguiente a la misma enaje
nacion, y para cumplimiento de lo referido
tanto los vendedores como los fiadores obligaron
todos sus bienes muebles y por muebles, dichos que
les son raices, presentes y futuros habidos y por haber
nombrados y los habidos por competentes
segun fuero, y que esta obligacion sea
especial con clausulas de constituto, pre
cario, de constituto, ejecucion, aprension, re
ventario, secuestro, empuramiento y de
mas que para mayor firmeza de todo lo
requieren por derecho y fuero del
presente Reino de Aragon. Y yo el
dicho Notario presente á los interesados la forma
de razon de esta escritura en el oficio

de Lizpotas de esta Capital, dentro de dos dias, previo el pago del derecho señalado en la Ordenanza, bajo cuyo requisito no tendrán valor ni subsistencia ninguna especie de ellas. Estuvo D. Hermoles Arlestia practicante de Cirugia y Joaquin Martin, alcinos ambos de esta vecindad.

Domingo Martin otorgo

Vicente Arlestia doy testigo y firmo por Dona Maria Villalva, Pablo Gomez, Joaquin Gomez, Antonio Mariano y Antonio Martin otorgantes que dijeron no saber

Joaquin Martin testigo

Ante mi

Tomas Serrano

Notario

Entre: que hice que valian y acuerdo el sobrepuesto de cinco palabras = lo que paso de cabida = lo firmo ante mi en mi juzgado.

Ante mi

Tomas Serrano

Escritura

SELLO 4º AÑO 1882 40 Mrs

Numero 20

Sobre hoy

Mi inventario de Bienes que dejo en mi Testamento

En Teruel a catorce de Febrero del año corriente de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mi Escribano Real y testigos que se expresaran al acto parecieron Que otorgan: D. Diego Blasco, cura antiguo de la Parroquial de Santa Eulalia y en la actualidad Beneficiado de la Iglesia Parroquial y patrimonial de los Santos de esta Ciudad de Teruel, y D. Ygnacio Juarez cura adjunto de la Iglesia y Parroquia de Santiago de esta misma Ciudad, ambos con la calidad de herederos fideicomisarios del difunto D. Ygnacio Perez Dignidad de Tesorero que fue de la Santa Yglesia Catedral de esta dicha Ciudad, nombrados el primero por el mismo D. Ygnacio Perez en el testamento ológrafo otorgado ante el ya difunto D. Juan Andres Arribas q.e fue del ultimo Colegio y Juzgado de esta capital, bajo el dia treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y dos, y el segundo por los mismos herederos fideicomisarios expresados, cuyos dos testamentos de fecha Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve pongan en la escritura de nominacion recibida con dicha fecha por el referido Arribas, en cuyo acto de las amplias facultades que les confirio el testador para reemplazarse a los nombrados y difuntos; con las mencionadas calidades y como

testimonio que hoy formamos el cargo de la testamentaría y fideicomisaria mencionada y de nuestra buena gestión, mútua amistad y concordia del Dto, que hemos cumplido, y a efecto de cumplir con la disposición proveída y encargada por el testador D. Joaquín Pascual en su última voluntad y disposición, condemos, cedemos y traspasamos, á y en favor de Emidio Pascual hijo de Pedro Pascual y de la consorte de aquel María Angela Martín, labradores y vecinos de esta Capital, para sí y los suyos herederos; una heredad, huerta, sita en término de esta población, partida del Arillo ó sea la huerta antes llamada de cabida cinco fanegas, un cuartal y cuartilla y media, ó lo que fuese, confrontante con otra de D. Joaquín Galindo por abajo y por arriba con otra de Antonia Gracia y de los herederos de Valentín Arenzón, francas y libres de toda carga, tributo, obligación y gravamen; con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres y demás derechos á la heredad correspondientes; por precio de catorce mil reales vellón que, en metálico recibimos y confesamos haber recibido de dos compradores Emidio Pascual y María Angela Martín, renunciando las excepciones de engaño y engaño, la de no haberse contado el dinero y demás del caso y otorgando

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

les por ello apoca y formal carta de pago en todos tiempos firme y valida, la cual desde ahora para siempre desistimos y nos apartamos del dro, uso, posesión y dominio que con la calidad expresada tenemos en la heredad que ahora enajenamos, y la transferimos á los compradores y los suyos con todas sus servidumbres y acciones, para que dispongan de ella á su voluntad y libremente, como de bienes y cosa suya propia con justo título adquirida, pudiendo desde luego tomar posesión de la misma sin necesitar de autoridad ni de decreto de juez alguno, y nuestra la primera promoción tenida á su beneplácito, gérmine, gravamen et hipotheca. Con dicho inmueble representado, nos obligamos a eviccion, saneamiento y saneamiento con arreglo á derecho y fuero de esta Reino, extensivo a sus consecuencias y resultados, y al cumplimiento de lo sobre dicho, obligamos todos los bienes muebles y sitios, derechos y acciones habidos y por haber; de los cuales los inmuebles queremos tener aquí por [illegible] los sitios por confrontados según quedan y por esto

obligación sea cumplida, con costas, daños de nombramiento, prenda, ejecución, inventario, tasación, remate, empozamiento y demas q. p.ª cumplir los efectos de tal se requieren por Dro. y oficio del Justicia de Aragon = Previene a los litigadores que de esta Sentencia habia de tomarse razon en el oficio de la Procuradoria de esta Capital dentro de dos dias, pena de la paga del Dro. señalado a la Hacienda, mando y firmo la dicha sentencia. Testigos Pedro Hernando y Tomas Aguarod vecinos de esta Ciudad

Diego Blasco Alcaide

Ygnacio Fuertes Vergara

Pedro Hernando, Yo Testigo y firmo por mi compañero Tomas Aguarod, que dijo no saber

Testado: que no sea que valga y que esta sea para entenderse, Tomas Vergara

Sobre papel

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Num.º 21

Sobre la primera estampada del día de un otro en un pliego de sello tercero, doy fe Vergara

Sea Teruel a diez y siete de Febrero del año contado del nacimiento de Nro. Sor. Jesucristo, mil ocho cien-tos cincuenta y ocho: Que yo Juan Clemente, Procurador, vecino de la presente Ciudad de Teruel, no revocando los demas procuradores que tengo nombrados hasta la fecha, ahora de nuevo de mi buen grado, cierta ciencia y certificado del Dro. que me compete, otorgo: Que nombro y constituyo en procuradores mios legitimos a D. Vicente Lopez y D. Pedro Polo, que lo son del numero de la Audiencia territorial de Zaragoza, a los dos juntos y a cada uno de por sí, para que en mi nombre y representando mi propia persona acciones y derechos, puedan intervenir e intervengan en todos mis pleitos y cuestiones asi civiles como criminales, que al presente tengo y en adelante pueda tener con cualesquiera personas o personas, colegios, Capitulos y universidades del grado y condicion que sean, y en razon

de ello puedan parecer y parezcan ante los Tribunales y Justicias de S. M. y ante quien convenga y sea necesario; den pedimentos y réplicas; hagan requisitorios; pidan apresentaciones, egecuciones, ventas y remates de bienes; alegan, repliquen, prueben, juren, tachen y contradigan, y en manera de prueba presenten escrituras, papeles y testigos; ganen provisiones y mandamientos y los hagan notificar á quien convenga; oigan autos y sentencias, así interlocutorias como definitivas; consientan lo favorable y de lo contrario apelen y supliquen; sigan las apelaciones y suplicas en donde con derecho puedan y deban, y se apartan de ellas si necesario fuere; recusen Jueces, Asesores y Escribanos; espresen y juren las causas de recusacion si las hubiere; y finalmente hagan y egecuten por mi todo aquello que yo haria y hacer podria siendo presente, pues con

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

lo anexo, incidente y dependiente, les doy y confiere este poder, tan cumplido y bastante cual por derecho se requiere sin limitacion alguna: y al cumplimiento de lo referido y en 4 de ello obligo mis bienes muebles y raices habidos y por haber. En testigos D. Ximeno Aniceto y Eduardo Salvador, vecinos de esta capital. Asi lo otorgo: que conozco á la otorgante, y que se halla en el pleno uso de sus facultades mentales.

Ante mí

Tomás Serrano

Conv.ª y oblig.ª

45

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

Núm.º 22

Libre la primera estando el dia de su otorgamiento en el pliego de sello primero, doy fé

Fernandez

Sn Teruel á veinte y nueve de Febrero, del año corriente del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante mí el Escr.º y testigos infrascritos, comparecen de una parte Mariano Navarrete y Maria Dolores, cónyuges, y de otra Antonio Dobon y Joaquina Martin, tambien cónyuges vecinos de Villastar, pero hallados p.ª la presente otorgan en esta Ciudad de Teruel y dijeron: que los primeros tienen un hijo llamado Franc.º Navarrete, y los segundos otro llamado Joaquin Dobon, que á ambos querian los comparecientes como padres respectivos librar del servicio de las armas, y en su virtud se habian comunicado y obligado con tal fin, á lo siguiente: Primero: que el cualesquiera de dichos sus hijos ó á los dos, les cupiera de hoy en adelante la suerte de soldado, se obligan á pagar por mitad á quien + y pagar + los seis mil reales en caja ó los que en su caso designare el Gobierno y cum-

GOBIERNO DE ARAGÓN

gastos para ello ocurran, o sea á comprar
enseres por cuenta de los mismos, obligan-
dose en tal caso á pagarlo, y por mitad, como igual-
mente los gastos que en todos conceptos se ocasio-
nen, y á dar si necesario fuere las seguridades
y garantías que pudieran exigirse para
la admision en caja del instituto ó institutor, has-
ta que dichos sus hijos queden libres por este mo-
tivo del servicio: Segundo: que esta obligacion no
se concreta á un número de años, sino que se entiende
hasta que los hijos de los comparecientes queden
por la ley vigente, ó otra ú otras que pudieran
variarla ó reformarla, libres de quintas ordinarias,
de extraordinarias y de provinciales, pues su
objeto es que ninguno de ambos vaya en ni-
ngun caso al servicio militar; y Tercero: que esta
obligacion quedará valida y subsistente, mientras
sus dos esperados hijos no queden exentos de
estas en quinta, sin que pueda invalidarla
ni la muerte de alguno ó algunos de los otorgan-
tes, pues siempre responderán á ella sus bienes,
ni tampoco la imposibilidad ó inutilidad física ó mo-
ral de cualquiera de los obligados ó de dichos sus
dos hijos, ni la muerte de alguno de estos. Conformes

ambas partes con lo pactado y convenido, de su
buen grado, cierta ciencia y certificadas respec-
tivamente del acto: que les compete, otor-
gaban y otorgaron: que se obligaban á cum-
plir estrictamente cuanto de parte de cada uno
quedaba convenido y pactado, al expresado fin de
librar á sus dos nombrados hijos del servicio de
las armas, para lo cual la una parte en favor
de la otra mutuamente la obligacion mas solemne y
conforme á derecho. Y al cumplimiento de lo
referido, la una parte en pro de la otra et vice
versa, obligaron todos sus bienes presentes y fu-
turos; de los cuales los muebles quisieron tener
aquí por nombrados y los sitios por especifica-
dos y confrontados, segun pasa; y, de que esta obli-
gacion sea eficaz, con cláusulas de no-
vine precario, apremio, inventario, ejecucion,
secuestro, embargo, empadronamiento y demas que para
mas los efectos de tal se requieren por dere-

choy juez del presente Reino de Aragon, yo el Escr.o, prevenia á los intervinientes que de esta escritura habia de tomarse razon en el oficio de hipotecas de esta Capital, dentro de doce dias, sin cuyo requisito no tendria valor ni surtiria ningun efecto legal.

Y extiendo yo Antonio Cortes y Francisco Perez Gerieche, vecinos de Camarena, y hallandose accidentalmente en esta Capital

Antonio Cortes por sí

Antonio Cortes Solicitador y Ramon por Mariano Salvador, Maria Dolores, Joaquina Martin o por ponder y por Ramon Isidro Perez y Gerieche los firmo que dijeron no saber

Testado: que hay de valer los sobrepuestos = y pagar = tambien = y los cuando = enfermedad = mismos = lo demas esta bien = no vale

Antonio

Ramon Serrano

Poder para pleitos

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Vecino 23

Sobre papel comun. En la Ciudad de Teruel á veinte y tres de Febrero del año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Que yo Pedro Sanchez vecino de esta presente Ciudad de Teruel, no revocando los demas procuradores que tengo nombrados hasta la fecha ahora de nuevo de mi buen grado, cierta ciencia y conocido del derecho que me compete otorgo: que nombro y constituyo en procuradores mios legítimos á D.n Vicente Lopez y D.n Dionisio Lanzo, que lo son del Numero de la Audiencia territorial de Zaragoza á los dos juntos y á cada uno de por sí, para que en mi nombre y representando mi propia persona, acciones y derechos, parezcan intervengan e intervengan en todos mis pleitos y cuestiones asi civiles como criminales, que al presente tengo y en adelante pueda tener con cualesquiera persona ó personas, ante los Tribunales y Justicias de S. M.

y ante quien convenga y sea necesario, den pedimentos y supliquen; hagan requerimientos; pidan aprensiones, egecuciones, ventas y remates de bienes, alegen, repliquen, prueben, presenten, oigan y contradigan, y en manera de prueba presenten escrituras, papeles y testigos; hagan provisiones y mandamientos, y los hagan notificar a quien convenga; oigan autos y sentencias así interlocutorias como definitivas; consientan lo favorable y de lo contrario apelen y supliquen; sigan las apelaciones y supplicas en donde con derecho puedan y deban y se apartan de ellas si necesario fuere; recusen Jueces, Asesores y Escribanos; expresen y juren la causa de la recusacion de las mismas; y finalmente hagan y egecuten por mi todo aquello que yo hasa y hacer podria siendo presente pues con lo necesario, incidente y dependiente le doy y confiero este poder tan cumplido y bastante cual por derecho se requiere sin limitacion alguna. Y al cumplimiento de lo referido y á no ir ni venir contra lo tenor en tiempo forma ni

SELLO 4º. AÑO 1852 40 Mrs

manera alguna, obligo todos mis bienes así muebles como sitios presentes y futuros. —

Testigos D. Dionisio Antistia y Eduardo Salvador, el primero procurador de este y el segundo Regidor ambos vecinos de esta Ciudad.

Asi lo dijo: que no sabia escribir y lo firmó a ruego segun fuero

Ante mí

Ramón Simon

Venta

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

(Núm.º 21)

Sobre la pª de el Bº de manifiesto con pliego de ella tres, doppe

En Teruel á veinte y tres de Febrero, del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Que nosotros D. Diego Blasco, cura antesonante de Santa Eulalia y en la actualidad Racionero de la Yglesia parroquial y patronal de S.n Andres de esta Ciudad de Teruel, y D. Ygnacio Fuertes cura actual de la Yglesia y parroquia de Santiago de esta misma Ciudad; ambos con la calidad de herederos fideicomisarios del difunto D. Ygnacio Perez dignidad de Tesorero que fue de la Santa Yglesia Catedral de esta dicha Ciudad, nombrados el primero por el mismo D. Ygnacio Perez en el testamento que otorgó ante el ya difunto D. Juan Andres Escribano que fué del numero, Colegio y Juzgado de esta Capital, bajo el dia treinta y uno de Agosto de mil ocho cientos treinta y dos, y el segundo por los mismos herederos fideicomisarios existentes, en tres de Setiembre de mil ocho cientos cincuenta y nueve, segun escritura de nombramiento recibida en dicha fecha por el referido Escribano, en uso ejercicio de las amplias facultades que les confirió el testador para reemplazar á los ausentes y difuntos; con la enunciada calidad y como tenidores que hoy somos

el cumplo de la testamentaría y fideicomisaria re-
lacionada, de todos buen grado, ciencia y
conocimiento del Dro. que nos compete, y á efecto
de cumplirlo con lo dispuesto, prevenido y encar-
gado por el testador D. Ygnacio Perez en su
ultima voluntad y disposición; vendemos, cedemos y
traspasamos, á y en favor de D. Juan Conegero, ca-
sado en la actualidad del Campillo, y á Vicente Conega-
ro y su consorte Joaquina Blasco vecinos de Castralvo, pa-
ra sí y los suyos, á saber es: una heredad sita en
Villaespesa y partida Fuente del Moral, de dos
fanegas, tres cuartales, una cuartilla y ochenta y
nueve varas de tierra sembradura, q. confronta
por el norte con otra de la viuda de D. Mig.
Garrasan, y por el saliente, medio dia y poniente
con otras de la misma testamentaría = otra
heredad en la misma huerta de Villaespesa y
partida expresada, de dos fanegas, un cuartal, dos
cuartillas y noventa y ocho varas de tierra sembra-
dura, q. confronta por el norte y poniente con
otras de la viuda de D. Mig. Garrasan, por el
saliente con Isabel Cantenyonmente de Aragena y espresa
por el medio dia con otra de Ramon Sanchez vno.
de Villaespesa; francas ambas heredades y libres

SELLO 4º AÑO 1874 40 Mrs

de todo censo, tienda, oblign. y gravamen; con todas sus entra-
das y salidas, riegos, usos, costumbres y demas drots. á ellas correspon-
dientes; por precio ambas heredades, que confesamos unidas de cinco
fanegas, un cuartal y ochenta y siete varas, de doce mil rets. vons.
que en metálico confesamos haber recibido de dhos. compradores,
ó sea seis mil rets. del D. Juan Conegero á quien le corresponde
la mitad de lo expresado, y otros seis mil rets. de Vicente Conegero y su consorte Joaquina Blasco, á quien se vende
la otra mitad restante, ó sea una parte para estos dos y otra
pa. aquel otorgante; renunciando las escepciones de fraude y engaño,
de no haberse contado el dinero y demas del caso, y otorgando
dole formal recibo y carta de pago. En virtud, con la calidad de
pacto de no volver, nos apartamos y desistimos del dro., uso, posesion y
dominio que teníamos en las fincas que enagenamos, y lo
trasferimos á dhos. compradores y sus herederos, pa. q. dispon-
gan de ellas á su voluntad, como de cosa adquirida con legí-
timo título, pudiendo desde luego tomar respectivamente po-
sesion sin necesidad de autoridad ni de decreto de juez algu-
no, y mientras no lo hicieren reconocemos tenerla á título de
usufructo, nomine precario et constituto. Con dichos nom-
bres representados, nos obligamos á eviccion plenaria
y saneamiento con arreglo á dro., y al

cumplim.to de lo sobredicho, oblig.n todos los bienes de los testam.os y fidecomis.s, sean muebles como sitios habidos y por haber; de los cuales los primeros aquí tienen por nombrados y los segundos por comprometidos; y q.e este oblig.n sea ejec.l, con clausulas de nonnimi precario, apremio, inventario, egecucion, secuestro, emparam.to y demas q.e mas lugar haya de derecho, se requieren por duro y fuero de este Reino de Aragon. Previene la toma de razon en el oficio de hipot.s de este part.l dentro de doce dias, previo el pago del derecho, reservado á la Hacienda, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto alguno legal.

Testigos D. Francisco Esteban Presbitero y D. Ernesto Antolin practicante de Cirabona, ambos vecinos de esta Capital.

Juan Blasco [illegible]

Ignacio Juncosa [illegible]

Fran.co Esteban soy testigo

Ernesto Antolin testigo

Atento: que no hay q.e salvar y q.e se halla sepan firmar a ruego mio

Tomas Soriano

Permuta

Valdeconejos

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

Núm.º 25.

Sobre la pres.te cit.n del Juz.do de prolong.n de tres dias un pliego de papel sello 4.º doy fe

En Hijar á veinte y ocho de Febrero, del año corriente del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante mí el Not.o, y testigos infrot.s, comparecieron de una parte Francisco Herrero y Sebastiana Salvé, conyuges, y de otra Jacinto Lacasa viudo y dicha viuda de Joaquina Herrero, con su hija Ramona Lacasa y Herrero, todos vecinos de Valdeconejos, y hallados q.e otorgan la presente en esta Ciudad de Hijar, y dijeron: que para arreglar ciertas diferencias de intereses q.e habian comenzado en hacer permuta de las casas casas y fincas q.e se expresarán, y llevandola á efecto, de su buen grado, libre ciencia y cerciorados de su respectivos Drs, la hacian y otorgaban en la siguiente forma: Primeramente el Franco Herrero y su consorte Sebastiana Salvé, daban en permuta, cedian y traspasaban al referido Jacinto Lacasa para su hija Ramona Lacasa y Herrero, por lo que se expresará, una casa que poseen, sita en dho. pueblo de Valdeconejos y en plaza mayor, con portante por arriba con Josefa Gomez viuda y por abajo

con calle y vía pública, la cual vale cien pesos, ó sean mil quinientos rls. vn.; franca y libre de toda gravamen, y con todas sus entradas y salidas, usos y demas drts. correspondientes; y por lo semejante, el referido Jaime Lacasa, de la pertenencia de su hija Ramona Lacasa y Herrero, daba en cambio, cedía y traspasaba á los esposados conjuges Franco Herrero y Sebastiana Calvé, con arreglamiento de dha. su hija, por la casa ya especificada y la cantidad de treinta rls. ademas, otra casa sita en el mismo pueblo y en barrio bajo, q.e confronta con otra de Franco Gomer por arriba y por abajo con otra de erpuda de los herederos llamados de Ybarer: una porcion de huerto, de media cuartilla ó lo q.e fuere de cabida, sito en la Rambla de Graicha, término de Valdecebro, confrontante con Franco Herrero y Blas Gonia: la cuarta parte de un pajar, q.e esta situado en las eras bajas de dho. pueblo, confrontante con cerrado de Jose Herrero y vía pública; y por último la cuarta parte de un arrental contiguo al pueblo, cuya porcion sera de una cuartilla de cabida poco mas ó menos, que

SELLO 4.º AÑO 1852 40 Mrs

corresponta con Blas Gonia y vía pública; todo tambien franco y libre; con todas sus entradas y salidas, usos, servidumbres y demas derechos correspondientes, siendo el valor de dha. casa y demas que se especifica, de ciento dos pesos, ó sean mil quinientos treinta rls. vn., habiendo recibido la diferencia de los treinta reales en metálico, de dhos. esposados conjuges Herrero y Calvé. En virtud q.e pertinentemente los esposados partes dedichos de dha., uso, porcion y dominio q.e tenian sobre lo permutado y se lo traspasaron recíprocamente, para q.e disfrutara cada uno libremente y tome la porcion en la forma que mejor estimare, y mientras no lo hiciere reconocian tenerlo á censo enfitéutico nomine precario et constituto. Ambas partes se obligaron á eviccion plenaria con arreglo á drto. y fuero, y al cumplimto. de lo referido, la una parte en favor de la otra y vice versa, obligaron todos sus bienes presentes y futuros, de los cuales los muebles quisieron tener

aquí para nombrados y los títulos para comprobados;
y q.e esta obligación sea ejecutiva, con tenencia de las
cláusulas que p.a tanto lo efectos de tal requisi-
tos prevenidos. y Fueros de este Reino de Aragon.
y del Libro, previene la toma de razon de esta
Escritura en el Oficio de hipot.a de este Part.o Juzgado de Doce
Días, previo el pago del Día señalado á la Toma
razon sin cuyo requisito no tendrá valor ni efectos.
Testigos D. Ximotes Aleseta practicante de Cirugía y
D. Pedro Encinche, ambos vecinos de esta Ciudad.
Ximotes Aleseta Testigo. Testigo y firmo por pre-
sencia Hermes, Sebastiana Calvé y Cuenta Sa-
cas otorgantes que dijeron no saber

Pedro Encinche Testigo.

Alcalde: Que no hay q.e salvar y q.e se halla según pueden = Ante mí =

Ramón Serrano

Venta

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

Nuodeba

Núm.º 26

Libre la primera at.a el día de notaría en pliego de sello cuarto doy fe Serrano

En Camarena, á tres de Marzo del año corriente de mil ochocientos cincuenta y ocho: ante Jeremías, mil ochocientos cincuenta y ocho: que nosotros Joaquín Moreno y María Julia, conyuges vecinos de este pueblo de Camarena, y Juan Antonio Romero vecino de Nuodeba; de mutuo buen grado, cierta ciencia y conocimiento del Derecho que nos compete, los primeros otorgantes: que vendemos, cedemos y trasportamos, y en favor de Miguel Soriano e Isabel Dagaeno, conyuges, vecinos de Nuodeba, un sitio de corral situado en Nuodeba y en calle llamada de la acequia, q.e hace años que le cargamos, pero que hasta hoy no se habia cerrado á cerca, ni cuyo sitio de corral confronta con casa de los compradores y camino que guia á Be- nuy; francos y libre de todo censo, tributo, obli- gacion y gravamen, con todas sus en- tradas y salidas, usos y derechos á él

comprendientes, por precio de diez y ocho
pesos ó sean doscientos setenta reales, que
cibimos ya entonces de dhos. compradores
en metálico, renunciando por ello las excep-
ciones de fraude y engaño, la de no haberse
contado el dinero y demas del caso, y otorga-
dole por ello formal carta de pago. La cuar-
ta decimos del dho., uso, posesion y dominio
que teníamos en dha. viña, y todo
jamas á los compradores y los suyos
pr.s q.e hagan y dispongan de ella su
voluntad, tomando del mismo posesion
en la forma q.e mejor estimen y quieran
nos hacemos reconocemos tenerla á intempe-
cito nomine precario et constituto; obligan-
donos tambien á eviccion plenaria con
arreglo á dros. y fueros. Y yo el Juan
Antonio tomas que tengo derecho de
retratos al expresado viñedo de conque lo
renuncio en favor delos compradores por mi y
los mios, prometiendo no hacer uso de
tal derecho en tiempo alguno y
confiere al propio tiempo haber recibi-

SELLO 4.º AÑO 1870 40 Mrs

do de los mismos por decima del referido
dro. de retratos y cederlo á su favor, la ca-
tidad de once pesos ó sean ciento cuarenta y
cinco rs. vn., en metálico, renunciando las
excepciones de fraude y engaño, la de no ha-
berse contado el dinero y demas del caso,
otorgandoles de ella apoca y formal carta
de pago. Y al cumplimiento de lo
referido nos y otros obligamos todos
nuestros bienes presentes y futuros,
de los cuales los vendedores expresamente
se por nombrados y los otros por con-
frontados; y q.e esta obligacion sea
especial, con los clausulas que para
tales efectos dectal se requie-
ren por derechos y fueros del
presente Reino de Aragon
yo el dho. escribano los

interesados en la forma de razon de esta escritura en el oficio de hipotecas de esta Capital; dentro de cuarenta dias, previo el pago del derecho señalado á la Hacienda, sin cuyo requisito no tendrá valor ni noticia ninguna efecto legal

Testigos presenciales Antonio Cortes y Antonio Gil ambos vecinos de este pueblo de Canarero

Antonio Cortes Sorteztigo y firmo por Joaquin Romero y Maria Guillen y Juan Antonio Tomas ofor ante mi que dijeron no saber

Antonio Gil Sorteztigo

Ante mi que no hay g.s salvos y g.s de Hacienda segun parece = Antonio

Tomas Serrano

Poder in plenitor

55

SELLO 4.º AÑO 1852 40 Mrs

Sello 2.º

Libro Capitulo 1.º Folio 1.º Artículo 1.º Día 1.º Mes 1.º Año 1.º Firma

En Valdeconcha pueblo del partido judicial de Hemedes a diez de Marzo, del año corriente del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos cincuenta y ocho: que yo D. Joaquin Garcia, Cura parroco de la Yglesia de este pueblo de Valdeconcha; no presente los testigos Romanos que tengo mas Bados hasta la fecha, ahora de nuevo de mi buen grado viuda viuda y cabal juicio del acuerdo que me confiere, otorgo: que nombro y constituyo en procuradores mios legitimos á D.n Francisco Romero Lopez y D.n Antonio Benito, que lo son de los del Numero y Juzgados de la ciudad de Velsal, á los dos juntos y á cada uno de por sí, para que en mi nombre y representando mi propia persona acciones y derechos, puedan intervenir é intervengan en todos mis pleitos y cuestiones civiles ya demandando ó en defensa, que al presente tengo y en adelante pueda tener con cualesquiera persona ó personas, ante los Tribunales y Juzgados de la Provincia de Valdeconcha que sean, y en razon de ello puedan

parezcan y presenten ante los Tribunales y Justicias de S. M. y ante quien convenga y sea necesario; den pedimentos y súplicas; hagan requerimientos; pidan apremios, egecuciones, ventas y remates de bienes; alleguen, deduzgan, prueben, juren, tachen y contradigan, y en esta razon de prueba presenten escrituras, papeles y testigos; ganen provisiones y mandamientos y los hagan notificar á quien convenga; sigan autos y sentencias, asi interlocutorias como definitivas; consientan lo favorable y de lo contrario apelen y suplican; sigan las apelaciones y súplicas en donde con derecho puedan y deban, y de aparten de ellas si necesario fuere; reciban Jueces, Abogados y Escribanos; opongan y fagan las causas de la recusacion si las hubiere; y finalmente hagan y egecuten por mi todo aquello que yo haria y hacer podria siendo presente, pues con la necesaria incidente y dependiente, lo doy y confiero este poder tan cumplido y bastante cual por derecho se requiere, sin limitacion alguna.

Y al cumplimiento de lo referido yo el referido otorgante obligo mi persona y bienes habidos y por haber. En testimonio de lo cual asi lo otorgo ante mi el presente escribano y testigos, que lo son Vicente Cortes vecino de este pueblo de Calanda y Ernesto Gimeno residente en el mismo y ambos de mi conocimiento, en esta referida ciudad de Zaragoza en veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Testigos que doy fé conozco los enunciados = Vicente Cortes = Ernesto Gimeno = ante mi = Ramon Serrano

GOBIERNO DE ARAGÓN

Patrimonio

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

(Num: 28)

Libre la expresada certificata el día de su otorgamiento en cumplimiento de lo mandado por el Juzgado

En Teruel á cuatro de febrero del año contado de mil ochocientos cincuenta y seis: ante mí Notario D. Manuel Cuello y Dª Andrea Allegre y Arnuyas, del Vecindario, y comparecidos en esta Ciudad de Teruel á efecto de otorgar la presente: en atención á que nuestro hijo legítimo D. Agustín Cuello y Allegre, Clérigo Tonsurado, y estudiante en Teruel en el Seminario conciliar de esta Diócesis, nos ha manifestado sus deseos de ascender á los sagrados órdenes, lo cual no puede verificarse por carecer de título de ordenación y de suficiente congrua, á fin de que se cumplan sus buenos y santos deseos, hemos determinado formarle patrimonio con bienes de nuestra pertenencia dándole ó cediéndole como herencia anticipada, por ahora, nuestros poseerlos y usufructuarlos vitaliciamente, los que son bastantes á redituar anualmente mil seiscientos cincuenta reales vellón, que es la congrua asignada por las Modalidades de esta Diócesis: Por tanto para que tenga efecto lo referido, de nuestra buena grado

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

cierta ciencia y conocimiento del Drho. q.e nos com-
pete otorgamos: Que cedemos y damos desde hoy
como herencia anticipada á nuestro expre-
sado hijo D. Agustin Culla y Alegre á fin
to de formarle el indicado patrimonio y q.e jun-
da con el acuerdo del Pres bitterado las fincas
siguientes, que radican todas en terminos de
Villel y que nos pertenecen en propiedad
1.º — y pleno dominio, á saber es: Una casa en el
poblado de Villel con huerta contigua á ella, sit
ta en el barrio llamado del Cenabal, comfronta
2.º — con Viuda de Mig.l Gorrion y via publica = Una fin
ca llamada los arenales, de tres fanegas de sieg,
comfronta con Man.l Gomez, Gregorio Alegre
3.º — y Rio = Otra finca llamada Santisenebas, de una fa
nega y un cuartal, con arboles y porcion de vine
4.º — do = Otra finca secano, en las hazes de Andres,
q.e comfronta con Viudas Gomez y vias publicas
5.ª = Otra finca en el Poso q.e comfronta con Gregorio
6.ª — Alegre = Otra en el plano q.e comfronta con Felix
7.ª — Perez y Jose Sorbuena = Una viña en los Tollos, que
8.ª — comfronta con vias publicas = La sexta parte de
una finca sita en peña rubia, dentro en la ol
meda y de otra en Santisenebas, adquiridas por

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

herencia del difunto padre de mi la otorgante, q.e todas
y cada una de dhas. tres fincas comfrontan con Mig.l
Alegre co lindeden = Cuyas fincas se reservadas y con-
frontadas representan un capital en venta de mil
seiscientos ochenta pesos ó sean veinte y cinco mil doscientos
reales vn. y en renta el de mil novecientos quince
res., segun tasacion hecha por los peritos nombra-
dos por el Abbalde de Villel, que aceptaron y juna-
mon habersse bien y fielmente en dho. cargo, lla-
mados Juan Anto. Sanchez y Juan Perez, bajo
el dia veinte y seis del citado Febrero: y advirtie-
mos nosotros los otorgantes que las expresadas fincas
se hallan libres de toda carga obligacion y gra-
vamen y en tal forma las damos y cedemos co-
mo herencia anticipada al expresado nuestro hijo,
renunciando por consig.te en su favor todos los Drhos.
instancias y acciones que sobre estas tenemos nos
y nos pudieran corresponder. Suplicamos al Ilmo.
é Yltmo Sor. Obispo de esta diocesis, Sor. Gobernador
Eclesiastico y Vicario general, tengan la digna-
cion de elevar á dho. nuestro hijo á los sagra-

ordenes é sea al Presbiterado á título de este Patrimonio, y en desde luego prometemos tener siempre por firme y valida la presente escritura, bajo la obligación q.e á ello hacemos de todos nuestros bienes presentes y futuros, de cualesquier lugar donde nuestros tengamos agui por sumbados, y los vistos por cumplimentados; y q.e esta obligación sea especial con las clausulas q.e por derecho los efectos de tal se requieren, asi lo otorgamos, y firmamos de este Reino de Aragon. Yo el Not.o presente la razon de esta escritura en el oficio de hipotecas de esta Capital, dentro de dose dias, sin cuyo requisito no tendrá valor ni surtirá ningun efecto legal.

Testigos presenciales D. Ignacio Ortubia, vecino de esta, y D. Diego Monsalvete del Com.o, vecino de esta Ciudad

Ramon Calla Notario

En virtud de Ortubia y Monsalvete de trabajo y de vista por el Sindico Abogado infrascripto que dijo vecindad de Diego Monsalvete, y doy fe de ello

Testo. que doy fe salvan el sobrepto = conveniente = y el enmendado = sean = lo demas esta segun fueron = Ortubia =

Ramon Pomar

Vente

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

59

Al num.º 29.

Libre lo fº la Torre á cinco de Marzo, del año cantado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos cincuenta y ocho: Que nosotros Francisco Barba y Maria Diaz, conjuges, vecinos de Libros y residentes en esta Ciudad de Teruel; de nuestro buen grado, cierta ciencia y conocedor del derecho que nos compete, vendemos, cedemos y traspasamos, á y en favor de D.n Joaquin Martin y su esposa D.ª Teresa Perez, vecinos de esta Dicha Ciudad, presentes y los suyos, á saber es: una heredad sita en termino de Libros, en la partida las peñas caidas, de una fanega ó lo que fuere de cabida, con frontante por abajo con Jorge Esteban y por arriba con José Miguel, Rio y via publica, Francisco y Libre de todo censo, tributo, obligacion y gravamen; y con todas sus

entradas y salidas, usos, servidumbres y demás derechos correspondientes; por precio de seiscientos cuarenta set., que en metálico confesamos haber recibido de los compradores, renunciando las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demás del caso, y otorgando por ello formal carta de pago. Mediante aquesta carta de gracia, o sea reservándonos el derecho de poderla redimir en el precio e improrogable término de dos años, a contar desde esta fecha, en cuyo caso los compradores han de otorgarnos la oportuna carta de retroventa y a los que abonaremos el importe de la presente enagenación y los demás gastos consiguientes a la misma. Con su virtud y con la reserva indicada limitada al tiempo mencionado, desistimos y nos apartamos del derecho, uso, posesión y dominio que teníamos en dicha finca y lo trasferimos a los compradores y los suyos para que disfrutando de ella, según les plazca, puedan desde luego tomar posesión en la forma que mejor les parezca, y mientras no lo hagan reconocemos tenerla a su beneplácito, nomine precario et constituto. Nos obligamos a eviccion plenaria con arreglo a derecho y fuero. Y al cumplimiento de lo referido, obligamos todos nuestros bienes presentes y futuros, de los cuales los muebles queremos tener aquí por nombrados y los sitios por debidamente confrontados, y que esta obligación sea especial, con las cláusulas que para surtir los efectos de tal se requieren por derecho y fuero del presente Reino de Aragón. Yo el Not. prevengo á los interesados la toma de razón de esta escritura en el Oficio de hipotecas de este Partido, dentro de doce días, previo el pago del

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Ms

derecho señalado á la Hacienda pú-
blica, sin cuyo requisito no ten-
drán valor ni surtirán nin-
gun efecto legal ———

Testigos presenciales D. Primitivo Montesa
practicante de cirugía, y Dn. Ra-
fael Salvador Zapatero, vecinos de esta Ciudad

Cirineo el infrascrito Lo testigo y firmo por
Francisco Barba y María Diaz otorgantes
que dijeron no saber

Ramón Salvador Lo testigo ft.º

Ante mí que no hay ni he advertido ni he hallado ninguno para = Testimonio =

Ramón Serrano

Sello

Sello 4.º Año 1858 40 Mrs.

Núm.º 30

Libre de 1.ª copia el día de mañana en papel de sello duplo de 1.ª clase. Doy fé. Serrano

En Teruel á diez de Marzo del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante mí los testigos José Matías y Manuela Perales, conyuges, y José Perales, soltero, mayor de edad, todos vecinos de la presente Ciudad de Teruel; de nuestro buen grado, cierta ciencia y certidumbre del derecho que nos compete vendemos, cedemos y traspasamos, y en favor de nuestros comunes Pedro Muñoz y María Gonzalez, conyuges, y á Josefa Perez viuda, por mitad, ó cada uno parte para esta y otras p.ª dichos conyuges sus casa y gonzalez, á saber es: una heredad de tres yugadas, ó lo que fuere, sita en término de esta dicha Ciudad, partida de las Boquillas, que hace algunos años la habian enagenado á los mismos cuantos difuntos padres Joaquin Perales y Manuela Ortiz y de cuya enagenacion no se habia otorgado escritura, la cual con-

GOBIERNO DE ARAG

fronta por arriba con Tomas Medina y por abajo con viuda de Francisco Andres; franca y libre de todo censo, tacto, obligacion y gravamen; con todas sus entradas y salidas, usos, servidumbres y demas derechos correspondientes; por precio de seis cientos reales, que en metalico confesamos haber recibido, renunciando las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso, y otorgando a favor de dichos compradores y cada uno de ellos, apoca y formal carta de pago. En su virtud demitimos del derecho, uso, posesion y dominio que tenemos en la heredad vendida, y lo trasferimos a los dichos compradores y los suyos, para que dispongan de ello libremente como debidamente y con cuya propia adquirida con justo titulo, pudiendo en la consecuencia tomar desde luego posesion en la forma que

quiera estimen, y mientras no lo hicieren seguramente tendra a su beneplacito, reconociendo precario el constituto. Nos obligamos a eviccion plenaria con arreglo a fuero y derecho. Y al cumplimiento de lo referido obligamos todos nuestros bienes presentes y futuros, de los cuales los muebles queremos tener aqui por nombrados y los sitios por debidamente confrontados, y que esta obligacion sea especial con las clausulas que para valer los efectos de tal, se requieren por derecho y fuero del presente Reino de Aragon. Yo el Escribano prevengo a los litigantes, que de esta escritura habia de tomarse razon en el Ofi

ió de hipotecas de esta Capital, dentro de doce días, previo el pago del derecho señalado á la Hacienda pública, sin cuyo requisito no tendrá valor ni surtirá ningun efecto legal.

Testigos presenciales Tomas Catalan y Eduardo Salvador, ambos vecinos de esta Ciudad.

José Mateo Longo

José Perales testigo

Tomas Catalan Sd testigo y Eduardo por Manuela Perales otro testigo ydd Jonosabe

Eduardo Salvador Sgo testigo

Acto: Que hay q. saber el otorgto. = y en fuerza de = lo obtuvo se hasta seguro pues = Ante mí =

Tomas Herranz

Sr. Rodenas

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

63

Núm. 91

Libre la 1ª estando el dia de otorgto. en un pliego de sello siguiente Doy fé Herranz

En Teruel, á doce de Marzo del año contado del nacimto. de nuestro Sor. Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Que ante mí el Escribano y testigos infrascritos, compareció D. Valero Hernandez vecino de la presente Ciudad de Teruel y dijo: que en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis, Hermigia Gimenez viuda de Pascual Castellote, le confirió poder para reclamar y exigir á Tomas Vicente vecino del Navarredo la cantidad de trescientos treinta reales vellon, con sus loreditos del cinco por ciento de seis años y los q. se devengaren hasta su cobro, autorizándole al mismo para celebrar juicios verbales y de conciliacion ó de paz y para practicar cuantas diligencias fueren indispensables hasta

logran el cobro de dicha cantidad y
réditos, y fa cultades dole tambien
p.ª poder sustituir el poder en una
ó mas personas, y en todo en parte; todo
lo cual consta al que testifica el presente,
por haber recibido dho. poder, de lo que
da fé: En su virtud, haciendo uso de la
indicada facultad, de su mencionada
cuenta vecindad y vecindad del dho. ofto
la mencionada cantidad le confesó, y
á efecto de que pueda realizarse el cobro
total de la cantidad expresada y réditos
vencidos, otorgaba y otorgó: Que sustituía
dho. poder a y en favor de D. Pedro
Piqueras vecino de Mauranes, domici-
liado del deudor, para que le exija y co-
bre del mismo, la deuda y réditos que
se indican arriba, cediendole el opor-
tuno recibo de lo que le entregue, ó
otorgandole formal apoca, y celebran-

SELLO 4.º AÑO 1868 40 Mrs

do en caso necesario los juicios verbales de
paz ó conciliacion que le parezcan con-
formandose ó no con las providencias q.
se dictaren y practicando en fin cuanto
conduzca indispensable al objeto principal
pal que tiene el presente; pues p.ª todo
ello, con lo incidente y dependiente, le daba
y atribuia con dha. representacion, el mismo
poder q.º le habia conferido la relatada
Remigia Jimenez; prometiendo tener por firme
y valido cuanto en su virtud ejecutare el D.
Pedro Piqueras, y no revocarlo, bajo la obliga-
cion q.º á ello hacia de los bienes de su pro-
piedad, asi inmuebles como utiles presentes y futuros
Testigos D. Ramon Sabastian y D. Angel Martinez vecinos de esta Capital.

Valero Hernandez Gregorio Ruiz

Angel Martinez, soy testigo

Ante mi: Que no hay que firmar y q.º queda en mi poder el original de que
Manuel Lorenzo

Venta

65

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Núm. 32

Libé la Pta. citarate el día de su otorgt. en un pliego de 2 documentos, doy f.

En la Teruel á diez y seis de Marzo del año contado del nacimto. de nuestro Sor. Jesucristo mil ochocientos cincuenta y ocho: Que nosotros D. Joaquin Martin y D.ª Teresa Perez, conyuges vecinos de esta Ciudad de Teruel, de nuestro buen grado, cierta ciencia y reservados del derecho que nos compete, vendemos, cedemos y traspasamos á y en favor de D. Valentin Montañor, Mariano Galvez y su esposa Fidela Montañor, vecinos de Villel, para sí y los suyos, á saber es: Una heredad ó bancal regadío, sito en término de Villel partida de los arenales, de cinco cuarteles ó poco mas de cabida, que confronta por arriba con los compradores y por abajo con Manuel Alegre; libre de toda carga, ó sea en la forma que lo adquirimos de Nicolas Urban y su consorte Antonia Lacasa, en primero de Junio de mil ocho

ciento cincuenta y seis, que lo fue media-
te carta de gracia que estos ultimos se reser-
varon; con todas sus entradas y salidas,
riegos, usos, servidumbres y demas derechos
á la finca pertenecientes; por precio de mil
doscientos ochenta rs. vn. que de los com-
pradores confesamos haber recibido, renun-
ciando las excepciones de fraude y enga-
ño de no haberse contado el dinero y de-
mas del caso, y otorgandoles por ello formal
carta de pago. En cuya virtud desistimos y nos
apartamos del dro., uso, posesion y dominio
que teníamos en la finca enagenada y los
transferimos á los compradores y los suyos p.ª
q.e hagan y dispongan de ella libremente, pu-
diendo tomar posesion desde luego en la
manera q.e mejor estimen, y mientras no lo
hicieren reconocemos tenerla á su beneplácito,
reconviniendo precario el contenido. Nos obliga-
mos á eviccion de alto, bajo, ó contrato
hecho por nosotros desde que compramos
la finca á carta de gracia. Y al cumplimien-
to de lo referido obligamos todos nuestros

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

bienes presentes y futuros, de los cuales los muebles queremos tener aquí por nombrados y bastantes por confrontados; y que esta obligacion sea especial, con las cláusulas q.e p.ª mejor los efectos de tal se requieren por dros. y leyes de estos Reinos de Aragon. Presentes Nicolas Orbun y Antonia Lacasa, conyuges, de Ola. vecindad, de mas buen grado cierta ciencia y conocimiento del dro. que les competia, otorgaron: que renunciaban en favor de los compradores D. Silverio Asensor, Mariano Galver y su esposa Fidela Asensor, el dro. de retraer ó redimir la finca enprenda, q.e se reservaron en primeros de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis, al otorgar la escritura de venta en favor de D. Joaq.n Martin y su esposa Herrera Perez, por cuya renuncia ó cesion de tal derecho, confesaron haber recibido de los actuales compradores trescientos veinte rs. vn., renunciando las excepciones consiguientes y otorgando dicha carta de pago, cesando en su virtud del dro. q.e por tal razon tenian y trasfiriendole á los referidos

dos compradores D. Silverio Aunor, Mariano Gal
ver y la Señora Fidela Aunor; obligandose asi
mismo á la eviccion plenaria con arreglo a
dro. en la forma q.e lo tuviera cumplido otorga
ron la venta á favor de los
q.e ahora tuagenaban lo fiado. Y al cumpli
miento de lo referido, obligaron asimismo todos sus
bienes presentes y futuros, quienes tienen los muebles por
nombrados y los citan por confrontados, y q.e esta obligacion sea
especial, con las clausulas q.e p.a tales efectos se dirigen para dro. y fuero
previne la toma de razon en el oficio de hipot.a de esta Capital. Dentro de
dos dias, previo el pago señalado, sin cuyo requisito no tendra valor ni efecto.
Testigos D. Jordiano de Brito y D. Manl. Abon vecs. de esta Capital

Joaquin Martin Otzoguib

A ruego del Sor. Otorgante q.e firma por no saber
Cesar Nicolas Urban y otro testigo de asistencia de los
q.e yo el Escno. doy fe conozco

Jose Jordiano de Brito
Testigo

Ante mi
Fermin Serrano

Poder especial

SELLO 4.º AÑO 1856 40 Mrs

62

Num.º 233.

Sepase por el presente como yo Dª Josefa Pascual viuda de Manuel Castellano, vecina de Aldehuela y al presente hallada en esta Ciudad de Teruel, q.e por el presente revoco los demas Procuradores que asta el dia de hoy he nombrado, ahora de nuevo, de mi buen grado, cierta ciencia y conocida del derecho que me compete otorgo: que nombro en Procurador mio legitimo y especial, á mi hermano D. Mig.l Pascual, cura parroco de Aldehuela, p.a q.e en mi nombre y representando mi propia persona, accion es y derechos, pueda reclamar, pedir y cobrar las deudas que yo tengo á mi favor, que asciendan á mas de dos mil reales, poco mas ó menos, practicando al efecto cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales convinieren hasta lograr el cobro dando á los deudores recibo de las cantidades que le entreguen, ó otorgandolos en lo que

En Teruel á treinta de Marzo del año contiene del dia de su otorg.to del nacimiento de nuestro Sor. Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y seis: que yo Josefa Pascual viuda de Manuel Castellano, vecina de Aldehuela y al presente hallada en esta Ciudad de Teruel, q.e por el presente revoco los demas Procuradores que asta el dia de hoy he nombrado, ahora de nuevo, de mi buen grado, cierta ciencia y conocida del derecho que me compete otorgo: que nombro en Procurador mio legitimo y especial, á mi hermano D. Mig.l Pascual, cura parroco de Aldehuela, p.a q.e en mi nombre y representando mi propia persona, accion es y derechos, pueda reclamar, pedir y cobrar las deudas que yo tengo á mi favor, que asciendan á mas de dos mil reales, poco mas ó menos, practicando al efecto cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales convinieren hasta lograr el cobro dando á los deudores recibo de las cantidades que le entreguen, ó otorgandolos en lo que

Sello 4.º Año 1856 40 Mrs

Num.º 233.

Sepase por el presente como yo Dª Josefa Pascual viuda de Manuel Castellano, vecina de Aldehuela y al presente hallada en esta Ciudad de Teruel, q.e por el presente revoco los demas Procuradores que asta el dia de hoy he nombrado, ahora de nuevo, de mi buen grado, cierta ciencia y conocida del derecho que me compete otorgo: que nombro en Procurador mio legitimo y especial, á mi hermano D. Mig.l Pascual, cura parroco de Aldehuela, p.a q.e en mi nombre y representando mi propia persona, accion es y derechos, pueda reclamar, pedir y cobrar las deudas que yo tengo á mi favor, que asciendan á mas de dos mil reales, poco mas ó menos, practicando al efecto cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales convinieren hasta lograr el cobro dando á los deudores recibo de las cantidades que le entreguen, ó otorgandolos en lo que

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

gieren apoca o formal carta de pago. Para que pueda tratar y convenir la manera, epoca y plazos de los pagos, segun le parezca mas conveniente. Para que pueda administrar los intereses que posee, cuyo valor no excederá de cinco mil rs, + poco mas o menos, haciendolo en la forma que juzgue mas oportuna. Para que pueda intentar y celebrar juicios de paz o de conciliacion y juicios verbales, así en demanda como en defensa, conformandose con ellos y las providencias q.e se dicten, ó apelando ó interponiendo los recursos que procedan en justicia y en derecho, si lo considerase oportuno. Y por último para que pueda intervenir é intervenga en todos y cada uno de los pleitos que tengo ó pueda tener, ya demandando ó siendo demandada, con cualesquiera personas, cuerpos y corporaciones, de cualquier grado ó condicion sean, compareciendo con tal fin ante los Juzgados, Tribunales y Audiencias de S.M., presentando los escritos correspondientes, y los pedimentos y replicas necesarias; haga requerimientos, judicaciones, egecuciones, ventas y remates de bienes; alegue,

SELLO 4º AÑO 1852 10 Mrs

replique, pruebe y haga en fin cuantos necesarios fuera en el curso de los litigios, oyendo autos y sentencias así interlocutorias como definitivos, consintiendo los favorables y apelando y suplicando de los contrarios, con todos sus incidentes y dependencias, que le doy y atribuyo el poder q.e en mi reside sin limitacion alguna, con facultad de poderlo sustituir en todo ó en parte, y en favor de la persona ó personas q.e le parezca, y prometiendo como prometo, desde luego, tener siempre por firme y valido cuanto por dicho mi hermano D. Manuel Pascual fuere egecutado, como procurador especial mio, y por los sustitutos que este nombrare en caso, juez á todos desde ahora relevo en forma, y no revocarlo en tiempo alguno, bajo la obligacion q.e hago de todos mis bienes así muebles como sitios presentes y futuros.

Testigos D. José Gregorio de Martin y D. Manuel Aguilar de Ababy

José Lazaz Soy testigo y firmo por José Pascual otorgante q.e dijo no saber

Manuel Aguilar soy testigo

Ante mi: Que hay que salvar y aprueba, el sobrepuesto = pisco mas ó menos = lo demas esta segun pasa ante mi

Fernando Pascual

Renuncia

69

Sello 4º. Año 1850. 40 Mrs

Núm.º 34

Libré la 1ª. en Teruel a treinta y uno de Marzo del cumplido del mismo año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: En

Libré la 2ª. en Teruel a treinta y uno de Marzo del cumplido del mismo año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: En

vosotros D. Antonio Conegero, maestro de vida y D.ª María Bárbara Izquierdo, cónyuges, vecinos al presente en esta Ciudad de Teruel; Que cuanto yo el D. Antonio hace años que falto de Cantalvo, pueblo de mi naturaleza, sin que por ahora piense regresar ó establecerme en él, habiendo fallecido en estos últimos años mis padres Mariano Conegero y Joaquina Dolz, domiciliados en dicho pueblo; y deseando evitar cuestiones, y que por el contrario reine entre los hermanos la debida armonía que constituye la felicidad de las familias; de acuerdo con dicha mi consorte y ambos de nuestro buen grado cierta ciencia y cerciorados del derecho que nos compete, otorgamos: Que renuncia

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

nos todo el derecho que tenemos y pudiéramos tener á los bienes, así muebles como sitios, de los referidos nuestros padres naturales y políticos Mariano Conegero y Joaquina Dobón, en favor de nuestra hermana política Conegero, viuda, vecina del mismo Castralvo, y de nuestro hermano Miguel Conegero, soltero, mayor de edad, también domiciliado en dicho pueblo; cuya renuncia de los bienes que pudieran corresponderos por efecto de la muerte de dichos nuestros padres, lo hacemos en beneficio de los dos referidos hermanos; de los cuales confesamos haber recibido por ello cincuenta pesos en metálico, ó sean setecientos cincuenta rs. vellon; renunciando en su consecuencia las excepciones de fraude y engaño, lo de no haberse contado el dinero y los demas del caso, y otorgándoles de dicha suma apoca y formal carta de pago por la presente. Con su virtud, decidimos y por quedamos de todo el derecho que pudiéramos tener á cualesquiera clase de bienes de los referidos nuestros difuntos padres, y lo traspasamos desde luego á y en favor de nuestros dos expresados hermanos. Y al cumplimiento de lo referido, y á no ir ni venir contra el tenor de lo presente, obligamos nuestros bienes así muebles como sitios habidos y por haber donde quiera. Yo el Escribano previne á los interesados q.e de esta Escritura debía de tomarse razon en el oficio de hipotecas de esta Capital, dentro de doce dias, sin cuyo requisito no tendrá valor ni surtirá ningun efecto legal.

Testigos Fran.co Cuella y Mariano Calvé vecinos de esta Capital.

Antonia Conejero otorgante

Fran.co Cuella soy testigo y firmo por María Barbara Izquierdo otorgante que dijo no sabe

Mariano Cuella testigo lo dicho

Ante mí: que no hay que sellar y q.e esta segun fuero = Antonio = Ramón Serrano

Conv.ª y Oblig.ª

71

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

Núm.º 95.

Libre la 1.ª estracto del dia de su otorg.to en un pliego de sello segundo, doy fe.

Veinte

En Teruel á cuatro de Abril, del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante mí el Not.º y testigos infrascritos, comparecieron, de una parte Juan Francisco Isaicas, vecino de Alcalá la Vieja, y de otra Matías Martín Sobrero, huerfano de padre y madre, de Dem.º, que ambos manifestaron haber cumplido veinte años, y dijeron: que con objeto de no ir al reemplazo de las armas este último, ni el hijo de aquel Juan Isaicas, se habian convenido y pactado lo siguiente: 1.º que si en el año actual, ó sea por el reemplazo ó quinta del mismo, tocase la suerte de soldado al Matías Martín ó al Juan Isaicas hijo del otorgante Francisco Isaicas, se ha de comprar sustituto por mitad, cueste lo que cueste, siempre que no pase de seiscientos reales; siendo tambien por mitad y de cuenta de ambos, los gastos que se originen en la práctica de las diligencias relativas á la quinta, hasta lograr el sustituto y tener el mozo ó quedar exentos de aquella: 2.º que caso de que

en el año siguiente, cupiese la suerte de soldado, ya por quinta ordinaria ó extraordinaria ó de provinciales, al q.e quedare libre en el año ó reemplazo del actual, ha de comprarse otro sustituto para el mismo, en la forma y manera q.e se expresa en el pacto anterior, tanto respecto de la cantidad como de los gastos. 3.º Si en el año siguiente tocare la suerte de soldado al Juan Chaicar, y él librase por ser hijo de Padre de edad ó pobre, ó por cualquiera causa, el Mateo Martín le devolverá la mitad de la cantidad que hubiese dado Dto. su padre ó el mismo p.a la compra del sustituto del año actual, ó q.e debiera dar ó todavía no se hubiese comprado; así como el Chaicar ó su padre devolverán al Martín la mitad de lo q.e por igual concepto hubiese dado, ó tuviesen quedado, ó por cualquier motivo él se librase en el año inmediato y hubiese caído aquel soldado en el reemplazo del actual y comprado sustituto. 4.º En el caso de que el sustituto ó soldado cueste mas de los seis mil rs., tomará esta cantidad el que le toque la suerte, y siguiendo librando pondrán de su bolsillo los demas. 5.º El soldado ó sustituto

SELLO 4.º AÑO 1856 40 Mrs

lleve de compañero fijado y nose le dará de presente cuando una ovaja poco mas ó menos por cada parte y despues alguna fija mando le pida, pagandole el recibo q.e convenga en tre ambas partes, así como el del dinero si fuere preciso hacerlo. 6.º Por último, si por este año ó actual reemplazo, no tocare ó no fuere, por librarse ninguno de los dos á soldado, quedará este convenio extinguido y terminado, sin que para el siguiente se halle ninguna de las partes obligadas; pero pagarán por mitad todos los gastos ocurridos, sin que en ellos ni en cosa alguna haya engaño ó estafa, así como tampoco p.r las mismas partes cualquiera beneficio que pudiera resultarles. = Así pactada y convenida la presente, las referidas partes, de su buen grado, cierta ciencia y conocimiento de su respectivo derecho, la otorgaban y otorgaron en los términos que se halla redactada y comprenden los seis pactos que contiene. Y á su cumplimiento obligaron la una parte en favor de la otra

y vice versa, todos sus bienes presentes y futuros, de los cuales los muebles quedan tasados aquí por nombrados y los sitios por amillonados; y para esta obligación especial, con las cláusulas que previene los efectos de tal se requieren por derecho, y fuero de este Reino de Aragón. Previene la toma de razón en el oficio de hipotecas de este partido, dentro de doce días, sin cuyo requisito no tendrá valor ni subsistencia ningun efecto legal ——————

Testigos presenciales Antonio Plesa y Eduardo Salvador, vecinos de esta Capital.

Juan Mallo otorgo

Matias Martin - otorgo

Anto. Plesa soy testigo

Eduardo Salvador soy testigo

Atesto: que hay que salvar los sobrepuestos = renuncio de nem = gramtudo = o tenencia que dan = no se leo = el borrado que hay bajo la ultima linea de la segunda plana del folio que antecede al presente = lo demas de esta segunda fuera = Ante mi =

Ygnacio Navarro

Poder especial

SELLO 4º AÑO 1882 40 Ms

(Vale 2'50)

79

Libre de sello. En Teruel á seis de Abril, del año corriente de mil ochocientos cincuenta y ocho: Que ante mí el estante el Dia de su otorgamiento del natural de estos, Don Jeremias, mil en un pliego de sello primero, doy fé Vecinos de Lins. y testigos que se expresaran, compareció D. Isaias Lopez Vander Donor, de comercio de esta Capital y provincia de Teruel, á quien doy fé conozco, y dijo: que de su buen grado, cierta ciencia y conocimiento del derecho que le competia, sin revocar los demas procuradores antes de hoy nombrados, ahora de nuevo instituia y nombraba en Procurador cumplido legítimo y especial á D. Vicente Ortin vecino de Alcañiz, para que en su nombre y representando su propia persona, acciones y derechos, pueda reclamar, cobrar y cobrar, de cualesquiera personas, sociedades, concejos y corporaciones de cualquier grado y condicion sean, las cantidades que le adeudasen por cualquier concepto, dando al

+ otorgando las
recibidas los oportunos recibos, apocas o cartas
de pago correspondientes, y al efecto les en-
+ y practicando cuantos fin cuantos deligs y gestiones fuesen necesarias
tregar se le exijieren; + Para que pueda tran-
sigir con los deudores en la forma que mejor
le parezca, y dando en su caso las treguas y pla-
zos que en ese concepto convengan. Para que
asi mismo pueda administrar todos ellos bienes,
con las atribuciones y facultades consiguientes al car-
go de tal administrador. Para que igualmente
pague de los fondos que cobrare ó de los que
hubiere á su disposicion, las cantidades que Dho.
otorgante debiese ó tuviese que entregar por cualq.
concepto, a cualquiera particular, corporacion, em-
presa ó sociedad, recogiendo dhos. apoderado en tal
caso, los recibos, cartas de pago ó documentos que
hagan constar en todo tiempo los pagos ó entregas.
Para que pueda intentar y celebrar juicios de co-
ciliacion y de jurar, asi en demanda como en defen-
sa, conformandose con ellos ó con las providen-
cias que se dictaren, ó apelando ó interponiendo
los recursos que en Dro. y justicia procedan,
si lo estimare oportuno. Por ultimo p.a q.e pueda
intervenir é intervenga en todos y cada uno de los
pleitos y cuestiones civiles, que tenga ó pueda
tener el comparesciente otorgante, ya deman-

dando ó siendo demandado, con cualesquiera per-
sonas, cuerpos y corporaciones, de cualquier grado
y clase, comparesciendo con tal fin ante los Juzga-
dos, Tribunales y cualesquiera oficinas, presentando
los escritos, pedimentos y replicas necesarias, haciendo
requerimientos, pidiendo providencias, ejecutorias, ver-
tas, traslados y resguardos de bienes; alegando, probando
y haciendo cuanto necesario fuere en el curso de los
litigios; oyendo autos y sentencias, asi interlocutorias
como definitivas, consintiendo lo favorable y apelando y
suplicando de lo contrario, si conviniere, con todas
cuantas la terminacion definitiva de ellos;
pues con las anexas, incidta. y dependencia, dando y
otorgando al referido Proc. el poder bastante y cum-
plido; dandole asi mismo facultad de poderlo sus-
tituir en cuanto á pleitos solamente en la persona
ó personas q.e le parezca, y revocar y hacer nuevos nombramientos;
siempre por suyo y valido cuanto por el
mismo sea hecho por virtud de este poder,
y por los sustitutos q.e este nombrase en su caso,
pues desde luego á todos los relevaba en forma,
y no reservando en tiempo, forma ni manera

algunas, bajo la obligación que á ello
tiene de todos sus bienes y rentas
presentes y futuros.

Testigos presbítero D. Tomas Romero y
D. Manuel Portilla empleados en comisión en este Juzgado

Ante mí
Ygnacio Arbejos
Secretario

Tomas Romero testigo

Manuel Portilla testigo

Acto seguido, yo dicho Juez, hice saber y prevenido, los sobredichos = recibieron = y de seguida lo representante = en otorgando lo = y prometiendo contar fiel y cuantas diligencias y gestiones fueren necesarias = y revisar y hacer nuevos reconocimientos demás este regimiento = Ante mí Ygnacio Arbejos

Posesión

75

Cascante

Núm. 937.

En la villa de Cascante, pueblo del partido judicial de Tarazona, á siete de Abril del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Que ante mí el Juez, y testigos infrascritos, compareció D. María Ignacio Martín Regente, manifestando que hallándose vacante el curato de Cascante por fallecimiento de D. Cristóbal Ibañez y habiendo sido nombrado en su lugar D. Manuel Gomez Bravo de Sarmiento que regresa en nombre de este para que consignase en su protocolo el acta literal de posesión que se hallaba puesta á seguida de las Letras de colación, y accediendo á sus deseos, copió la indicada acta que es del tenor siguiente = En Cascante, á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho; con el fin de cumplir con lo ordenado por el Ilmo. e Illmo. Sr. D. M. S. Blas de Diego Nicolau Provisor y Vicario General en nombre del Ilmo. e Illmo. Sr. D. Juan Lorenzo Landeira y Becerra Obispo de esta Diocesis, en las letras que anteceden expedidas en

en palacio episcopal de Teruel, bajo el día cinco de Marzo retrito; D. Manuel Torres, requirió á D. Mariano Martín Regente, p.ª que le diera la posesión del curato de esta Villa de Sarrante, y á mí el Esno. p.ª q.ª de Dho. acto diera fé y le librase el correspondiente testimonio, y juntamente dos vecinos de dicha villa, llevándola á efecto, á presencia de los testigos que firman y de otras muchas personas, siendo sobre las doce de este día, y leídas que fueron aquellas en las puertas de la Yglesia, el mencionado Sor. Regente tomó de la mano derecha al D. Manuel Torres, lo introdujo en el Templo llegando hasta las gradas del altar mayor, en donde se hincó de rodillas y dijo con la oración de costumbre, abriendo y cerrando el Sagrario el nombrado D. Manuel Torres, el cual concluida la acompañado del referido Regente pasó al altar del Sr. San José, donde dijo una breve oración; subió al Púlpito; entró y se sentó en el correspondiente; subió al coro, se sentó en la silla preeminente, registró los libros del Archivo y dijo una antífona; bajó y se dirigió á la Pila bautismal que la abrió y cerró, marchando acto continuo á la sacristía, abrió y cerró las puertas y las ventanas, recogió los ornamentos y concluido esto cerró las puertas de la Yglesia y se llevó las llaves; y acto incontinenti á la casa del curato, en la que entró y salió, haciendo otros actos demostrativos de la P.ª actual y corporal vel cuasi posesión que le daba Dicho D. Mariano Martín del curato de esta villa y de todos los demas Dros. á él correspondientes en cualquiera manera y por cualquier título ó concepto; todo lo que se egecutó, quieta, pacífica y pacíficamente, sin contradicción ni oposición de persona alguna. Para que conste en todo tiempo donde convenga y sea necesario, se levanta la presente acta que firma el D. Mariano Martín que ha dado la posesión,

y q.ª lo es también del Patron S.n Nicolas

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

y los testigos infrotos Manl. Gomez Alde. y Santia
go Gomez Juez de Paz con mig.o el Secr.o de J. Diego
= Mariano Martin = Manuel Gomez = Ma-
riano Gomez y Agustin Antonio, Ramon Serrano =
Asi resulta de dicha acta a que me refiero,
la cual queda protocolizada en la forma expre-
sada, a cual copiada literalmente a este registro,
Testigos presenciales de este acto ppal., los Vecinos,
y Propietarios de la poseion D. Pedro Antonio Pomar Cura
de Camarena y D. Miguel Parcual ppal. de la de Cubla

Mariano Martin Regidor

Pedro Antonio Pomar testigo.

Miguel Parcual testigo

Advierto: que hay que salvar y enmienda, los comunes = ocho = de =
Pasos. que presumiendo la = y los sobrepuestos = Mariano Martin
de Diego Gomez Pomar y Juez de esta ciudad, a nombre del = ppal.
lo el tambien del Patron Pedro = lo demas esta segun paso.

Ante mi
Ramon Serrano

77

Venta

Carcante

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Nº 38

Libre la 1ª copia de esta escritura el dia de su otorgamiento en un pliego de sello cuarto, Doy fe
Ramon

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo D Carcante, á siete de Abril, del año contado del nacimiento de Nro. Sor. Jesucristo, mil ocho cientos cincuenta y ocho: que nosotros Geronimo Villamedor y Tomasa Gimeno, conjuges, vecinos de esta Villa de Carcante, de nuestro buen grado, cierta ciencia y conocimiento del derecho que nos competa; vendemos, cedemos y traspasamos, á y en favor de Ramon Parcual y su muger Maria Gimenez vecinos de Valdelobe, padre y los suyos, á saber él; una heredad secano, sita en termino de Cubla, partida llamada la hombria de dicho pueblo, de dos y cubanes ó lo que fuere de cabida, confrontante por abajo con Gregorio Romero, y por arriba con Jose Puertas, ambos vecinos de Valdelobe; libre de todo censo, tributo, carga, obligacion y gravamen; con todos sus entra-

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL

GOBIERNO DE ARAGÓN

das y salidas, usos, servidumbres y demas derechos correspondientes, por precio de cuarenta y siete pesos ó sean cuatrocientos cincuenta sueldos jaqueses, que en metálico confesamos haber recibido de los compradores, renunciando por ello las excepciones de fraude y engaño, la de no haber sido contado el dinero y demas del caso y otorgándoles apoca y carta de pago, de la cual dicha venta, dimitimos del dro, uso, posesion y dominio que tenemos en la heredad que ahora enagenamos, y lo trasferimos á los compradores y los suyos para que dispongan á su voluntad y tomen desde luego posesion de la misma, segun costumbre, y mientras no lo hicieren, reconocemos tenerla á su beneplácito, nomine precario del constituto. Nos obligamos á eviccion plenaria y saneamiento con arreglo al dere-

cho y fuero, sometiéndonos á las sentencias y sentencias intimadas ó nos que nos fuere. Y al cumplimiento de lo referido obligamos todos nuestros bienes presentes y futuros, de los cuales los muebles queremos tenerlos aquí por nombrados y los sitios por especificados y confrontados debidamente y segun fuero; y que esta obligacion sea especial, con las cláusulas que para validar los efectos de tal se requieren por derecho y por fuero del presente Reino de Aragon. Y el licenciado prestine á los interesados, que de la presente escritura, habia de tomarse razon

GOBIERNO DE ARAGON

en el oficio de hipotecas de Fonz dentro de cuarenta días, previo el pago del derecho señalado á la licencia, sin cuyo requisito no tendrá valor ni surtirá ningun efecto legal.

Testigos Ramon Lafuente vecino de Fabla y Santiago Gomez g.to de esta Villa de Fonz

Ramon Lafuente = Por Testigo y firmo por Geronimo Villanueva y Tomasa Gimeno otorgantes que dijeron no saber

Por Testigo Santiago Gomez

Ante mí

Hieronimo Serrano

Testamento

Carcante

79

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

(N.º 39)

Libre la 1.ª Sn Carcante á siete de Abril, del año contado de mil ochocientos cincuenta y nueve, en un pliego sello tercero y los dos siguientes en papel de oficio, doy fe

Sobre la 1.ª Sn Carcante á siete de Abril, del año contado de mil ochocientos cincuenta y nueve, en un pliego sello tercero y los dos siguientes en papel de oficio, doy fe

Sobre la 1.ª Sn Carcante á siete de Abril, del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y nueve: Que yo, Felicita Perez viuda de Antonio Cortes, vecino de esta Villa de Carcante: hallándome enferma, en mi sano juicio, firme memoria y prueba clara y manifiesta: temiendo y creyendo del decreto que me sujete, otorgo y ordeno este mi testamento, última voluntad y disposicion de todos mis bienes, en la forma siguiente: Primeramente: encomiendo mi alma á Dios, para que cuando sea servido de disponer de mi vida, se digne colocarla con los Santos en la Gloria: Quiero que á mi cuerpo cadaver, se le dé eclesiastica sepultura

que se me haga entierro con novena, para lo cual dejo el tercio que posco y esta cita en termino de esta villa partida del Fresno, y una yubada en secano, sita en Dto. termino y partida los cabezuelos, que todo ved. dra unos treinta y ocho pesos ó sean quinientos setenta rls. vn., poco mas ó menos, y si algo sobrase se invertira en misas por mi alma y la de mi difunto marido. Item. Dejo la manda forzosa ó se exigiere y nada al Hospital de Ntra Sra. de Gracia de Zaragoza. Item: quiero que se paguen las deudas q.e legitimamte se reconozcan deber. Item: dejo la legitima foral, ó sean cinco sueldos por bienes sitios y otros cinco por bienes muebles, ó todos mis herederos, que quiero se tengan aquí como nombrados, y á cualesquiera que derecho pretenda tener á mis bienes, con los que se darán por satisfechos si otra cosa no les dejare por este mi testamento. Item dejo á mis sobrinos carnales Ramon Bernal y Mariano Jiménez y conyuges y sobrinos de Valdelobe, los bienes siguientes, que radican en Carcante y sus terminos: Una heredad en el mosal, de media anega; dos cuartos de yubada en los cabezuelos: otros dos cuartos en

la atalaya; otros dos cuartos en la cuesta del monte una yunida en el Zapatero, que valdra todo lo expresado, poco mas ó menos, sobre cuarenta pesos, ó sean mil cientos rls. vn., y les dejo ademas quince pesos, ó sean los cientos veinte y cinco rls. en ó sobre la casa que habito. Item dejo á mi sobrina carnal Josefa Juste y á su marido, mi dicho pupilo y cuarto sita en la casa del Rudo en termino de esta villa, que valdra, poco mas ó menos ochenta pesos ó sean tres cientos rls. vn.; declarando ademas, que se tengan por bien dadas las demas fincas que ya tengo cedidas á Item, mi sobrina Josefa Juste y q.e se halla poseyendo, las siguientes á los otros, las que valdran sobre cincuenta pesos ó sean setecientos cincuenta rls. vn. [illegible] albaceas y ejecutores de este mi testamto y encomendo de mi alma y conciencia á D. Manuel Torres Cura de esta villa ó al q.e le sirva ó mi fallecimto, y á Jueces y Jurados de este vecindad, á los unos y á cada uno de

doy y otorgo cuantas facultades se requieran por dro. y fuero p.ª el desempeño de tales cargos. Este es mi ultimo testamto., ultima voluntad y disposición de todos mis bienes presentes y futuros, el cualquiera valga por tal, ó por cualquiera ultima Disposición q.e segun Drho. y fuero de este Reino de Aragon, me quedo y debo valer en todo tiempo

Testigo Santiago Gomez y Ramon Lafuente vecs. este de Cubla y aquel de la presente villa de Sarrate

Santiago Gomez Testigo y Firmo por el otorgante
Fe Felicita Perez Testigo Ramon Lafuente

Acto seguido: Que hay que salvar y aprueba, los enmdos. = Maria Gimenez = igualmente que los otros = y el sobrepto. = conjuges = Aprobando = asi mismo el enmendado = el Poyoso otros bienes; y q.e si alguno muy remotos, es mi voluntad sea, por iguales partes, p.ª sus hros. mis sobrinos á quienes instituyo herederos de ellos = Lo demas esta segun fuero = Ante mi, Ramon Lamana

Renuncia

31

SELLO 4.º AÑO 1850 40 Mrs

Num.º 40

Libre la p.ª en Teruel á diez y ocho de Abril, del año contado del nacimiento de nuestro Sor. Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: ante mi Escribano y testigos D. Ramon Torres y Capilla Escribano del Numero, Colegio y Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Teruel y D.ª Maria Garcia y Milla, conjuges vecinos de la misma; de nuestro buen grado, cierta ciencia, certificados de todo nuestro derecho y del que nos corresponde en este caso, no sedusidos, engañados ni violentados, sino de nuestra libre y espontanea voluntad, renunciamos, cedemos y traspasamos, y renunciamos, cesion y donacion pura, perpetua e irrevocable que el derecho llama intervivos, hacemos y otorgamos en favor de D. Valero Hernandez, Escribano que ha sido ya de

dichos Numero, Colegio y Juzgado de esta propia Ciudad, y de su comprensión de Teresa Perez, vecinos de ella, para sí, sus sucesores habientes derecho, de una Caja ó Escribanía de nuestra propiedad, ó sea el derecho de actuar y certificar en esta referida Ciudad y jurisdicción de su partido, y que es una de las doce que componen el numero y Colegio de esta Capital, con todos sus derechos, instancias y acciones; libre y libre de todo censo, cargo, obligación y gravamen, para que el nombrado D. Valero Hernandez con esta Escritura pueda acudir al Gobierno de S. M. y solicitar se le expida el correspondiente título de ejercicio de dicha Escribanía. Y á no ni ni venir contra el tenor de esta escritura ni permitir se contravenga á ella en tiempo, forma ni manera alguna, obligamos nuestros rentas y bienes, muebles y sitios habidos y

por haber donde quiera), de los cuales los nombrados queremos sean aquí por nombrados y los sitios por debidamente confrontados; y que esta obligación sea especial, con las cláusulas que para su validez los efectos de tal sea quienes por derecho y fuero del presente Reino de Aragon. Yo el Escribano prevengo á los interesados, que de la presente habrá de tomarse razon en el Registro de hipotecas de esta Capital, con las dudas en forma dades, dentro de doce dias, sin cuyo requisito no tendrá valor ni contendrá ningun efecto legal.

Testigos D. Fernando Mª Borjo y D. Pascual Serrano Vecinos de Zaragoza y residentes el primero en esta Ciudad y

Firmas Fernando Borjo

Otorgantes

María García y Milla otorgo lo dicho
Fernando Mª Borjo Testigo
Firmas Serrano

Ante mí: que no hay que sellar y en fe de ello signo y firmo en dicho lugar y fecha.

Firmas Serrano

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

Núm. 341

Libre de sello. En Zuera a diez y nueve de Abril del año corriente el día de mi notoriedad contado del numero de este Sonsejercicio, ante yo el gamiento en pliego de sello primero, doy fe

Escribano y testigos vecinos, comparecieron personalmente

D. Ramon Torres con su consorte Dª María Jesús Cid y Sicilia de una parte, y de otra D. Carlos Hernander y su consorte Dª Benita Pérez, todos vecinos de esta expresada villa de Zuera y dijeron: que a consecuencia de la permuta y división interviniendo y por ellos otorgada en el día de ayer ante el Sr. Notario de estos Juzgados y de esta villa en cuanto á favor de D. Carlos Hernander y de suya, ante el Sr. Juez compareciente se obligaba á una cajá ó cantidad de la propiedad del D. Ramon Torres, ó sea el derecho de cultivar y edificar en este Pinar, y poseer de su propio, en compensación de dicha renuncia, de buen grado y cierta ciencia y certificados de todos los Dios y de que á cada una de dichas partes en este caso les compete, se habían convenido en

otorgan como otorgados la presente Carta de convenio y obligación con los pactos y condiciones siguientes. Primera: Que el D. Valero Hernandez, mientras viva y la referida Señora D. Fra. Xaviera Perez, se obligan a dar y entregar al D. Tomas Torres durante su vida natural, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, pagadas por mensualidades anticipadas a plazos iguales, esto es a razon de treinta cincuenta pesetas en el dia primero de cada mes a contar desde el dia primero de Enero del año proximo viniente mil ochocientos cincuenta y cinco. Segunda: Que despues de la muerte de D. Tomas Torres y desde el dia siguiente al en que se verifique, los mismos D. Valero Hernandez y su esposa Da. Xaviera Perez, se obligan a dar y entregar igualmente a la esposa de aquel Da. Maria Garcia y Cilla, la viudad de los referidos trescientos, o sean mil quinientos pesetas anuales, tambien por mensualidades anticipadas y a plazos iguales o sean ciento veinte y cinco pesetas en el dia primero de cada mes. Tercera: Que por la muerte del D. Tomas Torres y su esposa, los propios referidos conyuges D. Valero Hernandez y Da. Xaviera Perez, daran y entregaran

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

mil doscientas cincuenta pesetas anuales, tambien por mensualidades anticipadas a plazos iguales, o sea a razon de cien cincuenta pesetas al mes en la misma forma que los pagos anteriores y a los sobrinos de ambos conyuges recomendados D. Eugenia Garcia y Plaza y la menor de edad Da. Celia Martinez de Heredia, siguiendo asi en todo y para todo durante sus vidas naturales y hasta que tomen estado, que los dos mencionados sobrinos emancipados, o de esta forma o forma que los referidos conyuges Da. Valero Hernandez y Da. Xaviera Perez de las respectivas cantidades que se han especificado en el tiempo modo y forma convenidos anteriormente. Cuarta: Que por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en esta Carta, en caso de incumplimiento por los referidos conyuges Da. Valero Hernandez y Da. Xaviera Perez de las respectivas cantidades que se han especificado en el tiempo modo y forma convenidos anteriormente, el D. Tomas Torres, su esposa y sobrinos, tendran facultad para pedir judicialmente la intervencion deseada en los bienes que produzca la finca al D. Valero Hernandez en los diferentes ramos que regule de comun acuerdo nombrando una persona de su confianza que desempeñe las funciones de interventor y a cuyo fin que como fiel depositario de todos los referidos

obligados, y q.e con ellas cumpla con todo lo
q.e dispone [illegible] de esta Real. y a su cumplimiento
a nombre de dicha Contraparte se tenga
forma ni manera alguna las expresadas partes
otorgantes, recíproca y respectivamente
obligaron sus personas y todos sus bienes muebles
y sitios habidos y por haber donde quiera, dieron
cuales los primeros poderíos tenían por nombrados y
los segundos por contrapartados respectivamente, en q.e todos
quienes se expresan con los clausulas q.e en derecho
efectos de tal se requieren y sean, y para ello
Presente yo el Escribano de Diligencia en el oficio a
disposición de esta parte, dentro de dos días, en cuyo seguro
esta no tuviere valor ni noticia ninguna efecto legal
Testigos de firmado de lo dicho Pedro, y D. Pascual Serrano, y
vecinos de esta ciudad

Firmado por ante mí Diego Cobos

María García Milla otorgo lo dicho
Valero Hernández otorgo lo dicho
Fernando M.ª Moya Ligo y firmo por D.ª Fe-
rnanda Pastor Borgañón que dijo no saber

Ante mí Ramón Serrano

Derechos: Que no hay q.e cobrar y que de todo
segun pasa ante mí=
Ramón Serrano

Derechos

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

(Sello 4.º)

Libre a D.ª Dña Fernanda Pastor y Moya de Milla el presente testimonio de un mandato de cuarta hoja de papel de oficio, sello primero, doy fe

Serrano

hoja de un pliego de sello primero, doy fe

Serrano

Dn. Testigos infrascriptos, comparecieron D. Valero Hernández de Heredia y dijeron que D. Ramón Serrano y en esposa D.ª Antonia García y Milla, de su propia vecindad, en el día de ayer, por ante mí y testigos de presente, los Señores Jueces comisionados y Peritos de tasación, de la casa, cubierta y sita en esta ciudad y Barrio de Torrero, por razón de su propiedad y dominio de los mismos y con la que han venido poseyendo el D. Ramón Pastor, desde que tiene, poseían en común y proindiviso el mismo dicho Ramón y esposa, mediante el Real título que le han expedido por V.S. M. en virtud de lo y cuanto de Abril del expresado año en virtud de haber cedido dicho oficio a su favor, D. Andrés Pastor padre, según escritura otorgada por este oficio Notaría

Zaragoza a diez de Octubre de mil ochocientos veinte y nueve
reunida y congregada por el Ilte. Sor Rector y Colegio
de esta misma Ciudad D. Joaquín Cerezuela: que adquirió
la propiedad de dha. Casa, Horno, y demas fincas de
rustica y urbana, por los confrontamientos, en virtud
de la permuta y donacion regalada, hecha en su
favor por el D. Ramon Torres y su esposa Maria
Garcia y Castillo, y siendo dho. oficio uno de los
que constituyen el Colegio de dicho, de cuya propiedad, y
de su dotacion entonces y derechos; y habiendo obtenido
el ejercicio citatorio, con otras cartas citatorias
que obran en su conjunto dirigidas entre la Sor. Sor
referido Colegio, D. Vicente Herrero, y ya ejecutado,
y cuya gracia le fue concedida por S. M. en diez
de Junio de mil ochocientos años, y D. Ramon Ferrer,
Jaurrieta, con dicha posesion, y ya ha cumplido el
apercibimiento ejecutado ante Vsd. la citacion del tenor
tenor y con la venia obtuvo el título, y libre de
cho y cumpliendo formal permuta del oficio en favor del dho
Sor y concediendole dho. citatorio el ejercicio citatorio;
Por tanto pasa que el compareciente D. Vicente Herrero, pueda aprovecharse con el título citatorio
de dho. Casa y Horno, mediante la apertura

SELLO 4º AÑO 1829 40 Mrs

permuta, en favor del citado, y por el cumplimiento que
se le confiere en la citada gracia, cesa y le confiere
por tenente del dho. oficio, en cuya virtud
ha y recuerda del dho. y los cumplido, obligando sobre
cuanto mismo forma en favor me citado, de la apre-
cada Casa, Horno y demas fincas de rustica y urbana
sente dada de dicha y pueda, de su practica como due
ños y propietario y son de dha, libre de censos, cargos y
cualquiera otra responsabilidad, en cuyo cumplimiento dho.
cumplimiento cede dicha por siempre y en el pueda ha-
cada, dueño del dho. derecho y propiedad que tiene
cible y pudiendo dentro en dho. oficio, y lo recibirá desde
luego a lo citado en el título, por si esta gracia dirigi-
da a el cumplimiento con legitimo título
los procuradores de los otorgantes en
bastantes cumplimiento en virtud especial y espe-
forma cumplida y obligando los otorgantes
cesion primera y cumplimiento con arreglo a Derecho
fuero de este Reino de Aragon. Asi cumplido de lo
referido otorgaron

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

En la Ciudad de Teruel á veinte y nueve de Abril del año
Libro 1º. Testamento otorgado en un pliego de papel sello 4º. Año 1858 Para este y el siguiente contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Que yo D. Antonio Hermenegildo Ortin viudo de Dª Josefa Estando, vecino de esta Ciudad de Teruel: Estando gravemente enfermo, pero por la gracia de Dios en mi sano juicio, firme memoria y perfecto entendimiento, Libro 1º. Testamento otorgado en un pliego de papel sello 4º. Año 1858 Para este y el siguiente y otro del mismo marcado con el número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, hoy Día diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete; doy fé. Ferrans otorgo mi testamento, ante el Infrascripto, bajo el día diez y nueve de Enero de este año, con objeto ahora de explicar algunas cuestiones que advierto en el mismo y con ánimo de dejar las cosas con toda exactitud por si mis albaceas ejecutores y los curadores de mis hijas no tengan dudas ni responsabilidad en lo que

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

fuese, de manera que mi voluntad quiero sea la que
contenga este y no otro que posteriormente haya hecho, y
que este obligue á mis albaceas ejecutores en las cláusulas que
contiene los efectos de ley á seguirse por ellos, y
pena de estar privados de hacerlo, y
sin intervención de Juez ni Tribunal alguno, en
el plazo de siete meses de este codicilo, que no
se dan días, sin cuya seguida se tendrá como
no hecha ninguna especie legal ——

Testigos: Fernando Maria Poyo Vila y Bernal Vecino y mi
Notario de este año y Vecinos de esta Ciudad

Urbez Hernandez otorgante testigo

Fernando Mª Poyo testigo y firmo por
Dª Josefa Perez otorgante que dijo no saber

Ante mí Domingo Lobato

Advierto: que no hay que salvar y que se halla según firmo = Antonio =

Domingo Ferrans

yo les encargue, adicionando a dicho testamento y dejándolo subsistente en todo, de mi buen grado, cierta ciencia y conocimiento del derecho que me compete, otorgo el presente codicilo que quiero se tenga y considere como parte integrante del mismo, usando en él las gracias especiales y declaraciones siguientes: Primeramente en consideración a los buenos servicios que mi hermana política Dª María de los Dolores Collado prestó a mi difunta esposa y su hermana Dª Josefa y me ha prestado a mí en todo el tiempo de mi viudez y sobre todo a mis queridas hijas a quienes a hecho en cuanto cabe las veces y voces de madre, le dejo y mando de gracia especial la cantidad de seis mil rs. vn., que le entregaran los tutores y curadores de mis hijas a mi fallecimiento y de mis propios bienes. Item: a mi sobrino D. José Abella, a quien siempre he profesado grande cariño, como lo prueba el nombrarle uno

SELLO 4º AÑO 1858 30 Mrs

de los tutores y curadores de mis hijas, le dejo y mando de gracia especial por vía de remedio toda la ropa de mi llevar, á excepción de la capa que entregará á mi hermano político Dn Fernando Collado, por los propios motivos, igualmente dejo á dho. mi sobrino todos mis libros, escepto los q.e corresponden a la tutoría y curaduría q.e ejercerán p.r su objeto. Item: á mi padre político D. Eduardo Collado le dejo y mando también como un remedio, +Dn. Pedro Abadía habitante de Cuadro de q.l pueda disponer. Item: á D. Angel Abadía le dejo asimismo por remedio el reloj o cilindro de mi uso. Item: á mis hermanos políticos Ramon y Manl. Collado les dejo en la propia forma, el potro pío q.e poseo y tengo en mi manada de Sierra. Item: á mi amigo D. Blas Fuentes á quien estoy sumamte agradecido por mis atenciones y cuidados q.e me ha prestado en mi enfermedad, le dejo la escopeta q.e poseo. Item: quiero y es mi voluntad q.e los tutores y curadores nombrados en mi testamento á mis dos hijas, y á quienes he relevado de toda obligación

y ahora relevo de toda formalidad y fuero judicial de afianzar, tengan todas las facultades q.e por Dro. y fuero les corresponden, tanto juntos, como cada uno de por sí en lo q.e sea necesario q.e obren por separado o sin poder mancomunado; queriendo también nombrar en auxiliadores suyos para aquello q.e tengan por conveniente encargarles, a D. Eduardo Collado y D. Angel Monleon, tenor. respectivo de Albarracín y Teruel; debiendo en caso de fallecimto. o imposibilidad física de mi hermº político D. Fernando, sustituirle y quedar en su lugar mi padre D. Eduardo con las mismas facultades, y en igualdad de circunstancias mi sobrino D. José Pardo, sustituirle en la propia forma mi Angel Monleon, encargando a todos el mas esmerado celo por los intereses de mis queridos hijos: y entendiéndose q.e las facultades q.e doy a los tutores y curadores para obrar por separado, es como encargo q.e cada uno de los dos pueda representar por entero a los menores q.e el otorgte. de dominio y demas q.e especifica en la disposicion de mis bienes, supuesto sin q.e ninguno pueda ni deba bajo ningun aspecto ni independte. entre sí ser sin el mas completo acuerdo que deberan proceder a la resolucion de todo negocio y otorgamiento de cualquier clase de escritura, que en otro caso se tendria por nulidad y no podria

y perjudicar en ninguna sentido, ni á los menores ni al tutor y curador sin cuyo consentimiento se obrare; y bastando en las cosas ordinarias de la Administracion q.e no sean de grande importancia, proceda de acuerdo mediante una simple correspondencia y en las especiales y q.e fueren estime dar lo requieran autorizarse respectivamte para obrar por separado y mediante documento publico. Este es mi codicilo y ultima voluntad, el cual y dejando subsistente en todo lo q.e á él no se oponga mi referido y supra calendado testamento, quiero que valga por tal y por cualquiera otra última disposicion que segun

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Sello 4º

Sobre la 1ª Un Sello de cuatro y cuatro en Sello de oficio de un pliego en el que se hallan estampados los edictos y pregones

Sobre la 2ª Un Sello de cuatro y cuatro en Sello de oficio de un pliego en el que se hallan estampados los edictos y pregones

Sobre la 3ª Un Sello de cuatro y cuatro en Sello de oficio de un pliego en el que se hallan estampados los edictos y pregones

Sobre la

los que se mencionan en dho. a los bienes
de una parte
del Legado, como consta del testam.to N.º Cuarto
autos del bienio corriente y cuenta que ha dado
de dicho año con cuanto que ha: De testimonio
unido a los autos de que doy fe, extraido, entre
otros, los relacionados D. Mariano Crespo
y Fran.co Casero; y hallándose dejado de pa
gar cantidad en virtud del Resultado de dicha
cuenta y razon de obvenciones del mismo año que
dando por consiguiente un empate siguiente de
de Diciembre siguiente: Visto determinar por
convenio o fallo de un compromiso en los bienes
de una parte y otra que existían dho. Legado,
la una de parte de Fran.co Casero y la otra de
los herederos de D. Mariano Crespo Cura de
dicha Parroquia, quedando otra tercera parte
a favor del mismo Fran.co Castillon y en virtud
hizo Vicario la hacia de un buen grado y de
otorgado con todas las formalidades que se re
quieren por fin. En su virtud por los mismos
se dijo que de un buen grado dicen y

91

dicen y manifiestan que los mencionados otor
gantes la razon que a la parte mayor hacia el Fran.co
Castillon de la indicada bienes en la forma
referida: Entendiendo que tanto la cuenta, como
el Alegato, con pertenencia de lo que en los referidos
autos obra, que a su vista rumbar; y con la
condicion, de que en el caso que por una o mas perso
nas extrañas a este acto pretenda derecho al
guno a los bienes de dicho pio Legado, y en
Virtud de las condiciones, quedan obligados los tres
partes a costear Letrado del Juzgado que a prorrata
a corresponder la parte de bienes que el Tribunal por
sentencia les rumbare; debiendo consiguen que, esta
escritura de otorga para firmeza de todo lo que de buena
fe y por lo mismo se entiende todo lo en ella
contenido, en cuanto lo permitan derecho y haberes.
y fin Testimonio procediendo las referidas partes
con armonia y durando entre ellas y por=

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

[illegible] parte del contado que mira a esta Ciudad
Noche norte de los otros cuatro, que, corre de casa
y huerto contenido en el pregón, corre por el mismo
dicho Río Segre, lindan a Fran.co Castellon
los siguientes. Una casa de cubierta encontrada con
pared y un d.o huerto adjacente de Capitol, con la pensión
de veinte cuatro sueldos y ocho d.os cuatro cahíces,
que se halla cargado sobre una hanegada de viña
cerca de Cubells y otra en la partida de Cuba
y una huerta que termina de esta Ciudad y cerca
cerca pregón los bienes de D. Antonio Guardia y poseedores
de dicha hanegada; y otro censo de doscientos dominicales
cincuenta y ocho reales Valencia y tres cent.s
de Capital con renta y esta real cincuenta
y nueve cent.s de pensión que paga D.a Nicolasa
Esteban Viuda y quegravanta sobre una casa
vista en la plaza mayor de esta Ciudad Mosen.o
Lorenzo = Igualmente tocaron al d.o Marian
de Cruyes los censales siguientes. Un censo

de Dominé docientos cincuenta y ocho
reales de capital con ocho y seis
rs. v. de pensión que pagan los herd.
de D. Luis Bortaiga y grava sobre
otra una hemdad de una fanega tres
cuartales. Vita en la partida de la
Alejuela y de otra de fanega y media. Vita
en una cabezada. Término cabal de
esta casa. Otra de ochocientos veinte
y cinco reales treinta cent. de
capital con ochenta y nueve rs. v. de
pensión que paga Antonia Crespo de
Bortajada y grava sobre una
hemdad de una fanega. Vita en huerta y tie-
rra de dicho pueblo y partida la
Senda Chopo blanco. Otra de ochocientos
treinta y cinco rs. vn. con de capital con
veinte y seis rs. vn. cent. reales y un cent. de
pensión que paga Lucas Llorens de
Bortajada y grava sobre una hemdad
de una fanega. Vita en la huerta y termino

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

de dicho pueblo y partida también del Chopo
blanco. Otro de ochocientos cincuenta y dos rs. vn.
noventa y cinco cent. de capital con cuatro
veinte y cinco rs. vn. de pensión que paga
Manuel Vicente de Bortajada y grava sobre
una hemdad de fanega y media de sembradura,
vita en la huerta y término del mismo pueblo
partida de la Vaqueta. Otro cinco de igual ca-
pital y pensión que el antecedente que paga José
Cabrian también de Bortajada y grava so-
bre una hemdad de una fanega dos cuartillas
de sembradura vita en la huerta de dicho pueblo par-
tida del Chopo blanco. Otro de ochocientos se-
senta y cinco rs. vn. con de capital con veinte
y seis rs. vn. cincuenta y nueve cent. de pensión que
paga Tomás Blasco y portiz de Bortajada
y grava sobre una hemdad de una fanega
de sembradura, vita en el Chopo blanco huerta
y término de dicho pueblo. Otro cinco

de setecientos y cincuenta y dos rs. de vellón y ciento y quinze de capital y de renta y dos reales cincuenta y un mrs. de pensión que paga Mateo Juan Buenaga vno. de Villalba la baja y grava otra vez una tierra de labor y pradera de cambaduras y seis la Laguela Cuesta y termino de Tejeda y dos de igual capital y pensión que el antecedente que paga Thomas Blanco vno. de dicha villa y grava otra vez una tierra de seis cambaduras en el Chapo blanco Cuesta y termino de dicha villa = Otra de igual capital y pensión que el antecedente que paga Mn. Juan Pedro Cabero y grava otra vez una casa sita en la Calle de S. Roman de esta Ciudad confrontante por arriba con casa de Juan Pedro y por abajo con la de Juan Martin y Juana Catalan = Asimismo la casa a Juan la Casa del Canto en quinientos = Otra de dicho Mn. de setecientos ochenta y dos reales treinta y tres mrs. de capital y diez cuentos de renta y quatro reales y ocho mrs. de pensión que paga

SELLO 4º. AÑO 1856. 40 Mrs.

D. Manuela Carramarcha viuda y grava otra vez una casa sita en el parador de esta Ciudad = Otra de cuatro mil quinientos veinte y siete reales cuarenta y cinco mrs. de capital y ciento veinte y siete mrs. de pensión que paga Don Juan Pedro Cabero y grava otra vez una casa sita en la Calle de Santiago de esta Ciudad = Otra de mil quinientos cinco reales ochenta y cinco mrs. de capital y cincuenta y seis mrs. de pensión que paga D. Manuel Cordero y grava otra vez un huerto de una fanega y dos cuartales de cambadura sito en el termino Cuesta y termino de esta Ciudad, paraje de donde dicen cinco reales, setenta y tres mrs. de capital y veinte y siete mrs. de pensión que paga Dn. Guillen y grava otra vez una casa que posee en la Calle de S. Francisco de esta capital = Otra de tres mil trescientos doce reales veinte y cinco mrs. de capital y doscientos veinte y dos mrs. de pensión que paga D. Felix la del Arroyo = Otra de mil quinientos veinte y siete reales cincuenta y cinco mrs. de capital y ciento veinte y siete mrs. de pensión que paga Don Juan la del Canto

dola a cabo, con lo consiguiente contados sus fines y efectos. Y habiendo cumplimentado de cuanto contienen y es objeto de esta escritura, ya sobre mi Oficio contra los bienes de los otorgantes, en forma de mancomunidad y solidaridad, por sus deudas, obligaciones y pactos, que particularmente obligaron todos sus bienes presentes y futuros; de los muebles y los inmuebles, que tuvieren donde quiera que sean, por cuanto de ello sea preciso y conforme del derecho que corresponda, se sometieron a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de esta Ciudad, a cuyo fuero y jurisdicción renunciaron el suyo propio de su vecindad y domicilio, y la ley final del Código de fuero jurisdicción, para que les compela y apremie como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, que por ellos fue consentida y no apelada, renunciando las leyes de su favor y la general en forma. Así lo dijeron, otorgan y firman los comparecientes, a quienes yo el Notario doy fe conozco. Siendo testigos presenciales Eduardo Salvador Raposeiras, vecino de esta Ciudad y Andrés Gomez estudiante residente en la misma.

Otorgo D. Mariano Castellón

Mariano (firma) otorgo lo dicho

Ante mí

Eduardo Salvador

Ante mí Gomez

Doy testigo

Atesto: que hay que salvar y apruebo, testados = de esta provincia = mes y el menos = mi fe de oficio esta segunda firma = Ante mí

Gomez

Conmº y otrº

SELLO 4º AÑO 1938 A.O Mº

Copia

Núm. 15

Libro la 1ª Copia de instrumento público del número 15 de orden. En Tauste a veinte y cinco de Abril, del año mil novecientos cuarenta y seis: Que ante mí el Notario, vecino y testigos infrascritos, comparecieron de una parte Mariano Navarrete y María Dolores, conyuges, de otra Antonio Dobon y Joaquina Martín, también conyuges, y por última de otra Marcelo Gomez, viuda de Catalán Martín, todos vecinos de Villanueva, y por otorgar la presente hallados en esta Ciudad de Tauste y dijeron: que respectivamente tienen un hijo llamado cada uno el de los primeros Juan Navarrete, el de los segundos Joaquín Dobon, sobre los cuales ya otorgaron, de conformidad, poderes en venta y cuenta de Fuero alto con objeto de librarlos como ahora del servicio de las armas y de Africa, al cual se sometieron, con la presente, Antonio Gomez: Que los tres padres comparecientes, como padres respectivos de los tres mozos nombrados, deseaban librar a dichos sus tres hijos del servicio militar y en su defecto

se habían comenido y obligado á lo siguiente: Primera: que ni á cualesquiera de dhos. sus hijos ó á los tres les cupiera desde hoy en adelante la suerte de soldado, ya por consecuencia del sorteo celebrado en el año actual + ó por otro ya que se celebren en lo sucesivo, se obligan por todas partes á poner y pagar por cada uno los mil reales en caja + ó los que hubiera como designare el Gobierno y así mismo cuantos gastos adicionales ocurran, y ó bien á comprar sustitutos, sustitutos por cuenta de los mismos, obligándose en tal caso á pagarlo ó pagarles también por terceras partes, como igualmente los gastos que en todos conceptos se originen, y á dar el necesario fiador seguridades y garantías que pudieran en su caso exigirse por la admisión en caja de los sustituto ó sustitutos, hasta que dhos. sus hijos queden por aquel ó este medio libres del servicio de las armas. Segunda: que esta obligación no se concreta á un número determinado de años, sino que se entiende hasta que los tres expresados hijos de los comparecientes queden por la ley vigente, ú otra á otros que puedan variarla ó reformar

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

en libros de quintas ordinarias y extraordinarias + ó de reemplazos, y que ninguno de los tres baya en ningun caso al servicio militar; y tercera: que esta obligación quedará viciada y subsistente mientras sus tres expresados hijos no gocen de exención de entrar en quintas, ó de estar á las resultas ó consecuencias de ellas, sin que pueda invalidarlas, ni de modo alguno de los otorgantes, ni siempre responderán ellos ni bienes, ni tampoco la enfermedad ó imbecilidad física ó moral de cualquiera de los mismos ó de otros, sus hijos ni la muerte de alguno de ellos. Con cuyas dhas. partes con lo pactado y convenido de mancomunado cada cual por su respectivo del dia que le competía, otorgaron y obligaron: que se obligaban á cumplir estrictamente cuanto queda expresado, al objeto de librar á sus tres hijos del servicio de las armas, y para lo cual respectivamente dhas. partes se hacían la obligación mas solemne y conforme á derecho, y declaraban la sujeta de lo referido á las mencionadas fuerzas jurisdicciones para que compulsivamente obligasen á la seguridad de este acto, todos sus bienes presentes y futuros, de los cuales los inmuebles quisieron tuviesen aquí por nombrados y los dhos por confrontados, segun pasan; y que esta obligación

sea apel.e, con las clausulas de nonine precedo, apremios, inventa, apremios, secuestro, emparamto, embargo y demas q.e pu.da los efectos de tal clase quedan que dan, y para dcho Reino de Aragon, y de los pue. previne la forma de razon en el oficio de Intp.e de esta Capl. dentro de dose días, sin cuyo requisito no tendra valor ni efecto ——

Testigos presenciales D. Pascual Ferrer y pasante de Dho. y Eduardo Salvador Zapater, vecinos de esta Ciud.d

Antonio Lorenzo Lozano

Manuel Gomez Lozano

Pascual Ferrando Testigo

Eduardo Salvador Testigo

Visto: que hay que salvar y apruebo las enmendadas = cada una = testar = aquellas = ó cual las = por = ó donde se dispone = lease de = á cumplir = los demas esta segun pasa.

Ante mí

Ramon Ferrando

Venta

97

Timbre

STELLO 4.º AÑO 1858 40 MS

Num.º 16

Sobre la escritura de venta de un olivar en un pliego de folio segundo doy fe

Ferrando

En Teruel a veinte y cinco de Abril del año mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante mí Ramon Fran.co Castellon y Lou de oficio de Castellnou en el partido judicial de Segorbe y Francisco Cuevas, vecino de Teruel en el partido de Albarracin, peritos tasadores en la presente Ciudad de Teruel: Por virtud con fecha de este mes y año se hallaban la presente testificante otorgadora en unión con D.n Mariano Cascajo, cura de la Yglesia del Salvador de esta misma Ciudad, escritura de venta y division de los bienes que constituian el Pio Legado fundado en dha Yglesia por el Dr. D. Juan Galmes, cuyos bienes nos dividimos entre los tres por iguales partes, una casa sita en esta dicha Ciudad y en calle llamada del Tremedal, señalada con el numero dos, que compran los convecinos D.n

SELLO 4º AÑO 1862 40 Mrs

Dyo Antonio Abril y con otra de Dña. Y Iglesia del Salvador, cuya casa fue tasada por peritos en diez mil ciento treinta y ocho rs, correspondiendo por consiguiente á cada uno de los tres la tercera parte de su valor, ó sean tres mil tres ciento setenta y nueve rs. treinta y tres céntimos á cada uno: y por cuanto hemos debemos reunidas compradas respectivamente tenemos pactado de dha. casa al expresado D. Mariano Crespo por el mismo precio arriba mencionado; habiendo hecho el ajuste de nuestra buen grado, cierta ciencia y conocimiento seguros respectivamente del Dro. que nos compete, otorgamos: que vendemos, cedemos y traspasamos á y en favor del mencionado D. Mariano Crespo, casa de Dña. parroquia y recinto de esta Capital que aquí y sus habientes derecho, la tercera parte que cada uno tenemos y nos corresponde en la segunda compuesta casa; franca y libre de todo censo, tienda, obligación y gravamen; con todas sus entradas y salidas, luces, usos, servidumbres y demas derechos que le pertenecan ó puedan pertenecer; por precio cada una de dichas dos terceras partes, de tres mil trescientos setenta y nueve rs. treinta y tres céntimos, ó sean las dos terceras, de seis mil setecientos cincuenta y ocho rs. sesenta y seis céntimos, que en metálico confesamos haber recibido de dho. comprador, respectivamente, reconociendo por ello la excepción de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso, y otorgandole con la presente formal carta de pago; quedando dueño el comprador por completo de la referida casa, habiendo adquirido en virtud de la tercera parte por la tercera relacionada de cesión y division y las dos restantes por consecuencia de la presente enagenación. Por ello, pues, desistimos del Dro. uso, posesión y dominio q.e tenemos ó pudieramos tener á la parte de casa q.e respectivamente vendemos y la trasferimos á dho. comprador y los suyos para q.e disponga de ella libremente y tome posesión desde luego de la misma ó la forma q.e mejor estime; y mientras no lo hiciere se constituyen tenerla á su beneplacito, en nombre precario et constituto. Nos obligamos de saneamiento á

evicion plenaria con arreglo á derecho y fuero
y al cumplimiento de lo referido, por la parte que
cada uno respectivamente, obligamos todos nuestros bie-
nes presentes y futuros: de los cuales los nuestros parientes os
tomo por nombrados y los otros por constituidos y yo
esta obligacion sea especial, con las clausulas y para
sentir los efectos de ley se requieren por derecho y fuero
del presente Reino de Aragon, y de otro precio se
toma de razon en el oficio de hipotecas de esta Capital
dentro de doce dias precio el pago del dro. señalado á tales
cosas, sin cuyo requisito no valdrá ni obrará efecto
Testigos Pedro Hernandez vecino de Tarbalán y Eduardo Salvador de esta vecindad

Joan.s Castellon Obligado

Joan.s Cascero otorgo

Eduardo Salvador testigo

Pedro Hernandez testigo

Autos: que hago signados y firmados de mi signo y firma en fe de lo cual
Testimonio = lo escribo este signo en testimonio de verdad

Thomas Ferrer

Venta

99

Reyno

SELLO 4.º AÑO 1852 40 MS

Num.º 147

Sepan quantos el presente vieren como yo Manuel Parent vecino de esta ciudad de Teruel, mayor de veinte y seis años contados del nacimiento de estos, hijo legitimo y natural de Joaquin Parent y de Maria Antonia Gimenez y Gonzalez, ambos ausentes, y de esta vecindad de Teruel, de la una parte, y yo Joan.s Castellon y Lozano de esta vecindad de Teruel, y yo D.a Mariano Crespo Cano jornalero de la Parroquial del Salvador de esta ciudad de Teruel, de esta vecindad, de la otra parte, de, cierta ciencia y conocidos de los dhos. respectivamente nos compelo, vendemos, cedemos y transportamos a y en favor de Eusebio Parent y Maria Antonia Gimenez Martin, conyuges, vecinos de esta Capital, padres y los suyos, á saber es; una heredad de nueve fanegas

o lo que fuere de sambenadura, ésta
en la argentaria ó cumplidos de Vélas
point, términos de esta misma Ciudad,
que confronta con otra de Ramon
Cipiler por arriba y por abajo con
otra de Joaquin Abarbo; frances y otra
de todo como, tiendo, carga obligacion
y gravamen, y por precio de mil y
ciento veinte rs. vn., q.e confesaron
y por tenidas partes comparecientes haber
recibido de los compradores, ó sea cada
uno la mitad de trescientos cincuenta y tres
rs. treinta y tres centimos, renunciando las
excepciones de fraude y engaño, la de no
haberse contado el dinero y demas del
caso y otorgandolos por esto respectivam.te
apoca en forma de la cantidad recibida
por cada uno; cuya tercedad ó finca
advertimos, q.e corresponde integramente al
Pio Legado fundado en la Parroquia del

Valcondo de esta Capital, y sus pertenec.s
ahora á los tres condedores por iguales
partes, segun y en los terminos expresados
en la Escr.a de cesion y division otorgada
entre los tres bajo el Dia veinte y cuatro del
actual ante el Escr.no compareciente, la re-
ferida tercedad desde ahora p.a siempre de mitad pro
indiviso, pos.on y dominio q.e respectivam.te
tenemos en dicha tercedad, y la trasferimos
á los compd.s y los suyos p.a q.e dispongan
á su voluntad como de cosa suya propia
ya adquirida con justo titulo pudiendo desde
luego tomar posesion de ella en la forma q.e
mejor estimen, y mientras no le dieren otro
mas tenerla á su beneplacito nomine precario
nis et constituto. Nos obligamos respectiv.te
mente en escritura plenaria con arreglo á
dro. y fuero. y al cumplim.to de lo referido por
la parte que cada cual en lo q.e nos obligamos

todos tutores, bienes presentes y futuros, de los cuales los inmuebles que mas tenia por nombrados y constituidos por comprs. y sp. esta obligs. sea sp. y con los clausulas q. se requieren por dro. y pasos de este Reino de Aragon. Yo el Esno. prendime la forma de razon en el offo. de Rigd. de este sp. dentro de dose dias, previo el pago del dro. señalado á la Hacienda, sin cuyo requisito no tendra valor ni efecto ——

Testigos Salvador Gil mro. de Zaragoza y Eduardo Salvador, Zapateros vecinos de esta Ciudad

Jeronimo Castellon Notor. jgdo.

Mariano (signo) rogado lo firmo

Jeronimo Navarro Notario

Salvador Gil testigo

Eduardo Salvador soy testigo

Nota: que hoy que valen y se presento = los subsiguientes = con todas sus entradas y salidas, pactos, usos y dros. = por el Sr. Juez = la presente = lo firmo este dia ut supra Navarro Notario

Jeronimo Navarro

Jeronimo

101

Teruel

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Num. 248

Libre la 1ª estante el mismo dia en dos pliegos de papel timbrado y uno de igual sello interino dia contando de su fecha Jeronimo

En Teruel á veinte y nueve de Abril del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Que ante mi el Escno. y testigos infrascritos comparecieron D. Fernando Collado Abogado vecino de Albarracin y D. Joaquin Abogado, de esta ciudad de Teruel, y dijeron: que el veinte y siete del actual, habia fallecido D. Antonio Aula, el cual en el testamento que otorgó en dies y nueve de Enero del corriente año, los habia nombrado tutores y curadores de sus dos hijas Dª Josefa y Dª Maria de la Concepcion Aula y Collado, menores de edad: que deseando saber lo que ha quedado en los casos, fuera de dinero, creditos, inmuebles

y demas, con objeto de hacer cargo de todo y de evitar dudas é informalidades habian determinado la hacer inventario de todo, con asistencia é intervencion del Albacea testamentario D. Leon Ros canonigo Lectoral de la Sta. Iglesia Catedral de esta Capital, de D. Ramon de Collada y D. Angel Asenlon, tutores y curadores asociados nombrados por el referido D. Antonio Aula en el codicilo otorgado bajo el dia veinte y uno del actual, y este y el relatado testamento ante el infrascripto testificante, y de Manl. Soriano Vecino de Villuela y Hermano politico del difunto; y llevando lo á efecto, constituido el infrascripto testificante y testigos en la casa del referido D. Antonio Aula, presentes los expresados comparecientes y los demas empleados

2

SELLO 4.º AÑO 1852 40 Mrs

nombrados se encontraron en dicha casa del difunto, papeles, ropas y muebles pertenecientes la Hacienda, despues de reconocidos todos los puntos donde se calculó que pudiera haberlos, se encontraron ciento noventa y tres mil rs. vn. Una doblonera con varias monedas antiguas de oro y otra de plata = Se encontró tambien una carpeta que contenia varios pagares y cuentas, cuyo importe no puede fijarse ya por conceptuarse algunos incobrables, ya por no hallarse liquidadas las cantidades de los otros, que deben los tutores y curadores en el encargo de practicar las operaciones y diligencias necesarias á efecto de sacar el mayor partido posible = Se procedió á seguida á examinar por separado cada una de las habitaciones por el orden y mejor parecer de todos los

llador en el cuarto estudio frente a la cocina, se encontró = Una mesa) muy crecida con el tablero de nogal y sus dos cajones y sus llaves = Un estante de cinco tablas ó baivenes = Una jaula) de tres palos = Una mesa de escritorio de pino con dos cajones y sus llaves = Dos Bancos de viajes = Una salvadera y cobre tres jofainas de bronce, y un tintero pequeño de cristal = Un legajo de pliegos de papel pintado p.ª habitaciones = Ciento ochenta y tres ejemplares de la obra de D. Esteban Gabarda, titulada = Dios el Alma y la Religión =, encuadernados á la holandesa = Dos catres de hierro, en mediano uso = A seguida se pasó al cuarto de frente al estudio y en el se encontró lo que sigue = Cinco cocinas medianas y pequeñas = Una silla de

SELLO 4.º AÑO 1856 40 Mrs

hallo con su bruñidor mediano uso = Una albarda, también mediada = Una romana pequeña = Un torno de cerner = Una artesa con su pie) = Tres pares de mandiles, dos muy usados y uno nuevo y Una mesa de cocina = Acto continuo se pasó á la sala principal y en ella se encontró en la alcoba de la derecha, una cama de acero = En la de la izquierda) una cama de nogal y un catre de hierro) = En el suelo de la habitación, una estera de color, mediada) = Una cómoda chapeada) = Una cómoda Idem con cuatro cajones = cuatro rinconeras de mediano uso = Tres bandejas pequeñas = Dos jofainas de adorno = Un sofá chapeado con el asiento de damasco de lana) = Diez y nueve sillas de nogal con el asi

to de idem = cuatro cuadros grandes con el marco dorado y de costumbres andaluzas = otro idem con el retrato de D. Antonio Ayala = otro pequeño de S. Jerónimo en relieve en marmol = otro de la Dolorosa, al oleo = Dos con marco de nogal de Jesucristo y la Virgen = Seis clavos de manos, y una mesa buena de nogal con tres cajones y sus llaves = Asto continuo se pasó al cuarto del comedor, y en el se encontró = Un sofa muy usado amarillo, de anea = Diez y ocho sillas idem Idem = Una cama de pino y Una percha de doce palos en la alcoba = En un cuarto interior, un aplanchador roto de hierro = Una cama de tablas, verdes = Tres perchas que rodean cada una de los armarios laterales = Una mesa de pino de mediano uso, con cajon y llave y un aguamanil de pino = Se pasó a reco-

SELLO 4º AÑO 1862 40 Mrs

ger al granero que da al corral y en el se encontró = Una jeringa de embutir = Una caldera mediana = Una capoladera = Una gamella grande = Dos cuchillas de capolar = Un calentador = Tres barreños verdes = Un tonel de hierro comun, que tendrá sobre treinta y seis fanegas, y media fanega de nogal para medir = Luego pasó a reconocer lo que da á la calle y en el se encontró = Un brasero de laton con la caja clavetea da y su paleta y rejilla de alambre = otro pequeño de cobre con su forma de pino = Cuatro faroles de vidrio para iluminaciones = Un rotulo de imprenta = Un monton de carbon menudo de mas treinta arrobas = Una cuartilla de nogal y una cama de nogal = Un braserillo de hierro con su forma de pi-

uno = Una geringa de Cabatina = Una bandilla = Una bacha = En el estudio despacho a la sala se encuentra una mesa, que puede plegarse y tiene tableros de damas = Dos bastones, el uno bueno con puño de oro = Una papelera con su escritorio de pié y su llave = Dos planchas = Tres bancos muy usados, en los cuales y en la cómoda, existe la siguiente ropa = Un vestido de señora, seda tapicería = Otro idem de glasé = Otro idem negro = Otro idem muy usado de color = Otro de lana = Una colcha buena de seda azul = Otra de percal = Cuatro de indiana bieja = Dos almohadones buenos y doce medios = Un pañuelo de seda de manila color de garbanzo = Otro idem de crespon blanco = Una mantilla de fondo de raso negro = Otra clara = Un velo blanco = Unas puntillas de Dublé = Dos alfileres el uno de oro y el otro de Dublé con piedras blancas = Unos pendientes también de Dublé con idem = Una cadena de plata = Un pañuelo de estambre = Una mantilla alemaniega con puesta = Dos vestidos de seda de las chicas, cuadros de color de café y blancos = Una saya de las chicas de batista = Venta y nueve pañales de uso ordinario = Ocho manteles = Seis toallas idem = Nueve sobrillas = Una docena de servilletas = Dos jarros de cristal = Un aparador con blancos y una toalla buena = Cuatro sabanas ordinarias y entre ellas una buena = Siete colchones medianos y compuesta lana = Seis colchas colchadas muy usadas = Tres bancos o almohadones = Una docena de sillas ordinarias = En la alcoba, un reloj de pared con su cubierta sin caja = En la cocina, una docena de sillas ordinarias = Dos mesas de pino idem = Cuatro docenas de platos = Dos

SELLO 4.º AÑO 1882 40 Mª

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

Volviendo al despacho ó estudio, en un legajo de documentos se encontraron, bajo una colección, todas las cartas que acreditan la propiedad de la manda de Cretas hecha, carrera de comercio, y arma cuenta, que medían en términos de Albarracín y que adquirió el difunto D. Antº Aldo y su esposa Dª Josefa Cortada = Una carta que acredita la propiedad de una casa sita en Albarracín llamada de Catalan y una huerta con su casa en la vega de la misma ciudad, y otra frente con el puente del arrabal, y una huerta con su casa sita en la partida del otro lado de las fuentes = Otra carta de una huerta sita en [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible] = Tres sartenes = Un roda fuego = Cuatro cantos de olla = Un almirez = Una almenara = Unas estrenedes = Unas bingueras = Seis cajas de cristal = Cinco botes = Un [illegible] = Un belmete pequeño = Dos candelajas de jia de lata = Dos orteras = Un bemmelero = Un calderon pequeño = Unas tenazas = Un badil = Cinco cantaros = Cinco zarzas = Una cuchilla = Seis cobertoras de lienzo = Dos chicotoras = Unas pranillas = Seis sillas = Dos jarreros y siete peroles = En el cuarto zaguero = Un tonel viejo de dos cantaros, otro de cinco, otro de tres y otro de uno y medio = Cuatro cubas de vino; tres tinajas pequeñas y una panera = En la bodega = Una gran tinaja grande, otra pequeña y dos tinajas. Ademas hay en la casa algunos comestibles, q.e no se inventarian por hallarse ya separados para su venta

de Albarracín y de contada con esta
do de D. Joaquín Navarro = Otra
de una morada llamada de Mira
la, sita en términos de Teruel = Otra
de una casa sita en esta ciudad y
su calle de Carros número veinte
y uno (q.e es en la que se practica
este inventario) con otras unidas re
lativas a la misma finca = Otra
de la permuta del huerto y almacen
los extramuros de esta capital junto
al ex Convento de S.n Francisco, por
la morada de Rochilla, propia
que fue de los difuntos = Ademas
manifestó el tutor y curador de los
menores D. Jose Antón, que le con
staba por haberselo oido decir al
difunto su padre, que tenia en
la caja central de depositos de la

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

Corte, ciento y tres mil reales en ac
ciones de caminos, sin que pueda de
cir la cantidad ni demas circunstan
cias. También en el despacho ó estu
dio se encontraron algunos legajos
de papeles y libros pertenecientes á la
Admon de la casa y negocios termina
dos; añadiendo el mismo D. Jose Anto
nio, q.e había varias existencias de mu
ebles, procedentes de la sociedad q.e tenia
su difunto Padre con D. Angel Alon
so, y el importe de otras existen
cias le haría efectivo tan luego como
se enagenaran y en la proporcion
estipulada en el contrato social, en
vez antecedentes tenia el Alonso.
De todo lo cual se le hizo saber

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

se dieron por entregados los referidos D. Fernando Collado y D. José Ayuso, á cuyo requerimiento se le cuenta el presente acto publico en la forma que queda expresada, y con la intervencion de las personas referidas; de las cuales, el Sr. Angel Monleon manifestó, que era cierta la cantidad que el D. José Ayuso indicado, y sobre la que presentará en el dia de mañana una memoria demostrativa del estado del asunto en el dia, con el fin de que los tutores le entreguen la parte líquida de esa cantidad en metalico que resulten en ella segun la liquidacion que se practique hasta la fecha; y con arreglo

al contrato de sociedad, que podrán continuar en la parte de existencias de maderas y creditos, hasta la terminacion definitiva, en la forma y modo que se convenga con los tutores; con lo que quedó terminado este inventario. Yo el Sr. Juez de la plaza de Jaca — el Capitan de Infantería capitular decano de dos dias, en ausencia del mismo de igual clase no hay efecto — testigos D. Fermin Lopez y D. Manuel Jaca vecinos de esta ciudad

Fermin Collado — Jose Ayuso

Leon Rios — Eduardo Collado — Angel Monleon

Manuel Soriano — Hermenegildo Lopez Testigo

Manuel Jaca Testigo

Testado: que hay que salvar y aprobado, por error = y dijeron = vale = y = vale = que vecino = vale = Jaca de Noviembre = con arreglo = manuel = que = testigos = en = vale = de mil = cuyo = cuenta = testimonio = [illegible] = Manuel Jaca

En Teruel á treinta de Abril del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Que ante mí el Escribano y los testigos infrascritos, comparecio D. Angel Sanleon vecino de esta Ciudad de Teruel y dijo: Que á virtud del Contrato de sociedad que para el Comercio de maderas tenia celebrado con el difunto D. Antonio Aula, habia procedido en el dia de hoy á la liquidacion de cuentas con los tutores y curadores de las hijas menores del Aula, D. Fernando Collado y Doña Josefa, y con intervencion del Albacea testamentario D. Leon Nos, de D. Eduardo Collado como apoderado y de las menores Dª Josefa y Dª Maria Concepcion Aula y Collado, y del Tio de las mismas Manuel Soriano, y conformes todos en el producto liquido de las utilidades del negocio ascendido en metalico hasta el

día, es el de ochenta y siete mil trescientos treinta y un pesetas; los referidos tutores le han entregado en el acto de la tercera parte q.e le corresponde por el contrato, ascendente á veinte y nueve mil trescientas cuatro pesetas con, seis céntimos, de cuya entrega el q.e certifica la presente da fe, de haber sido hecha en metálico legal de oro y plata; y en su consecuencia el Monton de un buen grado, cuenta cinco y entonces del Dn. q.e le compuesta, otorgada y otorgó, que se daba por entregado de la expresada cantidad a toda su satisfacion, y otorgaba en la consecuencia apoca y carta de pago en forma, á favor de los referidos tutores y curadores de las menores, con las renunciaciones debidas, en q.e hasta el dia tenga Dn. á percibido mas por razon de dotes, utilidades ó metalico sin fungiendo por el Capital q.e en la sociedad juntaron

del cual reconoce y confiesa haber sido satisfecho completamte por el difunto D. Antonio Aula; pactando de la parte q.e le corresponda de las existencias de madera y creditos pendientes, con arreglo á las condiciones siguientes: Primera el D. Angel continuará como hasta el dia teniendo una tercera parte en el contrato, tanto en lo favorable como en lo adverso. Segunda: la comision q.e por la muerte de D. Antonio Aula, hadejado este de prestar los servicios personales q.e estaba encargado, quedan todos desde hoy, á cargo del D. Angel como unico administrador y director p.r todos los efectos comerciales; debiendo recibir por remuneracion de estos trabajos, un cotorce por ciento del producto liquido de las dos terceras partes correspondientes á las menores al practicarse la liquidacion definitiva y cada quince otra

Venta

Valdealgorfa

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Núm.º 60

Libro 1º folio 1º Entregada el Día de noviembre en un pliego de papel común Doy fe Vicente

En la Ciudad de Tortosa á primero de Mayo del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: ante mí Joaquín Barrera y testigos Montoro, comparecen de Valdealgorfa, y hallados en esta Ciudad de Tortosa para otorgar la presente, de mutuo buen grado, vistos ciertos y conocedores del derecho que les compete; dicen deben, reconocen y confiesan, á favor de nuestros convecinos Martín Gil menor y su mujer María Pesqui, presentes y los mismos, á razón de nueve libras de pajar, sitos en las eras del referido pueblo de Valdealgorfa

Testigos D. Hermenegildo Lopez y D. Pascual Jover vecinos de esta

Angel Montoro otorgo

Jose Collado otorgo

Leon Rios

Eduardo Collado

Manuel Soriano

Hermenegildo Lopez testigo

Pascual Jover testigo

Jose y Maria, otorgo

Ante mí

Vicente Ferrando

pronto con otro de los compra-
dores por abajo y por arriba con
vida pública; paina y libre de todo
censo, tenda, obligación y gravamen,
con todas sus entradas y salidas, usos,
servidumbres y demas derechos corres-
pondientes; por precio de diez pesos o
sean ciento cincuenta reales vellon-
que, en metálico confesamos haber
recibido de los compradores, renuncian-
do las excepciones de fraude y en-
gaño, la de no haberse contado el
dinero y demas del caso y otorgan-
dole del recibo de ella como aquí y
formal carta de pago. En virtud
de cuanto dejamos dicho, nos quitamos
y desnudamos que teníamos en el año de
hoy que enajenamos, y lo trasfe-
rimos á los compradores y á los su-
yos para q.e dispongan de ella á su
voluntad como de bienes y cosa suya

propia con justo título adquiridos, pudien-
do tomar posesion desde luego en la for-
ma que mejor obtenga, y mientras no
lo hiciere constituimos desde ahora por
precario poseedor del contenido.
Nos obligamos á evicion plenamente con
arreglo á derecho y fuero, y para cum-
plimiento de lo referido obligamos y
todos nuestros bienes presentes y fu-
turos, de los cuales los muebles queremos
tener aquí por nombrados y los sitios
por debidamente confrontados, y
que esta obligacion sea especial,
con las cláusulas que para mayor
vigor especifica de ley requieren por
derecho y fuero del presente Rei-
no de Aragon. Yo el Escribano

presente á los interesados en toma
desagro de este Juzgado en el
oficio de hipotecas de esta Capital,
dentro de doce días, previo el pago
del derecho señalado en la Tarifa de ofi-
cios reguntes no tendrá valor ni efecto.
Testigos Joaquín Martín y Antonio Dobo,
este vecs. de Villastar y aquel de este, Tue ad.
Joaquín Martín Joy testigo y firmo por Joaquín Batista y
María manforte de Jorjentes gebisten noviembre 6
conforme á derecho a los dichos
Asistencia de mi dicho y testigos y firmo para fuera = Ante mí =
Tomás Serrano Rey

Liquen y oblig.

SELLO 4.º AÑO 1874 40 Mrs

(núm.º 51.)

Libreta 1.ª
Atiende el día de entrega
de empleado
de Hacienda Rey

En Teruel á primero de Mayo del año cor-
riente de mil ochocientos cincuenta y ocho: Que ante mí
el Juez, y testigos comparecieron D. Hor
menegildo Lapon y D. Pascual Jara vecinos
de esta Ciudad de Teruel, D. Fernando Co-
llado vec. de Albarracín y D. Jose Anto-
nio de esta Capital, como tutores y curado-
res de Dª Josefa y Dª María de la Concep-
ción Anta y Collado hijas de los difuntos
D. Ant.º y Dª Josefa Con sucesión
de D. Leon Hor Albarracín testamenta-
rio, de D. Eduardo Collado y de Angel
Montero acuerdo á los tutores y curadores
y de Manuel Soriano Tio de las menores,
y los dos primeros dijeron: Que el D. Hor
menegildo Lapon, acuerdo a [illegible]

sion de esta provincia, la construccion de las obras de la carretera de Valencia, cuyo contrato fue aprobado por S. M. (q. D. g.) en Real orden de seis de Noviembre de mil ocho cientos cincuenta, y con el objeto de llevarlas á efecto, se reunió el D. Hermenegildo en sociedad con D. Antonio Aula y D. Pascual Jova, que, formalizaron mediante papel privado de veinte y siete de Abril de mil ocho cientos cincuenta y uno, estipulando entre otras cosas, que serian partícipes en perdidas y ganancias, á razon de una mitad entre ellos el D. Antonio y la otra mitad los otros dos socios con igualdad, y como quiera que en vida del Aula percibieron en esa proporcion todo lo que á cada uno correspondia, sin dejar pendiente mas que la existencia de veinte y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro reales en poder del Aula y el valor de cincuenta mil reales en acciones de caminos que el mismo tenia en Madrid, los

determinado ahora de comun acuerdo con los dichos tutores y curadores distribuirse la primera cantidad en la proporcion indicada, y hacer constar por la presente ésta, la parte que les corresponde en las segundas, sobre cuyas particulares conferenciaron ya con el interesado en sus ultimos dias, á presencia del Alcalde D. Leon Blas, y al efecto el D. Hermenegildo de Lozoya y D. Pascual Jova de su buen grado, cierta ciencia y conocimiento del derecho que les compete, otorgan: Que reciben en este acto de los tutores y curadores especiados, la cantidad de cinco mil nueve cientos treinta reales cincuenta céntimos cada uno, mitad de las anteriormente mencionadas, de cuya entrega en metálico sonante de plata, dá fe el Sr. testificante; cediéndoles en su virtud la apoca y carta de pago mas eficaz y solemne, con las renunciaciones debidas, con cuya cantidad reconocen y confiesan quedar cubiertos de todas

cuentas, á escepcion del importe de dhas. acciones que son de la emision de primero de Abril y tiene en Madrid la testamentaria, de las cuales corresponden de la mitad ó sea veinte y cinco mil rs. á las herederas del Abula, y la otra mitad á los Señores Lopez y Jova, tanto en sus capitales como en sus redditos, premios y demas productos que rindan, por haberle estos prestado esa mitad del Abula para sus negocios; queriendo á la vez y declarando unos y otros darse con esto por pagados y satisfechos de todos sus cumulos y cuentas relativas al asunto, y quedar responsables con su respectiva representacion á las resultas del contrato en la misma proporcion que lo han sido hasta el dia, de una mitad la testamentaria

de Abula, y otra sus dos consocios, lo misma en lo favorable que en lo adverso, con la cual quieren que en todo lo demas se tenga dicho contrato por cumplido y pendiente, por liquidadas todas sus cuentas y satisfechos todos sus alcances, otorgando se recíprocamente las renuncias y seguridades de derecho y obligando al cumplimiento y validez de lo sobredicho, todos sus bienes presentes y futuros; á saber, el Lopez y Jova los suyos propios y los tutores y curadores los de sus menores que representan. Yo el Sr. previene la Jova de razon en el oficio de hipotecas de esta Capital, dentro de doce dias, una co-

GOBIERNO DE ARAGÓN

yo requirió no tendrá de los mismos.

Testigos Jose Molina y Pedro
Justo Carpinteros vecinos de esta ciudad

Hermenegildo Lopez otorgo

Manuel Soriano otorgo

Hermo Collado otorgo

Jose y Isidro otorgo

Leon Notario

Eduardo Collado — Conde de Morlos
Manuel Soriano
Jose Molina Testigo
Pedro Justo Testigo

Doy fe que no hay derecho alguno y que este seguro pueda
Ante mí
Tomás Serrano

Venta

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Nº 52

Libro de la Sta Cruz a dos de Mayo, del año corriente del vecindario de esta Villa
Nº 1 cuarto
a doña Maria Concepción Gil viuda cincuenta y cinco: Jose Carpintero, Jose vecino
otorgante en un
Pliego de papel y Gramatica castellana compuesto, firmo, de esta pueblo por
ante el mismo
hoy fe
todos de Calatorao en el Reino de Valencia y vecinos en la actualidad
Vecinos
en la presente ciudad de Teruel, de estado, bien quedo vecino de
cia y vecindario del Dro. S. no conocido Vendemos, cedemos y traspasa
mos, en propios de Dn. Hermenegildo y Consortes Vecinos, como dueño
de Villalba bajo, pdo. y los mismos, á saber: Una casa sita
en el pueblo de Dha. Villalba y calle de la Torre bajo, confte. por
arriba con otra de la Sra. Dña. Mariana Hernandez y por abajo
jo con calle pública y corrales de vecinos: Una senda próximo á dha.
casa: Un pedazo de tierra secano, sito en term. de Dha. Villalba, partida del
Colmenar, de cinco cuartillos poco mas, lind. por arriba con tierras del C.
comun y por abajo con la Rambla del monte: todo libre y
censos, tributos, gravamenes y obligaciones: La casa con sus luces y vis
tas correspondientes, cierto y sus pertenencias, con todas sus entradas y
salidas usos, servidumbres y demas Dros. á las mismas pertenecientes, y pudien
do cojer la comprend. los frutos de las fincas vendidas, obligando

pensas á quien las tenga para cultivarlas, ó cobrar el rento
corriendo corresp.te de la actual cosecha), por precio cierto y pa
con metálico especiado de contado, recibir y dar carta de pago. En su virtud declaran
del Dro., mayorazgos y dominio q.e tuvieron, y lo transf.n en los compr.s
sus sucesores q.e dispongan libremte de ellas y tomen desde luego posesion
en la forma q.e mejor estimen, y mientras no lo hicieren permanecerá el finca en
arrendamto. sometiéndose para ello al Juzgado de la vecindad de dicha
finca ó cualquiera, hecho por reconvencion desde q.e empezaren á poseer los compr.s
arrendamtos. Del cumplimto. de lo referido, obligan sus bienes habidos y por
haber y fueros, de los cuales los vendedores quedan tenidos y por desnudados
en favor de los compradores, y q.e esta obligacion + con la especialidad
los efectos de ley se requieran por Dro. y para ello [illegible] de Juzgados
de el Reyno, prorroga la forma de sujecion en el fuero de Juzg.s de esta
Capt.l, dentro de dos dias, previo el pago del Dro., cancelacion de la hipoteca,
sin cuyo requisito, no tendrá valor ni sustancia ninguna especie legal
Ratifican Juan Martin Sanz de Bilbastar y Jorge Herrero de la Cadena q.e presentes fueron
Jose Ramon Otero
Juan Martin Sanz de Bilbastar, y por los Jor.
Cas.no Mela Castellano, Notario actuante y
Por el Test.o Jorge Herrero, que lo fir.
Ante mi
Testo q.e hoy q.e fueron y aprecio, el obligado de ser especial = lo demas esta segun fuero = Doy fe =
Jorge Herrero

Obligacion

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

119

(Numero 18)

Libre tasa. Para el extracto del dia de su otorgamiento en cumplimto. de lo prevenido en el Real Decreto de 29 de Enero de 1852. Doy fe.
Herrero

En Teruel á seis de Mayo, del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante mi el Escribano y los testigos infrascritos, compareció Don Eduardo Mendoza, Tenedor de libros de Don Tomas Bassantina vecino de la presente Ciudad de Teruel, a quien doy fe conozco, y dijo: Que habia recibido de D. Ramon Torres, Recaudador de Rentas que ha sido de el Juzgado de primera instancia de esta Capital, la cantidad de cinco mil trece reales cincuenta y un centimos, + con los correspondientes por cuenta de Don Mariano Navarro, para que fue de este partido y en la actualidad procedente de Sala de la Audiencia de Zaragoza: que dicha cantidad de la propia + a la misma Don Mariano Navarro, sin rebaja alguno, respondiendo con pago los bienes de la casa de Bassantina que como tuvida se halla manpostando, y debiendose la entrega cuando el la reclame ó sus herederos, si

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

bien dando tres meses de plazo, ó sea avisando con tres meses de anticipación? Conformes en ello los comparecientes, y también siendo presentes Dn. Jose Barrachina, estos, mayor de edad, D. Jose Montemayor y su esposa Dª. Manuela Barrachina y Barber, ya D. Ramon Sierra viuda y Barber, ya son los herederos legítimos de la casa de Barrachina, presentes todos de que doy fe, vista ciencia y conocimiento del derecho que respectivamente les compete, otorgaban y otorgaron: que para dicha entrega y devolución a Dª. Mariana viuda de sus pertinentes derechos, de dicha cantidad de cinco mil tres cientos cincuenta y un reales, que generosamente y sin pedir ningun interés prestados á la casa y tomó recibos la Dª. Manuela, segun queda relacionado, y en los términos también expresados, ó sea avisando con la anticipación de tres meses, obligaban como herederos respectivamente de dicha casa de Barrachina todos los bienes que dichos poseen, así muebles como sitios presentes y futuros, de todos los primeros quedan tenedores los nombrados y los segundos por declaración comprobados, y que esta obligación para especial al objeto y fianza de los mismos, con las cláusulas que para mas fines y efectos de tal se requieran por derecho y forma del presente Reino de Aragon, y de todos conocen previene á los intervinientes que de esta cantidad habia de tomar razon en el oficio de hipotecas de esta Capital, dentro de doce dias, de que estan enterados, sin cuyo requisito no tendra valor el presente.

SELLO 4º AÑO 1858 10 Mrs

10

no ponga en efecto legal

Testigos que presencian el Otorgto. y que firman a ruego del otorgante de Ceniza y Ubeda de Salvador, ambos vecinos de esta Ciudad

Manuela Barber otorgo testigo

Jose Mª Barrachina otorgo

Manuela Barrachina otorgo

Jose Montenegro otorgo

Ramon Montesinos otorgo lo dicho

Nicolas Barrachina otorgo lo dicho

Ernesto Mabilio testigo

Eduardo Salvador testigo

Salvado: que hay que salvar = que = que = que

dos mis pleitos civiles y criminales, que al presente tengo y en adelante tengo y en adelante pueda tener, con cualesquiera personas o personas, cuerpos, capitulos y universidades del grado y condicion que sean, y en razon de ello puedan parecer y parezcan ante los Tribunales y Justicias de S. M. y ante quien convenga y sea necesario; den pedimentos y requisitorias; hagan requerimientos; pidan aprehensiones, ventas y remates de bienes; aleguen, repliquen y prueben, juren, hagan y contradigan y en suma en razon de prueba presenten escrituras, papeles y documentos de cualquier clase y testigos; ganen provisiones y mandamientos y los hagan notificar a quien convenga; oigan autos y sentencias, asi interlocutorias como definitivas; consientan lo favorable y de lo contrario apelen y supliquen; oigan las apelaciones y suplicas donde an derecho puedan y deban y se apruebe de ellas lo necesario fuere; y generales

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

Jueces, asesores, Notarios y demas; agentes y curiales en las causas dela referencia ó las subsiguientes finalmente hagan y agenten por mi todo aquello que yo haria y hacer podria siendo presente; juro en lo necesario, incidente y dependiente, los dos y confirmo este poder, tan cumplido y bastante, cual por drho. se requiere y sin limitacion alguna al objeto que tiene de apleitos. Y al cumplimto. de lo referido, a mi no me obsta contra su tenor y obtener siempre por firme y valido cuanto en su virtud hagan y practiquen Otros, mis Procuradores, obligo todos mis bienes asi muebles como inhabidos presentes y futuros.

Testigos D. Ermotes Aulestia y Ricardo Salvador vecinos de esta Corte

Sabado: que no hay que cobrar y para nada seguimos a nuestro

Ramon Lozano

Poder general

121

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

el cum: 55.

Libre la 1ª citanta el 3/4 de marta garantía en cumplimiento a este poder, Dios Gº

En Teruel á diez y nueve de Mayo, del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo mil ocho cientos cincuenta y ocho: Ante mí el Escribano y testigos infrascriptos, comparecieron los Señores D. Leon de Palanca Brigadier de la Guardia civil, D. Gabriel Gimenez, Comandante de dho. cuerpo destinado a esta provincia de Teruel, y D. Juan de Dios Lafuente vecino de esta misma Capital, y dijeron: Que sin revocar los demas Procuradores que hasta el dia puedan tener nombrados, ahora de nuevo de su buen grado, cierta ciencia y conocidos del derecho que respectivamente les competia, otorgaban: Que confieren todo su poder, tan amplio, cumplido y bastante, cual por Derecho se requiera y necesario sea, al objeto que el presente tiene, á D. José de Acada, vecino, Comandante graduado y Capitan de dho. cuerpo de la Guardia civil, q. se halla en

la actualidad en Zamora, para que en sus respectivos nombres y representación de propias personas, acciones y derechos, pueda como representante de los mismos, intervenir en el otorgamiento de la escritura social y demas que sea consiguiente á la formación de sociedad y nombramiento de Junta directiva, para la explotación de la mina de Cobre llamada Consuelo, sita á las inmediaciones de la Cuesta de Reguelo prov.ª de Castellon de la plana; en cuya sociedad tienen y deberian tener el caracter de fundadores y los derechos de tales; pudiendo el referido D.n Jose de Madariaga en nombre y representación de los mismos, no solo intervenir en lo expresado, sino en cuanto se ofrezca relativo á dha. sociedad minera; de forma que por falta de poder y autoridad no deje de gestionar y representarlos á los comparecientes; pues con lo necesario, incidente y dependiente le confieren cuantas facultades y atribuciones se requieran en ellos sin limitación alguna. Y al cumplimiento de lo referido y á tener siempre por firme y valido cuanto en virtud del presente poder hiciere y practicare el mencionado Apoderado, obligaban todos sus bienes, respectivamente, asi muebles como inmuebles presentes y futuros. — — — — — —

Testigos presenciales D. Carlos G.z Nuñez y D. Antonio Nuleiba testigo de Asistencia, empleado aquel y comparecante, vecinos de esta Capital

Gabriel Gimeno Otorgo

Ante mí

Juan S. de la Gasca Otorgo

Carlos G. Nuñez

Testigo

Antonio Nuleiba testigo

Ante mí

Fernando Lozano

Sello 4º Año 1858 40 Mrs

Núm. 56

Libre la 1ª en papel del sello de oficio y de 1ª clase de 1858 a un pliego de sello de Jeneralidad, y este de otro igual

los vendedores; y yo dho. horno y casa de todo cuanto, cuanto, obligación y gravamen; con todas las entradas y salidas, usos, usos, servidumbres y toda clase de derechos pertenecientes y que le puedan pertenecer; por precio de trece mil quinientos sueldos jaqueses, que en metálico confesamos haber recibido de los referidos compradores, renunciando por ello las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demás del caso, y otorgando dos del recibo de dha. cantidad ahora y para mas cierta de pago por la presente. En su virtud, de ahora para siempre desistimos y nos apartamos del dro., voz, posesión y dominio que hasta hoy hemos tenido en dho horno y casa que enagenamos, y los trasferimos a los compradores y los suyos para que dispongan de ello

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

a su voluntad, como de bienes y cosa propia con justo título adquirida, pudiendo desde luego tomar posesión en forma, siempre estimen, sin necesitar de autoridad ni de derecho de juez alguno; y mientras no lo hicieren, reconocemos tenerla a su beneplácito, nomine precario et constituto. Nos obligamos a eviccion plenaria con arreglo a derecho y fuero de este Reino. Y el cumplimiento de lo referido, obligamos todos nuestros bienes asi muebles como sitios presentes y futuros; de los cuales los primeros queremos se tengan aquí por nombrados y los segundos por debidamente comprobados; y que esta obligación sea especial, con las cláusulas que para mayor firmeza de todo se requieran por derecho y especialmente por los fueros del presente Reino de Aragon. Y

el Cons. previene á los interesados la to-
ma de razon de esta Escritura en el Oficio
de hipotecas de esta Capital, dentro de doce
dias, pena el pago de los derechos se-
ñalados á la Hacienda, sin cuyo re-
quisito no tendrá valor ni efecto.

Testigos que fueron presentes Pedro Meñor
y Mariano Antonino vecinos de esta ciudad

Antonio Calvo otorgo

Rosa Sevastian Otorgo

Pedro Meñor Sotestigo y firmo por Mari-
no Antonino mi cotestigo que dijo no sabe

Ante mi Fernando Serrano

Vecta

125

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

Vecta: 17

Escritura de venta que otorgan Dn Lamberto Catalan y Dª Rosa Gine
su conyuge, vecinos de la presente ciudad de
Teruel; de una bna grada, cierta vienda
y corrales del Dro. que son conyuges;
otorgamos: que vendemos, cedemos y traspasa-
mos, dⁿ y en favor de nuestros convecinos Do-
mas Catalan y su esposa Rosa Gabarda, para
sí y los suyos, á saber sí: una casa sita en el arra-
bal de esta misma ciudad, sita en la calle
llamada de la Nevera ó eras del Mercado, se-
ñalada con el numero cuatro, que confron-
ta por arriba con otra de Manuel Santiago
y por abajo con un horno propio de los com-
pradores; cuya casa tiene cargo á un censo

Libreta 1.ª Sin derecho á Dⁿ y nueve de Mayo, del año
de notoriedad contado del nacimiento de nro. Sor. Jesu-
en un pliego cristo, mil ocho cientos cincuenta y ocho: Que
de sello segun- Dⁿ Lamberto Catalan y Dª Rosa Gine
da, doy fe
Serrano

de treynta reales vellon de pension anual, con su especial correspondiente, á favor del Capitulo eclesiastico de esta Stta. Ciudad y fuero de este como franca y libre de cualquiera otro y de toda obligacion y gravamen; con todas sus entradas y salidas, usos, servidumbres y demas Dros. á dha. casa pertenecientes y que puedan pertenecer; por precio ademas de Dhos. censo, de seysmil reales vellon, que, en metalico confesamos haber recibido de los compradores, renunciando por ello las excepciones de frande y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso, y otorgandoles de Dha. cantidad por la presente, apoca y formal carta de pago. En su virtud, desde ahora para siempre desistimos y nos apartamos del Dro., uso, posesion y dominio que hasta hoy teniamos en dha. casa y lo traspasamos á los referidos compradores y los suyos, para que hagan y disponga

de ella a su voluntad y libremente, pudiendo desde luego tomar posesion por si y en la forma que mejor estimen de la misma; y mientras no lo hicieren, reconocemos tenerla á su buen plazer, nomine precario et constituto. Nos obligamos á eviccion plenaria, con arreglo á derecho y fuero de este Reino. Y al cumplimiento de lo referido, obligamos todos nuestros bienes assi muebles como sitios presentes y futuros, declarando los primeros que poseemos tener aquí por nombrados y los segundos por comprometidos; y q.e esta obligacion sea especial, con las clausulas q.e mas bien los efectos de tal se requieren por Dro. y especialmte. por los fueros del presente Reino de Aragon. Presentes los compradores Thomas Catalan y su consorte Nona Gabarda y entendos de esta Escritura, la aceptaron en todas sus partes, obligandose á pagar el censo q.e contrae dha casa q.e adquieren y queda especiado

SELLO 4º AÑO Real 40 Mrs

Núm. 58.

Sobre la 1ª. Otorgante el día de mañana en un pliego de sello tercero. Doy fé Fernando

En Teruel a veinte y uno de Mayo, del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ocho cientos cincuenta y ocho: Que yo D. Joaquín Garcia, Escribano de Valencia y para el presente acto llamado en esta Ciudad de Teruel; Sin revocar los demas procuradores hasta el dia por mi nombrados, ahora de nuevo, de mi buen grado, cierta ciencia y conocimiento del Dro. que me compete otorgo: que nombro y constituyo en Procuradores mios legítimos, á D. José María Guillen y D. Vicente Segura que lo son de los del Numero de la Audiencia de Zaragoza; á los dos juntos y cada uno de por sí, para que en mi nombre y representando mi propia persona acciones y derechos, puedan intervenir é inte-

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

reponiendo á ello con la misma casa, y ademas con todos los bienes que poseen así inmuebles como sitios habidos y por haber. Yo el Esno. previno la forma de asegurarse el oficio de hipotecas de esta Capital, dentro de doce dias, previo el pago del Dro. señalado á la Hacienda, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Testigos presenciales D. Antonio Calvo y Pedro Muñoz ambos vecinos de esta Ciudad

Lamberto Catalan

Tomas Catalan acepto

Antonio Calvo Testigo y firmo por Ruboa Vecino otorgante y Rosa Sabido aceptante q. d'jeron no saber

Pedro Muñoz Sr. testigo

Notas: Que no hay que testar el sobre. = casa = que apruebo = lo demas de talla segun puesto = Ante mi =

Tomas Fernandez

tengan en todos los pleitos y cuestiones civiles que bajo cualquier concepto y carácter en el día tengo y en adelante pueda tener con cualesq.ª personas ó personas, cuerpos capitulos y universidades del grado y condición que sean, y en razon de ello puedan parecer y parezcan ante los Tribunales y Juzgados de S. M. y ante quien convenga y sea necesario; den poderes testimonios y réplicas; hagan requerimientos; pidan apremios, ventas y remates de bienes; alegan, repliquen, prueben, juren, tachen y contradigan y en manos de prueba presenten escrituras, papeles y documentos de cualquier clase y testigos é informaciones; pidan provisiones y mandamientos y los hagan notificar á quien convenga; pidan autos y sentencias, así interlocutorias como definitivas; consientan lo favorable y de lo contrario apelen y supliquen, sigan las apelaciones y suplicas en donde con derecho puedan y deban, y se aparten de ellas si necesario fuere, nombren jueces, asesores, árbitros y demas; expresen y juren las causas de la recusacion si las tuviere y finalmente hagan y ejecuten por mi todo aquello que yo haria y hacer podria siendo presente, pues con la recusacion, incidente y dependiente, les doy y concedo este poder para cumplido y bastante, con libre y general administracion y sin limitacion alguna al objeto que tiene de pleitos, pactos cumplimiento de lo referido, á no ir ni venir contra en tiempo ni tiempo por mi ni valido cuanto en su virtud hagan y practiquen dichos mis poderdantes, obligo todos mis bienes y rentas, así muebles como sitios presentes y

SELLO 4º AÑO 1870 40 Mrs

Procuradores

Testigos D. Ernesto Andrés y Eduardo Blas vecinos ambos de la presente Ciudad

Doy fe que no sigue y que salvo y fe se halla esta firma: Andrés

Ernesto Serrano

Cuaderno completo

129

SELLO 4º AÑO 1861 40 Mrs

Num. 89

Libro total en Teruel á veinte y uno de Mayo, del año estante el Día de su contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo en un pliego de sello tercero, mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante mí Dn. José Martínez vecino de Cuenca y hallado para este acto en la presente Ciudad de Teruel, por testigos los demas vecinos hasta el día por mí nombrados, ahora de nuevo, de mi buen grado cierta ciencia y cerciorado del Derecho que me asiste, otorgo: Que nombro y constituyo en Procuradores amos legítimos á D. Andres Serrano y D. Antonio Benito, que lo son del número de esta Provincia, á los dos juntos y á cada uno de por sí, para que en mi nombre y representando mi propia persona, acciones y Derechos, puedan intervenir e intervengan en todos los pleitos y cuestiones civiles, que bajo

cualquier concepto y carácter en el día
de hoy y en adelante pueda tener, con cua-
lesquier personas ó personas, cuerpos, ca-
pítulos y universidades eclesiásticas y condi-
ción que sean, y en razon de ello pue-
dan parecer y parezcan ante los Tribunales
y Justicias de S.M. y ante quien convenga
y sea necesario; den pedimentos y requisitorias; ha-
gan requerimientos; pidan ejecuciones, ventas
y remates de bienes; alleguen, repliquen, pruc-
ben, juren, fallen y contradigan, y en ra-
zon de pruebas presenten escrituras, papeles
y documentos de cualquier clase y testigos
é informaciones; ganen provisiones y sean
Damientos y los hagan notificar á quien
convenga; oigan autos y sentencias, así
interlocutorias como definitivas; consien-
tan lo favorable y de lo contrario apelen
y supliquen; sigan las apelaciones y su-
plicas en donde con der. puedan y

SELLO 4º AÑO 1861 10 MS

deban y se ajusten de ellas el necesario
pleito; remuevan Jueces, asesores, Letrados y demas
que sea y sigan las causas de la recusacion
ó las declinen y finalmente hagan y ejecuten
por mi todo aquello que yo haria y hacer
podria siendo presente, pues con lo acce-
sorio, incidente y dependiente, les doy y confiero
este poder, tan cumplido y bastante cual por
Dra. se requiere y sin limitacion alguna al de-
recho que tiene de ejecutar. Y al cumplimiento de lo
referido y á tener siempre por firme y valido cuan-
to se ejecute en virtud del presente, obligo todos mis
bienes así muebles como sitios presentes y futuros. =
Testigos Cristobal Remon y Bernardino Jatiba vecinos de Sarde =

Al folio: que no hay de salvar y que se halla segun puesto = Ante mí

Domingo Serrano

Poder para pleitos

SELLO 4º AÑO 1862 40 Mrs

131

Num. 60

Libro 1º En Teruel a veinte y ocho de Mayo del corriente año de mil ochocientos sesenta y ocho: Ante mí el Escribano y testigos infrascritos, compareció Manuel Gonzalvo, vecino que manifestó ser de Sande, y dijo: que como tutor y curador que era de Blas y Domingo Gonzalvo, sus sobrinos, sin revocar los demas Procuradores antes de hoy nombrados, ahora de nuevo, y con la expresada calidad, de buen grado, cierta ciencia y enterado del Derecho que en tal representación le competia, otorgaba: que nombraba y constituia en Procuradores legítimos a D. Fernando María Rojo y D. Pedro Benito, que lo son del Juzgado

de [illegible] de esta Ciudad de Teruel, á los dos jueces y arbitradores por él, para que en su nombre y representando la propia persona, acciones y derechos que como tutor y curador de dhos. menores le están encomendados, puedan intervenir é intervengan en todos los pleitos y cuestiones civiles, que bajo cualquier concepto y título contra ellos tenga ó en lo sucesivo pueda tener, con cualesquiera personas ó personas cuerpos, capitulos y universidades del grado y condición que sean, y en razon de ello, puedan parecer y parezcan ante los Jueces y Justicias de S. M. y ante quien convenga y sea necesario; den pedimentos y réplicas, hagan requerimientos, pidan apremios, ventas y remates de bienes, sigan, repliquen, prueben, juren, [illegible]

oigan y contradigan, y en manera de probar presenten testigos, papeles y documentos de cualesquiera clase y testigos é informaciones, ganen provisiones y mandamientos y los hagan notificar a quien convenga, y oigan autos y sentencias, así interlocutorias como definitivas, consientan lo favorable y de lo contrario apelen y supliquen, sigan las apelaciones y suplicas en donde con derecho puedan y deban, y se aparten de ellas si necesario fuere, y acusen rebeldías, costas, daños y demasías, y ejecuten y hagan las costas de la sentencia ó las hubiere, y finalmente hagan y ejecuten cuantos el mismo compareciente haria y hacer podria siendo presente, pues con todo acatamiento idónea y dependiente les confiere y da

ber todo el poder, que al objeto de á pleitos necesario fuere, y el que por dho. ygnora se requerirá para tal fin; prometiendo tener siempre por firme y valido cuanto en virtud del presente poder egecutaren los referidos Procur.; y no revocarlo en tiempo alguno ni en manera alguna, bajo la obligación yº. á ello hará de todos los bienes de los menores expresados, asi semejte comunitos habidos y por haber. Testigos presenciales Joaquin Gomez vno. de Sande y Eduardo Salvador de esta vecindad

Otrosi: que hay que citar y apercibo = el comun = de enbrar = y el obligato = dho = lo firmo esta segunda fuera = ante mi

Comun Gomez

Com.s y obligs.

SELLO 4º. AÑO 1868 10 Mrs

Numº 61.

193

Libre la 1ª. citada del Din. de entorg.to en pliego de sello segun. de dho.

En Tauste a treinta de Abril, de mil ochocientos cincuenta y seis: Yo ante mi el Juez, y testigos infrascritos comparecieron de una parte Juan Fco. Marias Jaime del moro Juan Marias, y Matias Martin, soltero, mayor de veinte años, vecinos ambos de Fuendetodos, y de otra Melchor Bayuela padre del moro Ramon Bayuela, viud. de Borbalan, y dijeron: que para la gestion actual reemplazo, cuyas decimas se sortearon por la Comn. Diputacion en este dia de la fecha Fuendetodos figurada con seis y con cuatro Borbalan, como interesados el primero y ultimo por sus respectivos hijos y el segundo por si mismo, se habian convenido y concertado

a lo siguiente: 1.º que en el repartimiento, y no en otro caso, de que los pueblos de Albelinda y Corbalan vayan juntos ó unidos en el todo de las décimas que se celebra en el dia de hoy, cargue ó grave al soldado á cualesquiera de ambos pueblos, se obligan los comparecientes á poner y comprar un sustituto con todas las garantías que exija la ley, ó á entregar en el Banco ó caja de depositos ó fondo del Gobierno que sigue, los seis mil reales que para ello se exigan, y pasen cuentas gastos se originen, tres quintas partes entre el Alcalde y el artículo por los seis años ó décimas que tiene Albelinda, y dos quintas partes el Regidor por los cuatro años ó décimas que tiene Corbalan. 2.º que el presente convenio es y se entiende para solo el actual reemplazo. 3.º que si la compra del sustituto han de pagarse de acuerdo, á fin de lograr las mayores ventajas posibles en todos conceptos; y si no que los seis mil reales solo se perderán

en caja ó Dep.to de corresponder, cuando se encuentre sustituto con anticipo ó cuando se que se encuentre así lo determinen unánimemente los comparecientes. Conformes con lo expresado, de un acompañado cierto número y años todos del Dep.to de la compañía, otorgaban y pactaban el presente convenio y obligación en los mismos términos que anteriormente se guardan y consignan, obligando á su cumplimiento los tres referidos obligan todos sus bienes respectivamente, así muebles como sitios donde quiera habidos y por haber. Yo el escribano presente á los interesados la toma de razon de este contrato en el oficio de hipotecas de esta ca

(Número 62)

SELLO 4º AÑO 1938 10 Mts

Libelo ... en Teruel a treinta de Mayo, del año
abajo al día
de otorgo. contado del nacimto. de nro. Sor. Jesu
un pliego de
sello 4º corto, mil ochocientos sesenta y ocho:
Ante mi Dn. Fermn. Plasencia

que nosotros José Marques y Obago Garcia, cónyuges vecs. de Villastar, hallados en esta Ciudad de Teruel p.ª el otorgto. de la presente, de nros. buen grado, ciertas ciencia y conocimiento del drcho. que nos compete, pertenece, cedemos y traspasamos, y en favor de nros. herederos y causa habientes para q.e puedan ser y en contrario obtener, pasan y los suyos, a saber es: Un corral de casa y granada, con su cubierto y descubierto, sito en término de Villastar, en la partida de Sarbatanes, que confronta con los vendedores por todo derecho y por la izquierda con vía pública, libre y libre de todo

GOBIERNO DE ARAGÓN

gitales, dentro de dos días, a cuyo acto presenció, sin cuyo requisito no tendrá valor en efecto.

Testigos presenciales Antonio Gonzalez de Cabalar y Pedro Bagan vecinos de la presente Ciudad

Fran.co Marcos otorgo

Matias Martin otorgo

Modesto Bagüena otorgo

Antonio Gonzalez testigo

Pedro Bagan testigo

Ante mi Dn. Fermn. Plasencia

Concuerda: Que hago que valgan el entrelineado = los resultados de = y los cancelados = en particular = no = lo demas testo cagumpano: Ante mi =

Fermn. Plasencia

cano, tienda, obligación y gravamen con todas sus entradas y salidas, usos, servidumbres y demas dros. q. le corresponden; y por precio de nueve cientos rs. vn. que en efectivo confiesan haber recibido de los compradores, renunciando las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso; y cuya cantidad, si alguno quisiera retraer la finca tienda cana del dro. de abolengo, dentro del termino y prefiriendo hipoteca, dro. de retracto, deberia de entregarse a los compradores, con mas otro tanto de las mejoras que hubieran hecho en ella, a cuyo efecto se prefijo para entonces y el valor que exceda de los nueve cientos rs., se entenderia que es el que la finca ha ganado por convenencia de ambas partes. En virtud, de cuyos del dro., otorgamiento y de mutuo que tenemos en la finca que ahora enagenamos, y la transferimos a los compradores y los suyos q.s. q. dejongan de la misma libremente

y tomen posesion en la forma que mejor estimen y mientras no lo hicieren reconocemos tenerla a su beneplacito, nombre precario et constituto, y se obligamos a esviccion y saneamiento con arreglo a dro., y fuero; y a mayor abundamiento, y p.a garantia mas completa de los compradores, presentamos por fiador a Juan, p.o Garcia Cano del mismo pueblo, el cual presente y constituido en fiador del dro. y de la parte otorga: que bien entendido de esta carta, y en el caso de que existan la finca; q.e es objeto de la enagenacion, hubiese alg.a reclamacion o faltase alg.a cantidad se obliga en union de los vendedores a responder de todo a los compradores, a fin de que estos no sufran en ningun tiempo perjuicios en lo mas mi nimo. Y al cumplimiento de lo referido los vendedores y fiador obligan todos sus bienes presentes y futuros, de los cuales los muebles generales hacen aqui por nombrados, y los sitios por declarados competentes; y que esta obligacion sea personal, con las clausulas q.e p.a valer los efectos

de tal se requieran por dra. y pues de este Reino de Aragon. Yo el Ss. previne la toma de razon de esta Carta en el Oficio de hipot.s de este Capital, dentro de doce dias, pena de la cantidad señalada en la Hacienda, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto alguno legal.

Testigos Pedro Bazan y Pedro Dobon, agricultores de esta Ciudad y este de la villa de Villafeliche y que firman Sorge

Pedro Bazan testigo y firmo por ante la Garcia de Orcante de Testigo no sabe Pedro Dobon soy testigo

Visto: que hay que valiosa y aprueba los sobrepuestos = o abolengo, dentro del termino que prefijan los fueros = salvandose = de su buen grado, cierta ciencia y = lo demas alli segun fuero. Asi lo mando

Ramon Serrano

Visto

SELLO 4.º AÑO 1856 40 Mrs

Num.º 63

Libre en 5.ª la Teruel a veinte y cinco de Marzo, del año estando ya dia demostrativo contado del nacimto de nro Sr. Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y seis: Que yo Vicente Gimeno y Vivanco, vecino de Daroca y hallado en esta Ciudad de Teruel: Por cuanto en Tres de el dho mes fui nombrado por el Sr. Juez de 1.ª Inst.ª de esta partida, tutor y curador de los menores hijos de Luis Chatos Criado de Manl. Bellido, cuyo cargo previa aceptacion y juramento, me fue discernido en veinte de febrero del corriente año; y para cubrir algunas deudas y atender a la manutencion de dhos menores se me autorizo por el Juzgado en mente del finado Abril para enagenar algunas fincas, mediante avaluo y subasta; habiendo si lo remitado en favor de Benito Ybañez vecino de dho pueblo, el dia seis del actual, me expuso, ser un terreno de secano, partida la cañada de Fuentes, de una cuarta tal o lagar poco mas, regadio, lindante con barranco de la heredad llamada la suerte y Regueria de Antonio; y apetecido el acto de remate por dho, juzgado en dicho y escritura de los

consiente y facultándome para otorgar
la correspondiente Escr.ª a favor del expre.
D. Benito Yañez; Por tanto, de mi buen
grado, cierta ciencia y entera deliberación del Dro.
que me compete, otorgo y en favor de dho.
Sr.ª por la presente, por la cual le vendo,
cedo y traspaso el cenobio o finca expresada,
franco y libre de toda carga, tanto, obligación
y gravamen; con todas sus entradas y salidas,
riegos, usos, servidumbres y demas Dros. que le
pertenecen o puedan pertenecer; por precio de
cuatro cientos cincuenta rls. en que fue tasado,
cuya cantidad en metalico confiesa
haber recibido del comprador, renunciando
las excepciones de fraude y engaño, por ser
realmente contada el dinero y demas del
caso. En su virtud, con la expresada en-
tidad, desisto y me aparto del Dro. uso, po-
sesion y dominio que los expresados me-
nores Mag.ª de Cruz, Agustina, Maria de los Do-
lores y Leonarda Bellido y Matta, tienen

y pendiendo tenerse el cenobio o finca que ahora
se enagena, y se transfiere al comprador y los
suyos p.ª s.ª q.ª dejan de ello libremente y toman
posesion de la misma en la forma que convenga
estimen; y renuntian no se hallen, reconozcan en
dho.: cantidad, tenida en su beneficio, mientras pre-
cario et constituto. Y se obligo con dhos. expresa-
dos, a evicion y saneamiento con arreglo a derecho
y fuero. Y a el cumplimiento de lo expre-
sado obligo los bienes de dhos. menores, asimis-
mos como tutor, de los cuales los primeros q.ª
presentes y futuros,
poseen por usufructuarios y los segundos por
deberdamente confesados; y que estos obligamos
en especial, con los citados y en ge-
neral todos los efectos de ley, se regirá
esta por derecho y fuero del presente
Reino de Aragon. En el Grado
no quedo enterado de la forma de

GOBIERNO DE ARAGON

razon de esta Capital en el oficio de hipotecas de esta Capital, dentro de doce días, previo el pago del dro. señalado a la Hacienda pública y no requisito no tendrá valor ni efecto.

Testigos, los referidos D. José Rocatín, de esta Capital y D. Ygnacio Lorente vecino de Peñas.

Vicente Guillen ante mi

José Rocatín testigo

Ygnacio Lorente testigo ante mi

Está: que hay firmado, salvado y aprueba, los sobrescritos = cuatro = por cuanto = presentes y futuros = y los enmendados = me = y = y = al = o = lo demas se halla segun frente = Ante mi = Manuel Serrano

Venta

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

139

Num. 64

Sobre bastante papel de oficio de la Capital á veinte y cinco de Mayo, de mil ochocientos cincuenta y cinco: Que por Vicente Guillen y Serrano, vecino de Peñas y natural de esta Ciudad de Teruel; Por cuanto en virtud de real auto, fue nombrado por el Sor. Juez de primera instancia de esta partido, tutor y curador de los cuatro hijos menores de Lucía Bellido finada de Manuel Bellido, cuyo cargo fue via aceptacion y juramento me fue conferido en veinte de Febrero del corriente año; Y por cuanto yo, he cubierto algunas bondas y atender a la manutencion de los menores, se me autorizo por el Juzgado en mes de del finado Abril, para enagenar algunas fincas, mediante avaluo y subasta; habiendo sido rematada en favor de Antonio Guillen vecino de dicho pueblo, el dia siete del actual, una heredad sita en termino del mismo, partida la cañada de Fuentes, ó sea el barranco bajo de la heredad llamada

la suerte, de dos fanegas o hoyque fuese de tierra regadío, q.e linda con el barranquillo de dicha suerte y tregería de Antonio, y aprobada el acto de remate por dho. Juzgado en diez y nueve de los corrientes, facultandome p.a otorgar la correspondte. Carta a favor del referido Antonio Guillen. Por tanto, de mi buen grado, cierta ciencia y pericia del Dro. que me compete, otorgo a y en favor de dho. Guillen la presente, por la cual le vendo cedo y traspaso la heredad expresada, franca y libre de toda carga, tenda, obligación y gravamen, con todos sus entendos y calidas, riegos, usos, servidumbres y demas Dros. que le pertenecen o puedan pertenecer, por precio de dos mil tres cientos ochenta reales vn. en que en dho. subasta fue rematada, cuya cantidad en metálico confiesso haber recibido del comprador, renunciando las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso. Yo en virtud, con la expresada calidad, derecho y me aparto del dro., uso, posesion y dominio que los

SELLO 4.º AÑO 1856 40 Mrs

expresados menores Magdalena, Agustina, Maria de los Dolores y Leonarda Bellido y Mateo Tenian y pudieran tener en la heredad q.e dejo vendida se enagenada, y lo transfiero al comprador y los suyos p.a q.e dispongan de ella libremente y tomen posesion de la misma en la forma que mejor estimen; y mientras no lo hicieren servirá esta escritura de suficiente tenuta y bonepláctto, renunciando el caso de contrario. Me obligo con dho. reposesion a volversela pleniamente con arreglo a Dro. y fuero. Y al cumplimto. de lo referido obligo los bienes de dhos. menores, asi muebles como sitios presentes y futuros, de los cuales los presentes que tengan aqui por nombrados y los segundos por debidamente comprobados, y que esta obligacion sea especial, con las clausulas que para mayor los efectos de tal se requieran por Dro. y fuero de este

GOBIERNO DE ARAGON

Reino de Aragon, yo el Not.o presente
á la interesada la toma de razon de esta
Escritura en el oficio de mi Protocolo de esta parte
de cuenta de dos dias, previo el pago
del Dr.o señalado á la Hacienda, sin
cuya requisito no tendrá valor ni efecto.
Testigos presenciales D. José Roca vecino de
esta Ciudad y D. Ygnacio Lorente del Pozo

Vicente Guillen o Forzoso

José Roca soy testigo

Ygnacio Lorente soy testigo

Ante mí: que no hay D.os sellos ygs. de la calidad segun parece = Ante mí =

Manuel Serrano

Cesion y rens.a

SELLO 4.º AÑO 1883 40 Mrs.

141

Num.o 67.

Libro de Tramacastilla en primero de Junio, del año
Testado = de mil ochocientos cincuenta y ocho;
De mil ochocientos cincuenta y ocho;
Enmendado = cincuenta = Vale.

Que nosotros D. Joaquin Jarque vecino de
Albarracin, Juan, Jose y Manuel
Alguacil vecinos del Cuervo, hallados en esta Ciudad de Teruel para el
otorgamiento de la presente; de nuestro
buen grado, cierta ciencia y conocimiento
por respectivamente del derecho que
nos compete, otorgamos: que cedemos
y renunciamos á y en favor de Ra-
mon Jarque y Guillermo Muñoz, tam-
bien vecinos del Cuervo, el derecho
que por cualquier titulo y concepto te-
nemos y podamos tener, á una Casa

dad ésta en términos del referido pue-
blo en la partida llamada el Cas-
cadillo, que ya poseen los [illegible]endos
Ramon Jarque y Guillermo Ma-
ñas, la cual confronta por arriba
con herederos de Domingo Garcia,
y por abajo con el Rio y acequia
del pueblo; cuya accesion á cada
la hacemos mediante la cantidad de
treinta y cuatro pesos, ó sean quinien-
tos diez ses. vns., que en metálico
confesamos haber recibido de los ex-
presados Jarque y Mañas, renun-
ciando las excepciones de fraude y
engaño, la de no haberse contado
el dinero y demas del caso, y
otorgando dos del recibo de dha
suma apoca y formal carta de
pago; y prometiendo en su virtud, que

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

no se volverán ni los mismos hagan jamas
reclamacion alguna, sino desde ahora ya
se tengan quedado confesidos de que sobre
dha heredad tenemos y pendieramos re-
conocer en favor de dhos Jarque y Mañas
por consecuencia de la presente venta
y renuncia de Cesion que les otor-
gamos libre y expontaneamente, y al
cumplimto de lo referido obligamos to-
dos nuestros bienes habidos y por haber
de los cuales los inmuebles quedamos re-
conocen aquí por nombrados y los sitios
por delante confrontados; y que
esta obligacion sea especial, con los clau-
sulas que para tales efectos se requieren por dros, y que
no del presente Reino de Aragon. Yo

el Ecmo. previene á los interesados q.e dentro Carta. habia de tomarse razon en el oficio de hipotecas de Albarracin dentro de cuarenta dias, previo en su caso el pago del Dro. señalado a la Hacienda, sin cuyo requisito se tendrá valor ni efecto. Testigos D. Pedro Antº Pomar vecino de Camarena y Joaquin Salvador de esta vecindad

Joaquin Sanchez Borgo

Pedro Antº Pomar soy testigo y firmo por Juan Jose y Manuel Alpuente otorgantes q.e dijeron no sabe

Ramon Salvador soy testigo

Nota: que hay q.e salvar y apruebo = los enmendados = expresa = con = y el sobrepuesto = dice = tobrenumerario esta segun puesto = Ante mi =

Ramon Serrano

Venta

SELLO 4º. AÑO 1858. 40 Mrs.

Cumplido

149

Libro la Sª la Yeguel a primero de Junio, del año contado del actual el Dia de nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y seis: ante mi Notario, D. Vicente Hernandez de Sosa y Vizcarra y D.ª Magdalena Jimenez conjuges, vecinos de esta gremales y hacendados actualmente en esta Ciudad de Teruel, de esta vecindad, ciertos conocidos y con capacidad del Dro. q.e en concepto otorgamos: que vendemos, cedemos y traspasamos a y en favor de Antonio Hernandez y su muger Cayetana Vicente vecinos de Villalba la baja, presente y los siguientes fincas siguientes q.e a cada pie = de una, radica en termº de dicha Villalba y consta una fanega de tierra sita en los pagos del prado, segadio, confina por un lado con Juan Sancho Hernio, por abajo con el Rio y por arriba con la acequia de su riego: otra fanega sita en Canada vega, segadio, confina por arriba con Juan Hern. Pascual y por abajo con Jose Rodriguez y camino publico: una jubada secano, sita en dicha villa, confina con tierras de la capellanía de N.ª Sª del Rosario Hernandez

cuenda por arriba y por abajo con Antº Moreno: una media yugadura, con cuatro jubadas ó lo que fuere de tierra secano, en la Sarda, lindº con la otra media yugª de los compradores, y con Mariano Julián; una casa en el poblado de dicha villa, calle en el barrio bajo, confrontª con otra de la viuda de José Moreno por abajo, y por arriba con Ramon Arangüena; una huerta de media cuartilla ó lo q. fuere, en la Rambla ó cama la vega, lindª con otra de los compradores, y con la Rambla; la tercera parte de una regadera y casa contigua, sita en el barrio bajo, lindª con las otras dos terceras partes q. son de los compradores; la cuarta parte de una yerba, secano y regadío, ó sea un cuarto, en los Ventorrales, lindª con los compradores y con Juana María Hernandez; otro cuarto de yuncada, secano, en los caminos del Plá, lindª con los mismos q. el anterior; y una cuartal de tierra ó lo q. fuere, sita en término de dicha villa partida del Real bajo, vega, lindª por abajo con Eugenio Vicente y por arriba con los compradores: todas las expresadas fincas, granos y libres de toda censo, tienda, obligacion y gravamen; con todas sus entradas y salidas, los edificios con sus techos, las heredades de vega ó huerta con sus riegos, y todo con sus usos, servidumbres, costumbres y demas

SELLO 4º AÑO 1858 10 MS

derechos pertenecientes; por precio de todas ellas de trescientas ptas. cons., q. en metálico confesamos haber recibido de los compradores, renunciando las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso y otorgando debido formal apoca y carta de pago. Que en virtud de lo estipulado y nos apartamos del dcho. sitio, posesion y dominio q. tenemos en dichas fincas y cargamos y colocamos á los compradores y los suyos q. de ellas se posesionen y puedan tomar posesion de las mismas cuando y como quieran y mientras no lo hicieren, poseemos en concepto de precario et constituto, nos obligamos á evicion y saneamiento con arreglo á dcho. y para mas solemnidad de la espresada obligacion todos nuestros herederos presentes y futuros, de los cuales los cumplibles queremos tener aquí por nombrados y los citados por confrontados, y que esta obligacion sea especial, con los clausulas y q. para valida los efectos dotal se requieren por derecho y fuero de este Reino de Aragon. Yo el Not. presente á los interesados la toma

de razon de esta escritura en el oficio de hipotecas y recibo [illegible] dentro de dos dias, previo el pago del derecho señalado a la Hacienda, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Testigos: presencian lo[s] Manuel Perez y Eduardo Salvador ambos vecinos de esta Ciudad

Otorga Vicente Fernandez, [illegible]

Asi lo dijo Manuel Perez y firmo por lo o otorgante Magdalena Perez que no sabe

Eduardo Salvador testigo

Ante mi: que no hay que sellar y firma segun fuero = Ante mi

Tomas Serrano

Poder esp.l

145

Sello 4.º Año 1858 40 Mrs

Núm.º 67.

Libertad.º Sn Isidro el Real a cuatro de junio, del año contado actual dia de la fecha del nacimto. de nro. Sor. Jesucristo, ante el Juez de un pliego de primera instancia de ella y su partido por Sm. Fernando de Henares, Empleado y residente en esta Ciudad de Isidro; ante los Escribanos presentados por mi hasta hoy nombrados, ahora de nuevo, de mi buen grado, cierta ciencia y conocimiento de Dro. que me compete, otorgo: que nombro y constituyo en procurador mio legitimo, a mi hermano D. Vicente Abad vecino vecino de Esperra de la Cañada en la provincia de Zaragoza, especial y especialmente, para q.e en mi nombre y representando mi propia persona acciones y dros. pueda representarme en juicio y fuera de el, celebrando con quien a mi Dro. convenga los juicios verbales necesarios, ya en defensa ya en demanda, é intentar y celebrar los de conciliacion y de paz en la forma que las leyes

SELLO 4º AÑO 1868 40 Mrs

litigantes pertenecen, y con poder amplio para que en los procedimientos que recayesen, y convinieren en los de conciliación ó de retención, pueda dar las contestaciones oportunas, proponer y entablar la acción ó acciones competentes: Para que así mismo pueda transigir, con quien corresponda, respecto de la parte de bienes que pueden en unión con otros pertenecer en el pueblo de Olbés, cuyos bienes fueron comprados á Gregorio Tornos de Cubel, reconociendo la parte que le pertenece ó pueda corresponderle, por menor ó menores, de doscientos ó ochocientos sueldos vellon: Para que en caso de transigir pueda otorgar la correspondiente Escritura con las cláusulas y seguridades propias de la naturaleza, ó la de enagenación ó cesión de dicha parte, por el precio y en la forma que mejor estime y convenga á sus intereses. Por último para que pueda comparecer en los Tribunales de todas clases é instancias en los pleitos, civiles, ó litigios que en el día tenga ó en lo sucesivo pudiera tener concerniente

persona ó personas, cuerpos, capítulos y comunidades de cualquiera clase ó condición sean, pues contando cuantos escritos, pedimentos y demas sea necesario en el curso de los pleitos, practicando cuantas diligencias convengan al mejor éxito de los litigios, y firmando por último cuanto escritura sea consiguiente, pues con la accesoria, incidente y dependencia y al objeto de los pleitos, le doy y confiero todo el poder necesario y el que se requiere para que valga en derecho por Dios. y para de esta Razon; Dándole así mismo facultad y poder sustituir este poder en todo ó en parte, en una ó mas personas, revocar estas y nombrar otras en su lugar, siguiendo le parezca; prometiendo tener siempre por firme y válido cuanto en su virtud y en virtud de su sustituto, así apoderado y los sustitutos que él en su caso nombrare, pues á todo ello y á no revocarlo en tiempo forma así mando y otorgo ante

yo todos mis bienes así muebles como á
tíos presentes y futuros.

Testigos D. Carlos Castillo y D. Melchor
Cano, ambos vecinos de esta Capital.

Pedro Abad otorgo

Carlos Castillo, soy testigo de la dicha

Melchor Cano, soy testigo de la dicha

Abalo: que hay que salvar y aprueba, los enm.dos = Con = pª. =
y el otorgte civiles = lo demas esta segun paso = Ante mi =
Tomás Serrano

Poder cop.l

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

147

Num.º 68

Sobre la 1.ª ó frente del dia de un otorgamiento de poder, dos testimonios, Dn José Serrano

En Teruel á siete de Junio del año contado del nacimt.º de Ntro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante mí el Escr.no y testigos infrascr.tos compareció D. Angel Pastores vecino de esta Ciudad de Teruel á quien doy fé conozco y dijo: Que en nombre de los demas Encomendadores q.e hasta el dia tiene nombrados, celebro de nuevo, de su buen grado, cierta cesion y cesionario del Escr.no que le competia, obligados: que reconocia y confesaba en promundo ser suyos legítimos y ejecutables, á D. Juan Thous y Ortin y D. Valentin Maria Thous y Pastores vecinos de la Ciudad de Loria, á los dos juntos y á cada uno de por sí, para que representando su propia persona, acciones y derechos, puedan comprar y adquirir en metálico, ya á plazos ó sea á censos reservativos ó perpetuos, cualesquiera fincas ó efectos de cualquier clase y por el precio y en la forma que mejor les parezcan, otorgando en caso necesario las obligaciones y seguridades que se exijieren por el pago del canon y censos que contituyan y pidieren que correspondan y sea consiguiente a las compras y adquisiciones

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

para que puedan vender, permutar, pagar y redimir censos, transigir, recibir y cobrar y administrar los bienes e intereses del otorgante, todo en la manera que estimen conveniente, y otorgando los cartas, ajustes, recibos o cartas de pago, otras clase de documentos que correspondan, según el caso y el asunto, y con las calidades, segundades, condiciones, pactos y obligaciones que bien visto les fuere. Para que puedan celebrar juicios verbales y de conciliación en demanda o en defensa, conformando con las providencias o exigir los oportunos certificados pudiendo con ellos o entablar la acción competente. Para que en mi nombre puedan intervenir en los litigios y cuestiones civiles que tengo o que deba tener, con cualesquiera persona o personas, cuerpos, capitulos y universidades del grado y condición sean, compareciendo y compareciendo ante los Tribunales de S.M. en la forma que proceda, presentando pedimentos, repulsas, pruebas, testigos, informaciones, documentos y cuantos convengan al mejor exito de los pleitos, hasta terminar estos, siguiendolos por todas sus trámites y practicando cuantas gestiones y diligencias de toda clase y genero fueren indispensables y convenientes en el curso de dichos pleitos, aunque en este particular, no se haga mencion que el poder comprende, deje de tener la fuerza que debe, en todas sus partes y efectos, por falta de expresion o formalidad, pues con la amplitud y dependencia, a los fines en el mismo indicados, les doba y otorga cuantas facultades se hallan en el mismo contenidas, con todas sus incidencias, anexidades y dependencias, con libre administracion y disposicion de los bienes, relevando en forma a los apoderados de toda obligacion, bajo la clausula de rato grato manda judicatum solvi, con todos los generales del derecho, en testimonio de lo cual lo otorgan ante mi el escribano y testigos que se dirán, en la casa numero [illegible] de esta ciudad a [illegible] de [illegible] de mil ochocientos [illegible] siendo testigos Joaquin Atienza y Leon Salmerón vecinos de esta ciudad.

Miguel Martorell, otorgante

Joaquin Atienza, testigo

Ante mi Leon Laguarta, testigo y Ynmo por mi

Enmendado: que hay que salvar y aprueba, los enmendados= y demas = no = o = vale = y p.to = el = y los sobre

SELLO 4º AÑO 1824 10 Mrs

GOBIERNO DE ARAGON

Venta

Cariñena

SELLO 4º AÑO 1862 40 Mrs

Num. 67

Libreta por la (illegible) pueblo del partido judicial de Belchite de su otorgante con un pliego de la misma clase, doy fé

Con fecha del encabezamiento de esta por. Ante mí el escribano infrascrito mil ochocientos cincuenta y seis: que acreditan Miguel Puertas y Sta. + Ignacio Cifuentes de Mancheta Navarrete, también conyuges de Belchite, conyuges y vecinos de Cariñena, de cuarenta buen grado, ciento cincuenta y cahizadas del de que son dueños; vendemos, cedemos y traspasamos, a y en favor de María Pelbé mujer de Antº Navarrete, de esta misma vecindad, para ella y los suyos, a saber es: una heredad, regadío, sita en término de este pueblo en la partida de los Ríos, de un cuarto de yugadada lo que fuere de cabida, confrontante por arriba con Fran.co Pelbé, por abajo con Pedro Mingueza y por el lado izquierdo

Vuelve

que vende = que se firma = y accesorios = en todas sus partes
o extremos = con los accesorios, incidente y dependiente =
o apoderados = lo demas esta segun pueden = Ante mi =

Tomás Serrano

con todos sus usos, derechos y pertenencias, libre de todo censo, tributo, obligación y gravamen; con todas sus entradas y salidas, usos, servidumbres y demas dros. á la finca pertenecientes, y que le pueden pertenecer; por precio de treinta pesos ó sean cuatro cientos cincuenta pesetas, que en metálico confesamos haber recibido de la compradora, á presencia y con beneplácito de su marido por ser procedente de su dote la referida suma; renunciando las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso, y otorgando de ello esta y formal carta de pago. En su virtud, desde ahora para siempre desistimos y nos apartamos del dro., uso, posesión y propiedad que teníamos en dicha heredad, y la trasferimos á la compradora y los suyos, para que hagan y dispongan á su voluntad libremente, y tomen de ella posesión en la forma que

mejor estime; y mientras no lo hiciere reconociendo tenerla en beneficio de nombre precario y constituto, nos obligamos á evicción, saneamiento con arreglo á derecho y fuero. Y al cumplimiento de lo referido obligamos nuestros bienes presentes y futuros, de los cuales los muebles que nos tiene aquí por nombrados y los ti[illegible] por debidamente consignados, y que esta obligación sea especial, con las cláusulas que para tener los efectos de tal se requieren por derecho y fuero de este Reino de Aragon. Yo el Rector percibo á los interesados que de esta Carta habia de tomar razon en el oficio de hipotecas

de Benuel, dentro de cuarenta días, previo el pago del derecho señalado á la Hacienda, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Testigos, procedentes Antonio Cortes y Lorenzo Gomez, este vecino de Cuarte y aquel de Zaragoza.

Y Antonio Cortes Sor, por testigo y firmo por y ruego de Miguel Fuster, Ramona Valero de, y Evaristo Clemente, Manuela Valverde, ofrezcantes, y por mi con testigo Lorenzo Gomez que todos dijeron no saber

Testado: que hay que salvar Zaragoza, el labrador = y que dió Clemente y Manuela Valverde, tambien declaran ser, todos = todo vale esta segun fuero = ante mi.

Ramon Serrano

Vento

151

Villel

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Num.º 70

Libre de Pts. estando el Dia de entrega en un pliego de sello cuarto, doy fe Serrano

En Benuel á veinte y cinco de Junio, de mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante nosotros Juan Bautista Galvez y Maria Perez, conyuges, vecinos de Villel y hallados en esta Ciudad de Benuel y á el otorgamiento de la presente, de vecindad buena fe, doy fe conozco y comparecen del dicho, que en voz compete, venden, ceden y traspasan, dan, otorgan y en favor de Ramon Lorenzo Benuel Gomez y su consorte Maria Galvez, para sí y los suyos, á saber es: una heredad, regadío, sita en la huerta y término de Villel, partida del Vadillo, de faneca y media ó lo que fuere de cabida, confrontante por abajo con Joaquin Milla y

por arriba con Ramon Banaclocha, Jose Cubuena y Pegejo; franca y libre de toda clase, trenda, obligación y gravamen; con todas sus entradas y salidas, usos, riegos, servidumbres y demas dchos. á la heredad pertenecientes y que le puedan pertenecer; por precio de ciento catorce pesos, ó sean mil ~~doscientos~~ ciento diez rs. vn., que, en metálico confesamos haber recibido de los compradores, renunciando las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso y otorgamos dotes del recibo de dha suma formal carta de pago. En su virtud desistimos y nos apartamos del dro, voz, posesion y dominio que en dcha. heredad teníamos, y lo cedemos y transferimos á los compradores y los suyos p.a q.e hagan

y dispongan de ella á su voluntad pudiendo tomar posesion de la misma en la forma que mejor acomode y convenga, no lo haciendo reconocemos tenerla á su beneplácito, en nombre precario et constituto. Nos obligamos á evicion y saneam.to con arreglo á derecho y fuero. Y al cumplim.to de lo referido obligamos nuestros bienes presentes y futuros, dados los cuales los nombramos ó dieron por nombrados y los ponen por confrontados; y q.e esta obligacion sea especial, con las cláusulas q.e pide este caso y demas efectos de tal clase manifiestan por dcho. Y para ante este Rl. Juzgado. Yo el Not.o presente á los interesados, q.e de este conozco, lo firman

SELLO 4º AÑO 1868 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGON

de tomarse razon en el Oficio de hipotecas de esta plaza de Teruel dentro de doce dias, previo el pago del derecho señalado á la Hacienda, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto

Testigos Eduardo Salvador é Ygnacio Hinojosa, este vino de Villel y aquel vecino de

Eduardo Salvador Soy testigo y firmo por Juan Real Salve y Maria Perez otorgantes y que dijeron no saber firmar y firmo y firmo por testigo y

Otrosi: que hay que salvar el enmendado = este = lo demas se halla segun frente = Asi lo dijeron = Tomas Serrano

Poder especial

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Num. 71.

153

Libertad de Teruel á veinte y cinco de Junio del año contestacion al dia demostrativo del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante mi testigos de que doy fe

Vecinos D. Cirilo Llorente y D. Pedro Zapater, vecinos y del comercio de la presente Ciudad de Teruel, de esta, buenos grados, mayores de edad, conocidos del Sr. que nos compete; doy fe, conozco, y juro que los dichos otorgantes hoy tenemos elegidos, ahora de nuevo, nombramos y constituimos en Procuradores nuestros legítimos á Cipriano Chacon, que reside en esta capital, especial y expresamente, para que en nuestro nombre y representando nuestra propia persona, acciones y derechos, pueda cobrar hasta la cantidad de cuatro mil quinientos reales poco mas ó menos, que nos estan adeudando varias personas, pactando al efecto con ellas las oportunas cuentas y liquidaciones en caso necesario, y haciendo las convenientes reclamaciones y practicando

cuantas diligencias y gestiones judiciales
ó extrajudiciales sean indispensables, hasta
lograr el cobro de la suma que cada uno
de mencionados acreedores nos debiere, y á que
nos podrán finiquitar el oportuno recibo ó otor-
gar ápoca y formal carta de pago, de la
cantidad que de los mismos recibiere. Para
que en caso necesario, celebre con dichos, cuan-
tos acreedores, y los que en derecho tuvieren ó se
presentaren, los juicios verbales, de para
de conciliación, que estimare por conveni-
te, así demandando como siendo demandado,
comparendo ó no con las providencias
que se dictaren ó anunciaren que hubien,
pidiendo certificaciones del acto para
acudir con ellos á los tribunales de jus-
ticia á entablar la acción ó acciones con
pertentes; pues para todo lo referido, con
lo accesorio incidente y dependiente,
le damos y atribuimos á dicho nues
Apoderado ó apoderado, el objeto que

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

1874

el presente tiene, todo el poder que en so-
tros puede y el que se requiere por
derecho y para ante Reina de Aragon,
prometiendo como prometemos, tener siem
pre por firme y valido cuanto el referido
Chaverri egerite en virtud de este poder,
y no revocarlo en tiempo, para mi cuan
en alguno, bajo la obligación que hace
nos de todos nuestros bienes presentes
mente, así muebles como sitios presentes y futuros
testigos Alejandro Catalan y D. Timoteo Ore
del comercio residentes ambos en esta Capital.

Vicente Llorente otorgante doy

Victor Zapater otorga lo dicho

Timoteo Ores testigo. Alejandro Catalan testigo

Ante mi que no firman que conozco y que se halla segun previene el arti-

Poder especial

155.

Sello 1º Año 1852 40 Mrs

Núm. 972

Sobre Testamento
Cabezamento del Poder
de un otorgante
en simple hoja
de sellos tercero
en adelante

En Teruel a primero de julio, del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos cincuenta y seis: Que yo Don Ramon Torres vecino de la presente Ciudad de Teruel, de mi buen grado, cierta ciencia y conocimiento del Dro. que me compete; sin revocar los demas Poderes por mi antes de hoy elegidos, ahora de nuevo nombro y constituyo en Procurador mio legítimo y especial, á D. Manuel Polanco Peña que lo es del Juzgado de primera instancia de Alcañiz; especialmente para que pueda recibir y cobrar hasta la cantidad de mil nueve cientos reales que se me adeudan por una ó por varias personas y cualesquiera para cobrar en cobro cuentas reclamaciones

judiciales y extrajudiciales ocurra oportunas,
y practicando así mismo cuantas fin las
gestiones y diligencias que crea necesa-
rias, dando a los que pagaren los recibos
correspondientes de la suma que entregaren,
u otorgando, si lo exigieren, las ápocas y
cartas de pago, oportunas con las formalidades y
seguridades consiguientes. Para que pue-
da con el deudor o deudores, o los que en dcha.
tuviéren y representaren, celebrar juicios
verbales, de paz o de conciliación, así en deman-
da como en defensa; comparecimiento con las
providencias que se dictaren, o aquellas
ciar que en su caso hubiere, y en ho-
viendo por no convenir a mis intereses,
rechazar desde luego en la forma que
proceda y pedir las certificaciones oportu-
nas para acudir con ellas a entablar la
acción competente en los tribunales de Jus-
ticia. Para que mi mismo pueda en dcho
mi nombre parecer ante los Juzgados y Tri-
bunales de S. M. y promover o sostener los liti-

gios y cuestiones civiles que a mi dcho. convi-
niere, ya demandando o siendo demandado;
presentando al efecto los pedimentos, escri-
tos, re-
plicas y contra replicas que fueren necesarios y
las pruebas de cualquier clase e informacio-
nes que correspondan; haciendo las tachas y
recusaciones convenientes; prestando las debidas
juramentos; oyendo autos y sentencias, así interlocu-
torios como definitivas; apelando y suplicando
de si conviniere, o compromitiendo en otros
practicando por dcho. al objeto de pedir cuantas
gestiones y dilig.s convinieren al mejor efecto de
ellos; pues con bastantes, incidentes y depen-
dencia, le doy y atribuyo todo el poder que
a mi reside y el que por dcha. y persona
requiere; con facultad de poder sustituir
en todo o en parte en una o mas
personas, revocar estas y nombrar otras de
nuevo en su lugar, a las que desde ahora

relevo en forma; prometiendo como pre-
sente, tener siempre por firme y valid
cuanto en virtud del presente se ejecute
por dho. mi Pod. y el sustituto q. sustit-
tuya que en su caso nombrare, y no lo re-
vocare en tiempo, forma ni manera alguna,
bajo la obligacion que á ello hago de todos
mis bienes asi muebles como rayces presentes y futuros.
Testigos D. Vicente Auleria practicante y D. Ra-
mon Costa organista vecinos de esta Ciudad de Teruel

Tomas Perez otorgo lo dicho

Por mi y por este testigo que dijo no saber.

Vicente Auleria testigo

Nota: Que hay q. salvar y enmendo los renglones = por vna o por
varias personas = o partes = y demas que el presente tiene = y
los enmd.os = legitimo = Ser = o no con = proceda = en otro = lo
demas se halla con arreglo á fuero = Doy fe =

Tomas Serrano

Comanda

157

SELLO 2º AÑO 1838 10 MS

Num.º 79

Libro 1.º En Teruel á doce de Julio, del año contado
Cuarto dho
de enterog.to del nacim.to de nuestro Sor. Jesucristo, mil ocho-
en un pliego
de sello primo cientos cincuenta y ocho: Que ante mi el Escr.no
y doy fe
Vecino y testigos infrtos., comparecio D. Matias Gil
+ al presente habitador en esta Ciudad de Teruel
vino. de Rubielos de Mora + el cual de su buen
grado, cierta ciencia y conocimiento del Dro. que le
asiste dijo: que otorgaba y confesaba haber
recibido en comanda, para, Ram.n y fiel deposi-
to de poder y mano de su convecino D. Joaq.n
Arnao y Edo., en metalico sonante, la canti-
dad de diez mil rs. vn., renunciando las
excepciones de fraude y engaño, la de noto-
rio de contado el dinero y demas del caso
+ a cuenta de
por lo que le otorgaba resguardo en forma; y cuya
+
cantidad le entregaria las veces que tuviera
por conveniente, dentro de los cuatro años que

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

se reservaba y el Amar[illegible] concedida
para poderla devolver; [illegible] y
[illegible] cuatro años, el tomar ó sus herederos
[illegible] podrían reclamarle el total
de los diez mil ss. siendo esta cantidad
entregada en dos tiempos, ó la diferencia
ó resta desde lo que hubiere recibido
hasta el completo de la referida cantidad objeto de la presente; haciéndole efectivamente y con arreglo á Dro, pero
lo p.a lograr la devolución de ella, como
también p.a reintegrarse de los gastos y
costas que hasta conseguirlo se le originen
Y al cumplimiento de lo referido
y para que el D. Joaquín Amar
Ldo y los suyos no queden ni puedan ser perjudicados en sus intereses,
en tiempo, forma, ni manera alguna
el compareciente obligaba y obliga

todos sus bienes y rentas, así muebles como
movibles presentes y futuros; de los cuales los
muebles quería tener aquí por nombrados
y los sitios por debidamente comprendidos
según fuero; queriendo que esta obligación
sea especial con todas las cláusulas que
para validar los fines y efectos de tal se requieran por derecho y fuero del presente Reino de Aragon. Yo el Not.o
previne á los interesados que de esta
clase tienen derecho de tomarse razon en
el Oficio de hipotecas del partido
de Ateca, á donde corresponde el domicilio de aquellos, dentro de cuarenta dias, sin cuyo requisito no valdrá

Poder cgl.

189

Sello 4º Año 1858 40 Mrs

Num.º 714.

Libre la 1ª. del sello de un otorgte. a un pliego de sello tercero año doscts. Sesenta

En Teruel á doce de Julio del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante mí el Escr.no y testigos infrascr.s, comparecio D. Vicente Alonso, vecino de Ysso de la misma y hallado para otorgar el presente en esta Ciudad de Teruel, el cual de su buen grado, cierto sciencia y cerciorado del derecho que le compete dijo: Que confiere el poder bastante y necesario segun derecho, a D. Franco de Paula Jarca, vecino de esta Capital, para que le represente en forma Juicio de las minas de carbon que tiene registradas

GOBIERNO DE ARAGON

Asi valor ni cantidad ninguna efecto legal

Testigos presenciales Eduard Salvador Rafales y Manuel Pe- ner carpinteros, ambos veci- nos de la presente Ciudad de Teruel

Baltasar Gil Clarezoya

Eduardo Salvador testigo

Manuel Pena testigo

Testado: que hay que salvar y aprueba, los sobrepuestos = al presente hallado en esta Ciudad de Teruel = á cuenta de= habia = vale la devolviere = en su caso = y lo mando= dor = la = sella = para si = lo se le originen = y = o = le = lo demás esta segun fuero = Ante mí

Ramón Serrano

y pueda seguirse de la misma en esta
clase en esta provincia, compa-
reciendo al efecto tanto en el jui-
cio civil como en cualesquiera de
las oficinas ó dependencias del Estado,
ya personalmente, ya por escrito, en
que proceda, con el fin de hacer
valer sus derechos y de practicar
cuantas diligencias fueren necesarias
hasta terminen los expedientes, entre-
diendose con el mismo, cualquiera
notificación ó diligencia que tu-
viese que hacerse durante la tra-
mitación y hasta la conclusion fi-
nal de ellos, y accesorios,
y dependiente, le doba y atribuia
al referido Juez, todo el po-

SELLO 4º AÑO 1868 40 Mª

der que al expresado objeto se re-
quiere; con facultad de poderlo sus-
tituir en una ó mas personas, ya me-
diante acto público, ya por medio de
autorizacion, ó á continuacion del pre-
sente, segun le pareciere, prometien-
do el compareciente tener bien
por firme y válido cuan-
to en virtud del presente pu-
diere ejecutado por dicho D.
Francisco Juez ó los sustitutos
por el mismo nombrados en su
caso, y no revocarlo en tiem-
po, forma ni manera alguna

ra, bajo la obligación — q.e á dha
razón de todos sus bienes presentes y futuros.
Testigos D. Melchor Frigo y D. Joaq.n
Jimeno vecinos de Ribaforada y hallados en esta Capl.

Vicente Alonso otorgante
Melchor Frigo Testigo
Joaquín Jimeno Dº testigo

Acto seguido fue hay que leyó y aprueba el otorgamiento = accesorio = lo demás esta segun paso = Antemi —

Ramón Serrano

Venta

SELLO 1º AÑO 1852 40 Mrs

Vale 75..

161

Comd

Sobre la Pl.a de Tornel á doce de Julio del año contado de el
corriente de
día de su nacimt.o de nro. Sor Jesucristo, mil ochocientos en
un pliego cincuenta y ocho: Que yo D. Juan
de setenta
años, Cura Pro.o José Romeo, Cura párroco del Pobo y hallándome
Vecino
gladio para otorgar la presente en esta Villa
dad de Tornel, de mi buen grado, libre y
cion y ajena del derecho que me compete, y
vendo, ced y traspaso, doy y en favor de Dn
Antonio Muñoz y Clara Guillen, conjuges y
vecs. de Comunidad p.s ni y los suyos, á saber es:
una casa sita en el poblado de dho. pueblo
de Comunidad y calle llamada del barranco que
confronta por abajo con otra de Francisco
Ramon, y por arriba con casa de Miguel
Esteban, agrama de Pascual Muñoz y vía
pública, cuya casa la he heredado de mis
difuntos padres y me pertenece en propiedad y

GOBIERNO DE ARAGÓN

Jaimino; la cual tiene contraído un censo de cincuenta reales de capital con la pension de real y medio de vellon anual, á favor de los propios de dicho pueblo; y fuera de esta referida censo, franca y libre de cualesquiera otros de treudo, obligacion y gravamen; con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres y demas derechos correspondientes; por precio además del mencionado censo, de dos mil ochocientos cincuenta reales vellon que, en metálico confesamos haber recibido de dichos compradores, renunciando las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso y otros ganados por ello apoca y formal carta de pago. En cuyo dicho y mencionado Dto. Dn. Mariano y Dominico Sr. Tenza en dicho caso que engagena y hypotheca en favor de los compradores y los suyos p.s Sr. hagan y dispongan de ella á su voluntad y tomen desde luego posesion en la forma que mejor estimen; y mientras no lo hicieran se

SELLO 4º AÑO 1864 40 Mª

convoco tenerla á su beneplácito, reuniendo precario el constituto. Se obligó á evicion saneamiento con arreglo á Dros. y fueros. Para cumplimiento de lo referido obligo todos sus bienes presentes y futuros, de los cuales hoy muebles quiere tenga aquí por nombrados y los sitios por confrontados, segun fuero; y p.r esta obligacion sea ejecutada, con las clausulas acostumbradas hasta los efectos de tal se requiera por Dros. y fuera de Cuyo fuero Reino de Aragon. Presentes los compradores y aceptadores, aceptaron la venta de Dho. censo con el censo que tiene contraído, obligandose á pagar los pensiones p.r de hoy en adelante se hicieren, cuya obligacion garantian con la misma casa sobre que gravita y ademas con todos los demas bienes que poseen, así muebles como sitios habidos y por haber donde quiera. Y el Dno. previene á los interesados la toma de razon de esta Escr. en el oficio de hipotecas

Obesacion

Castralvo

de esta Capital, dentro de dos dias, pre-
vio el pago del dr.o correspondte a la
Hacienda, sin cuyo requisito no tendra lu-
gar ni surtira ningun efecto legal.
Testigos Sebastian Arguedas vro de Cas-
tro y Joaqn Gimenez de Riodeba, hallados en esta Ciudad

Leido todo lo mas otorgo
Antonio Pilar y acepto

Sebastian Arguedas soy testigo y firmo
Por Clara Guillen otorgante que di-
jo no sabe
Joaquin Gimenez testigo

Testado que hay que salvar y aprueba, el enmendado = No obligo = lo firmo esta segun fuero = Natanie-
Ygnacio Serrano

SELLO 4.º AÑO 1858 10 Mrs

(Num.º 76)

Libro en la C.a de Castralvo, a trece de Julio del año Corriente
Testa el dia q.e se verifica, en un pliego de Ciento cincuenta y ocho: Que estando en sus pro-
pias casas de la Yglesia de Castralvo D. Valero Gime-
nez Alcalde, asistido de mi el Infrascrito, y de los
testigos infrascritos; y presente D. Juan Jose Perez Regen-
te de dha. parroquia con los testigos Geronimo
Garcia y Domingo Calvo, por Juan Perez, hijo
de la difunta Josefa Gimenez, sobrino y vecino de
dho. pueblo se dijo: Que hallandose dicta. en ma-
yor gravedad enferma y no habiendo notario en
la poblacion, otorga su testamento ante el mu-
cionado S.r Regente y testigos expresados y hasta
morir; Que conviniendole se advenga la
indicada Disposicion, suplicaba al S.r Alcalde Intere-
gue al relatado S.r Regente, si era cierto lo mani-
festado y respondiendo afirmativamte le compelizo a
advenirle, lo cual verificado y habiendo contestado en
cierto, pues en su virtud en manos del Sor Alcalde

una cedula, que este á seguida jeará ante mí el Infrascripto testificante, que de su orden leí y publiqué en alta voz y cuyo tenor literal es el siguiente = En Dei nomine Amen: Sea á todos manifiesto: que yo Josefa Gimener viuda de Juan Roser, vecina de Castralvo, hallandome gravemente enferma, pero por la Divina Misericordia en mi sano juicio, firme memoria y palabra manifiesta, revocando todos mis testamentos y últimas voluntades hechas por mi hasta ahora, de mi buen grado y cierta ciencia hago este mi último testamento en la forma siguiente: Primeramente encomiendo mi alma a Dios que quien por Jemenito que la redimio con su preciosa sangre, suplico se digne perdonar todos mis pecados y llevarme con sus Santos á la Gloria = Item: quiero que mi cadaver sea sepultado en el cementerio de esta Yglesia y que se haga por mi alma los sufragios acostumbrados de entierro y honras, y ademas que se celebren las treinta Misas de San Gregorio y ademas nueve Misas en el altar de las almas, y para todo esto obligo la renta del prado. Item: dejo al

Santo Hospital de Zaragoza dos reales vellon. Item: Hereo y acontado lo por mi arriba dispuesto, nombro en heredero de mis bienes, creditos y acciones haviderr y por haber, á mis hijos Basilio, Maria Antonia y Juan y por sus partes y porcion mis bienes en esta forma sig.te = dejo a mi hijo Juan de ser la casa que habito (Hay cuatro palabras borradas ó tachadas) y la mitad de la hacienda, y la otra mitad de la partician entre Basilio y Maria Antonia en partes iguales, debiendo de Basilio sola la otra mitad del pajar. Item: dejo a mi hija Maria Antonia todo el ajuar de mi casa y (Hay una palabra tachada) la cama de pino que tiene actualmente, y todas las demas alajas se las dejo a Juan y á Maria Antonia en partes iguales = Hecho fue lo dicho otorgo en el presente lugar de Castralvo el dia siete de Mayo del año mil ochocientos cincuenta y ocho, siendo por testigos Jerónimo Garcia y Domingo Cabre vecinos de esta prueba, y yo el abajo firmado Reg.or de el mismo lo escribí por falta de otro R.l en dho dia de su contenido = Juan Jose Perez Regente = Geronimo Garcia los testigos = ante mi dho Juez por Domingo Cabre Test.o firmo por no saber = Geronimo Garcia = Ante mi leida y pub.da, y cumpl.da con las disp.nes forales, interrogados los Test.os y testigos si querian adverar, habiendo contestado que si juraron segun dho y con la

formulado presentes por ante mi, atestaron q. la Josefa Jimenez, adolesciendo de la enfermedad de q. murio, sirvio y ordeno el testamento en virtud de la cedula presentada; la misma q. en tomos se leyo, habiendo sido rogados por p.s dos de ella testimonio; q. fallecio sin revocar lo consignado en la misma y q. su cuerpo fue depositado. Hecha la advertencia en esta forma, el Alcalde fue preadvertido de testamento, segun los previene del presente Reino de Aragon, interrogo. su autoridad y jurid. dicente y presentada q. de ello se levantara acta ppa. á los fines convenga. Fue en cumplim. y el infrascrito lo hizo y rubrique el presente en la forma y manera q. requerido y con las solemnid. q. prescriben los fueros de este Reino de Aragon. Yo el mismo escribano hice lo q. precedia por ante mi de rogado q. firmo. Testigos presentes Miguel Conejero y Lucas Casanova de este mismo pueblo.

Juan José Perez Regte.

Geronimo Garcia y Sierra por domingo calbe Geronimo

Valero ximenez Alcalde Miguel conejero testigo i fix mo por ruego de lucas casanova que no sabe

Nota: Que hay que salvar y se aprueba, los enmendados= nue= vo= publicada= de demas esta segun previene= Antelmi—

Tomas Perez

Venta

SELLO 4.º AÑO 1854 40 Mrs

Num.º 77.

Sobre lo sello de un ctmo. en un pliego de papel comun

Sepan quantos el presente vieren como nos Mariano Yuste y Lucia Arpon conyuges vecinos de la presente Ciudad de Teruel; de nuestra buena grado, cierta ciencia y conocidos del derecho que nos compete, otorgamos: que vendemos, cedemos y traspasamos a y en favor de nuestros convecinos Juan Garcia e Isabel Mariano conyuges y los suyos á saber es: una casa cueba, sita bajo los cras de Sta Lucia extramuros de esta Ciudad y barrio llamado de las cuebas, que confronta por un lado con otra de Manuel Carcaixent y por otro con otra de Juan Sanchez; franca y libre

de todo censo, treudo, obligación y gravamen; con todos sus entradas y salidas, usos, usos y demas derechos á dichas casa cuebas correspondientes; por precio de dos cientos sesenta sueldos dineros + en metálico que de dichos compradores confesamos haber recibido; renunciando las excepciones de fraude y engaño; todo de nuebo y contado el dinero y demas del caso, y otorgandoles por ello apoca y formal carta de pago. En virtud de cuyo título nos apartamos del derecho, uso, posesión y dominio que teníamos en la finca que ahora enagenamos y lo transferimos á los compradores y los suyos, para que dispongan de ella á su voluntad como de bienes y cosa suya propia adquirida con justo título, jurando

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

firma presente desde luego de la misma según citamos, y mientras no lo hiciere reconocemos tenerla á su beneplácito, nomine precario et constituto. Nos obligamos á eviccion plenaria con arreglo á derecho y fuero. Y al cumplimiento de lo referido obligamos todos nuestros bienes presentes y futuros, de los cuales los muebles y nosotros tener aquí por nombrados y los sitios por declarados confrontados según fuero, y á esta obligacion la especial, con las clausulas y para cuyo los efectos de tal se requieren por derecho y fuero del presente Reino de Aragon. Yo el Escribano público á los interesados, y de esta Escritura he de tomar razon en el oficio

de hipotecas de esta capital, dentro de dose dias, previo el pago del Dro. q. corresponde a la Hacienda), sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto ——

Testigos presenciales Miguel Antón y Juan Vicente vecinos de esta Ciudad

Miguel Antón. Testigo á ruego y por no saber firmar Eusebio Aspas á Juan Vicente testigo q. dijeron no saber

Asimismo: que hay que salvar y aprueba, los sobrepuestos= conjunga q y = todos = en metalino = y los enmendados = q.a del Ministro = cio de = la demas esta segun paso = Asi lo= Tomas Serrano

Obligaciones

SELLO 4.º AÑO 1862 40 Mrs

167

Núm.º 78.

Libro la 1.ª En Teruel á diez y ocho de Julio, del año corestante el dia de mayor.to en tado del vecindario de esta Cap.l Poblacion, mil ocho cientos cincuenta y ocho: ante mí el Secr.o, y testigos infrascritos, comparecieron de una parte D. Ramon Vaus Director del Instituto de segunda enseñanza de esta prov.a de Teruel y de otra Gobernador Junta y Sharit. Veter carp.te y Pascual Pedros Albañil, todos vecin.s de la presente Ciudad de Teruel y por el primero se dijo: que reconocida la necesidad y utilidad de habilitar un colegio de internos en el edificio q.e hoy ocupa el Instituto, la Superior Junta prov.l habia consignado en el presupuesto del inmediato año, veinte y cuatro mil reales con destino á cubrir el coste de las obras indispensables y q.e en el Boletin oficial de este año, de acuerdo con el Sr. Gobernador, se habia anunciado la subasta de las obras q.e habian de ejecutarse con arreglo al plano formado y inserto al pliego de condiciones q.e = Colegio de internos = Obras necesarias p.a su establecim.to = 1960 varas superf.s de enlucido en paredes y tabiques = 1015 d. d. embaldosado fino = 669 d. d. tabique sencillo incluso el enlucido de sus pasamentos = 102 frasno de escalera de tres y medio pies de hue, con ocho á dies peldaños = 39 varas y media lineales de barandilla = 33 d. de respaldo, de

ciélo raso en el cubo de la escalera gral = Bovedas en la cocina y despensa = Pregaderas con su canería = Comunes y su cañería de cuatro asientos = 21 varas lineales de alcantarilla = Un pozo depósito p.ª las aguas inmundas = 21 puertas empanetadas, con todo herraje = Una empanelada de dos hojas p.ª el cuarto del Director, con su herraje = Una de cristales d.d. d. = Una puerta empanelada de dos hojas p.ª la entrada gral. = 17 ventanas de dos hojas empanelados, con su herraje y vidrieras correspte = Siete d. d. d. d. d. p.ª el dormitorio = Cinco vigas de 25 palmos cada una = Un madero de 15 palmos = Uno id. de 21 = Diez semicírculos vidrieras p.ª pasos de luz en los corredores = Un tragaluz en el techo de la despensa = Condiciones = La ejecución de estas obras se adjudicará al postor q.ª presente la proposición mas ventajosa. Esta se hará en pliego cerrado. El importe de las obras se satisfaserá hasta primero del próximo año 1859 = Las obras deberán quedar terminadas p.ª el 15 del próximo Agosto. El contratista q.ª no cumpla con estas condiciones no tendrá derecho á reclamar el importe de las obras q.ª haya ejecutado = Zaragoza 20 Junio 1858 = El Maestro de Obras, Joaquín Yguel = Que en mi virtud se han presentado las siguientes proposiciones que habiendo sido la mas ventajosa = Las que suscriben vecinos de esta Ciudad son obligs.ª á construir las obras de alcantarillado, carpintería y cerrajería p.ª el Colegio de internos del Juzt.º provl. con arreglo al plano y pliego de condiciones aprobado y firmado por el Arq.to D. Jose Yguel, por la cantidad de 23.200 r.s v.n, cuya cantidad se les entregará de la siguiente forma: hasta el mes de Abril del año viniente 1859, garantizándome dicha cantidad D. Ramon Pano actual Director de Obras Juzt.s provl. = Teruel 3 de Julio 1858.

Colegio de Internos.

Obras necesarias para dicho Establecimiento.

1º. 1968 varas superficiales de enlucido en paredes y bovedillas.
2º. 1018 id. id. cubaldosado fino
3º. 669 id. id. tabique sencillo, incluso el enlucido de los paramentos.
4º. Ventanas de cristales de tres grandes pies de luz, con 8 á lo peldaños.
5º. 29½ varas lineales de bovedilla.
6º. 23 id. superficiales de cielo raso en el cubo de la escalera gral.
7º. Bovedas en la cocina y despensa.
8º. Pregadera con su cañería.
9º. Comunes y su cañería, de cuatro asientos.
10º. 21 varas lineales de alcantarilla.
11º. Un pozo depósito p.ª las aguas inmundas.
12º. 21 puertas empanetadas, con todo herraje.
13º. 1 empanelada de dos hojas p.ª el cuarto del Director, con su herraje.
14º. 1 de cristales id. id. id.
15º. 1 puerta empanelada de dos hojas p.ª la entrada gral.
16º. 17 ventanas de dos hojas empanetadas, con su herraje y vidrieras correspte.
17º. 7 id. id. id. id. id p.ª el dormitorio.
18º. 5 vigas de 25 palmos cada una.
19º. 1 madero de 15 palmos.
20º. 1 id. de 21.
21º. 10 semicírculos vidrieras p.ª pasos de luz en los corredores.
22º. Un tragaluz en el techo de la despensa.

Condiciones.

La ejecución de estas obras se adjudicará al postor q.ª presente la proposición mas ventajosa. Esta se hará en pliego cerrado.

El importe de las obras se satisfaserá hasta 1º de próximo año 1859.

Las obras deberán quedar terminadas p.ª el 15 del próximo Agosto.

El contratista si no cumple con estas condiciones no tendrá derecho á reclamar el importe de las obras que haya ejecutado.

Teruel 20 Junio 1858.

El Maestro de Obras
Joaquin Yguel y

GOBIERNO DE ARAGON

Los quesuscriben Vecinos de esta Ciudad
nos obligamos a construir las Obras de alba
ñilería Carpintería y Cerrajería para el Cole
jio de internos de un Instituto Provincial con
arreglo al plano y pliego de condiciones aprobado
y firmado por el Arquitecto D.n Jose Igual
Por la Cantidad de cuatro mil doscientos rs.
vellon cuya Cantidad serán entregados en de pri
mero de Enero asta el Mayo del año siguiente
1850 Garantizandonos dicha cantidad D. Ramon
Sanz actual director de dicho Instituto Provincia

Teruel 3 de Julio 1848 Manuel Ruiz

Pascual Pedrosa

Sebastian Juste

Manuel Perez = Manuel Pedroso = Sebastian Junta = Por sector y también por el Dijo que ratificaban dha. proposición; mas sin embargo de lo que se consigna en ella y en el pliego de condiciones, el Sor. Pons con el carácter de Director de dha. Junta titulo y el Perez, Pedroso y Junta con el de contratistas y remitentes con que en este acto ppio. intervienen, todos de mi buen grado, cierta ciencia y conocimiento del Derecho que respectivte les competia, se obligaron y convinieron en lo siguiente: Primero: que si se hacen ppio. la habilitación del colegio estas obras de las q.e se especifican en el pliego inserto, han de abonarse á prorata asi como disminuirse del precio del remate, si fueren menos. Segundo: que las obras han de quedar terminadas ppio. del quince de Sbre. proximo. Tercero: que el pago de los ciento y tres mil doscientos rs. vn. del remate, se hará efectivo á los contratistas durante los cinco primeros meses del año inmediato cincuenta y uno, debiendo quedar corriente por todo el mes de Mayo, y antes aun si fuere posible, á cuyo efecto el Director ha de gestionar ante quien corresponda, con el fin de remover toda clase de obstaculos ppio. q.e los contratistas en fuga de experimentar retraso, y propiciar en el cobro consiguan antici-

GOBIERNO DE ARAGÓN

pacion y ventajas, siendo posible, o por lo menos que no se
difiera dho. pago en manera alguna á mas del tiempo pre-
fijado. Conformes ambas partes y otorgando cuanto se expresa
de su buen grado, á su cumplimto. con el caracter q. respec-
tivamente intervienen, obligaron todos sus bienes, presen-
tes y futuros, y el Director los del Establecimto. á esa
la cantidad destinada p.a las obras de q.e trata, dando en
los prim.os quinze dias por nombrados, y los otros por conformados;
y q.e este obligon. sea cumplidero se entregan por consignados los
clamados q.e quedan en efectos de tal, se requisieron para ello, y firman de mi
Reino de Aragon; Prevince á los interesados la forma de razon de
este Acto en el oficio de hipot.a de este Part.o Juzgado de Dona Diego sin
cuyo requisito no tendrá valor ni efecto ——————

Testigos Marcelino Alpuente y Joaq.n Soria vecinos, de esta Ciudad

Ante mi Notario

Sebastian Junta Manuel Perez Notario

Pascual Pedrosa Notario

Marcelino Alpuente testigo

Joaquin Soria testigo

Nota: que hay q.e salvar = testado = no = vale = de =
inmuebles comunitos = en cuanto le sea permitido = y los muebles = en = de =
siendo = valor = lo demas esta segun prevno = Ante mi

Ramon Perez

Testamento

169

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Num.º 179

En Teruel á veinte y uno de Julio, del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho; yo Ramona Rosa, viuda de Silvestre Martin vecina y natural de la presente Ciudad de Teruel, estando con perfecta salud, en mi entendimiento natural firme memoria y palabra dada y manifiesta; creyendo y confesando todos y cualesquiera sacramentos, edicto y otras ultimas voluntades que mi Santa Madre Iglesia Catolica tiene instituidos, ordenados y mandados, y queriendo antes de mas largo elogio y ordeno este mi ultimo testamento en la forma siguiente: Primeramente que soy cristiana de la comunion de Roma y encomiendo mi alma á nuestro Señor Jesucristo, su criador y redentor, rogando humildemente se digne perdonarla y colocarla con su sagrado en la gloria. Ordeno que luego que ocurra mi fallecimiento haga quitar mi cuerpo funeral con arreglo á mi posibilidad clase y voluntad de mi hijo y albacea contenido, y que se digan en sufragio de mi alma

las misas de S. Gregorio. Dejo la mencionada jia. prevenida por Reales ordenes, si se exigiere, para los santos lugares de Jerusalen, y manda al Hospital de Nra Sra. de Gracia de Zaragoza mi alhaja de cama. Quiero que se paguen todas las deudas que resultare formalmente que yo debiere. Dejo por mia de legitima foral á mi marido Silvestre Martinez, á mis hijos Matias, Luis, Pedro, Joaquin y Juana Adrian y Roca procreados en el matrimonio, y á cualquiera p.ticular y demas personas que por mal que quiera compto pretendiera tener derecho á parte en mis bienes, les mando pagueis á cada uno, la mitad por razon de vitalicio ó razon y la otra mitad por muebles, con los cuales he tenido de dar y tomar por cuentas satisfechas y pagadas de manera pidan cosa alguna de mi herencia por cualquiera titulo. Declaro que al segundo matrimonio de mi actual marido Silvestre Martinez por causas ajenas y absolutamente independientes de mi voluntad, partimos entre ambos todos los bienes muebles por mitad llevandose él uno y quedandome yo otro; pero sin que esto lo prevenido perjudique á alguna; mas para partir los frutos tuve lugar en juicio ante el Tribunal de este Capitulo, al que asistieron como hombres buenos Ignacio Morlanes y Juan Diago del Pilar; cuya declaracion hago para que nunca y en ningun tiempo puedan reclamar dho mi marido ó del vestir el hierro á mi hijo mitad mi parte de alguna

ninguna de los muebles, ropas, efectos ni bienes de ninguna clase que yo dejare á mi fallecimiento. Declaro mismo declaro que á mi hijo Luis cuando casó con Ramona Dolz, le dí la ropa que tuvo por suya; y que á mi hijo Joaquin le doy la carta de libertad á pesar de mis mismas facultades, y que mi hijo Matias quedó muerto por hallarse de Teniente en el egercito. Por ultimo declaro que mi hijo Pedro Adrian Cabrera en cuya compañia vino se ha comportado y lo esta cumpliendo, en toda forma sana y enferma, y obligado mi mismo, á que en el caso de casarse no acomodarle á él ó á su consorte el cuarto conmigo, ni prestarle la cantidad de cuatro reales diarios para atender á las necesidades de su vida. Dejo de gracia especial á mi hija Juana Adrian todas las ropas de mi uso y llevar; y á la hija de esta mi nieta Ramona Serrano y Adrian, le dejo tambien de gracia especial una cama completa de pluma, colchon, almohada, sabanas y una colcha de indiana; y demas una mesa, cuatro sillas, cuatro cuadros, un espejo, una arca y un lava manos con su cofaina. Satisfecho cumplido y pagado todo lo referido, de los bienes que resulten ser de mi propiedad y pertenencia, en remanente ó cuanto arriba dejo mencionado nombro en heredera

GOBIERNO DE ARAGON

universal de todos ellos así muebles como sitios, aperos y demás derechos al expresado su hijo D. Ignacio Arias, con libre disposición; pues si este fallecimiento antes que yo, ó después sin tornar estado de viudedad en la herencia por partes iguales sus hermanos Joaquina y Antonia, si bien este lotal con y en el de que el Juzg.º no hubiese concluido la cuenta particional, deberá ayudarle en cuanto posible le sea hasta que cante mitad; cuya obligación tiene formalmente también contraída dho su hijo Pedro en el caso de sobrevivirme; advirtiendo que todos los bienes de que dispongo en la actualidad valdrán unos mil reales que á mas ó menos; pero cualquiera mas ó menos á mi muerte le llevará á cada uno lo siguiente. Nombro en ejecutores y administradores de mi alma y mandas á D. Gaspar Parisi, á D. Ign.º Pina y D. Mig.l Iguerte, á los cuales y á cada uno doy el poder y facultades que se requieren para ello, pido se cumplan. Esta mi última voluntad, testo y dispongo de todos mis bienes, q.e quiero se cumpla en todas sus partes como q.e es mi postrera y deliberada voluntad. En cuyo testimonio, siendo testigos presenciales Miguel Eseiche, Ignacio Vicente ambos estudiantes en esta Capital y vecinos

Miguel Eseiche soy testigo y firmo por Ramona Roca otorgante por decir no saber

Ignacio Vicente Soy testigo

Asimismo: que hay q.e salvar y aprueba, los enmi. de otorgante del dominio testigo presente, ante mi,

Ramon Viscasillas

Venta

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

171

Núm.º 30

Vale lo testado hasta el dia de otorg.to en un pliego de papel de oficio, doy fe Viscasillas

En Tarazona á veinte y dos de Julio, del año corriente de mil ochocientos cincuenta y ocho: Que nosotros Cándido Pascual y María Angela Martín, conyuges, vecinos de la presente Ciudad de Tarazona; de nuestro buen grado, cierta ciencia y cabales del d.ho que nos compete, otorgamos: que vendemos, cedemos y traspasamos, á y en favor de otros, conocidos D. Pedro Cañamaque y su consorte Dª Buenaventura Sierra, presentes y los mayores, á saber es: una heredad de nueve fanegas ó lo que fuere de sembradura, sita en la argentera ó sea partida de Villagrero, término de esta misma Ciudad, que adquirimos por venta en veinte y siete de Abril del corriente año, la cual confronta por

arriba confrontes de Ramon Pinter y con Joaqn. Prats por abajo; franca y libre de todo censo, tienda, cargos, obligacion y gravamen; con todas sus entradas y salidas, riegos, usos, servidumbres y demas drots. que le pertenecen y puedan pertenecer; por precio de nueve mil setecientos rey. vn., que en metalico confesamos haber recibido de dhos. compradores, renunciando las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso, y otorgándoles apoca y formal carta de pago á favor del recibo de dha. cantidad, en toda forma firme y valida. En su virtud, desde ahora p.r siempre desistimos y nos apartamos del drot, uso, posesion y dominio que teníamos, y pudiéramos tener en la expresada heredad que ahora enagenamos, y los transferimos á los compradores y los suyos p.a d. haya y dispongan á su voluntad como de bienes y cosa suya propia adquirida con justo titulo, pudiendo en su consecuencia tomar

posesion de dha. heredad en la forma d.ho mejor estimen y sin necesidad de autoridad ni decreto de juez alguno; y mientras no lo hicieren reconocemos tenerla á censo enfiteutico, nomine precario et constituto. Nos obligamos á eviccion plenaria con arreglo á drots. y fueros, y al cumplimt.o de lo referido obligamos todos nros. bienes, presentes y futuros, de los cuales los muebles queremos tener aquí por nombrados y los sitios por expresados y confrontados segun fueros; y que esta obligacion sea especial, teniendo por puestos y consignados los citados que p.a esto los fines y efectos de tal se requiera por derecho y fueros del presente Reino de Aragon. Yo el Not.o prevengo á los interesados que de esta Carta habia de tomarse razon en el oficio de hipotecas de este Capitol, dentro de doce dias,

SELLO 4.º AÑO 1862 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGÓN

previo el pago del derecho que corresponde a la Hacienda Pub.ca, segun está prevenido, sin cuyo requisito no tendrá valor ni surtirá ningun efecto legal. Testigos presenciales Pascual Sancho, criado de Comercio y Nicolas Perez, Pasante, los dos residentes y vecinos de esta Capital

Emidio Pascual otorgo lo dicho

Pascual Sancho soy testigo, y por mi y por mandato Angelo Martin otorgante que dijo no saber firmar

Nicolas Perez soi testigo

Ante mi: que doy fé conozco, signo y firmo, Dos sobrepuestos = y para Derechos treinta = en esta hoja = lo demas en la siguiente = Antonio Romeo Serrano

Poder especial

179

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Num.º 31.

Libre la 1.ª estando el dia de su otorg.to en dos pliegos de papel sellado del mismo sello y fecha

En Teruel á veinte y cuatro de Julio del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos cincuenta y ocho: que ante mi el Escribano y testigos infrascritos comparecieron el Mui Y.S. D. Joaquin Perez y Latorre Marques de Villasegura, Vecino de Zaragoza, de la una parte y en el de D. José Latorre y Ostos de la misma vecindad, segun poder á su favor otorgado en dicha Ciudad de veinte y uno del actual ante el Notario de la misma

Libre segunda copia, á pedimento de D. Vicente Mir, en un pliego de papel sellado del mismo sello y fecha que el dicho

Testimonio

Testimonio

Testimonio

Sanchez de Zamoñas, vno. del mismo pueblo; Dionisio Garcon, de Fuentes Calientes, como sucesor de los bienes de la Capellanía funda- da por D. Lucas Garcon; D. Cesario Ruiz de Lara- rote, tutor y curador de su hijo D. Manl. Campillo, antes Ruiz, patrono del Pio Lega- do de Luis Perez Montagudo de Jarnicha- ste, vno. de la presente Ciudad de Teruel; D. Joaquin Balletta vno. de Lerin; actual poseedor de la Capellanía y Legado de Juan Marro de Lidon; D. Pascual Aguilon, de Argente; D. Manl. Ors de Valdecongos y D. Juan Ramon Aguilon de Mon- quita de Jarque, estos tres como poseedo- res del Legado de Mn. Martin Aguilon de Marquita; D. Juan Sanchez propie- tario vno. de Cella, como poseedor del Legado de Mn. Franco. Malo Rector de Motos; D. Manl. Abegue, Domingo Jove- nes, Mig.l Rivas y Ramon Blasco vnos. del Pobo y D. Santiago Sanchez de

esta Capital, en su nombre y en el de su hermana Teresa Sanchez, segun poder otor- gado ponerla en el lugar de Moncada, prov.a de Valencia á once de Junio de mil ocho cientos cuarenta y nueve, ante el Not.o Real y Notario de Reinos D. Mariano Na- varrete, domiciliado en dho. lugar de Mon- cada, legalizado en forma, todos estos como poseedores del Beneficio de Vicente Calvo y D. Baltasar Burgos del Pobo; D. Maria- no Martin dho. vno. del Pobo; D. Victor Munedas como comisionado del Ayunta- miento de Villanueba del Rebollar, se- gun autorizacion por oficio de dies y nue- ve del actual que se nos puso al registro + protocolo; D. Ramon Salvador, vno. de Mantua del Rio y D. Jose Coran, como apoderado + nombrado de la fes-

GOBIERNO DE ARAGÓN

fementaria del Lgdo. Sor. Conde de Rascon
segun poder otorgado en esta de Julio del cincuenta y seis en Madrid
ante el Not.o D. Joq.n de Romero, por el Sr. Gral. de la misma D. Pedro Diaz Arriola, y
todos acreedores q.e reunidos en esta
y sentados de la espresada Comunidad de
Aldeas de la presente Ciudad de Teruel
con el caracter y representacion q.e se denominan en dicho instrumento
y #D.n Jayme: Que como consecuencia de
lo acordado entre los mismos en la sesion
de este de Junio del año pasado de mil ochocientos cincuenta y cuatro,
segun aparece del poder que otorgaron
los mismos acreedores á favor del Sr. D. Joa-
quin Ferrer y Latorre Marques de Villa-
segura, D. Joaquin Calvo y D. Ramon
Salvador, estos sustituyeron dho. poder
en favor de D. Vicente Rives al dia si-
guiente de los referidos mes y año, ante el
Escno. D. Javino Pisano de Mariana del
Numero, Colegio y Juzgado de esta misma
Ciudad: Considerando que dho. Rives
en nombre de los comparecientes en Conjegi-
do de V. M. la Real orden de veinte

y dos de Abril ultimo expedida por el
Ministerio de la Gobernacion del Reino, por
la cual se previene que, mediante una Jun-
ta compuesta de un Sor. Diputado provl.,
de un representante de los pueblos de esta
espresada Comunidad, y de otro por parte
de los acreedores de la misma, se proceda
á la enagenacion de bienes de esta por can-
tidad bastante p.a hacer pago á dhos. acre-
dores de todos sus créditos: Considerando que
dha. Junta se halla ya constituida des-
de el dia diez y ocho del actual, y que
han de principiar desde luego á los fines
consiguientes á la espresada Real orden,
los comparecientes de su buen grado, cier-
ta ciencia y cerciorados del Dro. que en como

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

pete, con sus propios y respectivos repre-
sentados, otorgan: Que autorizan, dán
un poder y facultad, tales cual por dha.
Real orden se previene y necesario sea,
á Don Cerapio Ruiz de Lauzarote vecino
de esta referida Ciudad de Teruel y
á Don Vicente Rivés, que lo és de la
Villa de Rubielos de Mora; al primero,
para que en su nombre y representa-
do las personas, bienes y Dros. de los
mismos, pueda asistir á las sesiones de dha.
Junta, interviniendo en todos los actos de
ella, sosteniendo los Dros. de los compa-
recientes y promoviendo el pronto rein-
tegro á los mismos de todos sus crédi-
tos, para lo cual el referido D. Vicente
Rivés le facilitará los datos y antece-
dentes que pudiere darle, firmando y au-
torizando en su virtud, las actas que por
la expresada Junta se acordaren. Para

que así mismo pueda reclamar del Archivo
de dha. Comunidad, del Gobierno de esta
provincia y de cualquier dependencia del
Estado, de la Diputación provl. ó de los Ayun-
tamientos de los pueblos de la referida Comu-
nidad, aquellos datos ó documentos que crea-
se convenientes p.ª la defensa y esclarecim.to
de los Dros. que á los comparecientes asista
en el concepto de acreedores de los bienes y
rentas de la mencionada Comunidad de al-
dea de la presente Ciudad de Teruel: y
al segundo, ó sea al D. Vicente Rivés p.ª q.
igualmente en su nombre y representa-
ción, sostituya al expresado D. Ruiz de
Lauzarote en las ausencias y enfermeda-
des; y en todo caso, con arreglo al poder
que se le otorgó en ocho de Junio de mil

ochocientos cincuenta y cuatro, (ya calendado) por los Sres. D. Joaq.n Ferrer y Latorre Vicario de Villanueva, vno. de Zarag.a, D. Joaq.n Calvo, propr. vno. de Bágüeras y D. Ramon Salvador tambien propr. vno. de Martin del Rio, con la calidad de acreedores curialistas de la Comunidad de esta Ciudad y como de apoderados de D. Jose Latorre y Dot, vno. de Zarag.a, de D. Manuel Sto de los Reconejos, de D. Mariano Martin del Espiritu Sto. del Pobo, de D. Roque Buens del Cap.o de Abadj y del patrono de los Legados fundados en dho. pueblo, llamados de Fain y Calvo y de D. Juan Aguilar vno. de Mesquita, acreedores tambien a dha. Comunidad, cuyos poderes ahora ratifican los mismos, y los demas que intervienen en el otorgamto. del presente, se le + dan y confieren desde luego en los propios términos y con identicas facultades y egenciabilidades en el contenidas; gestione todos los asuntos relativos al cobro y percepcion de las cantidades que a los comparecientes puedan pertenecerles y haga y prosiga hasta su fin cuantas diligencias sean con-

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

siguientes al objeto consignado; y convinieron se-
ñalar y señalaron al Rives el premio del diez por
ciento de las cantidades que realice tanto de ca-
pitales como de pensiones por todos sus trabajos
y gastos que se le hayan ocasionado y
puedan ocasionar en lo sucesivo, en el refe-
rido asunto. Para todo lo referido, con
lo accesorio, incidente y dependiente
dadas y atribuidas, a los comparecientes
Cesario Rives de Lawrence y D. Vicente
Rives el poder bastante y nece-
sario y cual se requiere, por de-
recho y fuero del presente Reino
de Aragon; queriendo que en la
falta de expresion y declaridad, pue-
da entonces ser en lo mas bastante

la suprecha ejecutoria que deseen
lleve en todos sus trámites el ne-
gocio hasta su definitiva termi-
nacion; prometiendo como dan de
luego prometieron con sus respecti-
vas calidades y representados, tener
siempre por firme y válido, cuan-
to en virtud de este poder fuere he-
cho y egecutado por los relatados
Don Cesario Ruiz de Lauzasoro y
Don Vicente Ruiz, y no re-
vocarlo en tiempo, forma
ni manera alguna, bajo
la obligacion que á ello
hacian de todos sus bienes y
los de sus poderdantes á gusto
representan, asi muebles co-

La corporacion que tengo
el honor de presidir ha sido habidos
nombrado en sesion de este
dia á D. Victor Pruneda,
vecino de Teruel, su apoderado
derado, para que en repre-
sentacion del concejo de este
pueblo, practique las diligen-
cias necesarias el dia 24 de
los corrientes, y demas sobre
un credito que la suprimida
Comunidad de Teruel, le
ha de abonar á este Ayuntamiento
por pensiones vencidas de
un censo, la cantidad de
5,505 rs. por dicho credito.

Juan Ramon Dominguez otorgo
Pedro Vicente otorgo
Ramon Fabre otorgo de hecho
Juan Sanchez otorgo lo dicho

la anterior ejecutoria que devuelve
con
nac
lueg
cas
sien
to
cho
Dios gue. á V. mes.
años. Villanueva del
Rebollar 13 de Julio de
1858. El Alcalde.
Gabriel Murillo

Por A. D. ctyo
Juan Villanueva Secrio.

Sor D. Victor Frunera Teruel.

la co
bran de todos sus bienes y
los de sus poderdantes á quienes
representan, asi muebles co

178

de abedos

catorce vecinos de
este Capital, y
vecinos en la misma

otorgado

Juan Ramon Alguacil otorgo
Pedro Vicente otorgo lo dicho
Ramon Sabre otorgo lo dicho
Juan Sanchez otorgo lo dicho

GOBIERNO DE ARAGÓN

la suprehida ejecutoria que dexan

Vene

goni

nar

Vueg

vat

sien

to

cho

Da

Do

vot

mi Sr

la op

bienes de todos sus bienes y

los de sus poderdantes á quienes

representan, asi muebles co-

sus sitios, donde quiera que habidos

y por haber

Testigos presenciales D. Angel Martin vecino de

Ranaj.s hallados accidentalmente en este Capital y

D.n Juan Valero Escribiente con residencia en la misma

El Marques de Villacegut otorgo lo dicho

Mariano Martin otorgo

Manuel Segura Santiago Sanchez

Joaquin Calvo otorgante lo dicho

Nicolas Rita Borrego

Isag.s Martin otorgo

Otro Joaquin Villanueva

Juan Ramon Olgnilla otorgo

Pedro Vicente otorgo lo dicho

Ramon Sabre otorgo lo dicho

Juan Sanchez otorgo lo dicho

GOBIERNO DE ARAGÓN

Manuel Paz Otorgo

Victor Romeo de edad

apruada Otorgo

Otorgo Ramon Salvadorig

Jose Boan Otorgo

Diego Joaquin Ballarte Otorgo

Otorgo Vasco Luis Dionisio Gascon Otorgo

Pascual Aguilar Otorgo.

Angel Martin, Alcalde y firmo por los otorgantes Domingo Ramez, Ramon Blasco y Juan Valero que dijeron no saber

Juan Valero soy testigo

Ante mi: que hoy fha. fabrico y aprobo, los encomendados = lla = ella = de ella = al = Capitl. lo Leco. = cuyo poder = comunicaron = mi de ella = y tambien los obligamientos = registro = rubricado = con el asistte. y representado fha. se denominan en instrumento en este acto = Pa. ver = dan y = los comparecientes = lo demas esta signado fuera = Antemi

Tomas Romano

Con. y obligs.

179

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

Num.º 82

Libre la 1ª. testa. el Dia de entregto. en multiplico de este tomo, Doyfe

En Benasque a veinte y cuatro de Julio, del año contado del nacimto. de nuestro Sor. Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Que ante mi el Sor. Alcalde, y testigos infrtos., comparecieron, de una parte Juan.º Paser Crespo, casado y propietario, vecino, y de otra Jose Esteban y Gomez soltero, mayor de edad, de la misma vecindad y alumno del seminario, hallados en esta Ciudad de Benasque p.º el otorgto. de la presente y dijeron: que se habian ajustado y convenido, en q.º este último entregase la suerte de soldado ó milicíano prov.l por el cupo de mil ochocientos cincuenta y siete y pueblo de Caneja, del hijo de aquel llamado Joaq.n Paser y Navarrete, bajo las condiciones siguientes: 1.as: que el Paser ha de entregar al Esteban catorce onzas de oro, ó sean cuatro mil cuatro cientos ochenta rs. vn. aprobado, satisfactorio, cumplidos los ocho años de servicio, ó siempre que se presente con la correspondte.

licencia absoluta ó de inútil, como sustituto de dho. su hijo, y quede este libre de toda responsabilidad en el servicio. 2º. Que dha. cantidad no podrá recibirla el Esteban hasta que cumpla todo el empeño del servicio por el hijo del Poser, puesto que dho. su hijo, por la Rl. Com. gl. se le ha concedido hacer la sustitucion, viene obligado y es el responsable pal cumplimt. del servicio faltándole hasta que se extinga el empeño de los ocho años; por cuya razon, si no cumpliese el Esteban por cualq.a causa y tuviese q.e ir al servicio el hijo del Poser ó poner otro sustituto, aunq.e fuese por poco tiempo, desde hoy desde luego pierde el Esteban el dho. al percibo de toda y cualq.a cantidad. 3º. Que anualmte. pagará el Poser al Esteban el redito del cinco por ciento de las catorce onzas; pero como el hijo de aquel tuvo ingreso en caja el veinte y uno de Febo. últ.o desde cuyo dia empezará á correr los ocho años del servicio, en el cual le reemplazará ó sustituya + q.e ha ingresado en el Batallon provl. de Teruel nº cincuenta y siete q.e compró hoy el Esteban, al que le ha pagado adelantado el redito q.e corresponde desde este dia al veinte y uno de Febo. del año inmediato mil

ocho cientos cincuenta y nueve, desde este dho. año y dia esperados, empezarán á devengarse los reditos de los años sucesivos ó siguientes. 4º. Que desde que el Esteban regrese del serv.o con licencia absoluta que sea libre de toda responsabilidad del hijo del Poser, y empezarán á correr tres meses de tregua que tendrá este para poder arreglar el dinero, dentro de cuyo plazo habrá de recibirlo aquel ó la persona q.e designe ó corresponda segun lo q.e el mismo dispusiese + y lo mismo si hubiese fallecido + y pasado dho. tiempo sin hacerle la entrega + de la cantidad expresada + podrán ser apremiados el Poser al pago por los medios que establecen el dho. y las leyes. Conformes ambas partes, de su buen grado, cientas cinciones y cesiones dem respectivos dhos. y del q.e en este caso les competia, otorgaron la presente, en la forma y manera que expresan las anteriores condiciones. Y al cumplimt.o de lo referido las + partes en favor de la otra y vice versa, obligaron todos sus bienes presentes y futuros, de los cuales los muebles y sitios tenia aquí

GOBIERNO DE ARAGON

por nombrados y los citó por confrontados
según fueron, y q. estando obligs. los Escs. y los
dhos. Claudios q. d. q. antes los efectos de todo
se requiera pondrán, y juro de esta Razon y
Jo el Esno. provine la Razon de razon dentro
ocho dias en el Archo. de Hipot. de este Pago. y lo
mayo requisito no tuvo valor ni efecto
Testigos Eduardo Salvador Lopez y Jose Lopez Sa
pintores, ambos vecs. de esta Ciudad
Eduardo Salvador soy testigo y Firmo
Por Francisco Perez Esquicho. y Jose Es
teban y Gomez otorgante que dijeron
no saber
Jose Lopez soi testigo

Notas: que hay que salvar y enmendo, lo subrayado = cerrado, y requisitoriado
testamento del juramento = por dhos. substituciones = que he hecho mencion
en el Bat.n prot.l de dho. n.o cincuenta y seis quinto comp.do y
= y lo mismo si mencion = el testimo = de la cantidad expresada
parte = y tambien los enmend.dos = de aquel = de esa = q.to co = de
todos = lo demas esta segun fuero = Ante mi
Manuel Serrano

Testamt.o

SELLO 4.º AÑO 1858 10 Mrs

Núm. 285

131

En Teruel á veinte y cuatro de Julio, del año co
rriente del nacimiento de nuestro Señor Jesucris
to, mil ocho cientos cincuenta y ocho: Yo Jose
Jose Esteban y Gomez, Soltero, natural de
Camarena y hallado actualmente en esta Ciudad
de Teruel; estando bueno, en mi entendimt.o
natural, firme memoria y palabra clara
y manifiesta, creyendo y confesando todas
y cualesquiera disposiciones testamentarias
por mi hasta hoy hecho el presente, ahora
de nuevo otorgo y ordeno este mi ultimo
testamento en la forma siguiente: Protesto
que soy cristiano de la comunion de Roma,
y encomiendo mi alma á nuestro Señor Je
sucristo rogando humildemente se digne
perdonarla y colocarla con los santos en la
gloria. Mando que cuando nuestro se
ñor haga cabimo debo con arreglo á las
costumbres de mi pueblo, el que acompañe
mi fallecimiento celebrando en el templo en

el que voy á tener como voluntad postrimera sustituyendo la muerte de Joaquín Pérez y Navarrete por la cantidad de catorce onzas de oro, de las mismas distribuidas para el entierro doble y pobres misas que se digan por bien de mi alma cuya cantidad designarán dichos ejecutores que nombraré. Dejo la manda piadosa prevenida por Reales Ordenes, á favor de los Santos Lugares de Jerusalen, y cuando al Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza ni al de esta provincia. Quiero que se paguen todas las deudas que resultare formalmente en deber. Dejo por mis legítimos herederos á mis padres José Esteban y Ramona Gomez, á mis hermanos Hipolito y Prudencio Esteban y á los demas parientes y personas que por cualquier concepto pretendieran tener derecho á parte en mis bienes, diez sueldos jaqueses á cada uno, la mitad por razon de títulos de raiz, y la otra mitad por muebles, con los cuales se hallan de dar por contentos satisfechos y pagados

de cuanto pudieran corresponderles en mi herencia por cualquier título. Declaro que si falleciere sin hijos bien sea en el ejercito bien después de haber casado, se me haga el entierro especiado en Barbastro y que los ejecutores distribuyan cinco onzas de oro entre todos los pobres que asistan al entierro para que rueguen por mi alma. Hecho y pagado lo referido de los demas bienes que me pertenezcan mi mueble como sitio, instituyo las tres onzas que mitad de los citados, iguales en herencia á los referidos mis padres Esteban y Ramona Gomez, y si estos hubieran fallecido les sucedan mis hermanos por iguales partes ó el que de ellos viene. Es mi voluntad que este testamento haga plena prueba que halle sellado, pero de cualquiera manera si llegare á tomar estado en cuyo caso le tendria por revocado y mis bienes pasen á los que me deben heredar segun fuero. Firme

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Núm. 34

Sobre la firma de Ramón Sancho Gracia

Sobre la firma de Ramón Sancho Gracia

Sobre la firma de Ramón Sancho Gracia

cion anual de cuatro rs. á favor de la
primada Comunidad de esta Ciudad, y corresponde
por consiguiente á la parte que ahora enagena-
mos, la mitad del canon, ó sean dos reales
cada año de pensión; siendo obligacion de
nosotros los vendedores pagar las pensiones
vendidas + que se adeuden y reclamen
y hasta hoy dia de la fecha, y de los
compradores, las que desde hoy en adelante vayan
gravitando ó vinieren; pero fuera de dhos. canon
franca y libre de toda otra carga, censo, tributo,
obligacion y gravamen; y se enagena, con todas
sus entradas y salidas, usos, servidumbres y de-
mas dros. á ella pertenecientes y que en cual
quier tiempo le puedan pertenecer; por precio de
+ ademas de dha. carga,
seis mil rs. vn., que en metálico confesamos ha-
ber recibido de dhos. compradores, renunciando
las excepciones de fraude y engaño, la de no ha-
berse contado el dinero y las demas del caso, y
otorgándoles de un recibo + por la presente,
y apoca y formal carta de
pago. En su virtud, desistimos del dho. uso, posesion
y dominio que teníamos en lo vendido por el citado
precio, y lo traspasamos á los compradores y los suyos
para que dispongan de ello en su voluntad, como de bienes y todo

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

suyo propio con justo título, cuya posesion pendiente desde
luego toman de dicha posesion por sí, sin necesidad de autoridad
alguna, y mientras no lo hicieren reconocemos tenerlo
en beneficio, nombre precario de constituto. Nos obli-
gamos á evicion plenaria con arreglo á dros. y fueros.
y al cumplimto. de lo referido obligamos todos nros. bienes
presentes y futuros, quedando tenidos según los inmuebles, por
nombrados y los ditos por comprendidos segun fueros; y
que esta obligacion sea especial con las clausulas y pactos
sobre los efectos de tal, se regulen por dros. y fueros
de este Reino de Aragon. Presentes los compradores
y enterados de la carga á que estaba afecta la finca,
aceptaron esta venta en todos sus puntos, obligandose
á pagar desde esta fha. el canon ó pension de dos
rs. anuales, á cuya garantía, ademas de dha. hi-
poteca, obligaron todos sus bienes, así inmuebles como
muebles, habidos y por haber donde quiera que se hallen.
Para que prevenimos á los interesados la toma de razon
de esta venta en el oficio de hipotecas de esta
Capital, dentro de doce dias, previos los

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

pago que corresponde por la traslación á la Hacienda pública, sin cuyo requisito no tendrán valor ni efecto.

Testigos presenciales Luis Pascual y Jose Lopez Conjs., vecinos y Comts. de esta Ciudad

Benito Gomez otorgo

Mariano Calbé asiento

Maria Burgos asiento

Luis Pascual Soy testigo y firmo por Mariano Modesto Jimenez otorgante que dijo no sabe

Jose Lopez soi testigo

Actuto: que hay firmas y rubricas y signados en los testigos = que parece ademdos y testimonio de otra carga = por lo presente = Lo demas esta segun ante mi = Antonio Navarro

Parteño —

185

Castralvo

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Num. 985

Libre la 1ª En Castralvo, pueblo del partido judicial de Barbastro de este Obispado de Lerida, á veinte y seis de Julio, del año contado en un pliego de este sello del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos y libre así mismo tener los cientos cincuenta y ocho: Ante mí el testimonio con la asistencia de los testigos infrascritos, compareciendo Antonio Perez con su esposa Mariano Vos, Doña Manuela Pedrolas y Juan Perez, soltero, mayor de edad, todos vecinos de este lugar de Castralvo y dijeron: que habiendo fallecido Juan Perez padre de los tres hermanos comparecientes, y viuda la madre de los mismos y mujer de aquel Josefa Gimenez, habiendo determinado adjudicar definitivamente y partir los bienes que han quedado al fallecimiento de dicho Juan, en unidad, en la forma siguiente = Se adjudican á Antonio Perez mujer de Mariano Vos; una yabada de tierra sita en término de este lugar de Castralvo partida de las Grimedas, y confronta con Antonio Conegero y Miguel Pedrolas; otra yabada en la Cañada del Obal de la madre del mismo

GOBIERNO DE ARAGON

término, que linda con Bailío Perer y vías ppc. cal; media yubada en Cañada Vicente y en dho. término, q. linda con Juan Perer y Joaq.n Gregorio; un cuarto de yubada, poco mas ó menos, en los arrnajales, dho término, lind.a con Mig.l Redolar y Bailío Perer, y una yubada en la Conegera, término de Dem, q. confronta con Bailío Perer y la Rambla, todo lo cual tiene el valor de cuarenta pesos ó sean seiscientos rs. vn. = Se adjudican á Bailío Perer mayor de Manuela Redolar: Cinco cuartos de yubada, sit. en la partida del Cubo, q. lindan con Juan Perer y Bautista Conegero; una yubada en la Cañada del Ortal de la madre, q. linda con Juan Perer y Mariano Ros; tres cuartos de yubada en Cañada Vicente, linda con el interesado y con Raimundo Jimener; media yubada en los arrnajales, confr.te con Mariano Ros y Mig.l Redolar; una suerte en las Viñas de media yubada, q. confr.te con el interesado y Simon Utrillas; y dho pajar sito en las eras altas de este pueblo de Castralvo, en cuyo término radican las demas fincas expresadas, linda con Juan.o Conegero y vías ppc. cal; teniendo todo lo referido el valor de cincuenta pesos, ó sean setecientos cincuenta rs. vn. = Se adjudican á Juan Perer; una casa con su corral, sita en este pue-

de Castralvo, en la plazeta, que confr.ta por abajo con otra de Gregorio Marrasete y por arriba con la misma plazeta y otra de Domingo Calbe; medio pajar en las eras altas del mismo pueblo, q. confr.ta con Juan.o Conegero y vías ppc. cal; yubada y media de horno en la loma de Bautista, lind.te con Bailío Perer y Raimundo Jimener; dos yubadas en el Cubo, q. confrontan con Bailío Perer y con Catalina Labor; yubada y media en la Cañada del Ortal de la madre, q. linda con Bailío Perer y vías ppc. cal; dos yubadas en la Cañada Vicente q. confrontan con Matías Bayo y Mariano Ros: una suerte de media yubada o lo q. fuere en el grado de abajo, lind.te con Manl. Bayo y camino de Castelnou, cuyas fincas expresadas radican en term.o de Castralvo y valen todas ciento ochenta pesos + doscientos pesos valen cuatro mil cincuenta rs. vn. ó sean dos mil setecientos rs. vn. + Conformes todos con la partición y adjudicaciones que anteceden de + los comparecientes su buen grado, cierta ciencia y arreglados del dro. que les competia, así la otorgaron, dandose cada cual por contento y satisfecho con la porcion de bienes que se le ha adjudicado en la presente partición y prometiendo no hacer cabe ni

GOBIERNO DE ARAGON

reclamación alguna, por haber sido convenida dha. partición y entrega de efectos entre los mismos libre y espontáneamente; y al cumplim.to de lo referido los unos en favor de los otros, obligan todos sus bienes, así inmuebles como muebles presentes y futuros. Previene la toma de razon en el oficio de hipot.a de Bienes de Dro. de doce días, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto. Testigos Valero Jimenez y Miguel Cortegaro, vecinos ambos de esta Ciudad de Cantabria.

Valero Ximenez Testigo y firmo por mi a ruego y a instancia de Pedro Perez Casilio Perez y Manuel Laxe de Lara y por Juan Perez Borjandes que dijeron no saber firmar

Miguel Cortegaro Testigo

Enmendado: que hay = Salvo y aprobado, los testados = mayor de edad = dejo = a = de Dro. contenido = las tres partes valen cuatro mil cincuenta setas = los comparecientes = y los otorgantes = con = de = y nueve = Dro. = hijo = le = demas esta segun paso = ante mi,

Ramon Serrano

obligacion

137

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

Num.º 86

Libre los pies interinos el día de su otorg.to — un pliego de sello tercero, doy fe

Ramon Serrano

En Bienel á veinte y seis de Julio, del año contado del nacim.to de nro. Sor. Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: ; que ante mi el Escribano y testigos infrtos. comparecieron Juan.co Abaicas é Isabel Febrian, conjuges, vecinos de Alcolea y hallados al presente en esta Ciudad de Bienel, los cuales de un buen grado, cierta ciencia y cerciorados del Dro. que les competia, dijeron: que confesaban haber recibido de su hijo D. Pedro Abaicas, que se halla domiciliado en Valbona, la cantidad de dos mil nueve cientos sesenta reales, en metálico, renunciando las escepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso; cuya cantidad prometian devolvérsela dentro de dho. plazo hasta el veinte y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y seis años, dandole á cuenta de ella cien reales cada año, empezando á contar desde la fecha del otorgamiento de la presente, y con

+ó sea la otra mitad entregarle al peruqués tiempo
el último, el resto de la cantidad prestada,
y dejarla completamente satisfecha del total
de los expresados dos mil nueve cientos sesenta
ctas.; y si no cumpliesen con ello estrictamente
podrá el Dtor. en hijo apremiarles y ejecutar-
les con todo el rigor que las leyes y el de-
recho prescriben, a lo cual + en buen caso, le sometían des-
de luego gustosos; hipotecando pª garantía esta
obligación, una pieza sita en la fuente seca
Término de Aldehuela, de dos yugadas y me-
dia de cabida, que confronta con Ygnacio Be-
dina por abajo y por arriba con Pedro Chan-
ges; y otra pieza de dos yugadas sita en el
mismo término y partida del Trabillo, que
confronta por abajo con Isidro Blasco
y por arriba con Miguel Guillen,
las cuales no están afectas á otra obli-
gación ni responsabilidad. Y al cum-
plimiento de lo referido, además de
las dos fincas especialmente hipoteca-
das, dichos otorgantes obligaron
todos sus bienes, así muebles como

SELLO 4º AÑO 1862 40 Mrs

sitios habidos y por haber donde quiera,
de los cuales los muebles quisieron tener
aquí por nombrados y los sitios por es-
presados y confrontados debidamente
y según fuero; y que tanto la obliga-
ción especial como la general de dichos
sus bienes, ambas sean y se tengan por
especiales, y se tengan también por puestas y consigna-
das en esta escritura las cláusulas que para cautela los fines
y efectos de tales se requieren y exigen
por derecho y fuero del presente Reino
de Aragon. Yo el Corredor pre-
viene á los interesados, que de esta Escri-
tura habia de tomarse razon en
el oficio de hipotecas de esta Ca-

pital dentro de dos días, según
estaba prevenido, sin cuyo requi-
sito no tendría valor, ni surti-
ría ningun efecto legal ——
Testigos presenciales D. Ramon
Pradas y D. Mariano Ponz,
con dos soldados, aquel practicantes
de Hombares y este Cirujano,
residentes en esta Capital

Franco Muñoz Fonzo

Ramon Pradas uno de testigos del acto y firmo por Vidal Cabrit otorgante que dijo no sabia

Mariano Ponz uno testigo de lo dicho

Nota: Que hay dos sellos y no mas, los obligados = Esta hoja de ciento y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho = Vale = Entre renglones = de = Vale = Testado = no = Vale =

Francisco Navarro

Copia y obligs

Sello 4º Año 1868 40 Mrs

Num. 87

Libre la pri-
mera entrada
el dia de su
otorgo en dos
pliegos de sello
primero y dos
de marco inter.
Joseph
Navarro

En la Ciudad de Bernal, á veinte y nueve de Julio del año contado del nacimto de nro Sor Jesucristo mil ochocientos sesenta y ocho: que ante mi el Juez y testigos infrot, comparecieron Don Franco Perez vecino de Alcala de la selva y Don Vidal Cabrit, que manifesto ser vecino de la villa de Madrid, ambos hallados en esta Ciudad de Bernal pa el otorgamiento de la presente y dijeron: que en los dias proximos pasados han celebrado varias juntas y reuniones en la referida villa de Alcalá, con el objeto de constituir una sociedad minera para la explotacion de varias minas de plomo y otros metales, que en registro posee el mencionado Perez, dando por resultado el prospecto, contrato privado y acta primera de la junta general inicial que, á la letra son del tenor siguiente, y q. originales quedan unidos Dios. Docums al presto + prospecto + Num de orden porgante nitro Sr de esta presente colo = La Veranum Aragonesa = Gran Sociedad Minera para dicha, pa la explotacion y beneficio de varias minas de plomo y cobres sitas en el partido jud. de Alcañiz de la provincia de Bernal = Prospecto = El infrascrito en nombre

Prospecto y acta

aragoneses, y otras cuantas leguas de vez forjadas
las clases de la sociedad, nos decide hoy á contes-
tarnos en autores de una empresa primera, tan
doble tanto mas confiados, cuanto en este apoyo
se la autoridad con sus magníficos productos exhibidos
los verdad y fabricación se ofrecen á vista: visto los tantos
ayes razonados por esta turba de vanguistas y con su
pedantesca ignorancia y cuatro preocupaciones ridículas
pidas, en un pliego de papel, adosamientos al
mismo fin cuanto perjudicial en el pago de emisiones en
la compra de minas de montañas de oro, realizadas por de
gracia solamente en las gacetas de aquellos años; empero
esto, como todas las cosas de la vida tiene su término
y los desengaños vienen demostrando las inconvenien-
cias de tan ciega credulidad; y sin embargo mientras esto
pasaba por otra parte se levantaban los verdaderos
industriales ostentando la magnificencia de sus edifi-
cios construidos con el fruto de su constancia; por lo
tanto nosotros colocados entre ambas consideraciones,
creemos llegados los días del desengaño para decir que
la verdadera industria minera hasta tiempo ofrece á este
provincia fijos en esta verdad dos de los que suscriben este
proyecto en compañía de otros mineros de buena fe, acude
con dichas partes buscando personas la mas apropiada

En la Villa de Madrid de la Corte a veinte y
siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho
Reunidos en casa habitación del Sr. D. Joaquin
Sanchez Bendito la mayor parte de los accionis-
tas de la Sociedad minera "Virgen de la Vega" la
que a la vez la Sra. de otras compañías, previo
aviso reglamentario y acordado del día anterior para
que D. Vidal Cuevas de Arnedo accionista de
la misma Sociedad que es de paso Sociedad
de en la Villa y Corte de Madrid formase su
proyecto de prospecto con el objeto de crear una
Compañía para la explotación y beneficio de las
minas comprendidas entre los Pueblos de Valdelinares
en Linares y esta Villa: Dho. Sr. Cuevas dio lec-
tura al referido proyecto discutiendose una por
una todas las bases que comprende y fueron
aprobadas por unanimidad. Y con el objeto de
que circule en la provincia y demas que sea,
la Junta de gobierno de dicha Sociedad y otros
individuos autorizan al referido para que

le sucumbiere, agenciando en la adicion que
sea de todos a una empresa de fun-
dicion para la de Villanueva del Serrano
Aragonesa.

En su virtud, pregunto D.n Ignacio
Pinos Registrador especial de la mina pa-
ra de las Minas que ingresan y firman
el agenciado dar una pequeña explicacion de
aquello a sus compañeros y socios declaran-
do que consideraba el merito por cuanto la mi-
nas de Minas se interesaban de su parte a
la fusion, se reservaba para si solamente
el valor por iguales de las que habia ofrecido
a la referida Sociedad Virgen de la Sierra
quedando el dos a beneficio de los actuales
Señores accionistas y en proporcion a lo pa-
ra que han suscripto en la referida Em-
presa.

Habiendose acordado a ruegos
a la Sociedad de Los Dos y otras las minas
pertenecidas con la nombre D.n Virgen del Pilar y
Santa Maria Magdalena no hizo inconve-
niente en trasferirla a la fusion
Serrana Aragonesa con tal que para se

Acta primitiva para constituir la Sociedad general
=Serrana Aragonesa=

Reunidos los Señores q.e suscriben con el objeto de pro-
curar la mas pronta realizacion de los trabajos de las minas
q.e comprende el prospecto suscrito por los Señores Pinos, Villanue-
va y Lucero, declararon aceptar la composicion de la referi-
cion de las expresadas acciones; doscientas q.e corresponden al re-
ferido Sr. Lucero y las demas a los restantes q.e suscriben, bajo el con-
cepto de las bases y condiciones sentadas en el mismo, y q.e acepta
son solemnemente con la modificacion q.e se deduce de la cuarta
de la presente acta q.e se extiende y por mas via en virtud de
haber determinado constituir interinamente la respectiva
sidad minera fundidora = Serrana Aragonesa = Seguidamente
se pusieron de presente un pagare del Sr. D. Pedro Jose Villa-
nueva la cantidad de cuatrocientos reales, con destino a los trabajos y
para q.e pueda acreditarse el referido deseo, q.e ha guiado mi
general del pais, y honor a la verdadera mineria industrial. Los
referidos cuatrocientos reales fueron satisfechos en esta forma: mil
y seiscientos por D. Vidal Lucero q.e representa doscientas accio-
nes de pago y dosmil cuatrocientos a prorrata entre las demas
siones; dandose por entregado y satisfecho a su voluntad. Los
fondos Sr. Villanueva, q.e los tendrá dispuestos para el pago de
los trabajos q.e han de empezarse dentro del termino de quince
a treinta dias, contados desde la fecha. Y para q.e Francisco Pina
clare desde luego a quitarse publica el contenido interesa q.e no

firmado en el dia de ayer, autorizan a todos los socios de D. Vi
Cubero para q. acepte en su nombre y por lo q. al mismo co
responde la union de las minas q. indica el prospecto, co
cito tambien por el mismo tenor: y para q. tenga orden esta
administracion interina nombraron por presidente a D. Leon
Sanz Cura Parroco: tesorero el mencionado Sr. Villanueva y
cretario D. Joaquin Izquierdo: encargados de la direccion g
neral de operaciones, como director gerente de la empresa a
D. Vidal Cubero de Arroche, y todos quedaron obligados a
cumplir con los deberes q. sus respectivos cargos les impone y
q. han de asignarse en la Junta general de accionistas, q
ha de tener lugar tan pronto como se halle colocada la
dos terceras partes de las quinientas acciones. Y como dic
escritura social posterior ha de estar basada precisa
mente en las condiciones q. establece el prospecto, el Sr.
Cubero se encargaba, q. la q. ha de otorgarse en el dia
de mañana, comprenda todos los requisitos mas ap
propio para la prosperidad de la empresa, q. tanto ele
ostenta en estas determinaciones preliminares: y al cumpl
miento de todo quedaron obligados solemnemente, en virt
de este acta q. firmaron a las siete de la tarde del dia ba
veynte de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho en
Villa de Alcalá de la Selva. Vidal Cubero del Cam
Leon Sanz Pedro José Villanueva
Joaquin Izquierdo
Juan Roman Sancho
Gabriel Pradilla
Cristobal Castillo
Pablo Ribeyra
Juan Ximeno Izquierdo

LA SERRANA ARAGONESA.

GRAN SOCIEDAD MINERA FUNDIDORA.

PARA LA ESPLOTACION Y BENEFICIO DE VARIAS MINAS DE PLOMO Y COBRES, SITAS EN EL PARTIDO JUDICIAL DE MORA DE LA PROVINCI DE TERUEL.

PROSPÉCTO.

El amor al pais aragonés y nuestro constante deseo de ver mejoradas las clases de la sociedad, nos decide hoy à constituirnos en autores de una empresa minera, haciéndolo tanto mas confiados cuanto en nuestro apoyo viene la naturaleza con sus magnificas producciones metàlicas.

Es verdad que todavia se ofrecen á nuestra vista los tristes ayes ocasionados por esa turva de vampiros que con su pedantesca ignorancia y cuatro producciones litografiadas, en un mal pliego de papel, adormecieron al menos incauto para empeñarle en el pago de emisiones ó en la compra de acciones de montañas de oro, realizadas por desgracia solamente en las gavetas de aquellos seres; empero esto, como todas las cosas de la vida tuvo su término y los desengaños vienen demostrando los inconvenientes de tan ciega credulidad; y sin embargo mientras esto pasaba en otra parte se levantaron los verdaderos industriales ostentando la magnificencia de sus edificios construidos con el fruto de su constancia; por lo tanto nosotros colocados entre ambas consideraciones, creemos llegados los dias del alhagueño porvenir que la verdadera industria minera ha tiempo ofrece à esta provincia.

Fijos en esta verdad dos de los que suscriben este prospecto en compañia de otros mineros de buena fè, acudieron à varias partes buscando persona la mas aproposito para que promoviese el desarrollo de la gran riqueza que encierra este pais y hallò al Sr. Director de la sociedad minera constituida en Madrid y que denominan de los 18, quien correspondiendo á nuestras invitaciones se presta á ponerse al frente de nuestro proyecto cediendo dos minas que ha adquirido y labra por cuenta de aquella sociedad, y de aqui tambien la satisfaccion en que la mayor parte de los individuos que constituyen la de la Virgen de la Vega, con su junta à la cabeza, sean los primeros á funcionar las minas que poseen como ùnico medio para conseguir su laboreo.

Necesitamos hombres de ciencia, precisamos unidad de accion, una administracion especial entendida, trabajos econòmicos oportunos, finalmente un plan distinto del seguido hasta el dia y que siendo general haga prontos y positivos los dividendos de beneficio. El pais segun informes de ingenieros, capataces y otras personas autorizadas, es rico en minas le falta vida é inteligencia. Asi lo acredita ese reciente acontecimiento que vemos en la mina San Antonio, la cual laboreada por instinto solamente y sin otros conocimientos para los trabajos que los que aconseja la necesidad, levanta hoy su fàbrica de fundicion al lado de nuestras pertenencias porque tiene á la vista y à bien poco costo segun la opinion de los interesados sobre 10.000 quintales de mineral enteramente limpios, sin ganga de ninguna clase, con la preciosa circunstancia de que la pèrdida que algunas veces se advierte en cantidad, à mayor profundidad la gana y aun supera en condicion argentifera.

Para no cortar pues el inmenso vuelo que deducimos de nuestro proyecto y que ha de remontarnos à la altura de las sociedades mas bien organizadas, precisamos que inmediatamente venga la abnegacion de todos los individuos suscritos en las diferentes empresas creadas dentro de ese pequeño distrito minero de Mora y por desgracia sin esos resultados que muchos se prometieran; unàse pues como la sociedad de los 18 y Virgen de la Vega y asi tendrian un centro de accion para todas sus operaciones sucesivas.

GOBIERNO DE ARAGO

Deseando no perjudicar los derechos adquiridos nos hemos cuidado de dar à cada uno lo que corresponde, buscando justicia para todos y la mas pronta indemnizacion: nada de pagos que deban tener lugar en otra fecha; nada de sueldos por administracion y direccion; lejos de nosotros las emisiones, vamos solamente á trabajar las minas; y ya que empezamos apilando mineral, esto es, por donde concluyen otras compañias, que nuestros amigos comprendan el grande obsequio que se les dispensa procurando se interesen en la adquisicion de acciones.

Hè aqui pues las bases para llevar à cabo la empresa que pretendemos.

1.ª Se crea una sociedad de quinientas acciones de pago y ciento de mèrito para la esplotacion y beneficio de las minas que la convengan y se hallan situadas dentro de los distritos municipales de Linares, Valdelinares, y Alcalà de la Selva en el partido judicial de Mora de la provincia de Teruel.

2.ª Las 500 acciones de pago seràn emitidas al precio de 200 rs. cada una, con destino á los trabajos de las minas y demas operaciones de la Sociedad; cuyos 200 rs. desde la creacion definitiva de la misma son obligados à satisfacer los tenedores de las acciones en tres plazos á saber, el primero y de sesenta rs. por accion, al recibir el titulo de ingreso y el 2.º y 3.º en la forma y modo que determine el consejo de administracion.

De estas 500 acciones se conceden 300 à los del pais que gusten interesarse dando preferencia à los socios de las empresas que se unan à este pensamiento y las 200 à disposicion del director de la sociedad de los 18 en Madrid.

3.ª Esta misma sociedad de los 18 desde luego y á favor de la Serrana Aragonesa hace reunion y cesion de los registros que à su costa hizo de las minas Virgen del Pilar y Santa Maria Madgalena, y la mayoria de accionistas de la empresa minera Virgen de la Vega que se reuniò en el dia de ayer con su junta directiva, por lo que à los mismos corresponde, hacen igual cesion de otras cuatro que labraba; cuyas ~~diez~~ minas constituyen hoy el objeto especial para la formacion de la empresa de amalgama.

4.ª La misma sociedad de los 18, se obliga à seguir bajo su responsabilidad la tramitacion legal de los espedientes en el gobierno civil de Teruel; á facilitar el Ingeniero, Capataces, maestros de fundicion y todos los dependientes que sean necesarios, para lo cual los S.S. reunidos han exijido de acuerdo con la opinion del pais, se ponga al frente el referido director de los 18 que segun asegura se compromete á serlo de la Serrana Aragonesa sin otro premio ni retribucion que el abono de los gastos legitimos que cause el servicio à la compañia, y las 100 acciones de mèrito que se le adjudican en pago de todos sus servicios y los que preste la sociedad de los 18.

5.ª La compañia Serrana aragonesa admite las minas que se la ofrezcan y la sean convenientes à cuyo efecto invita á las diferentes sociedades del partido judicial de Mora.

6.ª A las respectivas sociedades se las reconocerà todos los crèditos y obligaciones que tengan con los cedentes cuando no pasen del 20 por ciento, asi como se otorgará nuevo mèrito á las que se ofrezcan con posterioridad.

7.ª Tambien á las sociedades que se adhieran à este pensamiento se las reconoce cuantos gastos hayan hecho en las minas siempre que estos sean acreditados por cuentas justificadas é insertas en el libro de Contaduria; y si aportasen minerales en mayor cantidad que los gastos se valorearàn por peritos inteligentes de ambas partes, con el objeto de satisfacer esta obligacion con preferencia à todas las demas, en el momento mismo que haya beneficios en la compañia y segun la escritura social que ha de otorgarse.

Como que el pago à los cedentes è importacion de minerales ha de hacerse de los productos, se llevará una cuenta especial por cada mina.

8.ª La sociedad Serrana Aragonesa se regirá y gobernará por un reglamento especial que determine las obligaciones y derechos de los S.S. accionistas, cuyo reglamento se presentará en proyecto por el director à la junta general. La administracion de la sociedad serà por un consejo administrativo subdividido en dos partes, principal que ha de residir en el pais de las minas, y ausiliar en Madrid. Las juntas generales tendràn lugar en uno de los pueblos del partido judicial de Mora, dentro de los que ha de residir el tesorero general de la compañia depositario de todos los fondos y cuyo cargo se harà recaer en persona que ademas de su probidad sea de conocido arraigo.

9.ª De ninguna manera se admite modificacion sobre el todo ò cualquiera de las condiciones de este prospecto que ha de formar parte de la escritura social, y los señores que se suscriban se entiende le aceptan en todas sus partes quedando obligados à su mas puntual y esacto cumplimiento.

Alcalà de la Selva á 27 de Julio de 1858.

El socio de la sociedad Virgen de la Vega nombrado para suscribir este prospecto,

Pedro Jose Villanueva.

El director de la Sociedad de los 18 en Madrid.

Vidal Cubero de Armada.

El registrador principal,

Francisco Perez.

Adicion: Despues de firmado el precedente prospecto se reunieron nuevamente todos los S.S. que le han promovido y visto que su interes en la nueva sociedad general, y personas con que cuentan estará en proporcion con la que represetaban en las otras y que por consiguiente pueden considerarse colocadas las 500 acciones, estaban en el caso de declarar constituida la sociedad interinamente nombrando al Sr. Cuvero para que con el cedente Perez otorgase la escritura de cesion, disponga los trabajos y se encargue del desempeño de su cometido; se nombró presidente al S. D. Leon Saura, tesorero D. Pedro Jose Villanueba y secretario D. Joaquin Izquierdo, siguiendo asi la administracion hasta la junta general que ha de tener efecto tan pronto como se hallen distribuidas las láminas; y para todas las atenciones preliminares de la empresa se dispuso un dividendo provisional de 4000 rs. que à prorata se hizo efectivo en metalico à la vista quedando estos fondos en poder del Sr. tesorero, levantandose un acta que original está comprendida en la referida escritura otorgada en esta ciudad.

Teruel à 29 de Julio de 1858.

Cuvero.

Imprenta de Victor Pruneda y C.ª

GOBIERNO DE ARAGON

el vecino que le corresponde en la Magdalena y el Dios nos lo del Pilar para el año Dios le tiene cobrada a Dª Juana Sánchez.

También se obliga a fornicar e inducir en la mano de misma la que corresponde en el nombre de "San Lorenzo" distribuyendo el reparto por cinco en cada forma: Chesa que ha ofrecido y entregado a Dª Geronimo Blanquez; otra cinco a Dª Pablo Pedrosa; y el Dios restante que se reserva para sí a su voluntad debiendo advertir que el servicio por cinco a que en toda se refiere con beneficios que ningun gasto le concede la referida empresa y por el cual desde este momento queda obligado a entregar las expresadas misas sin otro premio ni interes alguno.

Y para que conste y pueda surtir efectos procedente a formalizar la referida Compañia leer esta Declaracion que recibe obligado a cumplirla fielmente lo firma con el mismo

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

p.ª q.ª promoviese el desarrollo de la gran riqueza q.ª encierra este país y hallo al Sr. Director de la sociedad minera constituida en Madrid y que denominan de los Dios y otros, quien como fundidor a retirar. Invitándonos a prestar poniendo al frente de este proyecto cediendo las minas q.ª ha adquirido y sobre por cuenta de aquella sociedad y de aquí también la de la división en q.ª la mayor parte de los dividendos q.ª constituyen la de la Virgen de la Vega; con un punto a la cabeza, cuan los principios facilitasen las minas q.ª poseen como título medio p.ª conseguir este fin=Necesitamos hombres de ciencia, prensa mucha dedicación para adquirir. en q.ª entendida trabajo del economía apartemos, para este un plan detallado del seguido hasta el día y q.ª siendo general haga presente y garantice los dividendos de beneficio. El país segun ha formado de ingenieros, capataces y otras personas entendidas en este ramo en Minas, le falta vida e inteligencia. Así lo acredita el reciente acontecimiento q.ª vemos en la mina San Antonio, la cual labrada por instinto solamente y sin otros conocimientos que los trabajos q.ª los q.ª arranca la necesidad, levanta hoy una fabrica de fundición al lado de ellos, pertenecidas, pero que tiene a la vista y a bien poco costo seguir la vena

Y para su cumplimiento firma en la declaración ante la Justicia que faculta en la recepción para mayor formalidad.

Juan Lerer

Joaquín Ramírez Cristóbal Cortés

sion de los interesados sobre diez mil quintales de blenda
tal sulfuro limpios, sin ganga de ninguna clase,
con la precisa circunstancia de que la pérdida que
algunas veces se advierte en cantidad, o mayor profundi-
dad la ganga y aun sujeta en condición argentífera.
Para no cortar pues el numero suelto q. deducimos de
estos proyectos y q. ha de remontarnos á la altura de las
ciudades mas bien organizadas, precisamos q. inmediatamte. haya
la abregacion de todos los individuos suscritos en las diferentes
empresas citadas dentro de esa pequeña distrito minero de Ha-
ro y que dezgan sin mas resultados q. muchos se presenten
sen; unanse pues como la sociedad de los Dieri y orbo y
Origen de la vega y asi tendran en cuenta de acciones
p. todas sus operaciones sucesivas - Deseando no perjudicar los dros.
adquiridos nos hemos animado de dar á cada uno lo q. corresponde,
haciendo justicia p. todos y la mas pronta pudiendo q. cuando
se pago q. deban tener lugar entre ellos; nada de sinsabores pa-
ra nadie. y Dios; lejos de nosotros las emisiones, pasemos solamte.
á trabajar las minas; y ya que emprendamos aquellas sucesivas;
esto es, por donde concluyeron otras compañías, sabias, amigos, com-
prendan el grande obsequio q. se les dispensa p. procurando
le interesen en la adquisicion de acciones. He aqui las bases
p. llevar á cabo la empresa q. pretendemos: 1.ª q. se crea una
sociedad de quinientas acciones de pago y ciento de mérito

SELLO 4.º AÑO 1838 40 Mrs

p. la explotacion y beneficio de las minas q. la comunican y se hallan
situadas dentro de los distritos municip.s de Linares, Valdelcinaros y Alla-
ri de la Selva en el partido jud.l de Mora de la provin.a de Teruel. 2.ª Las
quinientas acciones de pago serán emitidas al precio de dos cientos rs. cada
una con destino á los trabajos de las minas y demas operaciones de la so-
ciedad; cuyos dos cientos rs. desde la creacion definitiva de las minas son
obligados á satisfacer los tenedores de las acciones en tres plazos á saber: el
primero y de cuenta rs. por accion; al recibir el título de ingreso
y el segundo y tercero en la forma y en los plazos que determine el Consejo
de direccion. = De estas quinientas acciones se cederán trescientos á los
del pais q.e gusten interesarse, dando preferencia á la clase de las em-
presas q.e unan á este pensamiento y las doscientas en disposicion del
directorio de la sociedad de los Dieri y orbo en Madrid. 3.ª Esta mina se
cidad de los Dieri y orbo, desde luego y en favor de la Sociedad hace
la buena pertenencia y cesion de los respectivos q.e la corta hizo de las
minas Origen del Pilar y Sta. Maria Magdalena, y la mayoria de accio-
nistas de la empresa minera Origen de la vega q.e se reunio en Alla-
ri de la Selva con un punto directivo; por lo q.e á las minas correspondien-
tes hacen igual cesion de otras cuantas q.e labraban; cuyas seis mi-
nas constituyen hoy el objeto exp.d q.e la pertenencia de la empre-

GOBIERNO DE ARAGÓN

de acualquiera? 4ª La misma sociedad de los Diez y ocho regirá bajo su responsabilidad la Administración legal de los espedientes en el Gobierno civil de Teruel, y facultativa del Ingeniero, Capataces, Maestros de fundición y todos los dependientes que sean necesarios, pudiendo los Sres accionistas hacer espicidas de acuerdo con la junta de Gobierno, se ponga al frente el referido Director de los Diez y ocho, segun acuerdo se compromete a servir de la Hacienda Aragonesa, sin otro premio ni retribución que el abono de los gastos legítimos que cause el servicio a la compañía y los diez acciones de acción que le adjudican en pago de todas sus reclamaciones y los representa la sociedad de los Diez y ocho. 5ª La compañía Hacienda Aragonesa admite las minas que la ofrecen y hacen pertenencias a este efecto invita a los diferentes sociedades de Cuenca, Guadalajara y demas respectivas sociedades a los accionistas todos los accionistas y obligaciones que tengan con los adentes cuenta con pacto del arrendatario existente, así como se otorgará nueva escritura a favor de esta con posterioridad. 6ª También a los accionistas que se adhieran a este presente los reconocerá cuantos gastos tengan hechos en las minas siempre que estos sean justificados por cuentas justificadas existentes en el libro de contabilidad y si aportaciones mensuales en mayor cantidad que los gastos se valorarán por peritos inteligentes de ambas partes, con el objeto de satisfacer estas obligaciones con preferencia a todas las demas, en el momento mismo que haya beneficios en la compañía y según la letra normal que se

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

otorgare. Como que el pago de los accionistas importe de primera labor de los productos, se llevará una cuenta especial para cada mina. 7ª La sociedad Hacienda aragonesa se regirá y gobernará por un reglamento especial que determine las obligaciones y deberes de los Sres accionistas, cuyo reglamento se presentará en proyecto por el Director a la Junta general. La Administración de la sociedad será por un Consejo de Administración, nombrado en dos juntas generales que se han de celebrar en el punto de las minas y una en Madrid. Las juntas generales tendrán lugar en uno de los primeros del primer mes de cada año, siendo la primera que se ha de celebrar en Madrid para nombramiento de la compañía depositaria de todos los fondos y cuyo cargo se hará recaer en persona que además de su respetabilidad sea de conocido arraigo. 8ª De ninguna manera se admitirá modificación alguna en el todo o en alguna de las condiciones de este prospecto que han de formar parte de los estatutos sociales y los que se suscriban se entiende le aceptan en todas sus partes quedando obligados a un mas puntual y exacto cumplimiento. Madrid de la Vibora a veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. El Secretario de la sociedad, Diego de la Vega nombrado por suscribir este prospecto. José Villanueva. El Director de la sociedad de los Diez y ocho de Noviembre, Pedro Linares de Mendoza. El Regidor [illegible]

Contrato privado

En la villa de Alcalá de Henares á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos en la casa hab.n del Sr. D. Juan Vicente Flores, la mayor parte de los accionistas de la sociedad minera "Virgen de la Vega" en q.e á la vez lo es de otras empresas, previo aviso anticipado y acordado del dia anterior p.r q.e D. Isidoro Cabezon de Herrero, amb.s en la misma, Director q.e es de varias Socied.s en la villa y corte de Madrid, formaron un proyecto de prospecto con el objeto de crear una Comp.a p.r la explot.n y benef.o de las minas comprend.s entre los pueblos de Valdelinares, Linares y esta Villa: Dicho Sr. Cabezon dio lectura al referido proyecto d'entendiendose una por una todas bases que comprende y fueron aprobadas por unanimidad. Y en el objeto de q.e cirsale en la provi.a y demas puntos, la Junta de Gobierno de dicha Sociedad y otros individuos, autorizaron al Secretario p.a q.e la suscribiese, expresando asi la adhesion gral. de todos á una Empresa de fusion y amalgama q.e á de titularse Veruela Aragonesa = En su virtud, presente D. Francisco Perez Vega especial de la mayor parte de las minas q.e empiezan á fusionarse, queriendo dar una prueba explicita de agrado á sus convecinos y socios declara: que egrigiendo el veinte por ciento de cuantas minas se incorporen de su parte á la fusion, se reservará p.r sí voluntr.o el ocho por ciento de los que habia ofrecido á la expresada sociedad Virgen de la Vega, quedando el doce en beneficio de los actuales Sres. accionistas y en proporcion á la parte q.e hoy se presentan en la referida empresa = Obligándose comprometido á entregar á la sociedad de los Diez y ocho, las minas conocidas con los nombres "Virgen del Pilar y Sta. Maria Magdalena" no tiene inconvenien en desprenderse de la accion á la fusion Veruela Aragonesa, reservándose p.r sí el cinco q.e le corresponde en la Magdalena y el Diez en la del Pilar, pues el otro Diez lo tiene cedido á D. Juan Sancho = Tambien se obliga á fusionarse é incluir en la masa de minas la q.e le corresponde con el nombre de "Sta. Ana" cinco, distribuyendo el veinte por ciento en esta forma: cinco q.e ha ofrecido y entregará á D. Gerónimo Villanueva; otros cinco á D. Pablo Portegaz y el Diez restante q.e se reserva p.r sí á su voluntad; debiendo advertir, q.e el veinte por ciento á q.e en todas se refiere son benefi-

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGÓN

cion q. sin ningun gasto le corresponde la referida empresa,
y para el cual desde este momento queda obligado
á entregar las expresadas minas, sin otro premio ni
interes alguno = y p.r q. conste y quede un obstensible
procederá á formalizar la referida compañía sobre
esta declaracion q. será elevada á Escritura p.r ante
pronto como se constituya, y nombre el Consejo
de Admon. q. ha de entenderse con todos los actos y
obligs. de la Sociedad minera fundidora "Serrana
Aragonesa" y para cumplimt.o firmó esta de-
claracion ante los testigos q. tambien lo firman
p.r mayor formalidad = Jph.n Perez = Joaq.n
Izquierdo = Cristoval Castillo = Acto seguido
para constituir la Sociedad general "Serrana Aragonesa"
= Reunidos los Sres. que suscriben con el
objeto de procurar la mas pronta realiza-
cion de los trabajos de las minas q. com-
prende el prospecto suscrito por los Sres.
Perez, Villanueva y Cubero, declararon
aceptar el compromiso de la colocacion de las
quinientas acciones, y dos cientas que corresponden
al Sr. Cubero y las demas á los restantes
que suscriben, bajo el concepto de las bases
y condiciones sentadas en el mismo y que

aceptaron solemnemte con la modificacion q. se de-
duce del acuerdo de la presente acta, q. se entiende y
formaliza en virtud de haber determinado constituir
interinamte la referida Sociedad minera fundidora
"Serrana Aragonesa" á cuyo efecto depositaron de
presente en poder del Sor. D. Pedro José Villanueva,
la cantidad de cuatromil rls, con destino á las obras y fg.s
q. pueda acreditarse el vehemente deseo q. les ha guiado
en bien general del pays y honor á la actividad minera
é industrial. Los referidos cuatro mil rs. fueron
satisfechos en esta forma: mil y seis cientos por di-
dal nuevo que representa dos cientos acciones de pago,
y dos mil cuatro cientos á prorrata entre los demas ac-
cionistas; dandose por entregados y satisfechos á su volun-
tad el referido Sr. Villanueva, q. los tendrá dispuestos
para el pago de los trabajos q. han de emprenderse
dentro del término de quince Dias, contados desde
la fecha. Y para que D. Jph.n Perez eleve
desde luego á Escritura p.ca el contenido interino
que ha firmado en el dia de ayer, autorizaron

todos los Sres. a D. Vidal Cuevas q.e. Sy. cumple en su nombre y puesto que al mismo corresponde, la cesion de los minas q.e. indica el proyecto, que existe tambien por el mismo Perer; y para que tenga orden esta administracion interina nombraron por presidente a D. Leon Ramos Cura parroco; tesorero al mencionado Sr. Villanueva y secretario D. Joaquin Izquierdo; encargando de la Direccion gral. de operaciones, como director gerente de la empresa, al Sr. D. Vidal Cubero de Arnuche; y todos quedaron obligados á cumplir con los deberes que sus respectivos cargos les imponen y que tengan de reunirse en la Junta gral. de accionistas, que ha de tener lugar tan pronto como se hallen colocadas las dos terceras partes de las referidas acciones. Y como la referida porcion ha de estar tomada precisamente en las condiciones que establece el proyecto, el Sr. Cubero se encargará, que los que ha de otorgarse en el dia de mañana comprendan todos los requisitos mas ó menos pronto p.a la aprobacion de la empresa q.e. tanto celo ostenta en estas determd. peliad.; y al cumplimto de todo quedaron

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

obligados solemnemte, en virtud de esta acta q.e. suscriben á las siete de la tarde del dia veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho en la villa de Alcalá de la Selva=Leon Ramos=Pedro Jose Villanueva=Vidal Cubero de Arnuche=Joaquin Izquierdo=Juan Ramon Ramos=Gerónimo Villanueva=Gabriel Benedicto=Franco Perer=Cristobal Castillo=Pablo Portegon=Juan Ignacio Izquierdo=Y cumplimdo y llevando á efecto lo acordado en la precedente acta D. Franco Perer otorga en su virtud, que cede y traspasa á la empresa minera de Peñarroya Aragonesa los tres registros que tenia pedidos á la anterior sociedad titulada Virgen de la vega y nuevamte denunció y se conocen con los nombres de S. Roberto, Castillo y Peñas en término de Linares y Desamparados, todos con el de S. Jacinto y los dos que habia pedido á la sociedad de los Diez y ocho y se conocian con los nombres, Virgen del Pilar, q.e. radica dicho término de Linares; y S.ta Maria Magdalena y los restantes de dho S. Jacinto q.e. radican en dho Valdelinares; por el precio del veinte por ciento que libre de todo gasto y comprimiso se le ha de entregar del resultado

GOBIERNO DE ARAGON

metalico que operan los trabajos de minas entregandose á su voluntad bien en mineral al pié de la mina, en barras fundido ó en metalico, segun los productos liquidos que resulten, cuyo venta por cuenta tiene distribuido y consta en el referido contrato de unión y sociedad que ratifica y reconoce por cuyo medio en punto correspondiente á las obligaciones particulares que tiene contraidas, pues exige q. las minas sean de trabajarse sin interrupcion con arreglo á lo que se dispone en la ley de mineria vigente ó que rija en lo sucesivo, sin cuyo requisito volverán á poder del cedente, pudiendo apoderarse de ellas quince dias antes de finalizar los plazos legales ó que pudieran comprenderse en caducidad, puesto que las entrega para el laboreo. Asi lo D. Vidal Cubero, presente y con la calidad y representacion que aparece en el acta inserta, otorgaba y otorgó, que aceptaba

la cesion expresada y en nombre de su sociedad prometia cumplirla bien y fielmente este compromiso, mas todo con el caracter de interino, pues la cesion y obligaciones definitivas se harán terminantemente el dia en que constituida la sociedad y nombrados los individuos del Consejo de administracion, den estos poder suficientemente instruido p.r q. tenga efecto el traspaso y cesion de beneficios, siendo tan solo este documento provisional una obligacion solemne de entrega por D. Franco Perez y seguridad del pago de beneficios que el Sr. Cubero, á nombre de los demas le otorga p.r un dia y con el objeto de que no se demoren los trabajos, que segun el acta presentada han de emprenderse dentro de treinta dias á lo mas, á contar desde la fecha de la misma. Y al cum-

GOBIERNO DE ARAGON

plimiento de lo referido el Poder y to-
dos, este por sí y en la calidad que representa
que le expresa, obligaron todos sus bienes
y los de sus poderdantes, así muebles como
títulos, acciones y dros. presentes y futuros.
Previno la toma de razón de este Testo. dentro del término legal en
el oficio de hipotecas del partido de Alcañiz, sin cuyo requisito
no tendrá valor ni surtirá ningun efecto legal
Testigos Mariano Salbé Corujo y Eduardo Salvador Rapt. vecinos ambos de esta Ciudad

Ivan.co Perez otorgo

Acepto Vidal Ruberte

Mariano Salbé soy testigo.

Eduardo Salvador soy testigo

Signo Autorizo: Que hay yo el infrascrito y presente, los otorgantes = el conocimiento = por mi de hacer de-
tener por parte integrante de la presente = la precinta = dada en Caminos de Linares = así como la fe =
ratifica y = por sí y = en los suyos = y = en = nombre = que = las = acreditadas = por = el = In-
ventario = Roberto = que ratifica en otra = y la regidora de los Juzgados del = de = de = y = testimo-
nio legal = En demas esta segun pueblo de Aragon = Ante mí,

Ramon Pérez

Poder ejecutivo

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Num.º 92

197

Libre este 1.º en el extracto el día de su otorgamiento en un pliego de sello tercero, doy fé Serano

En Teruel á veinte y nueve de Julio del año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y seis: Que ante mí el Escribano y testigos infrascritos comparecen D. Vidal Ruberte Arnedo vecino de Madrid y hallado al presente en esta Ciudad de Teruel, el cual de su buen grado, cierta ciencia y conocimiento del Derecho que le compete dijo: que como Director y representante la sociedad titulada "Serrano Aragonesa" formada para beneficiar las minas de plomo y otros metales, conocidas con los nombres de S.ta Roberto, Caridad, Desamparados, Virgen de la vega, S.ta Maria Magdalena y el S.r Jacinto, y cuales quiera otras que se agreguen en lo sucesivo

ciedad, de las que, las cuatro primeras radican en término de Linares y en el de Valdelinares los dos últimos; en nombre de dicha sociedad, confiere el poder bastante y necesario según por dro. se requiere, á D. Víctor y D. Pedro Pérez Penneda, vecinos de esta Capital, á los dos juntos ya cada uno de por sí, para que representen en forma los intereses de la misma, compareciendo al efecto tanto en el Gobierno civil de esta provincia de Teruel, á donde corresponden los distritos municipales donde radican las minas, como en cualesquiera de las oficinas ó dependencias del Estado, haciendo personalmente, por escrito ó según proceda, á efecto de hacer valer los dros. de la indicada sociedad y de

SELLO 4º AÑO 1868 40 Ms

practicar cuantas diligs. fueren necesarias, entendiendose con ellos las notificaciones y actos que se ofrezcan en los expedientes, juicios contencioso, incidente y dependencias, legados y atribuía á los referidos D. Víctor y D. Pedro Pérez Penneda, todo el poder que se requiera para tal objeto minero; con facultad de poderlo sustituir en una ó mas personas, ya mediante acto separado, ya por medio de autorización, ó á continuación del presente, según le pareciere, prometiendo el que comparece con la calidad expresada, tener siempre por firme y válido cuanto en virtud del presente fuere ejecutado por los Sres. referidos y los sustitutos que en su caso nombraren, y no revocarlo en tiempo, por

ARCHIVO HISTÓRICO TERUEL

GOBIERNO DE ARAGÓN

na ni manera alguna, bajo la
obligacion que á ello hacia de todos los
bienes é intereses de dha sociedad, presen-
tes y futuros ———————

Testigos Mariano Calvé comisionista y Dom.
de Salvador zapatero, vecs. ambos de esta Capital.

Vidal Cabero
de testigos

Mariano Calvé soy testigo

Eduardo Salvador soy testigo

Acto: que no hay que salvar y firmo hallase segun fuero: doy fé.

Tomás Jimeno

Testamento

1903

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Núm. 3.890

En Teruel a diez de Agosto, del mil ochocientos noventa y ocho: Yo Mariano Pascual Serrano, quinto, por el cupo de Arens de Lledó del actual reemplazo, soltero, destinado por al Regimiento de Caballería de Sagunto, hallado en esta ciudad de Teruel, de la que debera salir precisamente en este mismo dia ó mas tardar en el de mañana; estando bueno, en mi entero juicio natural, firme memoria y palabra franca y expresiva; revocando y anulando todas y cualesquiera disposiciones testamentarias hechas por mi hasta el presente, ahora de nuevo hago, otorgo y ordeno este mi ultimo testamento en la forma siguiente: Protesto que soy Cristiano de la comunion de Roma y encomiendo mi alma á nuestro Señor Jesucristo su criador y Redentor, rogando humildemente le digne colocarla en

los recogidos en la Gloriosa. Prevengo q.e cuando
falleciese, se mande retirar en el ejercito, q.e se
me haga en mi pueblo de Arens entierro, q.e vola-
tad de mis dos Hijos carnales, y que se digan Misas
misas en sufragio de mi alma, otras Veinte por la
de mi difunto padre Matias Cannova y otras Se-
senta por la de mi difunta Madre Francisca Ver-
rang, cuyas misas y entierro pagará mi Hijo Pedro
lio Vall, a quien al efecto le hago la ganan-
cial que le corresponda, y demas de nombrarle
heredero con mis otros Hijos, quiero que se paguen
las deudas q.e legitimamte aparezcan a mi fallec-
imiento deber. Dejo por via de legitima foral
a dichos mis dos Hijos, y a los demas parientes q.e pue-
dan tener que sean, q.e parte proporcionada en todos mis
bienes, que quiero q.e a todos se tengan por nom-
brados, dos sueldos jaqueses a cada uno, la
mitad por razon de intereses o raices, y la otra
mitad por razon de muebles, con los cuales se den y
q.e tengan por contentos, satisfechos y pagados de
cuanto pudiera pertenecerles de mi herencia paternal
q.e otro titulo. Dejo la manda pia prevenida por
Reales ordenes, a q.e se exhiga, para todos los Santos
Lugares de Jerusalen, y nada al Hospital

SELLO 4º AÑO 1838 40 Mrs

de cuenta de herencia ni al de esta gracia
Dejo de gracia especial, a mi Hijo Gabalicio Valles
su propiedad del usufructo para q.e en su casa tenga
mi mencionada Viuda Valles, la cama q.e me pertenece
y habitacion esta, este en la calle larga, q.e confina sobre mil
seiscientos ses. pero exija mas o haga menos. Declaro que
es mi voluntad, q.e este testamento tenga todo valor y efecto en
el caso q.e yo falleciese en el ejercito o siendo retirado, pues
si llegare a casar se considerara como no otorgado, y mis
bienes, como de no haber otra disposicion, sean a los q.e por
ley, y para ello deban suceder, de los dichos mis dos Hijos
tienen y q.e juzgo mas o menos valdrán dos mil cuatrocien-
tos ses., y para constancia en un cargo en el abrevador de
arriba, otro en el de abajo, otro llamado el calonet, el
olivar y la portada, todos a termino de olmos, nom-
bro en herederos universales, los mismos q.e de cuales q.e clase q.e pudiera adquirir por cualquier concepto, a
dichos mis dos Hijos por partes iguales y con libre
disposicion, en el caso de fallecer estando en el
ejercito o siendo soltero. Nombro ejecutores a
Francisco Vignet, a Bautista Gay y al ba-
ron que es o sea de Otto, mi pueblo, a los cua-
les ya cada uno de ellos les atribuyo cua-
tro facultades [illegible] se regulen por derecho

y firmo para desempeñar el cometido de
dho. cargo, bajo el juramto. prestado en
presencia y voluntad de todos mis bienes de-
dos claves, el cual quiero se valga por tal y
que se cumpla y ejecute exactamente, por ser
mi postrera y deliberada voluntad ——
Testigos Antonio Otero Letrado jurado, é Hilario
Pons, aquel vecino y este con residencia acci-
dental en esta Ciudad y todos de la Provincia de Huesca

Ante Otero doy fe testigo y firmo por
Mariano Caramés Escribano Real
Secretario de Ayuntamiento dijo no sabe

Ante mí
Mariano Pons soy testigo

Advierto: Que hay q. salvar y enmendo, los enmdos. = no =
ses = vo = cano y el vbgo. = no = Lo firmo ante segun previo.
Ante mí
Mariano Caramés

2 of

Venta

Cantalobos

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Escritura

Libertad. En Benasque á quince de Agosto, del año corriente
otorgante el Dia
de mi otorgte. del escribano de dicho Ayuntamiento, en la carta cin-
en un pliego.
cuenta, los cincuenta y ocho: Que nosotros Domingo Vera y
doy fe:
Susana Saber y Maria Saber, conyuges, jornaleros, veci-
de esta Ciudad de Benasque, de estado, labradores y
cierta ciencia y conocidos del Escribano, que doy
cumplete, vendemos, cedemos y traspasamos a
y en favor de Basilio Vera y su esposa Ma-
ria Rodoreda, vecinos de Cantalobos, pedanía y los ve-
cinos saber es: Una casa sita en dicho pueblo
de Cantalobos y su calle llamada del Arrabal, que
confronta por abajo con otra de Jose Soriano
y por arriba con otra de Prudencio Soriano
la cual tiene contribución y a favor de esta Iglesia de
Cantalobos una renta de dos reales de pension anuales
con su capital correspondiente; pues siendo dicha casa
una parte solamente de las tres que antes la com-
ponian y cuyas dos partes compraron a Pru-
dencio Soriano, este queda obligado al pago de dos

partes +del cens. como los compradores +deudores deben quedarlo ab-
nus porque el total gravamen ascienda a cinco +partes de ambas ventas,
seis reales escasos de anua pension, +parroquia de Sta. Eulalia
vendemos las dos terceras partes de un huerto que
tiene como una cuartilla de cabida, sito en term.º de la
Cartalba y partida llamada el Zarzibe o abrevadero, confta
por arriba con pieza de Mrs. Conegeros y por abajo con
bia ygª.; franco y libre de toda censo, carga, oblig.ª y
gravamen, así como lo está la casa, fuera del cen-
so espresado, sin que tenga ninguna otra carga mas y
ésta con sus luces y anexidades, y todo con sus entra-
das y salidas, usos, costumbres, servidumbres y demas
dros. que puedan corresponderles; por precio de
ocho cientos cincuenta rls. la casa y las dos terceras
partes del huerto, de cientocincuenta rls., cuyo
total de mil rls. en metalico confesamos ha-
ber recibido de los compradores, renunciando
las excepciones de fraude y engaño, la de no ha-
berse contado el dinero y demas del caso, y otor-
gandoles por ello formal carta de pago. En virtud
de lo cual cedimos y nos apartamos del dro., uso, posse-
sion y dominio que tenemos en lo que ven-
demos, y lo transferimos á los compradores y sus
hijos ygs. y les damos facultad para que puedan

se habidos y por haber. Yo el Esno. provi-
se la toma de razon en el oficio de Supe-
tor de esta Capital, dentro de dose dias, pre-
vio el pago del Dro. que corresponde a la Ha-
cienda, sin cuyo requisito no tendrá valor
ni surtirá ningun efecto legal

Testigos presenciales los Cinteros Jordan vno.
de esta Ciudad y Mariano Redolar de Cubalvo

Mariano Redolar sabe este hecho y firmo por Domingo Sanchez y Maria Calvo por Basilio pre-
sente y Manuela Redolar y por el testigo que
fexio Jordan que dijeron no saber de

Siendo: que hay q. salvar y agregado, no sobre = Del cuno = de ahora = entre de ambos cuños = puesto toda la firma = tambien = lo cuno = esta segun fuero.

Ante mi

Ramon Vicuna

Afianzamiento

Utiel

SELLO 4º AÑO 1842 40 Mrs

Num.º 91

Libre la 1ª En Utiel á diez y siete de Agosto, de mil ocho-
cientos diez y ocho: Ante mi Escribano de Rentas y testigos infrascritos compareció Dn
Joaquin Bruj vecino de esta Ciudad de Utiel y dijo: Que tenia noticia de que por el
Juzgado del Norte de Madrid, se seguian pro-
cedimientos criminales contra su convecino Dn
Vicente del comercio de esta Capital, el cual
se halla preso en estas carceles y puesto á la dis-
posicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia,
para ser condenado en la forma ordinaria ante
la Sala de Madrid y este para ante el Juzgado
del Norte: Que habiendo reunido el Vicente
á Dn. Gobernador, ofreciendole presentar fia-
dor personal y caucion al comparecimiento,
+ para ir libremente a la Corte
+ con objeto de evitarse los disgustos y vergüenza que
sufre el hombre honrado, viendose condu-
cido como un malhechor por la guardia civil ó
por transito de Justicia, Dha. autoridad

por decreto de este mismo dia, habia acce-
dido á su solicitud; y que en su conseque-
cia de su buen grado, cierta ciencia y
aconsejado del derecho que le compete
pudiera y compareciera en este Juzgado
y otorgara: que se constituia en fianza per-
sonal y carcelera por el relatado Roman
Vicente, obligandose á presentarlo al Sor. Go-
bernador civil de Madrid ó al Juzgado
del mismo referido, caso que no lo
hiciere el mismo dicentamente segun
habia prometido hacerlo, ó presentan-
se el comparesciente en su lugar si
no consiguiera lo uno ó lo otro, sa-
friendo en tal caso las penas + corporales que
al Vicente le fueren impuestas
por la causa ó procedimientos
indicados; pues desde luego la
cia de causa y obligacion

agena carga grajeria, renunciando
de los beneficios que tubiese en su
favor, y dandose de el dicho Vi-
cente por entregado á su voluntad,
renunciando asi mismo las leyes
de la entrega y prueba de su re-
cibo, y dispensandose tambien á las pe-
nas que como á carcelero cometido
tiene en que está constituido le pue-
dan imponer por dho. Juzgado ó cual-
quiera otro Tribunal competente que
entendiere en la mencionada causa y
sus incidencias hasta su total termi-
nacion en todas instancias. Y
al cumplimiento de todo lo

refenidos obligaba y obligó sus bienes, así muebles como sitios habidos y por haber ——

Testigos presenciales D. Felipe de Santillana y D. Timoteo Rulatia y este para dicente y aquel escribiente vecinos de esta capital

Joaquin Buj Otorgo lo dho

Felipe de Santillana
Soy testigo

Timoteo Rulatia testigo

Advierto: que hay ent. salvar y aprueba = sobre p.to = para = libremente a la Corte = conjorales = y por enmd.do = segun = de = y ver = y sometiendose = lo demas esta segun paso = Ante mi

Ramon Serrano

205

Venta

Teruel

Sello 4º Año 1848 40 Mrs

Num.º 78

Visto lo dispuesto en el artículo 1º del Real decreto de 27 de Diciembre último y con el papel sellado que dice

En Teruel á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho: ante mi Notario del Ilustre Colegio de esta Provincia y testigos que se expresarán, parecen Miguel Spuler y Buenaventura Garcia, conyuges vecinos de Villastar, hallados, mayores de edad, de estado casados, propietarios, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que en la mejor via y forma que mas haya lugar en derecho, otorgan: Que venden

tonáno Hernandez y Ramon Ortin. tam
bien les vendemos una heredad con tres
nogueras, regadio, contigua á la expresada
casa y apreñales, sita por conigte en el mis
mo puesto de la casa de la parada, de cuedin
fanegas ó lo que fuese de cabida, que compren
de con lo anteriormente vendido y confrontan
de D. Manuel Jaurala y Fran.co Martinez,
todo franco y libre de censos, tandas, obligacio
nes y gravamenes; la casa con sus luces, y esta
lo demas, con todas sus entradas y salidas, usos,
costumbres, sus tinas con sus riegos y cuanto
otro con cuantos Dros. les corresponden y pue
den corresponder; por precio todo de dos
mil reales, que en metalico confesamos
haber recibido de los compradores, renun
ciando las excepciones de fraude y engaño,
la de no haberse contado el dinero
y demas del caso. En su virtud desde
ahora p.a siempre desistimos y nos apartamos
nos del Dro, posesion y dominio que teníamos sobre lo que enaje

namos, y lotra ponemos á los compradores y los
suyos p.a q. dispongan á su voluntad, toman
do desde luego posesion en la forma que
mejor estimen, y mientras no lo hacen se
convienen tenerla á su beneplacito, bien
se precavio el contenido, se obligamos
á eviccion plenaria con arreglo á Dro. y
fuero de este Reyno. Y al cumplimiento
de lo referido, obligamos todos nuestros, bienes
asi muebles como sitios presentes y futuros, de
los cuales los muebles queremos tener aqui por
nombrados y los sitios por comprantados, y
que esta obligacion con las clausulas q.e
efectos de tal se requiere, por Dro. y fuero
del presente Reino de Aragon. Yo
el Not.o presente á los interesados q.e
de esta Carta habia de formarse razon

en el Oficio de Hipotecas
de esta Ciudad de Teruel
Deuda de Jose Diaz, por razon al
pago del Derecho señalado
a la Hacienda, sin cuyo re-
quisito no tendrá valor
ni justificio ninguno en efecto legal
Notificol D. Manuel Lazaro Torres, de
Torres y Eduardo Valender de este Capital

Miguel Epifez otorgo fe
Manuel Lazaro doy testigo y firmo
por Hermenegildo Garcia Soteras que
que dijo no saber

Eduardo Valender Sotelo

Testigo D. Hoy valorado y firmado el testimonio con las advertencias que se dirán en esta segunda plana.
Ante mí,
Francisco Serrano

Derecho

207

Contratos

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Num. 93

Sobre la Pza. En Castralvo, pueblo de partido judicial de Teruel, á diez
cuenta del Dia de Agosto, del año contado del nacimiento de Ntro. Señor Jesu-
de la diligencia cristo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Que estando en buena
sobre otro salud, del cuerpo, pero enfermo en cama, de que
testamento, doy fe

Yo Escribano de la Audiencia de este partido de Castralvo D. Valero Gimenez
fue alcalde, asistido de mi el Escribano, y de los testigos infrascritos
D. Antº Alonso Vazquez que fue de dicha parroquia y ahora vecino
de Villalba la baja, como testigos Pedro Bayo y su esposa
Maria Abrillas que hallome enfermos en cama; por Francº
Cortes y Cebrian, vecino del mismo pueblo hijo de los difuntos
Juan de Dios Cortes y Isabel Cebrian, se dijo: Que hallan-
dose su madre gravemente enferma y no habiendo notario en el pueblo, fue
fue inmediatamente antes del mencionado D. Regente y testigos ma-
yores y sin sospecha alguno: Que conociendo á su Dios, de
advenir dicha disposicion, por que en ella le dejo dicha su
madre, la cantidad de una casa sita en este pueblo, que ha
de unos setenta pesos o sea mil cincuenta rs. vn. la cual con-
fronta con la otra medianera de fue del mismo y toda junta
otra de Valero Gimenez por abajo y por arriba con la de Miguel
Vazquez; y cuerpo mayor situado en el mismo pueblo, saliendo

[illegible] la fuente, q.d. vale cinco cientos pesetas ó sean trescientas
treinta [illegible], q.d. confiesa en el otro medio q.e ha sido del viuda
y todo con otra de Basilio y Juan Bason, explicando
al P. Alcalde interrogase al relatado Sr. Regente, si era
cierto lo manifestado y requerido a presente le compeliese a ello
rarle, lo cual verificado y habiendo contestado en cierto, pasa
en su virtud en manos del P. relatado esta cédula q.e acto seguido
pasó a las de mí el Escr.no testificante, q.e de su orden, leí y publiqué
en alta voz y cuya tenor literal es el siguiente = En el nombre de Dios
Cédula -- Sea a todos manifiesto q.e yo Isabel Cebrian
Conserte de Juan de Dios Conegeros, viuda del lugar
de Cortes de Arbués, hallándome gravemente enferma de mi
persona, pero por la misericordia de Dios en mi sano
juicio, firme memoria, y manifiesta palabra, revo
cando y anulando todos y cualesquiera testamentos
ultimos hechos por mi, hago y ordeno este mi ultimo
testamento, ultima disposicion y voluntad de todos
mis bienes habidos y por haber en la forma y modo
siguiente: Primeramente encomiendo mi alma a Dios
que la crio, y le suplico humildem.te se digne colocarla
con los Angeles y bienaventurados en la gloria. Item
quiero, q.e mi cuerpo, si acaeciere quedar, sea sepultado
con una mortaja, y enterrado en el cementerio de esta
Yglesia, y q.e por mi alma se celebren tres misas en S.
Ana, tres en S. Roque, tres en las almas, tres en S.
Antonio, y dos a la Virgen de la Vega, dejándome ade
mas para obra pia y bien de mi alma veinte dine
ros, con los que despues de acto de entierro y novena
quiero y es mi voluntad se celebren por mi alma
las misas de S. Gregorio, y lo que sobrare, se diran
para en celebracion de misas por mi alma. Item
dejo la manda pia forzosa acostumbrada por Bs. Os
y no dejo cosa alguna al Hospital de N.ra S.ra de
Gracia de Zaragoza. Item dejo a mis hijas
Joaquina Conegeros, Agustina Conegeros y Francisca
negeros, y demas deudas que parte a derecho pertenez
can tocca a mis bienes, esto mediante, joyas, [illegible]
o por bienes libres, y los otros unica y solamente
llos, y quiero q.e con esto se den por contentas, si otra
cosa no las dejare en este mi testamento. Item quie
ro que todas mis deudas sean pagadas, aquellas q.e
legítimamente constare estar debiendo, ora por escrito
mo por palabra, ó en otra bastante forma. Item
vo a mis dos hijas Joaquina y Segunda en par
s iguales todo la ropa q.e tengo de mi llevar, que
iendo y siendo mi voluntad que mi hija Agustina
e iguale estas en ropa a la q.e llevo al ma
imonio mi hija Joaquina, y la q.e tomare de los
enes se le separtan ygualmente. Item dejo a mi

[illegible] sean, Agustina Conegeros y Francisca
[illegible] bienes, dejando cada una [illegible] los cien
[illegible] se den por contentas, si otra
[illegible] deudas sean pagadas, aquellas q.e
[illegible] se acabare bastante forma y
[illegible] lo segun q.e luego de sus bienes, q.e
[illegible] segun a dicho P. Vicario el cual [illegible] mi hija
[illegible] dejo a mi hija Francisca la cuarta de
[illegible] mi voluntad q.e cumplan [illegible] cas
[illegible] testo al pral con Balas Jueces
[illegible] q.e [illegible] mi dicho testamento hago y orago
[illegible] dado y por haber. Item nom
[illegible] luego, testos de parte y al cumplimiento
[illegible] a mi el infrascripto Rog.te de la parte
[illegible] dem y ante dicho de testos se halla in
[illegible] Basilio, testos de parte infrascripto

Leyose la presente fielmente por ante mi Antonio Ramon Regente = Por Pablo Borgo q.e dijo no sabia
firmar firmo yo Antonio Ramon Regente = Alexandro Villas testigo = Fue leido y publicado
Conegeros con los dichos fondos e intervencion del P. Regente con y testigo Pablo Borgo siguiendo dicho
pasado y dicho ante mi de q.e doy fe y firmo segun dicho y con los formalidades y requisitos q.e fueron, ante dicho mi q.e la

...ja la Junta, y d. vale. Unos veinte pesos q. dean testante...

...testamento...

...y todos...

...al R. de...

...cuesta...

...sala, ...

...en su...

...jurará a...

Cedula...

...en altar...

Vea a Ta...

Conegos...

...mi pesar...

...y enamig...

...tar hasta...

...cumplid...

...sig.te: D...

...se otor...

...sidad...

...y firp.s

...empuyeres en las...

...almas, tres en S. Antt.o y dos a la Virgen de la Oreja, dejandome a disposicion...

...pia y libre de mi alma veinte duros, con los sf. dezmos de todo lo citado, y mas...

...por quinto y de mi voluntad se celebren por mi alma las Misas del S. Spiritu y...

...Virgen, sobre...de dezmo en celebrar dichas p.s mi alma. Item dejo la cuarta...

...parte por mano dispte. por el Reverendo, y no dejo cosa alguna al Hospital de estas Casas de...

Luis Francisco la mitad de la casa en que vivo, y la...
mitad del pajar que poseo. Item quiero y es mi vo...
luntad q.e cumplidas q.s sean las mandas expresa...
das arriba, se bayan a colacion todos los bie...
nes q.e lleve al matrimonio con Valero Gimenez mi
hija Joaquina, y reunidos con todos los q.e tengo
se los repartan en partes iguales mis citados hi...
jos, y d. nombro por mi heredero universa...
l de todos mis bienes asi muebles como sitios,
hacidos, y por hacer. Item nombro en agentos res...
de este mi testamento y en albaceas de mi alma
a Pablo Borja, vecino de Castralvo, y al Cura o Be...
neficiado que por el tiempo sea. Hecho este
lo revoco anule mi el infra firmado Regente
de la Parroquial Yglesia del lugar de Castralvo en
depósito de Christiano publico en dicho pueblo a diez y
siete dias de Noviembre de mil ochocientos veinte y
y dos, siendo presentes por testigos Pablo Borja y
Atanasio Utrillas, vecinos de Castralvo. Yporque
que consta lo firmamos: fecha ut supra.

Antonio Nuñez y Regte

Por Pablo Borja que dijo no sabia firmar, firma
yo: Antonio Nuñez Regte

Atanasio Utrillas Testigo

...ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO...

...segundo Cong.o y p.s...
...dias antes, dijo...
...se den p.s Cantatas, y dotas...
...Padres sean pagadas aquellas q.e...
...bas se entren bastante para...
...la misa q.e tengo de ser Cleros q.e...
...misa a los p.s Cleros el matrimonio...
...dejo a dicho Hijo Fran.co la mitad de...
...de mi voluntad q.e para q.e sean las...
...Cleros al prat.o con Valero Gime...
...emp.to q.e mi dicho hijo Joaq.a...
...bido y p.s haber. Item nom...
...Borja, vec.o de Cast.o y al Cura o Ben.o...
...ta mi el infra Reg.te de la par.l Yg.a...
...dias de Nov.e de mil ochoc.os...
...Atanasio Utrillas, vec.os de Cast.o ysp.s q.e...
...consta lo firm.o fecha ut supra: Ant.o Nuñez Reg.te = Por Pablo Borja q.e dijo no sabia...
...firmar firma yo Ant.o Nuñez Reg.te = Atanasio Utrillas Test.o = Asi lo dijo y otorgo...
...Cong.o con las disp.s forales y voluntad de S. Reg.te en uno y testigo Pablo Borja vecino...
...parte, Test.o en dos p.s fieles dos segun dicho, y en las forma. prevenidas y fuero, a todo lo...

...ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO...

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

Gracia de Nang.ª y Illm. dejo a mis tres hijos y sag.s Consegros, Agustín Consegro y Jph.to Consegro y demas de dros. q. pueda y deva tener en mis bienes, dros. nros. hijs. los mismos q.e dejo dhos y los otros como q.e dhos mandé y q.e q.do con esto se den q.e contento, q.e otra cosa no les dejase en este mi testam.o y Illm. q.e q.do todas mis deudas sean pagadas, pagadas q.e legítimam.te constan estar debidas, dejo q.e conste como q.e jurídicam.te no estan bastante justificadas dejo a mis dos hijos sag.s y a Agustín en partes igs. todo lo segm.te q.e tengo de mis bienes, q.e q.do y siendo mi voluntad q.e mi hijo Agustín se ygual con sus hermanos en lo q.e llevo dho mi hijo Jph. y la q.e tengan dep.to de la expresada ygualam.to Illm. dejo a mi hijo Jph.to la vivienda de la casa en q.e vivo y la mitad del pajar q.e posee Illm. q.e q.do mi voluntad q.e cumplan.s con las mandas q.e dejo dhas, pertenezcan a estas todos los bienes q.e llevo al presente con dhos Jph.to mi hijo Jph. y lo demas con todos los q.e tengo, se los reparten en p.tes igs. mis dhos tres hijos sag.s nombro en herd.s vniv.s de todos mis bienes, así muebles como sitios dhos y q.e hablo. Illm. nombro en esp.a de este mi test.o y en albs. de mi alma, a Pablo Bayo, vezno de Cast.e y al Cura de Sag.a de este pueblo q.e es y sera. Hecho que lo tuvo dho mi test.o el sig.te Rog.to de la presente del Segm.to de Cast.e en defecto de este q.e en dha parte a Dios y este Dios de mi alma en dos de marzo y dos, siendo test.os el dho Pablo Bayo y Atanasio Ospillas, vezno de Cast.e q.e fir.n este lo fir.n dho test.or Segm.to = Ante.o Muñoz Rog.to = Ante Pablo Bayo q.e dejo de contestar lo fir.n dho test.or Segm.to = Ante.o Muñoz Rog.to = Atanasio Ospillas Test.o = Así lo dho q.e fir.n dho Segm.to ante mi

Cap.s matrimd.l y obligs.

Canfranc

Sello 4º Año 1854 40 Mrs

Núm.º 94.

Libro 1º primo. En la Ciudad de Jaca á cinco de Septiembre del año con
relacion el Dia
de mayordomo en todo del mismo de mil ochocientos
cincuenta y seis: Ante mí el Escr.no y
testigos infrot.s, comparecieron de una parte Joa-
quin Martin viudo que fué de María Vicente, y
ahora casado con María Rosa Torres, que, tambien
comparecia, y dotra el padre de esta Ramon Torres
viudo de María Reynales, vecinos de Canfranc,
hallados en esta Ciudad de Jaca por ambos otorgan lo
presente, y dijeron: Que en Noviembre de mil ochocientos
cincuenta y uno ó otro mas cierto, contra-
jeron matrimonio los esponsales Joaquin Martin
y María Rosa Torres, y aunque aquel aportó di-
chos bienes propios, y á este le mandó tambien algu-
nos dho. su padre, no arreglaron la correspondiente
Capitulacion matrimonial, la cual tratan de hacer ahora
consignando los bienes aportados por cada uno á los
cargas y sostenimiento del mismo y lo demas que se expre-
sará. Por tanto dichas partes de su buen grado, libre
de coacion y conminadas del Derecho que les compete

GOBIERNO DE ARAGÓN

Sabel Adrian adelante de la expresada sumisa, hizo y ordenó el testamento en la cedula que
le vimos q.e entregó de tenor siguiente: Hab.do sido copiado dicho testamento, q.e fallé incerto
lo consignado en ella y q.e en manos fue respectado. Incontinenti dispuso el
S.r Alcalde q.e todos se trasladasen á la casa de habitacion de dicha testadora
fue de Dios. testº, al q.e se encontró en cama y habiendo dispuesto de voluntad
á hacer la cedula y lo demas consignado en el presente lo cual verifiquen
yo el Esc.no estando el testador conforme con lo espresado en dicho q.e del S.r
Alcalde presente y en cuanto hizo, puesto el dedo pulgar derecho en la cruz que hizo en
y unidos, espiritual el testador arriba espresado para q.e no pudiese hacer el
presente ninguno esp.o en forma. Hecha la cedula en alta forma del S.r Alcalde testigos
dichos de Dios. testº segun lo prevenido del q.e Reino instituido en autoridad y jud.l ante q.e
mandato del dicho alcalde antes q.e los fue consignado. Y en su cumplim.to y entrego. Como de
y testifico: q.e en la pieza y mano esp.a y con las calidades y esp.es q.e contiene la cedula de S.r testigos
testigos presentados Juan José Perez Esta y Geronimo Garcia vecinos de dicho lugar a todos

Antonio Alcalde

Manuel Velez

Velez ximenez

Alcalde

Juan José Perez soy testigo y firmo por Pablo Rayo testigo
del testamento que dijo no saber Juan José Perez

Geronimo Garcia Testigo

Autor: Que hay q.e valga y q.e vale lo dicho q.e testº = entre = en la plaza
de = casa = junta = q.e q.e entiende = con lo = firmaron q.e también = y lo firmó =
el = esperado = Lo demas esta segun fuero de Aragon = Ante mí,

Ramon Ximenez

otorgan esta Capitulación en la forma y manera siguiente: Primeramente se consigna, que el Joaq.n Martín Trapo y expresa comun verifico Dña. matrimo. con la Maria Rosa Torres + los bienes que siguen:
+ Un Corral en la partida de la Traversada, que linda con otro de Pedro Julian, y la mitad de la tierra partida con Jorge Vicente en las partidas del Cerrubio y la Regueta, de tres yubadas en cada heredad = Otra heredad bajo de Santa Ana, de tres cuartos de yubada, linde. por arriba con Joaq.n Vicente y por abajo con Benef.o de Nr. Padre Villalba = Media yubada en la partida del Corral verde, q.e confina por arriba con otra de Manl. Julian y de Jose Martín por abajo = Otra yubada en la partida la tierra Blanca linde. por arriba con Manl. Martín y con Juan de la Casa Martín por abajo = Otra yubada en la Cañada del Rebollar linde. con otra de Tomas Ubillas por arriba y por abajo con Pedro Vicente = Una heredad de cinco cuartos de yubada en el Corral de la Peñuela confina con Jose Vicente y Juan Ma. nuel Soriano = Otra yubada en los Llanos

de Beras linde. con Jose Vicente y Juan de Marcos = Un pajar con su era linde. con otro de Juan Vicente = Tres cuartos de yubada ó lo que fuere en los centenares, linde. con Joaq.n Vicente y Juan de la Casa Martín = El inmueble de toda clase, ropas y demas efectos que entonces poseia = Asi mismo se consigna, que el Ramon Torres dio entonces con igual objeto a dha. su hija Maria Rosa, como herencia anticipada, y en caso necesario hipoteca ahora de nuevo los bienes siguientes: Yubada y media de tierra sita en el barranco de la Cecilla, confina con Jaime Torres y Jose Martín = Dos yubadas en el plano Jaimo, q.e confina con Ramon Torres y yermos del pueblo = Yubada y media en el Pelao, linde. con Fran.co Torres y Juan Pujol = Yubada y media ó lo que fuere, en la Regueta linde. con hueros del Consejo = la la cadilla, la mitad de la pieza partida con Fran.co Torres, de una yubada ó lo que fuere y linda con corral de Matias Vicente y carrera de casa della = la la escalerilla, tambien pro-

tida con Franco Torres, tres cuartos de yubada, Vindte con Jaime Torres y José Vicente = En el otral verde otro bancal partido en el mismo Franco, de una yubada o lo q. fuere, Vindte con el grajón Franco y con Franco Vicente = En el Sabinar una yubada partida en tres porciones con sus hermanos Franco y Dominica Torres, siendo la parte mejor la del centro o medio = Otro bancal en los llanos partido lo mismo q. el anterior, de otra yubada, también en parte en medio = Otra viña en el toconar partido lo mismo, en parte por el lado de arriba y confta con Matt. Martín y el Mamon Torres = Una cerrada del pozo, igual partida, tres yubadas, le corresponde la parte por abajo, linda con Manl. Gramery Dominica Torres = Ademas aportó la contrayente todas las ropas de su uso y llevar y algunas otras y efectos insignificantes; y finalmte. aportaron ambos cónyuges, cuantos bienes y dros. pudieran en cualquiera manera pertenecerles, y los que durante el matrimonio pudieran adquirir por cualquier título y bajo cualquier concepto; y manifestando los comparecientes, que otorgaban dicha esta

SELLO 1º AÑO 1856 40 Mrs

Capitulación con el pacto siguiente: El pacto matrimonial presente se regle y entienda en todo, conforme á los fueros, usos y observancias de este Reino de Aragon. Y si durando los dos consortes no desamparasen á su padre y este por lo semejante pasar con ellos los días de su vida; en justo agradecimiento al mutuo que se demostraban y á los servicios que pudieran prestarle en su ancianidad dándole un trato regalado, sano y enfermo, viviendo todos juntos, pero sin que tuviera efecto, en el caso de separación, el expresado Mamon Torres cede daba á dho. su hijo María Rosa y su esposa Joaquina Martín y ofrecía pensiones de sus cosechas, haberes, los bienes siguientes, que le pertenecen en propiedad y dominio (con tener ya dichos entre los hijos la bienes adquiridos durante el consorcio y los que con dho. su esposa hasen) al mismo consorcio o matrimonio) a saber: Una heredad en la partida carrascada, de yubada y media o lo que fuere, linda con Joaquín Vicente y Matt. Cirera = Otra en la

cañada de yabadas y media, linda de con Juan Julian y Manl Martinez = otra en la par- tida los Estales, la mitad, que es tres yaba- das, por el lado del sabinar, linda por arriba con Josep Vicente y con Domingo Martin por abajo = otra de dos yabadas en el estrecho, la mitad, por pertenecer la otra mitad a la parte de Dn Jph Maria Republles, linda por abajo con Jph Republles y por arriba con Martin Vicente = otra en el otral blanco, la mitad, que son ocho cahizes de yabadura, linda con Josep Vicente y Sebastian Vicente = Del corral de casa ganados de las clases de los agrimales, con sus tres cuartos de Josep Vicente y vias ppias = Media casa de la que habita, sita en la calle grande del Cerquillo, en cuyo término radica todos los fincos expresados, con la mitad de la tinada, arsenal y pozo, y con la mitad del todo que la constituye y tiene agregada a la misma, la cual linda con Pascual Republles por arriba y con Josep Vicente por abajo = Les cede asimismo la cosecha que tenga sembrada en todos los bienes que posee, el año de enfallecimiento en el trimjo que posee y han atencion a que dhos sus hijos poseen actualmte dos muebles cada

uno, a su muerte cada uno de los dos de la casa que hubiere mas tendrá el dho de cargo : asimismo tie- nen cuenta quete seis lanares que cada uno tie- ne á su fallecimto, siendo tambien de cargo el aumen- to que hubiere de estos ganados mas del hoy en- tre cada uno, que en caso de existir serán para sus le- gitimos herederos dhos, cuenta a los q. que en- contrasen, añadiendo se hasta el dia de hoy sin inventario en el pueblo generalmte los muebles de casa y ropas que cada cual tiene para q. que cuente en todo tiem- po. Con todo lo que, estaban conformes dhos sus hijos Josep Martin y Gerónima Nicolau Torres, de hoy en adelante a su virtud, a dar a dho su padre el trato correspondte y a prestarle cuna y asistencia todos los dias de cuidados y comodos, viviendo al efecto junto con el mismo durante su viudez viudal, y sometiendose a los remitidos, consiguientes en el caso de que por cualquier causa se llegaren a separar de la compañia del mismo. Y así lo dijeron, pactaron y convinieron y otorgaron los presentes, los referidos partes

obligaron á su cumplimiento todos sus bienes, así muebles como raices presentes y futuros. Previno á los interesados la toma de razon en el oficio de hipotecas de esta capital, dentro de doce dias, á cuyo reguisito no tendria valor ni materia este gnero efecto legal

Testigos Blas Villanueva y Ignacio Pobo, hallados en esta Ciudad para estos efectos

Pobo, hallados en esta Ciudad para estos efectos

P.s Blas Villanueva Soy testigo y firmo
por Ramon Torres, Joaquin Martin y
Maria Rosa Torres otorgantes que dijeron
no saber

Ignacio Pobo Soy testigo

Ante mi: que hago fé, saber y conocer, los otorgantes = ante = dicho y = los vecinos que siguen = hago fé, van á consignarse = condicion su esposa Maria Regulles = y cuyo valor con el de los muebles declaran no alcanza á once mil rs vn = de que hago = manifestaron = y convencimiento = y los enunciados = verifico = fé = manifestando los comparecientes = de dha dote instrumento regular, cuya = pª = y ofrenda para = y los = convenio = matrimonio = otorgado = ante = mi = fho = Lo demuestro este sello en papel de oficio = Valderrobres

Tomás Navarro

219

Venta

Valderrobres

SELLO 1º AÑO 1856 30 Mrs

Número 15

Sobre la 1ª Sea testimonio á once de Setiembre del año contado
entrante el dia
de nuestro Sr. del nacimiento de el Sor. mil
un siglo de
ochocientos cincuenta y ocho: Que ante Nos
de fe
Parecen Dn Ramon Torres Viudo, y Tomás Barrera y Pontaza
Conte, conjuges, labradores y vecinos de Caranaza, ha-
llados pr. el otorgamiento de la presente en esta
Ciudad de Teruel, de vecindad bien conocidos, cierta
ciencia y capacidad del derecho de que doy fe, y
otorgamos: Que vendemos, cedemos y traspasamos,
á Joaquin Barrera y su consorte Maria Campoto
vecinos de Valderrobres para él y los suyos, á saber es:
Una heredad sita en dhos terminos de dho Valde-
robres, de tres yugadas ó lo que fuere de cabida linda
secano, pr. composicion por arriba con los compradores y
por abajo con Miguel Marzo; franca y libre de toda
censo, tienda, obligacion y gravamen; con todas sus
entradas y salidas, usos, servidumbres y derechos
que le correspondan y puedan corresponder;
por precio de treinta pesos ó sean ciento cincuenta

ha ser. Son. q.e en metálico confesamos ha
ber recibido, de dichos compradores, renunciando
las excepciones de fraude y engaño la de no
haberse contado el dinero y demas del caso
y otorgando del debido cumplido por la presente
formal carta de pago. En cuya virtud desde ahora
y siempre desistimos y nos apartamos del dro.
uso, posesion y dominio q. tenemos en dichos bie
nes y lo trasferimos á los compradores y los
suyos p.a q. dispongan de ello á su voluntad
como de bienes adquiridos con justo título, tomando
desde luego posesion en la forma que mas
procedan; y mientras no lo hacen
reconocemos tenerlo á su beneficio, bien
entendido q.e los obligados et constituto. Nos obli
gamos á evicion plenaria con arre
glo á derecho y fueros de este
Reino de Aragon. Y cumpliendo
plimente de lo referido obli
gamos todos nuestros bienes
así muebles como sitios por
haber y futuros, de los

cuales los muebles hipotecamos
tener aquí por nombrados y los
sitios por especificados. y confesa-
dos de dicho documento y segun fueros
y pre esta obligacion con especial
y nota, con las cláusulas de renun
ciacion, apremio, ejecucion, bienes
etc, empara miento y demas, los que
dos de fol. segun derecho y fueros
especialmente del presente Reino
de Aragon. Y el prestamo por
quien los interesados, que de esta
especie habia de formarse carta
en el oficio de hipotecas de esta
capital, dentro de dos dias, pre
vio el pago del derecho treinta
do por Reales ordenes á los efec-

ciendo y publicar, sin cuyo requisito no tendrán valor ni entidad ninguno de estos legales

Testigos presenciales D. José Moreno vecino de Cartagena y hallado accidentalmente en esta Capital, y Eduardo Salvador vecino de la misma

Mateo Barrera otorgante

Jph Moreno, Testigo y firma por testigo Barrera y Ventura Cortes otorgantes que dijeron no saber

Eduardo Salvador Testigo

Atlas: que no hay gº. salvos y gº. entre renglones = Vale mío,

Ramón Navarro

215

Valacloche

Venta

Sello 4º 1850 40 Mrs

Num. 96

Libre la primera estampilla del Papel del sello cuarto empleado en este pliego de orden superior

Por Ramón

En Teruel á once de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco: Ante mí el escribano Mateo Barrera Conde, y Ramona Barrera y Ventura Cortes, conyuges, labradores y vecinos de Camarena, hallados y presentes otorgantes de la presente en esta Ciudad de Teruel; de mutuo buen grado, cierta ciencia y conocidos del Otor. gº. nos compete, obligamos: que vendemos, cedemos y traspasamos á y en favor de Jose Olaya y Catalina Cebrian, conyuges, vecinos de Valacloche, para sí y los suyos, á saber es: Una heredad secana, sita en las bornas, término de dicha Valacloche, de una yugada ó lo que fuere de cabida, gº. confronta por arriba con Lorenzo Perez y por abajo con Joaquin Barrera; libre de todo censo, tienda, obligación y gravamen, con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres y demas

SELLO 4º AÑO 1881 40 Mrs

de excepcion corresponden ántes, por pre-
cio de diez y siete pesos ó sean dos cien-
tos treinta y cinco rs. vn. que en me-
tálico confesamos haber recibido de los
compradores, renunciando las excepcio-
nes de fraude y engaño, la de no ha-
berse contado el dinero y demas del
caso, y otorgandoles formal carta de
pago de dicha suma por medio de la
presente. En virtud de cuyos dichos
ahora por cumplido del dia, nos oponemos
y damos q.e tenemos en dicha finca,
lo trasferimos á los compradores y los
suyos p.a q.e dispongan de ella á su vo-
luntad y libremente, firmando de de-
recho previa de la misma, y mientras
no le hicieren reconocemos tenerla á su nom-
bre, nomine precario et constituto.
Nos obligamos á evicion plena
cia con arreglo á dcho y fuero, y
al cumplimiento de lo referido
obligamos todos nuestros bienes ávi

muebles como ántos presentes y futuros, y
de los suyos los inmuebles que emos tenemos
aquí por nombrados y los ántos por de-
bidamente constituidos; y que esta obli-
gacion sea especial en los bienes hipo-
tecados en los efectos de los cose-
guientes por derecho generalmente
por fuero de este Reino de Aragon
y el Sr. Escribano previene á los ante-
rendes que de esta escritura habia
de tomarse razon en el oficio de hipo-
tecas de esta Capital dentro de
dose dias, previo el pago del de-
recho señalado por Reales ordenes
nes á los Haciendas públicas
sin cuyo requisito el otorgan-
te no tendrán

valor de esta escritura ninguno
efecto legal

Testigos presenciales D. José Alcaraz vecino de Cartagena y hallado accidentalmente en esta Ciudad y Eduardo Salvador Carpintero vecino de esta dicha Ciudad

Mateo Barrera otorgante

José Moreno Goy testigo y firmo por Ermay Barrera y Benito Cortes otorgante que dijeron no saber

Eduardo Salvador Soy testigo

Ante mí, Fernando Navarro

Poder esp.l

217

SELLO 4º AÑO 1854 40 Mrs.

Sello 4º 1 1

Libro la 1ª Son en la Ciudad de Teruel a trece de Septiembre de
Extracta el Dia mil ochocientos cincuenta y ocho ante mí el
dem.to otorg.te Escribano del Juzgado de primera instancia de
en multiplico este partido y testigos infrascritos, compareció D. Fermín Colla
Alcaraz Abogado vecino de Albarracín y D. José Aparicio vecino
y domiciliado en esta Ciudad de Teruel, a quienes doy
fe conozco, y dijeron: que con la calidad y carác-
ter de tutores y curadores testamentarios de los
menores D.ª Josefa y Dª María de la Concepción Aparicio
y Collado, hijos y herederos del difunto D. Antº
Aparicio y de la referida Dª Teresa, q.e hasta el Dia
pendieran tener nombrados, de su buena gestión
fe conducta y conocidos del Dor. que con la ex-
presada calidad les confieren, otorgaban y otor-
gan: que constituyen por sus apoderados
bastante y cumplido cual podía requerirse, a D. Ma-
riano Alcaide Agente de negocios domiciliado
en la Villa y Corte de Madrid, especialmente
para que pueda seguir cuantas acciones de cu-
rimos de a dos mil rs. vn. cada una que existen en la

GOBIERNO DE ARAGON

caja central de Depositos, correspondiendo veinte y cinco de la emision de primera de Abril de mil ochocientos cincuenta, con los mismos desde el Doce mil ciento setenta al Doce mil ciento noventa y ocho, y los otros quince de la de treinta y uno de Agosto del citado año y dos, con los mismos cinco mil quinientos veinte y dos al cinco mil quinientos treinta y seis; cuyas emisiones estaban en dicha caja por garantia y responder al compromiso contraido por D. Juan de Jornada Muñoz de Baeza, Recaudador de contribuciones de varios pueblos de este provincia de Teruel, compromiso que finó en treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete. Para que pueda cargarse por su equivalente, quince acciones de espresada emision en dicha caja, por responder y garantir el mismo cargo de Recaudador de D. Juan de Jornada, cuyo compromiso ha contraido de nuevo y por el que tiene presentadas otras garantias que en el anterior, correspondiendo dichas quince acciones á la emision de veinte nueve de Abril, y que ya cargo vá á practicarse, se cumplimentará en los terminos que se dirán en la circular de esta direccion general de 30 de Septiembre de veinte y uno de Agosto último cuenta en la Gaceta del veinte y cuatro de Octubre. Para que asi mismo pueda retirar en un dia dichas quince acciones y cada una por el referido objeto se prende espresada en dicha caja importantes ocho mil reales de la emision de primero de Junio, que tienen los mismos cuatro cientos cuarenta y siete, cuarenta y ocho cuarenta y cinco y cuatro cientos ochenta y cuatro. Para que pueda tambien cobrar los dividendos de todas las dichas acciones, vencidos y por vencer, como asi mismo reciba el capital que representen, si salieren á hubiere ser sorteadas prematuramente alguna de ellas, en los sorteos que se hayan celebrado ó celebren con objeto de amortizarlas, y finalmente para que pueda proceder á la enagenacion de todas ó algunas de ellas, cuando lo estime y convenga con los comparecientes, cuyas dichas acciones manifiesta corresponderle antes al referido y difunto D. Antonio Abad y ahora á las menores sus espresadas hijas Da Josefa y Da Maria de la Concepcion Abad y Collado. Con lo accesorio, incidente y dependiente al objeto que el presente tiene, dijeron dichos comparecientes que al relatado D. Mariano Alcaide, todo el poder y facultad necesaria, de tal manera que por falta de espresion, ó formalidad no deje de tener cumplido efectivamente el deseado

SELLO 2º AÑO 1856 40 Mrs
ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

prometiendo como procuradora tener siempre por firme y valido cuanto se ejecute por dho. Sor. apoderado, y no revocarlo en tiempo ni forma ni manera alguna, bajo la hipoteca que á ello hacen de todos los bienes de los menores q. representaban, así muebles como sitios presentes y futuros.

Testigos presenciales, Jose Buriel Carpintero y Marcos Gracia Sastre ambos vecs. de esta Capital.

Fernando Collado otorgo

Jose Moula otorgo

Jose Buriel ante mi

Marcos Gracia ante mi

Asistio: que hay q. salvar y aprueba los sobrepuestos = porque dado = manifiesto = lo demas esta segun frase. Asi lo dijo —

Tomas Serrano

Poder á pleitos

219

(Sello 4º Año 1868 40 Mrs)

(Num. 98)

Sobre la Ciudad de Zaragoza á veinte de Setiembre del año de mil ochocientos cincuenta y seis: Ante mi Notario y testigos que se dirán parecen D. Fernando Collado Abogado y vecino de esta Ciudad y D. José Moula domiciliado en esta Ciudad de Teruel, ambos con la calidad y caracter de tutores y curadores de los hijos menores y herederos del difunto D. Antonio Moula, llamados Dª. Josefa y Dª. María de la Concepcion Moula y Collado, y D. Angel Monleon vec. de esta misma Ciudad en su nombre propio, sin revocar los Poderes por nosotros antes de hoy nombrados, ahora de nuevo de acto, bien grado, cierta ciencia y conocedores del Dº. que respectivamte. nos compete, elegimos y nombramos en Procr. nuestro, á los Sres. Decano de este Juzgado de primera instancia de Teruel D. Pedro Ramon y D. Pedro Benito, y á los que asi mismo lo sean del mismo de la Audiencia Territorial de Zaragoza D.

GOBIERNO DE ARAGON

Vicente Lopez y D. Pedro Pueyo, á todos juntos y á cada uno de por sí, especial y expresamente pr. [illegible] nombre y con [illegible] ; negativas presentadas, puedan intentar y celebrar cualesquiera juicios verbales y de conciliacion, así en demanda como en defensa, conformándose ó no con las providencias que se dieren, ó entrar conciliatorios y de avenencia que sean antes de pleitos, y pidiendo en caso contrario los testimonios ó certificaciones oportunas pr. en fuero ante los Juzgados ó Tribunales competentes la accion ó acciones que les convinieren y procedan con arreglo á Dro., y bien que así mismo puedan intervenir é intervengan en legal forma, en todos estos pleitos y cuestiones incidentes, que tengamos ó pudiéramos tener con cualesquiera personas, cuerpos, capitulos y Universidades de cualq.r grado y condicion sean, y en razon de ello parecer y comparecer ante los Tribunales, Juzgados y Justicias de S.M., y en su nombre, donde quiera convenga, y con [illegible] y consiguientes, den pedimentos, replicas, replicas y toda clase de escritos, hagan requerimientos, pidan ejecuciones, y embargos, ventas y remates debidos; alleguen, repliquen, prueben, hagan y hagan y contradigan y en razon de prueba presenten testigos papeles testigos y cuanto convenga; hagan protestas y requerimientos y los hagan notificar á quien corresponda; oigan autos y sentencias, así interlocutorias como definitivas; consientan lo favorable y de lo contrario apelen y supliquen; hagan las apelaciones y súplicas en donde con Dro. pueda y deban, y recusen de ellos si necesario sea y convenga ante Juez y Jueces competentes, y demas que en interponga en los testigos, si convinieren, ejecutando y jurando las cosas de la calumnia de los tribunales, y finalmente hagan y ejecuten por nosotros aquello que los mismos y hacer podriamos sin de presente, aunque sea de mas accesorio, incidente y dependiente de lo que tiene este poder, les damos y atribuimos

SELLO 4º. AÑO 1850. 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGON

el que en nombre y representación de dicha
la calidad que respectivamente otorgamos, han
cumplido y bastante cual se requiere por
Dros. y fuero de este Reino de Aragon.
Y al cumplimiento de lo referido y amplia su
venia confiere en forma, firmando en virtud por
ante y presencia de dhos. testigos, que fueron presentes
y rogados dhos. otorgantes, juratlo hagan
y egecuten dhos. otros. otros. Notor. y cada uno de
ellos, en todo tiempo, obligamos los dos primos
los bienes de los referidos menores y el illtr. los
propios, así muebles como sitios presentes y futuros,
Testigos presentes Marcos Gracia y José Burriel,
ambos vecinos de esta Capital.

José Collados, otorgo

José Mula otorgo

Angel Monclus otorgo

Marcos Gracia testigo

José Burriel testigo

Otorgo: q. hay q. valga y q. mude, los cumplo de otorgo y firmo de los demas este siguen firmo.

Ante mí,

Ramón Vicuña

Testamento

SELLO 1º AÑO 1858 40 Mrs

221

Num.º 99

Libro la Sala Teruel á diez y siete de Setiembre del año cor-
rriente en el de mil ochocientos cincuenta y nueve del nacimiento de Nro. Señor Jesucristo, mil
ochocientos cincuenta y seis: Yo Gregorio Polo
Mariano de María Serrado, natural y vecino de
Caminreal y hallado enfermo y para arreglar
torme una pierna en el hospital provincial
establecido en esta Ciudad de Teruel, de mi buen
grado, asistencia y cerciorado del Dro. q.e me
compete, y cumq.e en pleno en mi entendimto. natural,
pleno memoria y perfecta clara y manifiesta, re-
vocando y anulando todas las disposiciones testamen-
tarias por mi hechas hasta el presente, ahora de
nuevo hago, otorgo y ordeno mi ult.º testamto. en
la forma siguiente: Protesto que soy cristiano
de la Comunion de Roma, y en comunion mi
alma á Dios Nro. Señor Jesucristo Criador y Re-
dentor, rogando humildemte. se digne perdonarla
y colocarla entre los escogidos en la Gloria. Mando

que caso de morir [illegible] del Hospital, se me haga el entierro que al efecto nombre herederos, parezca conveniente y arreglado á mi clase. Quiero que se paguen las deudas q. legítimamente resultare á mi fallecimiento deber. Dejo por vía de legítima foral, á mi muger María Bernado, á mi hermano Andres Polo, y á los demas parientes y personas de todos clases que deseo, ó parte pretendieren tener á mis bienes, y á todos los que quiero se tengan aquí por expresados y nombrados, diez sueldos jaqueses á cada uno, la cuarta parte por tres ochos ó raices y la otra cuarta parte por una + razon de + tambien ochos ó raices y la otra cuarta parte por una + razon de + tambien ochos ó raices y la otra cuarta parte por una + razon de + tambien

aquí, a Antonio Rojo y Vascuas Rojo vecinos de Caminreal, a los cuales y a cada uno doy todo el poder y facultad que por dro. y para se requiere y debe competer en cualquier dro. para que en mi nombre y representación, el cual quiero valga por tal y que cumpla en todas sus partes por ser mi voluntad.

Testigos presenciales D. Roberto Latrás Buen del Establecimto. y D. Juan Mariano Practicante y Sangrador de dho. establecimto. de Beneficencia de esta Capital

Roberto Latrás — Testigo y Testigo

Pedro Polo otorgante que firma a ruego

Juan Mariano Testigo

Testado: que han que salvan y aprueba el testo. = razon de = y los cinco = por = Vº = lo demas esta segun pone = Ante mi

Tomás Serrano

Copia

SELLO 1º AÑO 1892 40 Mrs

229

Testimonio

Libro 1º Caminreal a diez y seis de Octubre del año corriente del cumplimiento de la orden de un otorgto. de Poder que ante mi y testigos instrumentales se constituyeron personalmente en mi oficio

D. Valero Hernandez y su esposa Dª Teresa Pérez vecinos de esta Ciudad de Teruel y dijeron: Que habiendo el compareciente D. Valero Hernandez ejercido el oficio o cargo de Cura del Arrabal, Colegial y Juzgado de primera instancia de esta Capital por haber sido preciso y perjudicial de cura de las dos cajas o distritos de que se compone dho. Colegial hasta que en el año mil ochocientos ochenta y cuatro se creó en la necesidad de emprender la construcción de Torres Torca nuevo y propio para de otro de la expresada caja, con el fin de que el compareciente Hernandez pudiera volver al ejercicio del citado cargo, hubo de ausentarse, en unión con la esposa Dª. María Gascón a ambos comparecientes, que durante la correspondiente Cura pastoral que otorga con ante el Juez la presente testificante bajo el día diez y nueve de Abril del corriente año:

Que en la citada renuncia el poseedor compareciente a Nombre de Su Magestad (Q. D. G.) para que se admita en favor del titulo que ha obtenido de Vizconde de los expresados Colegio y Juzgados, mediante a que esa dignidad se obtiene dejando igual o la que antes desempeñaba y como se hace siendo acreedor a ser nombrado en cualquiera de las vacantes de Alcaldes de esta Provincia se admitio la renuncia a favor del Conde de la Unión para que pueda tener efecto la dicha renuncia y pueda obtener desde luego el titulo de expresado y acudir con presentacion de dicho Don Carlos Hernandez y de la esposa Doña Teresa Ortiz de su buen grado, cierta cierta y verdadera del oro que los compañe, Otorgan: Que cede y renuncia a favor del Estado libre de cargos y deuda la propiedad y dominio de la casa de Ciudadela que es casa de la dote que han formado el mismo Colegio y Juzgado de esta Ciudad, lo cual por razon de la dicha cesion y renuncia solo para ejercer el Hernandez el oficio durante los dias de su vida para lo cual desde ahora para entonces quedan los Juzgados del dicho de renuncia

y propiedad que han tenido y pueden tener en dicho oficio y lo transfieren desde luego en favor del Estado para que pueda disponer libremente de ellas con propiedad, con pleno y legitimo titulo adquirido y que para poderlo con oposicion de los otorgantes sus herederos en virtud de este especial explicita y expresamente renuncian de obligacion y gravamen no arreglo a derecho y para de este hecho constituyendose a sus nombres tenencia intencion o no que aquella los pueda tener y poseer de los cuales los nombra tenedores y poseedores por constituidos y los citan para confirmar todo y que esta obligacion se especifica con la cláusula que para cada los efectos de dicha se sometieron por derecho y fuero de este Reyno de Aragon: Renuncian a los citados que de este instrumento publico se les de tanto valor en oficio de Hijo tenor de este pedimento dado de doce dias

su luego registro no tendrá valor ni efecto alguno legal. ———

Testigos D. Vicente Jarque Alguacil y D. Melchor Gomez vecinos de esta Villa mayores

Vicente Hernandez otorgante

Pascual Jarque testigo de la dicha

y firma por D.ª Teresa Pons otorgante que

dijo no saber

Melchor Gomez Testigo

Concuerda: que se dice y refiere y para que se haga constar firmo = ante mí,

Tomás Serrano

Adveracion

Cuarenta

SELLO 4º AÑO 1854 40 Mrs

Cuaderno 1º

En la Villa de Cariñena á veinte y dos de Setiembre, del año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante mí el infrascrito Notario y testigos que al fin se expresarán, parecen de una parte Doña Josefa Vicenta Jarque de Joaquín, viuda de esta vecindad, y de la otra Don Antonio Serrano Cuesta, propietario del mismo, mayores de edad, hallándose la primera en el uso de su entera razón, libertad y buena salud, según de todo doy fe, y dijeron: que hallándose la Señora Doña Josefa Vicenta Jarque de Joaquín, madre política del Don Antonio Serrano Cuesta, gravemente enferma en cama, y temiendo la muerte, otorgó su testamento ante el cura párroco de esta Villa y testigos nombrados, y sin revocarlo murió: que deseando ambos se adverara la indicada disposición, siendo el valor de los bienes de que trata de tres mil reales poco mas ó menos, suplicaba al Señor Juez interrogara al relatado Señor Cura si era cierto lo manifestado, y respondiera de afirmativa le compulsara á adverarle, lo cual verificado y habiendo sido testado de cierto, puso en su virtud en manos del Señor Juez una cédula y el referido pliego, para á vista de mí el infrascrito Escribano, y de su orden leí y puntualmente en alta voz y cuyo tenor literal es el siguiente = En el nombre de Dios Todopoderoso Amen. Sea á todos manifiesto: que yo Josefa Vicenta esposa de Joaquín Cortés vecino de Cariñena, estando gravemente enferma de mi persona y por la misericordia de Dios en mi buen juicio y entera memoria y palabra manifiesta, revoco dicho testamento, y cualesquiera otros testamentos, codicilos y últimas voluntades por

SELLO 4º AÑO 1852

En el nombre de Dios Todopoderoso Amen.

Sepan á todos quantos este manifiesto vieren como yo Josefa Sanchez viuda de Joaquin Costes Vecino de Cimballena estando gravemente enferma de mi persona, y por la misericordia de Dios todo. Sr. en mi buen juicio y fiel memoria y palabra manifiesto revocando y anulando todo y qualesquiera otros testamentos, codicilos, y ultimas voluntades, por mi antes de estas hechas y ordenadas; ahora de mi buen grado y cierta ciencia y certificada de todo mi derecho, hago y ordeno el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad y disposicion de todos mis bienes y haciendas en la forma y manera siguiente. Primeramente encomendo mi alma á Dios todo. Sr. Criador y Redentor de ella y humildemente le suplico se digne colocarla con sus Angeles y Stos. en la gloria. Item, quiero q.e mi cuerpo hecho cadaver sea sepultado en el cementerio de esta Yglesia y q.e se hagan en sufragio de mi alma el entierro y novena ordinaria, y q.e se cumplan dentro de ella y inmediatamente le suplico se digne colocarla con sus Angeles y Santos en la Gloria. Item quiero q.e mi cuerpo hecho cadaver sea sepultado en el cementerio de esta Yglesia y q.e se hagan en sufragio de mi alma el entierro y novena ordinaria, y q.e se cumplan dentro de ella y inmediatamente le suplico se digne colocarla con sus Angeles y Stos. en la gloria. Item,

SELLO 4º AÑO 1868

mi antes de este Recibos y ordenanzas, ahora de mi buen grado y recta
cumplida, ratificándola de tal mi dtª. hago y ordeno el presente y mi ultimo
testamento. Nombro á mi hija Vicenta Cortes la suerte q. tengo
suya y su en la Casa de las tinajas q. linda con Manuel Perez
dentro de e bajos, con las condiciones q. mando celebrar los novenas y
en la Iglesia de pago de los hermanos difuntos Mateo Cortes; además q. quie-
esta Yglesia ro q. de mi ropas antes de practicar saque unas faya olanda-
se acuerden nas tantillinas blancas y unas fayas negras. Item á mi
nuevas hija Calixto Cortes, le dejo unas porciones q. tengo en las hon-
las deudas y brias pras la parte de arriba, otras porciones q. tengo en el una
jadal de Polonias. Item á mi hija Vicenta Cortes, le dejo tam-
bien de gracia especial las porciones q. tengo en las inebaales.
Item dejo á mi hija Josefa Cortes, la suerte de las casas q. poseo
tengo en Carinena cinta. Item quiero q. mis testamentarios q. ofacio-
ocasiones q. mi esposo se hallaban en apuros se hagan cuanto
cantes y cinco misas a S. Antº; la tercia parte debe satisfacerla mi
esposo y las otras tercias partes todos mis hijos e hijas. Item quiero
Item quiero q. mi hijos Vicenta y Calixto Cortes sacando lo que
pertenecien- igual parte q. saca cuando contrajo matrimonio mi hija
Item dejo Josefa á pericia de mis egecutores q. abajo nombrare y si al
tengo en la guno no contrajere matrimonio al tiempo de partir q. le
na en Cinco entregue su parte. Item es mi voluntad q. si alguno de mis
cosas en una hijos tuviere sin tener sucesion mi bienes ó los q. le tocaren
Cortes le dejo pasen á sus hermanos Vicente. Item á mi hija Vicenta le dejo
tengo en el la casa entera bulnea. Item del remanente de todos mi bienes de
cia expl. la los q. aquí no hago mencion nombro en herederos iguales
de la calera Cortes
salen á mi hijo Calixto Cortes y á mi hija Josefa
Vicenta Cortes. Item nombro en egecutores ejecutores
y dones de mi almas y conciencia á Manuel Perez Cortes amos y á
mi hermano Jose Navarrete á los cuales doy todas las fa-
cultades q. como tales deberán puede y debe. Este es mi ultima
te, testamento ultima voluntad de todos mi bienes y lugares en
el cual quiero valga por tal ó por codicilo ó por codicilo
q. segun fuero ó en otra manera pueda y debas valer. Y
por estar muy propinco á morir y no poder comodar te
notario real, roque á D. Pedro Antº Romeo Cruz de
se hallaba en peligro se haga cuanto antes y cinco misas a dicho Antº, y cum-
cedo mi esposo y la otra mitad todos mis hijos e hijas. Item quiero q. mis hijos Vicenta y Ca-
lixto Cortes, ragnen cuando se casen igual parte q. saco cuando contrajo matrimº mi hija
Josefa á pericia de mis egecutores q. abajo nombrare y si alg.º no contrajere matrimº al

ota Yglesias q. acostumbra el presente testamento. Y yo
estas Casas de esta Yglesia, juntamente con los testigos abajo
nombrados fui invitado y rogado por la testadora y en
falta de notario real recibi el presente y ultimo testa-
mento de Josefa Navarrete. Todo lo cual fue hecho
en el lugar de Cariñena á veinte y ocho de Julio
del año 1868 siendo testigos Mariano Tomas y Pedro
Gonzalvo.

Pedro Antº Romeo Cruz

Mariano Tomas, Sa testigo y firmo
por mi con testigo, Pedro Jon Zalgo
que digo no Sa ber

Ademas de las gracias especiales q. la testadora Josefa Navarrete de-
ja en el presente testamento á sus hijos, es su voluntad q. las casas q.
habita se las divida entre ellos de gracia especial de la dicha dan por
iguala parte á su hijo Calixto y á su hija Vicenta Cortes, con la con-
dicion q. si el Calixto tuviera antes de casarse ó despues sus tenta
tercias pasen á su hermana Vicenta toda la casa q. posa q.
cuanto lo firmamos los testigos y casa ya nombrados en Ca-
rinena á 8 de Agosto de 1868.

Pedro Antº Romeo Cruz
Mariano Tomas Por mi con testigo
Pedro Jon Zalgo

ya nombrº en Cariñena a ocho de

Romeo Cruz = Mariano Tomas por mi con testigo Pedro Gonzalvo

Los dijo ante mi Escribano, y testigos que dicha Casa y testigos ha quien dicha otorgante, haviendo constado de ser y firmarse

volumtad q. se alguno de
cuyo persona a sus hijos dicha
Dª. de todos mis bienes de la q. aquí no
y a mis hijas Josefa Cortes y Dª
de Manuel Perez Cortes y a mi
dispuesta y de este mi ultimo
codicilo y postdicilo q. segun fuero
otro cualq. mi hijo, porque de
Cariñena de esta Yglesia, juntamente
Dº. recibi el presente y ultimo Test.
y todo a Julio del año mil ochocientos
Pedro Antº Romeo Cruz
hijos nombrados = Ademas de las
hijos, es su voluntad q. la casa q.
igualy partes su hijo Calixto y
antes de casarse ó despues sus tenta
este lo firmº los testigos y casa
y firmamento y todo = Pedro Antº

Ante Tenda y Yoga Dª Campillo Escr.

Testamento de
Josefa Savanete
1868.

222

SELLO 4.º AÑO 1868 40 Mrs

todos sus grados, y contra formalidades, pros, pa. pacos, etcetera, q.e la perjud. se hacerse, desde
dando en la enfermedad de q.e murio. Firmo y ordenó el testamento y adicion q.e contiene
la cedula 1791. Dos, la minuta q.e entonces se hizo, hab.do sido sujeta dn.a Dau de dho testam.o
q.e falleció sin revocar lo comig.do en la minuta y q.e en cuanto fue sujeta. Hecha la adicion
en esta forma, el S.or Juez de paz hubo por aprobado dho. testamt.o segun los fueros del reyno
Reino de Aragon, interp.do su autoridad y jud.l decreto y mandamto q.e de ello se libren
se acte y testifique en los fines correspondientes. Y en su cumpl.to yo el infrpto. Escno. hice
y testifico en el presente en la forma y manera expresadas y con las solemnidades
q.e prescriben los fueros y observancias de este Reino de Aragon. Y de todo
hice la prevencion q.e previene de q.e este docum.to habia de presentarse q.e su insercion
dion y demas efectos legales, en el Oficio de hipotecas de esta dha. villa del tes-
timo mandado en las disposiciones siguientes, sin cuyo requisito no tendria
dria valor ni efecto, interviniendo ademas en las presentes diligencias

Testigos presenciales de este acto de adveracion, D. Antonio Cortes
y D. Ramon Navarrete, ambos vecinos de este pueblo de q.e doy fee.

Jose Amigues Juez de paz

Pedro Antº Pomarez

Mariano Fomes y firmo, por Pedro, Pomarabuo

testigo Antonio Cortes

Ramon Navarrete testigo

Nota: Que hoy q.e fecha yo, el infrascripto, los examinados = Nicolas Fornies y Pedro Gonzalvo = Jueces de paz = para
ante mi = no = es = La devuelve este segun. testam.o de Aragon = Ante mi.

Ramon Viamonte

Testamento

Camarena

SELLO 4º AÑO 1838 40 Mrs

Numº 102.

En Camarena a veinte y dos de Octubre del año
contado del nacimt.o de nro. Sor. Jesucristo, mil
ochocientos cincuenta y nueve: Que yo Maria Jarner,
viuda de Santiago Martinez, vecina de este pueblo
de Camarena q.e estando algo delicada por efecto de la edad,
pero en mi entendimiento natural, firme memoria y pro-
bada clara y manifiesta, revocando y anulando todas
y cualesq.s disposiciones testamentarias hechas por
mi hasta el presente, ahora de nuevo hago, otorgo
y ordeno este mi ultimo testamento en la forma si-
guiente: Protesto que soy Cristiana de la Comunion
de Roma, y encomiendo mi alma a nuestro Sor. Je-
sucristo su Criador y Redentor, rogando la Inmidiatez
le digne colocarla con sus escogidos en la Gloria. Prevengo
yo que cuando fallezca, se de a mi cuerpo sepultura
sultura, que se me haga entierro doble con treinta
na y se digan en sufragio de mi alma, cinco de misa
rezada yo mandado decir en vida, las varias de S.n
Gregorio: quiero que se paguen todas las deu-

das que legítimamente resultare deberse-
jo la manda pía prevenida por Reales cédulas,
si se exigiese, para los santos lugares de Jeru-
salen, y nada al Hº Hospital de Tetuan Sta. de
Gracia de Zaragª ni al de otra provª. Dejo por vía de le-
gítima foral á mis hijos Mariano, Joaquín, María
y Caridad Martínez y Pomer y en cuerpo de otros pa-
rientes y personas q. dirán, el poste pretenderán tener á
mis bienes, diez sueldos jaqueses á cada uno, la mitad
por razon de bienes sitios ó raices y la otra mitad por mue-
bles, con los cuales se den y tengan por contentos
satisfechos y pagados de cuanto de mi herencia pu-
diera pertenecerles por cualquier título, y mis nietos
dejando de ejecutarlo. A mi hijo Joaquín casado con
Vicenta Navarro, de esta vecindad, en cuya compañía
vivo; en consideracion á los buenos servicios q.
me tiene prestados, y á los varios gastos y cantidades
q. ha suplido para reparar la casa en que todos
habitamos, la cual se halla en el pueblo de este lugar, que
se confronta por abajo con otra
de Francisco Navarrete y con Santiago Alcañiz
por arriba, y cuya mitad me pertenece en pro-
piedad y dominio, le dejo de gracia especial
dicha mitad de casa para él y los suyos, con la
de disposicion. Hecho y cumplido lo re-

ferido, del remanente de todos mis bienes, á-
muebles como sitios, dro. derechos y acciones,
habidos y por haber, nombro é instituyo he-
rederos por partes iguales, á dhos. mis cuatro hi-
jos Mariano, Joaquín, María y Caridad Martínez
y Pomer. Me reservo el hacer esta cédula, que
en caso de hacer adelante tal pensamiento, empeza-
rá con las palabras siguiente "Jesus, María y José" y
concluirá con la de "San Antonio"; cuya cédula cuan-
do de hacerla, estará firmada por mí, ó por uno de los
ejecutores, dentro de un año poderla yo firmar, la misma
razon cuerpo de ellos, y tendrá el mismo efecto que
si estuviese firmada de mi mano; teniendo dho. cédu-
la á despues de mi fallecimto. se hallare, por par-
te integrante de contenido de este mi testamento.
Nombro en ejecutores del mismo y en esponen-
tes de mi alma y conciencia, al Sor. Cura
ó Regente que sea de esta parroquia y al Alcal-
de q. lo sea tambien cuando ocurra
mi muerte, á los cuales y á cada uno de

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs
ARCHIVO TERUEL
GOBIERNO DE ARAGON

ellos les doy y atribuyo el poder y facultad bastantes para q.e puedan legalmte. desempeñar su cometido. Este es mi ruego, testamto. y el cual quiero valga por tal y que se cumpla y ejecute + cuanto en el dispongo, cpartamente, por ser su contenido mi postrera y deliberada voluntad. Testigos presenciales D. Nicolas Puertes y D. Tomas Benito, Teologos, domiciliados en Teruel y hallados accidentalmente en este pueblo de Camarena

María Anne Atorgo

Testigo Nicolas Puertes

Testigo Tomas Benito

Acto seguido: Fue hago q.e salvar y cpresado, fue cerrado y sellado en el presente = para dho pote = y lo firmo = Testo que se halla en el postrado de este legajo, que = cuento = Lo demas de esta segunda plana = Ante mi,

Tomas Ferrando

229

Adveracion

Calaceite

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Numº 102.

Libre la 1ª Testa de Dios en mtº. del vecindº de esta Villa, q.e

En Calaceite á veinte y tres de Setiembre del año contado de mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante el Juzgado de esta Villa de Calaceite y de mi el Escribano, estando en las puertas de la Yglesia de Calaceite, D. Augº. Ballo Alcalde, asistido de mi el infrascrito, y de los testigos q.e se expresaran; presente D. Josep.h Garcia Cura de dicha parroquia con los testigos dhos.; Libre la 1ª vista el mismo dia de la fecha de este Acto q.e

Vinarm.s Dey

gnel Blasco y Beatriz Cristano, por Lorenzo Jurisiano Jiménez marido de la difunta María Arcusa se dijo: Que hallandose dicha su muger gravemente enferma y no habiendo notario, otorga testamento ante el memorado Cura y testigos nombrados y los que con lo mismo

mas o menos, regulizaba) al Sr. Alcalde interrogase al relatado Cura si era cierto lo manifestado y respondiendo afirmativamte. le compeliera á adverarle, lo cual verificado y habiendo contestado ser cierto, puso en su virtud en manos del Sr. Alcalde una cedula q.e esta acogida puso á los de mi el dho. testificante, q.e de su orden leí y publiqué en alta voz y cuyo tenor literal es el sigte. Yo Dcº. Josemiº. Arnes, cura á todos manifiesto: que yo María Arcusa, consorte de Lorenzo Jurisiano Jiménez vecino de Calaceite, hallandome gravemente enferma, pero por la misericordia de Dios en mi sano y entero juicio, firme me

memd y palabra clara y manifiesta revocando y anulando todos y cualesq.s testamentos por mi antes hechos ahora de nuebo hago y ordeno esta mi ultima voluntad del tenor que sigue = Primeramte encomiendo mi alma a Dios nro S.r q. la crio y redimio, y mi cuerpo la enterrada en la Yglesia, y quiero q.e mi mujer cadaver sea de depositado en el cementerio de esta parroquia, y en ella fallesciere, vestido con la mortaja q.e a mis ejecutores parecieren, y q.e mi entierro, novena de costumbre y demas obsequias se executen con trienta libras de moneda valenciana q.e de mis bienes raices deberan satisfacerse = Item quiero q.e todas mis deudas q.e legitimamente constaren, sean enteramte pagadas, y nada dejo al S.to Hospital de Nra Sra ni a cualq.a otras lugares pios = Item dejo de gracia especial por los buenos servicios q.e me ha prestado durante mi enfermedad a mi sobrina Doña Maria Arcas, hija de mi hermano Caimico, una mantellina negra con un terciopelo y un pañuelo mismo; y ademas, despues de los dias de mi consorte la resto, resta heredad en el termino de Cubla y partida de la obra dividas = Item quiero q.e la sobre de mi llevar la dicha mi consorte entre mis legitimos herederos conforme bien le parezca = Item dejo por parte de legitima y legitima foral a todos mis hermanos y a cualq.a otros q.e pretendan tener drho a mis bienes, dicen maldos por cada una vez, cinco por bienes muebles y derechos cinco por raices y sitios, sin q.e puedan pedir mas de mis dhos bienes que lo q.e en esta mi disposicion les dejare o algo fuese = Item y del remanente de todos mis bienes, asi muebles como raices, sitios y de cualq.a otros sean de la clase q.e fueren, dejo heredero universal a mi consorte Lorenzo Julian Juliez durante su vida, sin q.e nadie pueda inventariarle mis bienes pidiendole cuenta o razon alguna de ella; con esta condicion de q.e con dichos cien dias y no habiendolo vendido antes q.e fallezca de mis herederos (como q.e q.e) debera ser antes vendido lo de mi dho consorte q.e (los mios) debera dividirse todos por iguales y por mitades = Item

[illegible] Dominus Amen sean a todos manifiesto, como yo Maria Arcas conyuge de Lorenzo Julian Juliez Vecinos de Valdeltormo, hallandome enfermo pero por la misericordia de Dios en mi sano y entero juicio firme memoria y palabra clara y manifiesta, revocando y anulando todos y cualesquiera testamentos por mi antes hechos ahora de nuebo hago y ordeno esta mi ultima voluntad del tenor q.e sigue.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nro S.r que la crio y redimio para que la lleve en la gloria, y quiero q.e mi cuerpo cadaver sea depositado en el cementerio de esta parroquia y en ella fallesciere vestido con la mortaja que a mis legitimos parezca, y q.e mi entierro novena de costumbre y demas obsequias se executen con trienta libras de moneda valenciana que de mis bienes raices deberan satisfacerse.

cion en esta forma, el q.e viene

y partes iguales y por mitades = Item ultimamente nombro por albaceas testamentarios a todos los sacerdotes q.e de dho Valdeltormo, q.e lo quieran aceptar, a todos juntos y a cada uno de ellos por mi dejado = Hecho de esta parroquia y a presencia de mi notario los testigos infrascriptos en dos hojas de papel sellado, asi = Miguel Alvarez secretario = Sobre todo q.e [illegible] = Y los testigos q.e quedan dhos, y son los q.e de Maria Arcas, rogados y llamados al testamento contenido en el hecho, habiendo sido todo visto y oido sin revocar lo consignado en el. Hecha la abertura por ordenado dho testamento

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Lorenzo Justiniano Juliz dueño ante
vida, ninguna nadie pueda inventariarle
ni menos pedirle cuentas ningunas objeto
na de ellos, con solas las condiciones de que
concluidos sus días, y no habiendo los bie
dido antes para socorro de necesidades
(cumplan para esto deber sus entes herederos
los dichos mis hijos conforte que los míos) deba
ran dividirse todos mis referidos bienes
mis legítimos herederos por partes igua
les y por representación de todos mis her
manos bien fuesen vivos, ya estubiesen
muertos.

Ytem nombro legatorio y albaceas
de este mi testamento contodas las facul
tades que de derecho les competen á Mi
guel Juliz mayor y á Jorge Mateo
Velinchon de Valdelatorre ygualmente
y cada uno de por sí puedan hacer aceptar
lo por mi dispuesto.

Hecho fue lo sobredicho ante mí el cura de esta pa
rroquia y apuntadores de los testigos que
abajo firman Valdelatorre 6 de Agosto de
1858 Joaquín García Cura
Las palabras dos veces mitad enmendadas antes
no las de humanos valgan

Miguel [illegible] de los Ríos [illegible]

cion en esta forma, el S. cura

Ytem quiero que todas mis deudas que
legítimamente contaren sean satisfechas
y pagadas, y nada de dejo al Sr. Hospital de
Zaragoza ni a cual quiera otro lugar pío
Ytem dejo de grado especial gratos los bue
nos servicios que me hayan hecho durante
mi enfermedad á mi sobrina Leocadia
cuya hija de mi hermano Clemente mi
mantellina negra con un terno guber
y sus gratificaciones de costumbre
de los días de mi muerte. Lorenzo una ca
sa en el término de Cubla y granero
de la obra dada. Ytem quiero que la
ropa de mi haber la dividan mi conforte
entre mis legítimos herederos confor
me bien le parezca. Ytem dejo propor
de herencias y legítimas foral á todos mis
hermanos
y á cualesquiera otros que pretendan tener
derecho á mis bienes diez sueldos por una
una vez cinco por bienes muebles, y los
otros cinco por raíces y sitios ningún pueda
sacar mas de mis dichos bienes que lo que en mi
mi disposición les dejare si algo fuese.

Ytem y del remanente de todos mis bienes
mi muebles como raíces, sitios, y de cualesquiera
sea otros sean de la clase que fueren, dejo
herederos universal á mi conforte

memoria y palabra clara y manifiesta revocando y anulando todos y cualesq.s testamentos por mi antes hechos, ahora de nuebo hago y ordeno este mi ultimo testamento del tenor que sigue = Primeramte encomiendo mi alma a Dios nr. S.r q.l la crio y redimio, y.q.s. la cologna en la gloria, y quiero q.e a mi cuerpo cuando sea de dispuesto se le de sepultura en el cementerio de esta parroquia, si en esta fallecier, vestido con la mortaja q.e a mis ejecutores parecier, y q.e pido mi entierro, honras de costumbre y demas obra pia — No hay testigos y firma no por la testadora por ser tarde

bienes sitos
mamente co
mayora si a
nos herede
sa Ana
cipelo y co
seuro, sena
quiero q.e
deres confor
sal a todo
ner, dien
sarces y ju
mi disposi
bienes, an
persona, de
Durante
cuanto a

SELLO 4.º AÑO 1838 40 Mrs

R 30

cuy dias, y no habiendolos vendido antes q.e sobrevenga de sus necesidades (como q.e q.l esto deben ser antes vendidos los de mi dho. conserte q.e los mios) deboran dividirse todos mis referidos bienes entre mis legitimos herederos por partes iguales y por representacion de todos mis hermanos bien presentes ya ausentes y dhos. nombro ejecutores y albaceas a este mi testamto. con todas las facultades q.e de dro. les competan, a Miguel Tudela mayor y a Jorge Bielsa vecinos de Labaldorba, q.e ambos juntos y cada uno de por sí puedan hacer, acabar lo por mi dispuesto. Hecho fue lo sobredicho a faltar de testigos ante mi el Alcalde de esta parroquia y a presencia de los testigos q.e abajo firman. Valdabalo cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y seis = Joaquin Garcia = Ante mi las palabras = bienes = dos veces testadas, asi como la de hermanos = valgan = Hay una entrelinea = Ante mi Ldro. Navarro rubricado = Matias Bielsa hay testigo y firmo por la otorgante Navarro rubricado = Concuerda esta copia con los dichos personales, e interrogados el Alcalde y testigos si querian adicionarle, teniendo contestado q.e no, firmandolos segun dro. y con las formalidades prescritas por fuero, estendieron q.l los Notarios abajo firmados a dho. de la enfermedad de q.l murio, leido y ordenado el testamto. contenido en la cedula publicada, lo mismo q.l entonces se hizo, habiendo sido segundos p.r dho de dho testimonio; que fallecio sin revocar lo consignado en la misma y que su cuerpo fue sepultado. Hecha la adicion en esta forma, el p.r Alcalde hubo por adicionado dho testamento

según los fueros del presente Reino de Aragon interponiendo
su autoridad y judicial decreto y mandando que de ello se
levantase acta pública á los fines correspondientes. Y en
cumplimiento yo el infte. escribano hice y testifico que
el presente en la forma y manera expresadas, y
con las solemnidades que prescriben los fueros y obser-
vancias de este Reino de Aragon. Yo el Escno. hice
la prevencion oportuna de que este documto. debia de
presentarse p.a su inscripcion y demas efectos legales en el
oficio de hipotecas de Teruel dentro del termino marcado
en las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no tendria valor ni efecto.
Testigos presenciales del acto de adveracion Jose Puertas y
Pedro Fuertes vecinos de dho. Val de Cuerlas

Miguel Mateo Valdes — Miguel Marzal
Joaquim Garcia Cuesta — Mateo Escolano
Jose Dionisio Tejedor — Pedro Fuertes testigo

Concuerda: que no hay fe de salvar y fe de haberse seguido fielmente = Y para que conste
Ramon Ferrando

Sello 4.º Año 1852 40 Mrs

Núm.º 704

Libro la 1.ª En Teruel á veinte y ocho de Setiembre del año
entrada el dia de mil ochocientos cincuenta y ocho: Yo
Escno. en
un pliego contado del nacimiento de nuestro Señor Je-
de oficio se cucristo mil ochocientos cincuenta y ocho: Yo
guido hoja

Escno. fe y testigos infrascriptos, compareció
personalmente D. Vandalio Valles, jornalero y
vecino que manifiesta ser de esta Ciudad de
Alcañiz, correspondiente á esta provincia de Te-
ruel y dijo: que el mozo Mariano Bor-
dano y Galvez de diez y ocho años cumplidos,
hijo de Mariano Bordano, y
de Rosalia Galvez, natural de la Codoñera,
pueblo de la residencia de este, trataba
de marchar á la Isla de Cuba, y que
aun cuando tiene impedimento físico y le
considera como inutil para el servicio
de las armas; con objeto de garantir la
responsabilidad consiguiente si le cupie-

se en un dia la suerte de soldado por
dho. un pueblo y llegare á ser tenido
y considerado por útil, y con el objeto tam
bien de que la autoridad pueda expedirle
el oportuno pasaporte en virtud de la pre-
sente, de su buen grado, cierto sciencia y
+ garantia y obligacion;
cierto del dho. que le competia, otorgaba
y otorgó: que se constituia responsable por
el expresado moro Mariano Ltro. y Gabet,
y en el caso de caberle la suerte de sol-
dado y entendido y considerado por útil
para el servicio de las armas, se obligaba
á entregar los seis mil rs. vn. ó la canti-
dad que en su caso exija el Gobierno, en la
+ ó pida la suerte,
caja ó Tesoreria de esta provincial ó don-
de se le ordene y mande, entendiendo
por este medio la responsabilidad del
expresado moro y evitando así perjui-
cios á otros interesados del pueblo, á la
+ ó plaza de ...

ver que se dá á la autoridad la garantia
que corresponde. Y al cumplimiento de lo
referido obligó el expresado D. Sandalio Pa-
cho todos sus bienes así muebles como sitios
presentes y futuros, de los cuales los pre-
sentes quiso tener aquí por nombrados y los
sitios por confrontados segun fuero, y
que esta obligacion sea ejecutiva, con las cláu-
sulas que para tener los efectos de tal se
requieren por derechos y fueros de este
Reino de Aragon. Yo el Escribano
presente que de la presente es-
critura habia de tomarse razon
en el oficio de hipotecas de la
Ciudad de Albarracin, domicilio del

otorgantes, dentro del término que la ley y disposiciones vigentes tienen designado, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto ——————

Testigos presenciales Pedro Hernando y Eduardo Salvador vecinos de esta Capital

Sandalio Sancho Otorgo Fe

Pedro Hernando Soy testigo Fe

Eduardo Salvador Soy testigo Fe

Acto: Que hay yo Salvador y apruebo los sobreyeños = de dicho acto mis cumplidos = garantía y obligación = y no firmó lo puesto = a ruego de el = lo hacen este Juez en forma de Aragon = Ante mí,

Ramón Serrano Rubio

Oblig.

299

SELLO 4.º AÑO 1852 40 Mrs

Núms. 135

Libre la 1.ª En Teruel á primero de Octubre, del año con-
expuesto al día
de un otorg.to tado del nacimt.o de nuestro Señor Jesucristo, mil
en un pliego
sello sobre ocho cientos cincuenta y ocho: Ante mí el
dorado
Escribano y testigos infrascriptos, comparecio Ramon Mon-
tor viudo de Segunda Andres, vecino de Cor-
cud, y al presente hallado en esta Ciudad
detenido y dijo: Que el dia y ocho de
Junio de mil ocho cientos cincuenta y cinco,
viviendo todavia su difunta muger, recibio
en calidad de prestamo de Sebastian Garcon
vecino de Candé, cuatro mil rs. vn. en me-
talico, de cuya cantidad se obligo como obli-
gaba tambien ahora, á pagarle á este el rédi
to por ciento de rédito anual, segun lo ha
verificado, y está corriente respecto de dho
rédito, hasta el dia y ocho de Junio ultimo
ó sea por los tres años que vencieron en dho
dia: Que deseando aprovecharse y quedarse

cuatro años mas dha. suma, ó sea hasta el dien y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, pagando el indicado rédito anualmente, habia determinado hacer contra por dominus fyes. Co, segun lo verificaba, que tenia recibida la referida cantidad de cuatro mil rets. del cita. de Garcon, y darle las seguridades y garantias + de pago y devolucion + consiguientes; y en tal virtud, de su buen grado, cierta ciencia y conocimiento del Drho. q.e le competia otorgaba y otorgó: que reconocia y confesaba tener en su poder los expresados cuatro mil rets. q.e en la ftha. que se menciona recibió por via de prestamo del Garcon, á condicion de pagarle el rédito anno del seis por ciento, estando satisfecho hasta el dien y ocho de Junio ultimo; y que quedandose dha. suma por cuatro años mas, segun queda expresado anteriormente y con la misma condicion de pagarle el rédito anual mencionado,

SELLO 4º AÑO 1838 40 Mrs

se obligaba ahora á responder + devolucion y de los pagos de dha. cantidad y réditos, con todos sus bienes, y en + especial y particular hipoteca las dos fincas siguientes: Una heredad sita en la huerta y término de Comenge, en el prado de abajo, de tres cuartales ó los q.e fuere de cabida, lindante con Ramon Saura por arriba y con Joaq.n Ramon por abajo: Otra heredad en la misma huerta, término y partida, de seis cuartillos ó lo que fuere de cabida, lindante por arriba y por abajo con otras de Cristobal Hernandez todas de Alfarrasi; cuyas dos fincas expresadas responden especialmente al pago + y devolucion de la cantidad expresada y de los réditos convencionales + en la forma de reconocimiento y dispuesto. + Y al cumplimiento de lo referido, ademas de dhas. fincas, obligaba y obligó el compareciente en general todos sus demas bienes, asi muebles como sitios donde quiera habidos y por haber. Asi lo otorgaron

GOBIERNO DE ARAGON

á los interesados y.s de este Oficio, habiá de tomarse razon en el Oficio de hipotecas de esta Capital, dentro de dos dias, sin cuyo requisito no tendria valor ni efecto. Testigos presenciales Eduardo Salvador y Pedro Bagan ambos vecinos de esta Ciud.d

Ramon Muñoz = otorgo

Eduardo Salvador testigo

Pedro Bagan 2.o testigo

Ante mi, Manuel Hermano

Vale = Que hay q.e valer y enmendado, los testigos = de asegura y decor = cion = de Colonia y = capital y = y devolucion = esta q.e sea de su vencimiento y dia prefijado = y los dem.s = tos = a que = lo demas esta segun fuero =

Ante mi, Manuel Hermano

25

Venta

Portajada

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

Num.º 106.

Libro de 1.ª Son Bernel á primero de Octubre, del año ultra del Dia de mil ochocientos cincuenta y ocho: Que nosotros Jose Esteban y Fabian y Maria Ramos conyuges, labradores y vecs. de Concud, hallados en esta Ciudad de Bernel para otorgar la presente, de nuestro buen grado, cierta ciencia y conocimiento del dro. que nos compete, vendemos, cedemos y traspasamos á y en favor de nuestros convecinos Fabian Ximor y su consorte Maria Garcon, vecinos y los mismos, á saber es: una heredad secano, sita en término de Portajada y partida llamada la cañada del Ciego, de cuatro yugadas ó lo que fuere de cabida, lindante por arriba con Miguel Esteban y Fabian y por abajo con Pedro Martin, franca y libre

de todo censo, tienda, obligacion y gravamen; con todos sus entradas y salidas, usos, servidumbres y demas dros. q. le pertenecen y puedan pertenecer; por precio de dos mil sets. vos. que en metalico confesamos haber recibido de los compradores, renunciando las excepciones de fraude y engaño, y de no haberse contado el dinero y demas del caso, y otorgamos dotes por ello, apoca y formal carta de pago. En su virtud desistimos y nos apartamos del dro., uso, posesion y dominio que tenemos en la finca que enagenamos, y lo trasferimos á los compradores y los suyos, p.r. V. haga y disponga de ella á su voluntad, como de sus bienes propios adquiridos con justo titulo, pudiendo en su razon tomar posesion de la misma en la forma que me

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

jor estimen, y mientras no lo hicieren, reconocemos tenerla á su beneplácito, nomine precario et constituto. Nos obligamos á eviccion plenaria con arreglo á derecho y fueros de este Reino. Y al cumplimto. de lo referido obligamos todos nuestros bienes, asi muebles como sitios habidos y por haber, de los cuales los primeros queremos tener aqui por nombrados y los segundos por confrontados debidamente, y que esta obligacion sea especial, con las clausulas que para estos efectos de tal, se requieren por derecho, fueros y observancias del presente Reino de Aragon. Previne á los interesados, que de esta escritura los

bía de tomarse razon en el Oficio de hipotecas de esta Capital, dentro de dos días, previo el pago que corresponde á la Hacienda, sin cuyo requisito no tendrá valor ni estima ninguno efecto legal.

Testigo Eduardo Salvador 2º. vecino de esta Ciudad y Ramon Alonso, labrador vecino de Cuenca, hallados en la misma

Eduardo Salvador Soy testigo y firmo por

Jose Esteban y Cebrian y Maria Rosa Castellano otorgantes que dijeron no saber

Ramon Alonso soi testigo

Testados que no hay = Salvan y = Vale = Enmendado = Vale = Entre renglones = Vale =

Ante mi

Ramon Serrano

Juzgado de 1ª Instancia

SELLO 4º. AÑO 1868. 40 Mrs.

237

Num. 107

Libre el 1º. Sello extraordinario de oficio en un pliego de Sellos de iguales clases, doy fé.

En Teruel a Dos de Octubre del mismo corriente de mil ochocientos sesenta y ocho: Ante mi Ramon Serrano

Ramon Aguilar labrador y vecino de Manzanita de Jarque, hallado en esta Ciudad de Teruel, para el otorgamiento de la presente dijo en su buen grado, cierta ciencia y cerciorado del derecho que de su compete, otorga: Que vende con todos sus frutos, usos y pertenencias, cede y traspasa á y en favor de D. Simeon Jarauta vecino y del comercio de esta referida Ciudad, un crédito que le pertenece como poseedor actual del Pio legado instituido y fundado por Dn. Martin Aguilar domiciliado en dho. pueblo de Manzanita, que consiste en un acto censal otorgado por la pleiga general de la Comu-

SELLO 4.º AÑO 1822 40 Mrs

ciudad de Alcañiz de esta Comunidad con todos los bienes y rentas de la misma, en el lugar de Belmonte a doce de Octubre de mil seis cientos setenta y dos, ante el Escribano Antonio Ortigas, de los Francisco Geronimo de Torres domiciliado en Cedrillas, de cuarenta y cuatro mil sueldos jaqueses de Capital con dos mil de pension anua; cuyo credito le cargaron al Garrapan con las pensiones vencidas y que fueren viniendo en lo venidero; por la cantidad total de treinta y tres mil seis sueldos en dicho, pagados en esta forma: tres mil el dia quinze de los corrientes; diez mil en igual dia del año proximo mil ochocientos cincuenta y nueve y los otros diez mil restantes en el proprio dia del quinze de Octubre de mil ochocientos sesenta; obligandome a la cesion del relacionado credito; pero sin otra responsabilidad respecto al cobro del mismo, pensiones y demas consiguiente, a cuyos conocencias y resultados en poder en contra estan el Garrapan. Presente este y enterado, de su buen grado, cierta ciencia y conocido de dicho., aceptando la presente, obligandose con todos sus bienes habidos y por haber, a paga al Agustin los treinta y tres mil sus. pagadores en los plazos que se expresan; y este por lo semejante obligados luego al cumplimiento de esta Carta; y siendo ambos tener aqui por nombrados los bienes muebles y los sitios por confrontados; y, que esta obligacion sea executada, respectivamente, con los clausulas que pueden los efectos de tal se requieren por derecho y fuero del presente Reino de

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Aragon. Previene á los interesados q.e
de esta Villa, habia de tomarse razon
en el Oficio de Hipotecas de esta Capital den-
tro de doce dias, sin cuyo requisito no
tendrá valor ni efecto ——

Testigos presenciales Angel Blasco, jorn.l
de esta vecindad y Constantino Aparicio Rabilla de
Abos, Hallados ambos en la misma

Juan Ramon Aguilar Simeon Canarias

Angel Blasco Test.s G.e

Constantino Aparicio Testigo

Ante mi: que leo y firmo y signo, el Escrib.no = contiene un Testim.o inclu.o
y razones = y los anun.dos = ol = rubri = t.e = Lo demas este Sello mas fuera = Testimi;

Ramon Serrano

Venta

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

Num.o 108

Libre la 1.ª Sea Teruel á siete de Octubre del año cuenta
extracto del Pbo
de mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante mi Escribano del numero de esta Ciud.d
un pliego de
sello segundo ocho cientos cincuenta y ocho: Que yo D.a Agustina
Doy fe
Peruanes viuda de D. Raimundo Luna vecina
de la presente Ciudad de Teruel, de mi buen
grado, cierta ciencia y certidumbre del Dro.
que me compete, otorgo: que vendo, cedo y
traspaso á y en favor de D. Joaquin Fuen-
tes vecino de Albarracin, presente y los sigue.s
á saber: una casa, y privilegio y Dro. de
cortar y tenipicar en este Ciud.d, o sea uno
de los Cincuenta de que se compone el nu-
mero, Colegio y Juzgado de la misma, q.e
mi difunto Sor. padre D. Pedro Antonio
+ Pedro Antonio Luna, fallecido en quince de Octubre de mil ochocientos veinte y nueve
Marco de Dona, la cual desempeño actu-
almente dho. mi difunto esposo y de
cuyo se hizo el pago del Dro. de
Subsidio en veinte de Noviembre de
mil ochocientos cincuenta y cinco; cuya

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4.º AÑO 1862 10 Mrs

linar, ó de igual origen, clase y naturaleza que los demas de dho. cómun Colegio y Juzgado; libre y franca de todo censo, tienda, obligacion y gravamen; con todos sus dros, entradas y salidas; por precio de siete mil quinientos rls. vn., que en metalico confiesa haber recibido de dho. comprador, renunciando las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso, y otorgandole de ello apoca y firma carta de pago en forma. En su virtud dentro del dho. término + proximo dominico de los referidos cajo ó linar, y lo transfiere al referido comprador para que disponga de ello á su voluntad como de cosa suya propia con punto title lo adquirido, y pudiendo + de consiguiente disfrutarse de ella él y los suyos ahora y en todo tiempo. + y cargo cedulas y renunciando á las demas

Se obliga á cumplir todo lo dicho y á la evicion de este contrato con arreglo á Dro. Y al cumplimto de lo referido obliga todos sus bienes presentes y futuros, de los cuales los inmuebles quiere tenga aquí por nombrados y los sitios por debidamente confrontados queriendo q.e esta obligacion sea especial, con los clausulas q.e para tanto los efectos de tal se requieren prendra. y para de este Reino de Aragon. Previene la toma de razon en el oficio de hipot.s de este capl. dentro dedos dias, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto

Testigos D. Juan Dolz y D. Pablo Marcos vecinos ambos de esta Capital

Agustina Marco otorgs

Juan Dolz soy testigo

Pablo Marcos soy testigo

Acto seguido que hay que salvar y yo prueba los entrelineados = y dio en guarda de [illegible] en mil

ochocientos veinte y nueve = prorrogación = delas
siguiente = y enagenarla, cederla y reconocerla
si les conviniere = y los enmendados = me = lo =
= y = uno = lo demás esta segun puesto = Ante mi

Tomás Serrano

241

Cuba

Sello 3º 1842 40 Ms

Núm: 109.

Sobre la P.ª Son Teruel á veinte y uno de Octubre del año
de mil ochocientos veinte y nueve contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, en pliego de
sello cuarto, mil ochocientos cincuenta y ocho: Que
ante mí Miguel Juan Cortes y Juliana
Pérez labradores y vecinos de Caseante y ha-
llados en esta Ciudad de Teruel p.ª el otor-
gamiento de la presente, de nuestro buen
grado, cierta ciencia y cerciorados del dere-
cho que nos compete; vendemos, cedemos y
traspasamos, á y en favor de Juan Julian
y su muger Antona Tomás, también labra-
dores y vecinos de Cuba, presentes y los suyos,
á saber es: una heredad secano, sita en Termi-
no de Cuba partida del Olivar, de cuba ya-
bada ó lo que fuere de cabida, lindante con
Agustín Allegre por abajo y por arriba
con los compradores; franca y libre de
todo censo, treud, obligación y gravamen;

con todas sus entradas y salidas, usos, cos-
tumbres y drot. á la misma pertene-
cientes; por precio de veinte y ocho sueldos,
ó sean cuatro cientos veinte sel. bon. que
en metálico confesamos haber recibido
de los compradores, renunciando las
excepciones de fraude y engaño, la
de no haberse contado el dinero y
demas del caso, y otorgándoles por
ello apoca y formal carta de pago,
la en virtud desde ahora para siem-
pre desistimos del drot., uso, posesión
y dominio que hasta hoy hemos
tenido en la heredad que enagena-
mos, y lo trasferimos á los compra-
dores y los suyos, para q. hagan y
dispongan de ella libremente y pue-
dan desde luego tomar posesión de la
misma en la forma que mejor es-
timen; y mientras no lo hacen, se

consideren tenerla á su beneplácito, reconoci-
miento precario et constituto. Nos obligamos á
eviccion plenaria con arreglo á derecho
y fueros de este Reino. Y al cumpli-
miento de lo referido, obligamos todos
nuestros bienes así muebles como sitios pre-
sentes y futuros; de los cuales los firman-
tes queremos sean aquí por nombrados y
los segundos por debidamente confron-
tados; y que esta obligacion sea especial,
con las cláusulas que para tanto los efec-
tos de tal se requieren por derecho y
fuero del presente Reino de Aragon.
Yo el Esno. previne á los interesados que
de esta escritura habia de tomarse
razon en el oficio de hipo-
tecas de esta Capital, dentro de

dor Díaz, previo el pago del derecho correspondiente á la Hacienda, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto. Testigos presenciales Eduardo Salvador Soriano y Clemente Liraga Peon de Albacil, ambos vecinos de esta Capital.

Eduardo Salvador Soy testigo y firmo por Miguel Juan Cortes y Quitenia Perez otorgantes y por Clemente Liraga testigo que dijeron no saben firmar.

Testado: que hay que salvamos y aprueba el testigo = Juanto = conjuges = Todo vale segun fuero = Ante mi =

Tomas Soriano

Venta

243

Rubiales

Sello 4º Año 1858 40 Mrs

Num. 110.

Sobre la Pª Con fecha á veinte y cinco de Octubre del año corriente de mil ochocientos cincuenta y ocho: Que nosotros Salvador Soriano y María Prados, conjuges, labradores y vecinos de Rubiales, hallados en esta Ciudad de Tarazona para el otorgamiento de la presente; de vuestra buena grado, ciencia, y conocimiento del Derecho que nos compete, vendemos, cedemos y traspasamos á y en favor de Pedro Soriano y su muger Jaimeta Garzon, presentes y los suyos, á saber él: Un pajar con su corral sito en los eras de arriba de dicho pueblo, que confronta por un lado con otro de los compradores y por el otro lado con otro de nosotros los vendedores; y de la era que este tiene, lebemos asimismo la estension de cinco varas para que agregue este trozo á la que el otro tiene y sea

cuas cumplida aquella; y pleno todo y libre de censo, treudo, obligación y gravamen; con todas sus entradas y salidas, usos, servidumbres y demas derechos que le pertenezcan; por precio de treinta y cuatro pesos, ó sean quinientos diez reales vellon, que, en metálico confesamos haber recibido de dhos. compradores, renunciando las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso, y otorgándoles por ello formal carta de pago. En virtud, desde ahora, p.r siempre desistimos y nos apartamos del dro., uso, posesion y dominio que hasta hoy hemos tenido en lo que enagenamos, y lo trasferimos á los compradores y los suyos p.a q.e dispongan libremente y á su voluntad, tomando desde luego posesion en la forma que mejor estimen; y mientras no lo hicieren, reconocemos tenerla á su beneplácito, nomine precario. El com-

SELLO 4.º AÑO 1858 10 Mrs.

tratante. Nos obligamos á eviccion plenaria con arreglo á derecho y fueros de este Reino. Y al cumplimiento de lo referido obligamos nuestros bienes, sin nuevas convenciones presentes y futuras; de los cuales los nombrados quedan por nombrados y los sitios por confrontados; y que esta obligacion sea especial, con las clausulas que para ello fijan y efectos de tal se requieren por derecho y fueros de este dicho Reino de Aragon. Ya dhos. previene á los interesados, que de esta escritura habia de tomarse razon en el oficio de hipotecas de este Capital dentro de doce dias, previo el pago del derecho correspondiente

á la Hacienda pública, sin cuyo requisito no tendrán valor ni surtirán ningun efecto legal.

Testigos presenciales Mariano Calbet de Ibanito y José Lopez Carpintero, vecinos de la presente Ciudad.

Salbador Soriano Notorgo.

Mariano Calbet soy Testigo y por mi y por María Pradas otorgante que dijo no sabe.

José Lopez Soi Testigo

Ante mi: que hay q.e salvar y reprueba, los enmendados testados: = la = lo demas esta segun paso = Ante mi

Ramon Serrano

Poderes Especiales

Núm. 111.

245

Libro la presente Real á veinte y seis de Octubre, del año mil ochocientos ochenta y cuatro: Contado del principio de mi protocolo con este testimonio, en diez pliegos de sello tercero, mil ochocientos cincuenta y cinco: Yo el dicho Escribano, Doy fe

Que yo Francisco Domingo + Casado labrador y vecino de esta Ciudad de Teruel; no revocando los demas poderes que tengo nombrados hasta la fecha, ahora de nuevo, de mi buen grado, cierta ciencia y conocimiento del derecho que me compete otorgo: Que nombro y constituyo en Procuradores mios legítimos á D. Cleto Mario Benito, D. Pedro Benito y Sanchez y D. Pedro Romero, que lo son del Juzgado de primera instancia de esta misma Ciudad y su partido, á los tres juntos y cada uno de por sí, para que en mi nombre y representando mi propia persona mismo

y derechos, puedan intervenir e intervengan en todos mis pleitos y cuestiones civiles que al presente tengo y en adelante pueda tener con cualesquiera persona o personas, cuerpos, capítulos y universidades del grado y condición que sean, y en razon de ello puedan parecer y parezcan ante los Reales y Justicias de S. M. y ante quien convenga y sea necesario; den pedimentos y repliquen; hagan requerimientos; pidan apelaciones, ejecuciones, ventas y remates de bienes; alleguen, repliquen, juzgueben, juren, tachen y contradigan, y en manera de prueba presenten Libros, papeles, informaciones, testigos y demas que sea necesario; ganen provisiones y mandamientos y los hagan notificar a quien convenga; oigan autos y sentencias, asi interlocutorias como definitivas; consientan lo favorable y de lo con-

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

trario apelen y supliquen; oigan las quejaciones y replicas a donde con Dro. puedan y deban, y se apunten de ellas si convinieren o fuere necesario; presenten Jueces, Arenores, Escribanos y demas que puedan intervenir en los negocios; expresen y juren las causas de la recusacion si hubiere; y finalmente hagan y ejecuten por mi todo aquello que yo haria y hacer podria siendo presente; que es todo ello con todo su accesorio, incidente y dependencia, les doy y atribuyo este poder, tan cumplido y bastante, cual por derecho se requiere y sin limitacion alguna al objeto que tiene de pleitos. Y al cumplimiento de lo referido y a todo ello siempre por firme y valido quanto en mi virtud ejecuten dicho mis Pro-

curadores c/ cada uno de ellos, obligo todos mis bienes así muebles como sitios presentes y futuros ———

Testigos presenciales Pedro Blasco, jornalero, vno. de esta Capital, y Marcos Durban, alfarero vno. de Villafeliche y hallado accidentalmente en esta Ciudad.

Asi lo otorgo: que hoy que salvo y aprueho el subrayado = Testado = Todo es cierto segun queda = Antevenido

Ramon Serrano

Contestación de datos.

247

Sello 4º Año 1852 30 Mrs

Sello 1º

Libro la 1ª copia en Zaragoza á tres de Noviembre del año contado el dia de su otorgamiento en un pliego de ilustre, doy fé. Ramon

Sepan cuantos el presente y este publico instrumento vieren como yo D. Florencio Barros, vecino, de Zaragoza y residente en esta Ciudad de Zaragoza en la mejor forma. Se halla presente a lo siguiente y D.ª Lucrecia Paraiso y Bullerin, conyuges, vecinos, de dicha Ciudad de Zaragoza, segun lo acreditan de su parte de creé de que doy fé y yo conozco. Ramon

el dia veinte y cinco del finado Octubre ante el notario de Numero y Cabeza de la misma D. Lorenzo Viña, (que de ser bastante para lo infrascrito hace y otorgar, por la exhibicion que de dicho poder se ha hecho al Otorgante, la presente testificante, doy fe): con dicha calidad y representacion, vende, cede y traspasa, con todos sus derechos, pertenencias y anexiones, á y en favor de José Martin, Francisco Vicente, Antonio Martin, Jose Martin Latorre, Manuel Martin, Juan Vicente, Manuel Vicente y Joaquin Vicente, todos labradores y vecinos del Campillo, para si y los suyos y por partes iguales, á saber es; la parte de treinta y

ocho mil seiscientos rey.von., de ren. crédito cen-
sal de cuarenta y cuatro mil sueldos jaqueses ó sean
cuarenta y un mil cuatro cientos once rey. veinte y
seis céntimos de capital, que se halla cargado
contra la Comunidad de Aldeas de esta Ciudad de
Teruel y á favor del Licenciado Santias, salvo, de
Covatillas, segun Ctra. de imposición que, en veinte
de Septiembre de mil seiscientos cuarenta y cinco, testifica
en el lugar de Cedrillas D. Martin Cristian de Tovar
Ctro. domiciliado en Teruel, cuyo crédito corresponde
dá por justos y legítimos títulos á D. Joaq.n Calvo
y su esposa D.a Josefa Fuentes vecs. de Baguena, q.e
cedió el mismo poseí y en representacion de dha. su
esposa mediante Ctra. otorgada en Zaragoza en once
de Octubre últ.o ante el yesenciado Notario D. Loren-
zo Pinel, á dho. mi poder, D. Emilio Pons, á fa-
ver que otros acreedores le enagenaron y cedie-
ron otros créditos de ciertos; reservandose mi pod.
y yo en su nombre los dos mil ocho cientos once
rey. veinte y seis céntimos, que es la diferencia
que media desde los treinta y ocho mil seiscien-
tos rey. que enagena por medio de la presente,
hasta los cuarenta y un mil cuatro cientos once
rey. veinte y seis céntimos, que es el Capital apor-

el citado crédito sea sido reconocido en primero de Octubre
finado por la Junta administradora y de ventas de dha.
extinguida Comunidad; y reservando asi mismo para dispo-
ner de ella, la cantidad á que ascendan las pensiones ven-
cidas y no pagadas por el capital total de dho. crédito, q.e
lo son á razon de dos mil sueldos jaqueses por cada sena
pension; si bien de hoy en adelante podran los comprado-
res reclamar lo que corresponda á la parte del crédito que adquieren
hasta que lo amortizen, luyan ó cancelen y mi pod.te de
todos los atrasos y de lo que á prorata corresponda y devengue
los dos mil ocho cientos once rey. veinte y seis céntimos que dejo
de enagenar del crédito total que se expresa y que da cau-
dal por precio de igual cantidad de la parte del crédi-
to censal cedido, ó sean treinta y ocho mil seiscientos rey.von.
que en metálico confiesa haber recibido de dhos. compradores,
renunciando las excepciones de fraude y engaño, la de no
haberse contado el dinero y demas del caso, y otorgan dotal
por la presente apoca y formal carta de pago. En virtud,
desde ahora y para siempre en nombre de mi pod.te dán
to de la parte de crédito enagenada y desde este momento la tras-
miten por partes iguales á favor de los compradores y de los suyos, entre

SELLO 4.º AÑO 1859 40 Mrs
ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Obligación

Campillo

Vecino 113

Sello 12 — Año 1845 — 40 Mrs

Libre la 1ª en Bonel á tres de Noviembre del año corriente del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y cinco: Que ante mí el Escribano y testigos infrascritos, comparecieron José Martín, Juan Vicente, Antonio Martín, José Martín Latorre, Manuel Martín, Juan Vicente, Manuel Vicente y Joaquín Vicente, todos labradores y vecinos del Campillo y hallados en esta Ciudad de Teruel para el otorgamiento de la presente y dijeron: Que de su buena grada, cierta ciencia y conocimiento de su respectivos derechos, confesaban deber y que debían á D. Eusebio Pons vecino de Zaragoza, la cantidad de dos mil novecientos noventa y cinco reales vellón

Obligación otorgada el día de su otorgamiento en un pliego de sello tercero, doy fe

Vecino

términos arriba consignados; obligándome con dicha calidad á responder de la legitimidad del crédito y á justificar con las oportunas relaciones si se les exigiese dentro del mismo tiempo concedido á mi poderdante por el art.º de la transacción. Y al cumplimiento de lo referido, obligo todos los bienes de dicho mi poderdante, así muebles como sitios presentes y futuros, queriendo que esta obligación sea especial y que tenga las cláusulas que previenen los efectos de tal se requieren poderosas, y para ello renuncio las leyes de mi favor. Y yo el Escribano, presente he obligación de presentar esta letra en la oficina de hipotecas de esta provincia y partido que comprenden los pueblos de la comunidad, dentro del término que señala la ley hipotecaria y demás que corresponde. Testigos Victoriano Alcaraz y Eduardo Salvador, vecinos de esta ciudad.

Veronica Basco, con esta calidad

Testigo

Victoriano Alcaraz y Testigo

Eduardo Salvador Testigo

Testado: que hay que salvar y no vale. Los sobrepuestos = veinte y = parte del = Comendador = p.ª = no = de la parte = no = lo demás en ningún punto.

Ante mí

Tomás Serrano

que les fabia prestado juramento de
su apoderado D. Florencio Baños; cuya
cantidad á prorata prometian desde
luego devolver al Sr. Pons ó á Dña.
su apoderado Sr. Baños, en dho
cio término de seis meses á contar
desde esta fecha, y si no lo hi
cieran, á ello podrá apremiarles como
á ellos con todo el rigor que esta
blece el derecho, pudiendo en
virtud de la presente entablar ac
ción ejecutiva contra los mismos
y sus bienes, á cuyo pago todos
obligan los mismos mancomuna
damente para mayor ga
rantía y seguridad del refe
rido D. Eusebio Pons y de
sus habientes derecho en un

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

caso, con abono de todos gastos y per
juicios que puedan seguirle si
dentro del expresado plazo no
le pagaren la referida canti
dad. Y al cumplimiento de lo
referido obligaban y obligaron
todos sus dichos bienes así muebles
como sitios presentes y futuros; de
los cuales los muebles quieren te
ner aquí por nombrados y los sitios por
confrontados; y que esta obligación
fuere especial, con las cláusulas
que para ratificación los efectos de tal
se requieran por derecho y que
so del presente Reino de

Aragon. Jo el Lic.do Jalvo[illegible] gf.
este Cert.o habia de presentarse esta
Oficina de hypotecas de este partido dn
tro de doce dias, para su registro, y
sin cuyo requisito no tendria va-
lor ni efecto legal alguno.
Testigos Eduardo Salvador y Victoria-
no Arias mayr, de paisanos, vecinos de esta Ciudad.

Jose Martinez Soriano
Manuel Martinez Borrijo
Manuel Vicente Corralado
Jose Martinez Salvador otorgo
otorgo Juan.o Vicente
Eduardo Salvador Soy testigo y firmo por
Juan Bicente y Tuguin Bicente y Antonio
Martin que dijeron no saber
y Vitoriano Moreno Testigo

Atento: que no hay gf. salvar y gf. esta seguen Pasa.
Ante mi
Tomas Serrano

Vienta

SELLO 4.º AÑO 1852 40 Mrs

251

(Acumulo 12)

Libre los 1.os Dtos. el dia siguiente real de un otro permiso cada plieg. de sellos ilustres, Doy fe

En Teruel á diez de Noviembre del año contado del
Jubilado de mil ochocientos cincuen-
ta y cuatro: Que ante mi el Esno. y testigos infrascritos,
Dn. Fernando de los Rios y Serrano Gober-
nador Civil de esta provincia de Teruel y como
tal Presidente de la Junta administradora y de
Ventas de la extinguida Comunidad de Aldeas
de esta Ciudad de Teruel, creada por Real
orden de veinte y dos de Abril ultimo
y autorizada ademas por otra Junta en sesion
del dia cinco de Octubre proximo para otorgar
á su nombre las escrituras de venta y demas actos
consiguientes á las subastas y enagenacion de las
fincas de dicha suprimida Comunidad, dijo: Que
acordada por la mencionada Real orden y por
las demas disposiciones que en ella se citan,
la enagenacion de las fincas pertenecientes

á la expresada Comunidad en cantidad bastante á extinguir los créditos é imposiciones que sobre ella pesan, distribuyendose despues entre los pueblos de la misma el remanente que en su caso resultare ó sobre pudiera; y mediante la oportuna tasacion y demas incidentes en el suplemento al Boletin número ciento siete de esta provincia correspondiente al dia seis de Setiembre último y en la Gaceta del dia diez de dicho mes, se fijó el dia de Octubre próximo para la venta en pública subasta de la granja ó dehesa del Campillo, compuesta de un monte cabañar, con una cuarta parte de Pozollar, de cabida trescientas ochenta y dos yugadas, ó sean [redacted] setenta hectareas, ochenta y seis áreas, y cincuenta y siete centiáreas, lindante al Norte con el cuarto de Conde, al Occidente con el de

Cella y término de Beras, al Mediodia con el término del Campillo y al Oriente con el pago del Campillejo, quedando asi en su totalidad cercada por las sendas del molinaro, de los pellanos y de la manga, que vale á razon de cien rs. y regada trescientas y ochomil doscientos rs. vn.; cuya subasta habia de tener lugar en esta Capital ante dho. Junta y en el pueblo del Campillo, donde radica, ante el Alcalde, y llegado el referido dia fué rematada en esta Ciudad en la cantidad de treinta y ochomil seiscientos rs. vn. por D. Florencio Barros, el cual manifestó ser para José Martin, Juan Bautista Vicente, [redacted] Martin, José Martin Latorre, Manuel Martin, Juan Vicente, Manuel Vicente y Joaquin Vicente, todos labradores y vecinos del Campillo y por iguales

parte á cada uno de ellos, los que aceptaron según aparece del expediente de enagenación y á favor de los cuales se aprobó y adjudicó en tiempo de dho. mes de Octubre, mandándose otorgarla correspondiente Escritura de venta y adjudicación con arreglo á Drs.: Que habiendo estos presentado en la dependencia de dha. Junta por y en pago de la guardina ó dehesa expresada y conforme á la disposición tercera del pliego de condiciones, un crédito censal de cuarenta y cuatro mil reales Jaqueses, ó sean cuarenta y un mil cuatro cientos once rey. veinte y seis céntimos por que está reconocida por la misma Junta en primeros de Octubre finados, cargados sobre los bienes de dha. Communidad y á favor del Licenciado Matías Calvo, de Cobatillas, según Escritura de imposición que otorgó dha. communidad ó los representantes de la misma y testificó en cuenta de

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

Octubre de mil seiscientos cuarenta y cinco en el lugar de Cobatillas D. Martín Cristian é Joanes Cesibano domiciliado en Uncástillo; cuyo crédito pertenecía á D. Joaquín Calvo y en esposa Dª Josefa Fuentes vecs. de Bágueneas, el cual parece y en nombre de dha. su esposa lo cedió á D. Eusebio Vons vno. de Isuerre; según Escritura recibida por D. Lorenzo Pérez Notario de número y vecino de dha. Ciudad el once de Octubre actual; y D. Florencio Banos como apoderado de especial dicho. Vons y su esposa Dª Engracia Zuazbe y Ballarín, según poderes otorgados por estos en dha. Ciudad y ante el mismo Notario en junio el veinte y ocho de dho. Octubre, lo ha enagenado en el día de hoy al Jose Martín y demas compradores vecs. del pueblo, dan solo en parte de treinta y ocho mil seiscientos rey. von reservándose el resto del crédito y las pensiones vencidas y no cobradas, como resulta de la Escritura que ha recibido el mismo día de hoy, el que testifica la presente y de ello dá fé: Por tanto previniendo en

crédito reconocido en cambio de la compra de la finca, con lo cual se amortiza la cantidad de treinta y ocho mil seis cientos rs. de capital, impuesto sobre la comunidad, que viene á ser una verdadera redencion y traicion, porque el acreedor recibe la finca en lugar de metálico, asi como la Junta recibe el crédito por el valor y precio de lo enagenado: Por tanto en Señoría, de su buen grado cierta ciencia, conocido del derecho que le competia como perteneciente de dicha Junta, y en virtud de las facultades que le estaban conferidas por la misma, en nombre de ella y de los Jueces y efectos expresados en dicha Real órden de veinte y dos de Abril último, en legal forma otorgada: Que adjudicaba, vendia y daba en cuenta real y en agenacion perpetua á los expresados Jose Martin, Juan Bte. Vicente, Antonio Martin Jose Martin Latorre, Manl. Martin, Juan Baptista, Manl. Vicente y Josep. Vicente, la partida ó Heredamiento llamada del Campillo ya expresada y comprendida, la cual ha pertenecido por justos y legítimos títulos a la suprimida Comunidad de Aldeas de esta Ciudad de Teruel; libre y libre de todo gravamen especial que no emane

SELLO 4º AÑO 1838 40 Mrs

de las cargas generales de dicha comunidad; con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, servidumbres y toda clase de derechos que le han correspondido y puedan corresponderle en adelante por cualquier título; por el precio referido del remate, cuyo pago han efectuado con el crédito relacionado dándole en pago, por conforme y con las referidas renunciaciones; y en su virtud en nombre de dicha Junta tranquila desde el momento y para siempre en favor de dichos compradores los mencionados todo el derecho de propiedad, uso posesion y dominio que la comunidad ha tenido en dicha finca, para que desde luego puedan disponer de ella libremente como de cosa legítimamente adquirida tomando también posesion desde luego y en la forma que mejor estimen, sin necesitar para ello de disposicion de autoridad alguna; y mientras no lo hicieren sea título suficiente esta escritura para ello en buena forma, con el constituto; obligando también en nombre de dicha Junta a eviccion de alcabala, tanto o contracto, con arreglo a derecho. Presentes los compradores y bien entendidos de la antecedente otorgada, de su buen grado de la aceptacion en dicha en la que dijeron: Que habiendo recibido dicha Junta en pago de la partida referida, el crédito calculado en la suma de treinta y ocho mil seis cientos rs. que era la parte que á ellos correspondia, quedando de consiguiente cubierto y satisfecho en dicha cantidad, otorgaban por medio de la presente la aprobacion de dicha escritura de eviccion, aprobacion y cancelacion en la mas solemne, guarda

do q.e. la del expdte comun expresado, en la referida suma de treinta y ocho mil seiscientos rs vn, q.e desde hoy queda nula y sin efecto alg.o; considerandose tambien sin valor legal en dcha. parte la q.e obra en el protocolo matriz y q.e se deduzca en esta; sin ser presentada, ni los exprimas sacados de ellas q.e pudieran sacarse, y q.e dvo. fe se refiere de ninguna clase en juicio y fuera de el, teniendose por cancelada y borrada y como si nunca existiese, ni obrase efecto. y al cumplim.to de lo referido el S.r Jose Bueno en nombre de dcha. Junta obligo los bienes de dcha. Cofradia comun y el Jose Martin y demas compañeros y sus respectivos sus bienes muebles como sitios presentes y futuros. Asimismo q.e de esta Casa, habiendo tomado razon en el oficio de hipot.a de esta capital y partido en el caso el Dor. q.e corresponda á la Mancomunidad de Montes del terr.o designado por la ley cuyo requisito no tendran valor ni efecto.

Testigos Eduardo Salvador y Victoriano Marcuello vecinos de esta Ciudad

Jose Martin otorgo
Manuel Martin otorgo
Manuel Vicente otorgo
Jose Martin otorgo

Ante mi Jose Mur

Eduardo Salvador Soyristigo y Ramon Sor
Juan Bicente y Joaquin Bicente y Antonio
Martin Otorgantes que dijeron no saben
Victoriano Marcuello testigo

Concuerda con su original que hay q.e me remito y signado, los rubrico = Zaragoza = en el dia de hoy = mil ochocientos y veinte y dos = Ante mi = Jose Mur = Not.o = Doy = Lo demas esta fielmente en fuerza de Arancel = Mur Not.o

255

Numero 118

Sello 4º Año 1858 40 Mrs

Libre la 1ª estracto del dia

Libre la 2ª y 3ª estracto del dia siguiente

Sepa

Sepan

Sepa

Sepan

Libre la 1ª Sn Esteban a cuatro de Noviembre del año contado de mil ochocientos cincuenta y ocho. Ante mi el Esc.o y testigos infrascriptos, el S.r D. Fernando de los Rios y Alcaide, Gobernador civil de esta provincia de Zaragoza y de cuantos la estinguida comunidad de Montes de esta Ciudad, vecinos, comparecen, son VV. ordenan decir que por medio de este acto y en la mejor forma que haya lugar en derecho, en nombre de la Junta Administradora de dicha comunidad,

una de tierra) sita en la partida del Villarejo agregada al referido pueblo de Argente, con solo el derecho de pasto por comprensorio de montes de dominio particular; y de cuenta de treinta y siete yugadas o sean diez y seis hectareas, cincuenta y cuatro areas, noventa y ocho centiareas; lindan al Norte con heredades de D. Jose Fuentes y de D.ª Manuel Tomas; al poniente con el pozo de la Cañada del Villar, al mediodia con la finca de Santa Quiteria y Cañada de D. Joaquin Villanueva, y al Viento con la citada cerrada y labores; siendo el valor dado por los peritos el de dos mil doscientos reales vellon; que habiendo sido rematada dicha Dehesita en la cantidad citada ante el Alcalde de Argente el dia designado, por la cantidad de la tasacion, a favor de D. Joaquin Villanueva vecino de dicho pueblo y aprobado la puesta en adjudicacion en el dia de ayer, segun resulta del expediente de que se hace mencion al efecto; por tanto en virtud de lo mandado cierta comision y cerciorado del dia, de la competencia como pertenencia de dicha

Puesta y en virtud de las facultades que le estan conferidas por la misma, en nombre de es

contado el Derecho y demas del caso.
En su virtud en nombre de Dña. Juanita
desde este momento y p.r siempre, cesa-
ria a favor del Vinculador y de los suyos el
Sr.o, uso posesion y dominio de Dña.
Herencia en la forma q.e acaba de decir
da, p.r q.e dispongan de ella a su voluntad
y tome posesion de la misma, obligandose
en bastante con toda calidad a entrego de
lo q.e contiene con arreglo a Dro. Presente el
Comprador y entregado enterado con el tenor
del mismo, lo firman: y en Teruel con la solemnidad
debida, al cumplim.to de lo referido obligo todos
los bienes y rentas de Dña. comparecientes presen-
tes y futuros. Previne la toma de razon en
el oficio de hipotecas de Segura en el forminio de q.e &.
Testigos Rafino Benedicto y Jorge de segura Segun
Hago= y.o Dr. de los Rios

Jose Antonio Alvarado Registro

Rafino Benedicto

Jorge de Segura

Nota: Que Juan q.e Salvador y apoderado, el Otorg.te = de Teruel = y los comparecientes = sigue = a faccion = Lo firmo este Segun fuero = ante mi,

Tomas Serrano

Cesion de Dros.

SELLO 4º AÑO 1876 40 Mrs

257

Num.º 116

Libre dat.º En Teruel á seis de Noviembre del año contado
estando al dia
siguiente de del nacimiento de Nro. Sor. Jesucristo, mil ocho
en entrelineado
en ninguna cientos cincuenta y ocho: Que ante mí el Esno. y
vale
testigos infrascriptos, comparecieron D.n Manuel Gon-
zalo de Liria y Salvador
y en su Nra. Esposa Dª Rosa Blaya por
propietario y vecinos de esta Ciudad de Teruel, y dije-
ron: Que su Nra. tia Dª Joaquina Salvador ora
que fue del lugar de Blancas, dispuso por su
testamento la Division de sus bienes entre sus tres
hermanas Dª Carmen, Dª Antonia y Dª Magda-
lena Salvador y Caravona y en los hijos de estas:
que en su virtud, al fallecimiento de la espresa-
da Dª Joaquina, se hizo ya la Division de sus
de sus bienes entre los interesados; pero que restando
el haber de otros todavia, aunque no podido be-
rificarse por demandas de liquidaciones de accio-
nes y derechos; y no siendo posible a los compa-
recientes concurrir ni intervenir en tales actos y Dª
ligencias, habian tratado con D. Manuel Gomez
y su esposa Dª Josefa Heredia y Salen don

vnos. de Barbagueña, pueblo del partido de Calamocha en esta prov.ª de Teruel, interesados en el mismo asunto, como hija única y heredera tes.ª Josefa de la citada Dª Magdalena, en ceder a la misma todos los drot. que pudié- ran tener a la parte de herencia que falta que percibir de los bienes de la expresada Dª Joaq.ª Salvador y Aranova; y en su consecuencia, de su buen grado, cierta ciencia y conocimiento del derecho que les competía, otorgaban: Que por las razones expuestas y atendiendo al parentesco que les unía con la mencionada Dª Josefa Heredia y Salvador, cedían, renunciaban y transferían a esta dha. hija, todos los drot. que les correspondan y puedan corresponder en y a la parte de herencia que les resta percibir de la de su dha. hija Dª Joaq.ª Salvador; queriendo que en virtud de esta cesión, entre desde luego, o cuando haya lugar en el disfrute y aprovechamiento de cuantos bienes y drot. de cualquiera clase por ella adquiera, sea en nuda o poca cuantía, pues todo desde ahora lo cedían a dha. Dª Josefa Heredia y Salvador, que

en su nombre podrá reclamar de quien los posea y corresponda dhos. bienes y drot., ya judicial o extrajudicialmente, apartándose de ellos y trasmitiéndoles desde ahora y para siempre por las razones consignadas y mediante la compensación que de dhos drot. que le ceden, les ha hecho la referida Dª Josefa, con cuya compensación se dan por contentos y satisfechos, cumpliendo ambas partes. Y los otorgantes, al cumplimiento de lo pendiente obligaban y obligaron todos sus bienes, así muebles como sitios habidos y por haber. Y el Sor. Juez mandó a los interesados que para el segundo y ulteriores efectos legales habían de presentarse en Oficina de hipotecas de esta Capital dentro de cuarenta días. Así lo dijeron y firmaron los otorgantes y testigos a quienes doy fe conozco y de haber sido leída íntegramente esta escritura a presencia de todos los comparecientes por mí el Escribano.

Manuel Gonzalo de Lizia otorgo la dicha
R.ª de Blesa ante mí

Pedro Lorenzo de María [illegible] y firmo por mi testigo Manuel Cortajada que dijo no sabe

Testado: Que hay que salvar. Sí. Los compradores = Vale. Dhos = podría = los otorgantes = y los comparecientes = que = ella = testado = que todo lo cual leído y enterados lo dijeron = y firmaron. Ante mí = Manuel Gonzalo

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGÓN

Poder á pleitos

259

Vnm. 117

Libre. Sello 4º. Teruel á ocho de Noviembre del año contado de mil ochocientos cincuenta y ocho.
De un otorgamiento de poder. Vale. Testado. Cuenta y otro: Que ante mí el Escribano y testigos parecen, juntos, comparecen D. Florencio Baron y Muñoz de Liceras y Saladar del presente en esta Ciudad de Teruel y dijo: Que en dicho día mes y año de Ntro. Señor mil ochocientos cincuenta y siete, ante el Notario del Número y Cabeza de la Ciudad de Zaragoza D. Narciso Ventandreu, los Excmos. Sres. Dn. Francisco Baron Fernandez de Córdoba, Baronesa viuda de la Linde y su hijo D. Enrique Sanchez Muñoz y Baron, Baron del mismo título propietario y vecinos de dicha Ciudad de Zaragoza, otorgaron á su favor poderes especiales, con facultad de poderlos sustituir en cuanto á pleitos únicamente, (que decian así y bastante para lo infrascrito hacer y otorgan por la exhibición que de dichos poderes se me ha hecho, doy fé) y Ysf. conviniendo á los intereses de sus poderdantes hacer varias reclamaciones de

créditos y prevenciones de estos judicialmente,
Por tanto, de su buen grado, cierto cien-
cia y cerciorado del drô. y facultad
que se le habia conferida, otorgaba: que
sustituia dho. poder en cuanto á pleitos ya
pendientes en favor de D. Pedro Benito, D. Fernando
Maria Royo, D. Pedro Polo, D. Agustin
Yoz y D. Vicente Lopez, Procrs. los dos
primeros del Juzgado de primera instancia
de esta Ciudad de Teruel y los tres
ultimos del Numero de S. E. la Audiencia
territorial de Zaragoza; á todos juntos y
á cada uno de por sí, para que en nom-
bre de sus poderdantes y representando sus
propias personas acciones y drôs., pue-
dan intervenir é intervengan en todos los pleí-
tos y cuestiones civiles que tengan en el dia y
en adelante puedan tener y promover, ya
en alguna persona ó personas, cuerpos,
corporaciones, Capitulos, Universidades, Conce-
jos y Ayuntamientos, de cualquier grado y
condicion sean; y en su razon puedan pa-
recer y parezcan ante los Juzgados, Tribunales

y Justicias de S. M. y ante quien convenga y
sea necesario: dén pedim.s y replicas; hagan requer-
imientos; pidan apremios, ejecuc.s, ventas y re-
mates de bienes; aleguen, repliquen, prueben, ju-
ren, tachen y contradigan, y en numero de prue-
ba presenten tests., papeles, informaciones, tes-
tigos y demas q.e sea necesario; pidan provisiones
y mandamts. y los hagan notificar á quien
convenga; oigan autos y sentencias, ya interlo-
cutorios como definitivas; consientan lo favorable y de
lo contrario apelen y supliquen, sigan las apela-
ciones y suplicas en donde convenga, puedan y
deban usar apartes de ellas si convinieren ó fue-
se necesario; recusen Jueces, Asesores, Escrs. y
demas q.e puedan intervenir en los litigios; ex-
presen y jueen las causas de la recusacion ante
quien haga y ejecuten cuan-
to ellos hacer podrian siendo presentes y cuanto
al objeto de á pleitos y en el transcurso de estos

sea necesario y se requiera por derecho
y al cumplimt.o de lo q.e prevenido, obligó el
otorgante d.n Florencio Barcos, todos los bienes
de sus principales, con las garantías que
y aparecen en el poder calendado, así muebles
como sitios presentes y futuros.
Testigos d.n Fran.co de Paula Jaud y d.n Fermin
Leo Arbeteta vecinos de esta Ciudad.

Florencio Barcos otorgante

Ante mí

Francisco de Paula Jaud testigo

Fermin Lorenzo testigo

Ante mí, que hay y q.e signo y firmo, el otorgante= vale= y lo
enm.da= ha= hab= y= vale= en= lo= Doy fee= Ante mí,

Fermin Lorenzo

Testamto.

SELLO 4.º AÑO 1853 40 Mrs

261

Libró la 1.ª cop.ª el quince de Nov.e año del sello, en un pliego de ellos, habiendo fallecido el testador el día doce de Dcm.e de q.e doy fe

Fermin

También presenció la firma de ruego y demas del calificador q.e esta designado, doy fe

Fermin

Libré en Dcm.e con testimonio a petición de parte, q.e contenía la escritura de testamento de los señores y el nombramiento de ejecutores, doy fe

Fermin

Fue tasada de catorce de mil ochocientos cincuenta y cuatro, p.r el Licenciado d.n Angel Lasierra, Escribano de esta Ciudad y de la Catedral como encargado de la Escribanía de Actos comunes de dho. número, en los nombres declarados habiendo percibido ocho mil reales de la herencia de los testadores que dan dos mil para la expedición de copias

En la Ciudad de Barbastro a diez de Diciembre del año mil ochocientos cincuenta y cuatro ante mí el Escribano y testigos que se dirán, se presentó el Licenciado d.n Angel Lasierra, Escribano de esta Ciudad y de la Catedral como encargado de la Escribanía de Actos comunes de dho. número, en los nombres declarados, y dijo que en virtud de orden del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y por el Escribano

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

mando librar esta Carta Horario, libre segunda entrada en virtud de lo manifestado para que el pe- riente la entregue a dicha Heredera, en un pliego de sello sito y otro de oficio, dorjfé?

Zaragoza [illegible]

de Beneficencia, por q.e las Señoras Diputadas [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Cap.mat.l

269

Teruel

SELLO 4º AÑO 1858 40 MS

Núm. 119

Libró la Dª citante el día de su otorg.to un pliego de timbres, doy fee

Vernaus

En Teruel á once de Noviembre, del año contado del nacimiento de Nro. Sor. Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Que ante mí el Escr.no y testigos infrascr.os, comparecieron de una parte Dª Ventura Arnau, viuda, vecina de esta Ciudad, en su hija Dª María Miguel, y Arnau, soltera, y de otra D. José Aula, soltero, natural y vecino de esta Ciudad de Teruel, mayor de edad, y dijeron: Que para el matrimonio que tenían concertado el D. José Aula y la Dª María Miguel y que trataban de solemnizar ante la Sta. Madre Yglesia, habían concertado la oportuna capitulación matrimonial, y deseando escriturarla y llevarla á efecto, dichas partes, de su buen grado, ciencia y conocimiento del Dro. q. respectivamte. les competía, la hacían y otorgaban en la forma y manera siguiente: Primeramente, el D. José Aula, aporta y

GOBIERNO DE ARAGÓN

Concuerda de donde copio, á que me remito, y q.e vive en mi compañía, la cual podrá disponer libremente de los dichos Declaran que no tengo muy bien efectos que los Blanquitos, que para entrarnos de esta [illegible] Teruel y que este [illegible] Dia en Barcenas del mismo [illegible] mi testamento, codicilos [illegible] voluntad de mi alma y enterrarse [illegible] Martín Vanden [illegible] Escr.no Dª Leon Ros, y [illegible] del conocimiento mismo a su ruego y [illegible] y testigos infrascr.os [illegible] Sor, en presencia [illegible] del dicho y cuanto [illegible] contiene por [illegible] firma y Dro. como [illegible] testigos D. Bernardo [illegible] vecinos [illegible]

Bernardo López testigo

Martín Ventura testigo

Ante mí

Hermenegildo Serrano

Absts.: Que hoy q.e saben y firmado los emin.tes = hasta aquí = Dª Leon Ros = y los testigos = eliminados = veinte = hombre y = q.e dicha = testamentaria = la demás está según queda = Ante mí =

Hermenegildo Serrano

traé en ayuda y contemplación del
matrimonio y para subvenir á las cargas
y funciones de él, la cantidad de doscientas
reg. vn. en dinero metálico; el Dor.
que pueda tener á una casa sita en la
calle de la parra señalada con el núme-
ro treinta y tres, las ropas de su uso y
llevar y varios muebles: Por lo seme-
jante, la Dña. María Miguel, aporta
y traé á dho. matrimonio con el pre-
sente objeto, su persona; y en fra. citada
le dá y manda de presente, como heredá
anticipada y sin perjuicio de lo q. en más
pueda corresponderle, la cantidad de ocho
mil reg. vn. en metálico y las fincas si-
guientes: Una porción cerrada, sita en tér-
mino de Celadas llamada la Cuadrilla.
Otra ídem situada en el mismo término,
también cerrada, en la misma partida
de la Cuadrilla, contigua á la anterior,
con la balsa y casa que se ha-
lla en dha. anterior porción = Otra casa,
sita en el poblado de Celadas, que linda
ta actualmente el Dor de la contrayente Dn
Vicente Miguel y p.º con la condición, de que
la mandante Dña. Ventura Arnau, se reserva
el Dor. de poder entregarles veinte mil rs. vn.
en tres años, por todas las expresadas fincas apa
sado dho. plazo quedarán de libre disposición,
y esto se entiende sin perjuicio de que dha.
su hija las posea, goce y disfrute desde luego.
Aporta además la contrayente las ropas de
su uso y llevar y el ajuar de casa q.e le
corresponda y dhas. su fra. Madre tenga
á bien darle. Lo pacto: q.e los referidos futuros
cónyuges, casarán á mancomunidad desde el día de
la misa nupcial en adelante, en todos los
bienes, tanto los aportados á dho. su futuro
matrimonio, como en los ganancs. y los q.e adquie-
ran durante aquel por cualq.a título q.e sea,
sin ser onerosos ó lucrativos. Lo pacto: q.e
todos los referidos bienes expresados en el pacto an-
terior, tanto muebles como sitios, cada uno

de Dhor. futuro conyg.ª, los ajustan todos como
todos vienen y á ygualia herencia unos y
mejorarse el uno al otro caso de disolucion del
matrimonio, en la cantidad q.e alcanzen. 3.º Ha pac-
to q.e en caso de disolucion de dho. matrimo. sin
hijos, ó aun q.e los hubiera si estos murieran antes
de la edad de poder testar, los bienes del premu-
riente hayan de volver y vuelvan á sus respec-
tivos mandantes, si biviere, ó á sus legítimos
herederos. 4.º Ha pacto: que ambos conyu-
ges se reservan el usufructo por todo lo que
se disfrutare en todos los bienes ajustados
dos y en los q.e se adquieran durante el
matrimo. por cualquier título; quedando q.e
en lo q.e no se halle especificado, se esté
á lo q.e disponen los fueros y observancias
del presente Reino. Y han convenido y pactado,
las referidas partes á su cumplim.to obligan todos
sus bienes habidos y por haber con clausula de la naturaleza de
esta tierra. Hizose la prevencion de la toma de razon de
este Real. Testigos D. Anto. Puentes y D. Angel Abadias vecinos de esta Capital

María Miguel otorgo ✠

Angel Abadias
Testigo y firmo por D.a Francisca Abadias otorgante que dijo no sabe

Antonio Fuentes Testigo

Ante mí
Manuel Serrano

Vendo

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

265

Num.º 120

Libre la 1.ª Lo Real á quince de noviembre, del año contado
actualmente de mil de el nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cin-
cuenta y ocho: que ante mi Don Diego Blasco, cura parroco
en un feligrés de sello 4.º gundo, y perpetuo de esta Ciudad y con actualidad Racionero de la
Santa Yglesia parr.l y catedral de esta Ciudad de Teruel, y de Yglesia
Testigos Don Vicente Abadias vecinos de esta Ciudad de Teruel, y de Yglesia
Parroquial de esta misma Ciudad; como en la Casa de morada de
la Viuda Ciudad; como en la Ciudad de Sevilla parroquia de
Santa Ana, del Arzobispado D. Ignacio Perez Arcediano de Carmona que fue
de la Santa Iglesia Catedral de esta dicha Ciudad, recibido de
primero por el mismo D. Ignacio Perez en su testamento que otorgo
ante el ya difunto D. Juan Andres Lopez que fue del numero
Juzgado y Juzgado de esta Capital bajo el dia treinta y uno de Agosto
de mil ochocientos treinta y dos q.e el segundo por los mismos dos
Peritos declaradores en dos de Setiembre de mil ochocientos
cuarenta y nueve, segun consta de mandamiento mandado cumplir
fecho por el referido Lopez, en una cedula de las antedichas fechas
dho que les confirió el Juzgado por impedimento de los ausentes y de
fuentes: Con la asistencia de Testigos, y buena inteligencia que doy fe
mismo (el otorgo de la testamentaria y fehaciente inserta
tacionada; De nuestra Vecindad cierta y

SELLO 4º. AÑO 1858 40 Mrs

vecinos de dho. que ha compete; vivaresimo y por
poderes en virtud de las facultades que ha obtenido
feridas por el tratado y para su cumplido del mejor modo
posible su ultima voluntad y disposición; Vnademal
vecino y labrador de y en parte de S. Pedro Martyr
y su Convento Barbara, hermana de esta Vecindad, por sí
y los suyos; Vna libertad. Vbre en la partida de lo
pero, muerto y termino de esta dicha Ciudad, de donde vengo a lo
que fuera de arriba, que confronta por abajo con Heredades de D.
Pedro Juan Barbara y por arriba con otras de D. Manuel
Jorge; cuya finca vengo a dicha Subhastación; franca y libre
de todo censo, tributo, obligación y gravamen con todas las
entradas y salidas, vsos, costumbres, servidumbres
y demas derechos que le pertenezcan sin reserva
guno concepto: por precio de cincomil doscientos
reales vnos. que en metalico con fecha
haber recibido de dicha Comprador y numerando las
dos personas de fuera y ingenio,
de se haberse contado el dinero y la
demas del caso, y otorgandole de dicha
Cantidad apoca y formal Carta de pago
en toda forma, firme y valida. Que en
virtud desde ahora para siempre jamas,
de dicha y sus apartamos del de-

dicho, vso, posesion y dominio que con la referida
expresada Escritura en la forma que ahora
exageramos y la transferimos a los Comprador y los suyos con todas sus entradas
das y salidas para que dispongan de ella
a su voluntad y libremente como de bienes
y cosa propia con justo titulo adquirida,
pudiendo desde luego tomar posesion de la
presente, sin necesitar de Autoridad ni de
decreto de Juez alguno, y en caso de
pidiera reconocerla tendra a su beneficio
presente y en caso el contrario nos obligamos con dicho
nuestra representada a volver pleno con arreglo a dro. y pues
y al cumplimiento de lo referido obligamos
todos los bienes de la citada Subhastada y fi-
dicomisaria habidos y por haber; de los cua-
les los muebles que hemos tenido segun por menor
bosa y los libros por dedicamente confesados

y que esta obligacion sea especialmente con hipoteca de sus bienes habidos y por haber, para cuyos efectos se requieran por ante mi y fuero de este Juzgado de Zaragoza. Y el Ecmo. prior de los interesados que de esta unan habrá de tomar razon en el oficio de hipotecas de esta Capital dentro de doce dias, previo el pago a la Hacienda del importe de sus derechos, lo que no tendrá valor ni efecto ——

Testigos D. Joaquin Mateo, Pbro. y D. Pascual Serrano Bombita ambos domiciliados en esta Ciudad de Tarazona y

Digo Vaso esta calidad expresada doy fe

Ignacio Fuentes con su calidad expresada doy fe

Joaquin Mateo Pbro. soy testigo

Pascual Serrano testigo

Advierto: que hay que salvar y aprovechar Primero, el sobrepuesto = Dn. Ma-
nes de = Segundo, la enmend.da = unanimes y conformes, de =
con todas = La decimal se halla segun pasa = Ante mi =

Ramon Serrano

Capitt. matrimal

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

267

Num.º 121.

Libro de Gurrea de Gallego á quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho: Que ante mi el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Tarazona, y testigos que se expresarán, parecieron de una parte Maria Ramona Ubillas, viuda, con su hijo Martin Pobo soltero, vecinos de Celadas, y de otra Ximeno Muñoz viudo, con su hija Francisca Muñoz, soltera, vecinos de Concud, todos hallados en esta Ciudad de Tarazona, para el otorgamiento de la presente, y dijeron: Que para el matrimonio que tenian tratado de el Martin Pobo y la Francisca Muñoz y que pensaban solemnizar ante la Santa Madre Iglesia, habian convenido la oportuna Capitulacion matrimonial, y deseando escriturarla y elevarla á efecto, las referidas partes, de su buen grado, cierta ciencia y enteradas del derecho que respectivamente les competia, la hacian, pactaban y otorgaban en la forma y manera

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

ra siguiente: Primeramente el Martín Pobo apunta, y en dicha, madre le dá y manda de presente para subvenir á las cargas y obligaciones del matrimonio y en ayuda y contemplación del mismo, los bienes q.e le pertenecen por lo que está incluida la parte que le corresponde de su difunto padre, segun los hermanos q.e quedan en el dia, y lo demas se lo dá la referida su madre como herencia anticipada, sin perjuicio de lo que en su dia judicial corresponda sin que de lo que vá á expresarse pueda nadie reclamarle por ningun concepto, y es lo siguiente: Una hendada con parideras unidas de una jovada, sita en termino de Celadas, partida de Santo Domingo, lindante unal hermano del Santo, y dividida en tres piedras con José Cebrian Obed, Julian Miguel y Manuel Pobo estimadas en quinientos cincuenta pesos = Nueve jovadas en la viarada, un cañizo y un hombral, termino de dicho, que lindan con María Pobo la hombral, y al compás con viuda de Pedro Mateo, estimadas en ochocientos veinte pesos = Cuatro jovadas y media en la Cerrada de Carrascosa, con la plantada de la parte de arriba, lindan con la viuda de Pedro Cebrian las jovadas y la parideras de dicha, dividiendo esta y aquellas en dicho termino de Celadas y estimadas unas y otras en trescientos cincuenta pesos = Una jovada en la quiñona del arrascado sita en termino de dicho, confronta por abajo con Julian Miguel y por arriba con la misma dante estimada en trescientos pesos = Otra dividida en la Calzada termino de dicho, confronta con la misma dante por abajo y con camino público estimada en cien pesos = Cuatro jovadas y media en el Campo Villalba termino de dicho, confrontan con Joaquin Garcia y camino de Alcorisa estimadas en ochenta pesos = Cuatro jovadas en Valdecabor termino de dicho confrontan con Julio Garcia, estimadas en cuarenta y ocho pesos = Mitad casa sita en el pueblo de Celadas en la Calle juela y plaza baja, dante con calle y pueblo y con la de Manuel Pobo; y una jovada y un cuarto, cerrado de las cercas que dividen con dicho Manuel Pobo, estimado uno y otro junto en quinientos cincuenta pesos = Una jovada en el Cigüillo termino de dicho, confronta con viña

olas, Marco y José Vdd Jornal estimados en setenta pesos = Dejas treinta y cinco su valor ciento veinte pesetas y cinco pesos = Borregas treinta su valor setenta y ocho pesos = Borregas treinta su valor setenta y ocho pesos = Primales treinta su valor setenta y ocho pesos = Marruecos cinco su valor ciento doce pesos = Marruecos cinco su valor veinte y cinco pesos = La vuelta bragada su valor treinta pesos = Un metalico para comprar otra vuelta veinte veinte pesos = Veinte fanegas de trigo bueno y seco su valor cuarenta pesos otras veinte de Morcacho su valor treinta y tres pesos = Veinte de Centeno su valor treinta y seis pesos = Veinte de Cebada su valor veinte y cuatro pesos = Diez de Avena su valor diez pesos = Un metalico para comprar cien pajas cincuenta pesos = Un huerto sito en la Ermita de dicho pueblo de Celadas que confronta con Manuel Pobo y Manuel Grao, estimado en veinte pesos que se lo da la mandante en usufruto hasta que se le compre otro = Un carro bajo compuesto su valor veinte y cinco pesos, un aparejo de mula para carro su valor diez y nueve pesos = La mandante se obliga tambien á pagar el alquiler de casa

á dicho su hijo, hasta que fallezca el dicho Juan Francisco Pobo; y todo lo arriba referido se le dona y entrega á dicho su hijo Martin Pobo el dia veinte y nueve de Setiembre del año mismo dicho mil ochocientos cincuenta y nueve, debiendo le entregar las pajas que se le dan, barbecha, labradas y sembradas en el expresado dia. Y dan desde luego le dá y traspasa la propiedad de todas ellas y el dro. que y consiguiente á todo lo demas, hasta que dicho verdaderamente se verifique la entrega y quede satisfecha cumplidamente la deuda y obligacion q. por la presente contrae la mandante = Teniendo lo que aporta esta parte, á saber mil sesenta y tres pesos ó sean Cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco reales = Pedro Domingo Francisco Muñoz aporta y su padre Jaime Muñoz le da y manda de presente para subvenir á las cargas y obligaciones del matrimonio y con ayuda y costumbre del mismo los bienes que le pertenecen en los que está vinculada la parte que le corresponde

de de su difunta madre, siguen los herederos que existen en aldea y todo de uno se lo dá al referido padre que como heredera antes jurada, en que nadie pueda reclamarle cosa alguna en ningun tiempo y es lo siguiente = Tres jurodas en el arrabal con paredes término de Comend confrontan con Andres Muñoz por arriba y por abajo con Ramon Muñoz Moro estimado todo en cien pesos = Cuatro jurodas en Cañada del viejo término de dicho confrontan con Manuel Muñoz por abajo, y por arriba con propios de Juan Pablo estimadas en ochenta pesos = Cuatro jurodas en el referido término de id. confrontan con Juan Ramon por arriba y por bajo con Roque dichos estimadas en ciento pesos = Seis jurodas en el pinar de Santa Catalina término de esta Ciudad de Teruel confrontan con Jorge Dobon por abajo y por arriba con Pedro Muñoz estimadas en cien pesos = Tres jurodas en el alto término de Comend confrontan con término de Teruel por abajo y por arriba con Mariano Muñoz estimadas en treinta pesos = Tres jurodas en el campo de la sesenta término de esta Ciudad de Teruel confrontan con Juan Fran.co Ramon por abajo con el estimadas en ciento treinta pesos = Una jurada en el prado de arriba término

SELLO 4.º AÑO 1859 40 Mrs

de Comend confronta por abajo con la acequia y por arriba con Manuel dicho estimada en veinte pesos = Tres jurodas en la misma partida en la cuesta y término de Comend confrontan con Dominica Gomez y por abajo con Comunidad estimadas en ciento cincuenta pesos = Una cuarta en esta Solana, tercera parte por abajo treinta y term.º de id. confronta con Fran.co Muñoz por abajo y por arriba con Anl.º Barona estimada en diez pesos = Una jurada en el prado de arriba treinta y term.º de id. confronta con José Moreno por abajo y por arriba con Anl.º Barona estimada en diez pesos = Dos jurodas cuatro cuartales en S.ta Bla. de la cuesta término de esta Ciudad confrontan con Anl.º Barona por abajo y por arriba con Sebastian Cebrian estimadas en cien pesos = Ocho cuartales en el cuesto del alto término de Comend confront.n con Manuel Muñoz por bajo y por arriba con Jorge Dobon estim.das cien pesos = Una jurada con corrado y quinta de horno de aceituna y término de id. confronta con Juan Fran.co Ramon por abajo estimado todo en doscientos cincuenta pesos = Dos jurodas en el poblado de Comend y su barrio alto que confron.n con dicho por mando Esteban y Martin Muñoz estimadas en trescientos cincuenta pesos y tres cuartos de jurada de viña en el Rubial term.º de id. confr.n con José Dobon y Anl.º Muñoz estimada en quince pesos = Un metalico p.a una pareja de cien pesos = Cincuenta reses lanares entregando el mandante todas las obejas y completando el numero con primales y borregos, su valor ciento treinta y tres pesos veinte s.s Un cahiz de trigo rojo, quince de centeno y diez de cebada su valor setenta pesos y la mitad del cañamo g.s no se saca este año. Pero la Fran.ca Muñoz ha de dar a cada una de las tres hermanas de vida nueve cientos r.s cuando se case y el mandante diez fg.s de trigo bueno anuales durante su vida; el usufr.o se reserva el usufructo de la mitad del huerto de abajo y el corr.l de dicha la casa contigua a la de Martin Muñoz, si el que viva en el pueblo, pues en otro caso será casa aparte. Un cahiz de centeno en hoja. Tres vanales también la mitad del frontal de la era inmediata y cuarta de

GOBIERNO DE ARAGÓN

ó no en el pueblo, y por este año en lugar de las dhas. partes, y no residan, ó transcurra el resto de la finca
de S. Mary y lo que se cope es la heredad de la tolana. Asimde lo aprimado por esta parte á
Dos mil dhs. trinta y dos pesos, ó sea treinta y tres mil quinientos setenta rs. Aportan por fin dhos.
fueros comp. de un pergamino de los siguientes: q. de presente hicimos y los q. atrasdan de quinio por cuarto
y sacamos de separticion: q. la citada aguilla de tres cuartos de una, q. la citada jornalera de Aguilar, q. la
Estudy, y Borgia: esta carga tal cual con sus pactos y q. = Y para que las q. resulta se haya de dar y
glar y instruir, regla y entienda conforme en lo tratado á los fueros, usos y observancias
de este Reino de Aragon. Y á su cumplim.to obligan la una parte en favor
de la otra el dho. concejo todos sus bienes, presentes y futuros, quienes tener la mitad
por sometidos y los otros por comprometidos; y q. esta obl.on sea especial, con las cláu-
sulas q. p.a Nuestro los efectos de tal se requieran por dro. y fueros de este Reino. Yo
el Not.o presente los interesados q. de esta carta habia de tomar razon en
el Offio de hipotecas de esta Capital dentro de doce dias, sin cuyo requisito no tendria
valor ni efecto. ——————

Testigos Juan Jan.co Pemon de Conrad y Manuel Ortiz de Celada, ve-
cinos y act.s de esta Ciudad de Teruel.

Jaime Muñoz otorgo

Martin Pobo otorgo

Juan Jan.co Pemon Soi testigo y fir-
mo por María Pemona Murillas y fir-
ma Isga Muñoz otorgante que firma
no sabe Manuel Murillas soi testigo

Ante mi
Fran.co Vercano

Sello 4.º 1850 — 40 Mrs.

Cesion de dros. y oblig.s

271

Num.º 122

Libré la Ex.ma Sra. Dña. Isabel II. por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas, en el dia de hoy, que se cuentan diez y seis de Noviembre, del año contado del nacimiento de nro. Sor. Jesucristo, mil ocho cientos cincuenta y uno: Que nosotros Manuel Gro. y Genaro Gro. Aguilar, Casados, Labradores y vecinos de Valdecuenca, Partido de Teruel, en esta Ciudad de Teruel y del otorg.to de la presente, de nuestro buen grado, cierta ciencia y espontaneos del dro. que nos compete otorgamos: Que enagenamos, vendemos, cedemos y traspasamos, con todos sus dros. y pertenencias y anexos, á y en favor de D. Simon Garrasan, vec.o y del Comercio de esta referida Ciudad, presente y los suyos, á saber es: un acto censal de veinte mil sueldos jaqueses de propiedad y capital con ocho cientos de pension, otorgado por la Comunidad de Aldeas de esta dha. Ciudad de Teruel, á favor de los patronos de las Capellanias y legados fundados por el Pbro. Martin Aguilar, testificado por el Notario Gaspar Dolz Dominguez en el lugar de Arcos, en Cedrillas á veinte y uno de Octubre de mil seis cientos setenta y ocho = otro credito ó acto censal de veinte y dos mil sueldos de capital con mil de pension, cargado por dho. Comun

dad á favor del Reverendo Mr. Martín Aguilar de Morquita, testificada por Lorenzo de Yubero Notario, habitante en Morquemela, en la Villa de Cubierde á quince de Octubre de mil seiscientos cincuenta = Otro Idem de otros veinte y dos mil sueldos de Capital con mil de pension, otorgada por dicha Comunidad á favor de Mr. Martín Aguilar vino. de Morquita, testificada por Domingo Gonzalvo, Notario vecino de Corbalan, en Sta. Eulalia á doce de Octubre de mil seiscientos cuarenta y seis = otro Idem de once mil sueldos de Capital ó propiedad con quinientos de pension, otorgada por dicha Comunidad á favor de Lic.d Martín Aguilar, Pbro. vino. de Morquita, testificado por el Notario Domingo Calvo habitante en Lipsemela, en Cella á doce de Octubre de mil seiscientos cincuenta y seis; cuyos cuatro actos censales ó creditos nos pertenecen y poseemos con legítimos títulos, segun les se hallan reconocidos en primero de Octubre ultimo por la Junta admora. y de cuentas de la suprimida Comunidad, importando la suma total de setenta mil quinientos sueldos jaqueses vn. veinte y cuatro centimos, con mas siete mil quinientos veinte sel. cincuenta y siete centimos, por resto de pensiones vencidas y no cobradas ó prorrogadas de dichos creditos censales hasta fin de Dbre. del proximo año cincuenta y siete; cuyos creditos en capital y pensiones vencidas y no cobradas y las q.e en lo sucesivo vencieren, los empeñamos á dhos. Garrasan, á razon del ochenta por ciento, por la cantidad de sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis l.s de los q.s, con las renunciaciones de ley, confesamos haber recibido quince mil seiscientos veinte y un reg. dich.s y siete sel. reg.; debiendo entregarnos igual suma el primero de Nbre. de cada proximo cincuenta y nueve, y treinta y un mil doscientos cuarenta y tres sel. el primero de Nbre. de mil ochocientos sesenta, en metalico y con exclusion de todo papel moneda; debiendole entregar el Garrasan de las cantidades expendidas el diez por ciento á D. Vicente Rivas, vino. de Bubierca por de Mora, en virtud de lo convenido entre este y nosotros; los vendedores obligandonos á la extincion de tales creditos y á responder de su legitimidad pr.o no al cobro de los censos y pensiones, á cuyas consecuencias se prestan encontra han de estar el dho. Garrasan. Y acto seguido habiendo recibido en el acto los cuatro creditos censales cargo deudores, de su buen grado, cierta ciencia y cerciorado de todo su dho, acepta esta Escritura en todas sus partes; obligandose con todos sus bienes habidos y por haber, á pagar á los vendedores en los dos plazos estipulados las cantidades que les resta p.r el completo pago de los referidos creditos, que por la presente se dquiere, y al cumplimiento de

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGON

lo referido uno y otros obligaron sus bienes, sin reserva
como sitios, pastos y fatuos, de los cuales los señalan y gravan
dan aquí por nombrados, y los sitios por dedicados con sus
cion sea requisito, con las cláusulas y pactos usuales los efectos de
tal se requieren por ellos, y para el otro Reino de Aragon.
Y el Sr. Juez de la obligación de presentar esta Escritura en la Ofi
cina de Hipotecas de esta Capital y partidos que comprenden los
pueblos de la expresada comunidad, dentro del término que
señala la ley, para su registro y demas fines, sin cuyo
requisito no tendrá valor ni efecto

Testigos presenciales D. Francisco de Paula Pérez Sres. de
esta Capital y Manuel Oro y Labor de Labradores vecinos de esta

Manuel Oro Otorga

Simón Garasa otorga

Francisco de Paula Pérez testigo y firmo por
Comparecientes siguientes otorgante que dijo
no saber

Manuel Oro y Lasa testigo

Ante mí que no hay gº. de salvar y gº. en fe de lo referido
Manuel Ferrer Rubio

Venta

SELLO 4º. AÑO 1882 40 Mª

Num. 103

Libro de Dn Teruel á veinte y uno de Noviembre, dies cañ
estando el día
de mil ochocientos y contado del nacimiento de Nuestro Sor.
en dos testigos
de identidad, Jesucristo mil ochocientos cincuenta y
doy fé
Yo Escribano: Que ante mí el Escribano y testigos in
frascritos, el Sr. D. Fernando de los Rios y
Acuña Gobernador civil de esta provincia
de Teruel, y como tal Presidente de la Junta
administradora y de ventas de la extinguida
Comunidad de Aldeas de Oton. Ciudad, crea
da por Real órden de veinte y dos de
Abril último, y autorizado además por dicha
Junta en sesion del dia cinco de Octu
bre finado para otorgar á su nombre
las Escrituras de venta y demas actos y
aprobaciones consiguientes á la subasta y ena
genacion de las fincas de dicha Comunidad,
dijo: Que autorizada por la citada Real
orden y segun las demas disposiciones

que en ella se mencionan, la enagena-
ción de los bienes pertenecientes á la
dicha Comunidad, en cantidad bastante á
extinguir los créditos censales que
sobre la misma pesan, distribuyéndose
despues entre los pueblos que la compo-
nian el remanente ó sobrante que pu-
diera resultar: Mediante la tasacion
y anuncios insertos en el suplemento al
Boletin número ciento siete de esta
provincia del dia seis de Setiembre últ.,
y en la Gaceta del dia diez de dicho
mes, se fijó el dia cinco de Octubre
próximo para la venta en pública
subasta y hora de las doce de su mañana,
en esta Capital ante dicha Junta,
y en el pueblo donde radican las fin-
cas ante el Alcalde, de las siguientes, correspondientes á la jurisdicion
llamada de Alhuan, á saber es = Una Dehe-

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

+ de pastos
sa, que radica en término de Candé, com-
puesta de algunas tabinas, de trescientas cuarenta y
cinco yugadas de cabida, ó sean ciento
cincuenta y cuatro hectáreas, treinta y
una áreas y sesenta centiáreas, sita
al Este del Rio de Guadalaviar, y linda
al Norte con el camino de Celia, al Po-
niente con el cuarto de Celia, al Me-
dio dia con el Rio de Guadalaviar y al
Oriente con montes blancos de Candé y
heredad de la Magdalena, que á noventa
reis, la yugada vale treinta y un mil cin-
cuenta reis, bajo cuyo tipo se sacó á licita-
cion; enterrando dicha Dehesa en un pe-
dazo, cinco yugadas y tres cuartos de
labor, secano, y dos fanegas y un cuarto
en la huerta = Otra Dehesa en Celia, com-
puesta de algunas tabinas y chaparros, de trescientas

cuarenta y una yugadas de cabida, sita al lite del Rio Guadalaviar, q.e confronta al Norte con termino de Cella, al Poniente con el paso de la Rodilla, al Mediodia con el citado Rio y al Oeste con Deheras de Salvador, q.e tasada cada yugada á noventa rs.s, vale treinta mil seiscientos noventa rs.s, y bajo cuyos tipos se sacó igualm.te á subasta: Que llegado dho. dia, fue son rematadores los dos expresados Deheras, en favor de D. Simeon Garrasa vecino y del Comercio de esta Ciudad, por la tasacion, ó sean treinta y un mil cincuenta rs.s, la primera, y la segunda por treinta mil setecientos, á favor del cual, en trece de dho. Octubre, se aprobó el remate y se mandó se otorgase la Escra. de venta y adjudicacion con arreglo á derecho: Que haciendo uso el Garrasa de la condicion tercera del pliego que rigió en la subasta, en el dia de hoy ha entregado en la Depositaria de la Junta y verificado el pago de los sesenta y un mil setecientos

cincuenta rs.s, importe del remate de ambas fincas, con los creditos siguientes: Un credito de seis mil reales de capital con dos ciento de pension, cargados sobre los bienes de dha. Comunidad, y á favor de los patronos de la Capellania fundada en Cuevas de Alcuden por el Dr. D. Miguel Lario, y los q.e tuviesen ordn.a, reconocido por la Junta en catorce de Octubre ult.o por cinco mil seiscientos cuarenta y siete rs.s, sesenta mos de capital; cuyo acto fue otorgado por dha. Comunidad bajo el dia diez y nueve de Octubre de mil seiscientos noventa y siete, en la Puebla de Santa Maria de Valverde, testificado por el Notario de Torres; y cuyo acto censal hanse cedido al dho. Garrasa por su actual poseedor D. Jose Villanueva Pbro., segun Escra. otorgada en Villora el veinte y cuatro de Octubre ultimo, testificada por el Escribano de Segura D. Juan Manuel Figuerola = Otro credito ó acto censal de veinte

mil sueldos jaqueses de Capital con ocho cientos de pension otorgado por la misma Communidad á favor de los patronos de las Capellanias y Legados pios fundados por Mn. Martin Aguilar de Alcorquita, testificado por el Notario Gaspar Dola domiciliado en el Lugar de Alcoz, en Cedilles á veinte y uno de Octubre de mil seis cientos setenta y ocho; reconocido por la Junta en primero de Octubre finado, mas el Capital de diez y ocho mil ocho cientos veinte y tres sel. cincuenta y tres céntimos. = Otro Iden de once mil sueldos de Capital con quinientos de pension otorgado por dicha Communidad á favor del Licenciado Martin Aguilar Pbro. vno. de Alcorquita testificado por el Not.o Domingo Calvo habitante en Escorihuela, en Catorce de Oct.re de mil seis cientos cincuenta y seis; reconocido por dicha junta por el Capital de diez mil tres cientos cincuenta y dos sel. noventa y cuatro céntimos; cuyos dos autos ó credito cumulativamente han sido cedidos al Garavano por sus poseedores Manl.o Guillermina Aguilar conj.s vnos. de Valdeconejos, segun lleva recibida por el of.l testifica la presente, en esta Ciudad del dia diez y seis del actual = Otro credito ó auto censal de cuarenta y cuatro mil sueldos jaq.s de Capl. con dos mil de pension otorgado por dicha Communidad á favor de los patronos del Pio Legado instituido por Mn. Martin

Aguilar, otorgado en Cella á Doze de Oct.re de mil seis cientos cuarenta y dos, ante el Not.o Antt.o Ortin, contra Juan Geronimo de Torres domiciliado en Cedilles, reconocido por la Junta por el Cap.l de cuarenta y un mil cuatro cientos ses. setenta y siete ses.; cuyo credito hizo cesion al Garavano por su poseedor Juan Ramon Aguilar Vec.o de Alcorquita, segun lleva otorgada en este Cap.l el Dor de Oct.re ultimo, recibida por el of.l testifica la presente, y de cuyo credito solo aplica dicho Garavano razon al pago de ambas fincas, veinte y seis mil tres cientos once ses. setenta y siete cen.s, reconociendo los quince mil cinco cientos setenta y cinco sel. por el pago de otra finca; los cuales fueron entregados ademas a dicho Juan en metal seis cientos catorce sel. setenta cen.s con lo que queda cubierta el importe de dichas dos deudas: Por tanto

Dicho de un buen grado recibe en su real merced dicho Dno. Gil de Conejos como procurador de dicho Juan y en virtud de las facultades que le estaban conferidas por la misma, en nombre de ella y con el tenor y en virtud de las facultades que le estaban conferidas por la misma, en nombre de ella y con el tenor de lodicho en la Pbl.a citada, otorgaba: que adjudicaba y vendia y daba en venta Pbl.a y enagenacion perpetua al referido D. Simon Garavano y los suyos, las dos deudas expresadas y cada una de ellas con todos sus pactos, condiciones, firmezas, vistas, sentencias y demas firmezas confirmadas y juradas por dicho Juan pertenecientes por justo y legitimo titulo a la dicha Communidad; francas y libres de todo genero de gravamen especial que no emane de los cargos generales de la misma; con todos sus entrados y salidos, vsos, costumbres, servidumbres y toda clase de derechos pertenecientes y pertenecientes por cualquier titulo por el precio referido del remate, cuyo pago ha verificado en la forma relacionada, dandole en dicha por admitidos y confesados los numeros dichos; por lo cual en nombre de dicho Juan transmitia desde el momento y para siempre al Garavano y los suyos todo el dicho derecho propiedad, vso, posesion y dominio que la Comunidad tenia en dichas fincas y especialmente desde luego dispone de ellas libremente y toma posesion segun estilo y permitan las leyes en dicha razon tanta en nombre de la Junta de dicha Communidad como propia el constituyente, obligando tambien en nombre de la Junta de dicha Communidad

GOBIERNO DE ARAGON

de acto, trato ó contrato con arreglo á Ord.s Cuanto el Garavano y entregado p.r en buen grado b.o los acepta en todas sus partes y dijo q.e habiendo recibido la Junta p.r pago de Ord.s Reales Vellon Setenta y un mil ciento treinta y cinco R.s Vellon cant.d en los créditos expresados, bo real constituia una permuta entre ellos y aquellos y una verdadera tradicion, y en virt.d de dicho p.r recibimiento las fincas por dueños y la Junta los créditos por el valor de las dadas; por tanto otorgaba y en la mejor forma de tradicion, apropiacion y cancelacion, renunciando las leyes de la entrega, prueba y demas de su defensa, otorgaba y en la mejor forma que por derecho haya lugar, otorgaba y en la mejor forma que por derecho haya lugar, otorgaba y en la mejor forma que por derecho haya lugar

el Alcalde la finca ntg.ª:=Un prado agregado á la
Cinegada) comprt.ª á la pardina de la Casadilla, de diez y siete
yugadas ó sean siete hectáreas, setenta áreas, treinta y cuatro
centiáreas, sito en la redonda de la Casadilla, q.ª linda al Norte
con el camino q.ª parte de Alfaga á la Casadilla, al poniente
dhos del prado, al Sud dho dia con heredad de Pedro Lorres y al
oriente con la fuente del camino; tasada la yugada en veinticinco
cincuenta ras., y todo el prado en doce mil setecientos cincuenta, bajo
cuyo tipo se sacó á pública subasta: que llegado dho dia fue rematado
dho prado en favor del d.ª Simeon Garasa, tutor y del Com.º de esta ciudad,
por la cantidad de quince mil cien ras. vn., cuyo remate se aprobó ultra
se del convenio mandando se le otorgara la Escra. de venta y adjudica
cion con arreglo a Drho.: que haciendo uso el Garasa de la condicion 1ª
con el pliego q.ª rigió en la subasta), en el dia de hoy ha entregado en
la Depositaria de la Junta en pago de dha finca, con credito con
tra de cuarenta y cuatro mil nueve jaquesas de capital, con dos mil
de renta pension, reconocido en primero de Octe. ultº por la Junta pa
el Cupl. de cuarenta y un mil cuatro cientos once d.ª setenta y siete
impuesto sobre dha. Comunidad y en favor del Pio legado instituido
por Dª Martina Aguilar de Mezquita, testificado en cedula de dho dia
de mil seiscientos sesenta y dos por el Not.º Apstol. Pedro Ortin antes Pparte Geronimo
de Torres domiciliado en Sedillas; cuyo censo adquirió el Garasa
de un poseedor Juan Ramon Aguilar viudo de Mezquita, segun Escra otorgada en
esta ciudad el dho de dho. Octe. ultº recibida por el q.ª certifica la presente, del cual

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

se halla cubierto aplicado en esta suma mas dha veinte y seis mil trescientos once d.ª se
tenta y siete cent.s en pago de dos fincas q.ª figuran en dha Escra separadas y lindan y
cumplida dha parte de credito se habia reservado quince mil cien ras. q.ª abo
nar destinados al pago del importe del referido prado rematado en igual can
tidad: Por tanto en finca de un buen prado, cierta ciencia, conformidad de dho d.
le compr.ª con la calidad y franquicias indic.ª y á los fines expresados en dha Escra, otorga
ba: que adjudicaba, vendia y daba en venta R.l y evangelica propiedad al d.ª Simeon Garra
sa y los suyos, el prado expresado q.ª ha pertenecido por justo y legitº título a dho Comu.;
franco y libre de toda gravamen q.ª no sea mas de los cargos gral.s de la misma; con todos sus
cultivos y cuantos, usos, costumbres, servid.s y todo cuanto de derecho q.ª le tenido y pueda tener y por el mismo pre
cio del remate, cargo pago de la expresada en la forma mencionada, dandole en finca; por corpo
ral y con las reunciat.s debidas; y en virtud en nombre de dha Junta transmitia desde el
momento y p.r siempre en favor de dho comp.r y de los suyos, todo el dho. de propiedad, uso,
posesion y dominio q.ª la comunidad ha tenido en dha finca, p.ª q.ª desde luego pueda dispo
ner de ella libremte; como de bienes propios adquiridos legitimam.te, tomando tambien pos
sesion desde luego y en la forma q.ª mejor estime, sin necesitar p.r ello de mandat.
de autoridad alguna; y mientras no lo hiciese, por esta, se reconocia tenerlos en bien
poder, nombre, proprio el constituyente; obligandose en nombre de dha Junta a
cision de este, trato o contrato, con arreglo a Drho. Presente el comprador
y enterado de esta Escra, de su buen grado, cierta ciencia y conformidad de lo

ARCHIVO TERRIEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Dtor. q.e le compra: la acepta en todas sus partes y á la ven dijo: q.e habiendo recibido la Junta por q.n pago del precio q.e expresa quince mil rs. que del crédito calificado se había reservado y aplicado ahora á cubrir el importe de dha. finca, lo cual constituía una permuta y una verdadera licion, por q.e el recibo p.r se dimite el crédito la finca por dinero y la Junta el crédito por el valor de lo comprado: por tanto otorgaba la presente Escritura de licion, apoca y cancelacion de dhos. quince mil rs. vn. del recto censal al principio calendado, q.e desde hoy quede nulo y sin efecto y q.e no haya q.e la tome, mig.r ni sus agentes en juicio ni fuera de él, teniendo por cancelados y borrados en el registro y extractos, y como si jamas se hubiera otorgado tal imposicion. Del cumplim.to de lo ref.o el S.r Gob.r Civil de esta Prov.a en nombre de dha Junta obligo los bienes de dha. estancia censal, y el Garasa los suyos propios, avidos y habidos comunes presentes y futuros. Y yo el Escr.o presente q.e doy fee conozco la otorgante vecina en el oficio de Alagon, y firma en unas al dho. q.e corresponden a la Hacienda, dentro del termo designado por la ley, el requisito requerido valor sin aprecio, y respecto de la cancelacion y licion en donde se registra la Escritura de imposicion.

Testigos Timoteo Aleria y Isidoro Navarro de este Vec.o

Otorgo — Vd. ante mi

Simeon Garasa otorgante

Timoteo Aleria testigo

Ysidoro Navarro testigo

Ante mi, Mariano Moreno

Arreglo: que aun q.e salvar y aprueto, los cinco Vds. = Hago por testado = que no = La demas entrelineas fuera de otro = Ante mi,

Moreno y Garasa

Poder especial

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

279

Nº. 185

Libre la p.a Sn Hermel á veinte y nueve de Noviembre del estracto il año contado del nacimiento de Ntro. Sor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y ocho: en pliego sello comun doy fe

Ante mi y los testigos D. Simeon Garasa, vecino y del comercio de esta Ciudad de Hermel; sin revocar los demas poderes conferidos hasta el dia, ahora de nuevo, de mi buen grado, cierta ciencia, y cautelado del derecho que mas convenga, otorgo: que nombro en Procr. mio legítimo á D. Manuel San Juan, de esta vecindad, á quien le doy y confiero el poder bastante y necesario, para q.e representando mi propia persona, acciones y derechos, pueda demandar y demande á juicios de conciliacion y verbales, á quien convenga á mis intereses, ante las autoridades y Jueces competentes; haciendo en los primeros las transacciones y convenios que estime, ó exigiendo en otros caso las oportunas certificaciones q.e entablar en su vista las acciones que convengan á mi derecho, y

avinendose ó nó con las providencias que se dicten en los segundos, segun que las considere favorables ó adversas á mis intereses, é interponiendo, caso necesario, el recurso de apelacion ó de nulidad ó proceda. Para que asi mismo pueda recibir y cobrar de las personas ó personas, cuerpos ó corporaciones que me adeuden, hasta la cantidad de siete mil quinientos rey. von., haciendo para lograr el cobro, cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales sean necesarias y convenientes, y otorgando á favor de los que pagaren, los recibos, cartas de pago que exijieren, con los requisitos y formalidades consiguientes, caso de no parecerle bastante los documentos ó recibos simples que me den cedernos en tales casos para acreditar las entregas verificadas, ó la solvencia de las deudas. Para que tambien pueda asi mismo transijir

convenir y arreglar, cualquier asunto ó negocio á mi pertenecinte, siempre que no pase de la cuantia de siete mil quinientos rey., en la forma y manera que le parezca mas conveniente; firmando y otorgando en mi virtud los documentos públicos ó privados que para la consiguiente seguridad estime necesarios, ó fuesen exijidos por las personas con quienes se hiciere la transaccion, arreglo ó convenio, con todas las que es consiguiente á la naturaleza y circunstancias de tales asuntos; juntos con lo accesorio, incidente y dependiente, le doy y atribuyo á dicho mi Procurador general, todo el poder que se requiere por fuero y derecho y yo tengo y puedo dar, de manera que por falta de especificacion ú otra causa, no deje de tener efecto cuanto en el presente dejo consignado; y prome-

GOBIERNO DE ARAGÓN

tiendo como prometo, tener siempre por firme y valido cuanto se ejecute en virtud de este poder por dho. mi apoderado y no revocarlo en tiempo ni manera alguna, bajo la obligacion que á ello hago de todos sus bienes, muebles comunes, presentes y futuros.

Testigos D. Francisco Paula Juad y Pedro Bazan vecinos de esta Ciudad

Simeon Gozano otorgo

Francisco de Paula Juad, testigo

Pedro Bazan

Ante mi: que doy fé conozco y firmado, lo cual=Dgo=Sgue=Mz= Vi= y el sobrepuesto= vale= Lo demas en esta segun pasa= Testo. ut.

Tomas Serrano

Arriendo y Comp.

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

231

Num. 126

Libro la 1ª en la Ciudad de Zaragoza a veinte y dos de noviembre del dia de su otorgamiento del año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Por ante mi el Escribano y testigos infrascritos, comparecieron de una parte D. Pedro Pablo Vicente vecino de la Ciudad de Zaragoza y de otra los imprenseros Joaquin Ortin y Joaquin Soriano de la misma vecindad y dijeron: Que se habian convenido el primero en ceder a los segundos en arriendo el establecimiento que posee de imprenta y encuadernacion; y deseando elevar a documento publico el contrato, de su buen grado, cierta ciencia y certificados todos del Derecho que respectivamente les compete, lo hacian, convenian y otorgaban bajo las condiciones siguientes: Primera: D. Pedro Pablo Vicente cede en arriendo a los impresores Joaquin Ortin y Joaquin Soriano, la imprenta que posee, provista de los efectos que se expresan en el inventario formado por los mismos en esta fecha, señalado con el numero primero, el cual acompaña con mobiliario de los caracteres de que se halla provista. Segunda: Igualmente se comprenden en dicha cesion o arriendo, los enseres que el

arte de cuadernación que se expresan y especifican también en los mismos inventarios particulares y mortuorios. Tercera: El tiempo del arriendo o cesión durará cuatro años y dos meses, o sea: desde el día primero de Abril del año actual mil ochocientos cincuenta y ocho, hasta el treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. Cuarta: Finalizado el tiempo convenido en la condición anterior, finalizan también el compromiso de los tres contratantes, y podrán continuar por mas tiempo bajo las mismas condiciones que hoy otorgan, o modificarlas en ello convinieren, pero siempre procediendo a la renovación del contrato. Quinta: Al dar por terminado el tiempo del arriendo, ya sea por haber llegado al fin de los cuatro años y dos meses, ya por rescisión del contrato, con arreglo a lo que se dirá mas adelante, los expresados Ortín y Soriano, deberán entregar al Vicente todos los enseres de imprenta y encuadernación que se designan en el inventario y mortuorio, y los que durante el tiempo del compromiso de arriendo se hayan adquirido con los productos de la imprenta, según se expresa en el punto cuarto de este contrato, y que se harán constar por adición al mismo inventario a medida que se vayan adquiriendo. Sexta: Se exceptúan de la obligación anterior, los tipos que por cuenta de los tres otorgantes se remitan en partida a la fundición, los cuales se anotarán en el mortuorio y deberán de bajar en el inventario. Además de las condiciones expresadas recordaron dichas partes se consignaran y tuvieran por parte integrante del presente contrato de arriendo

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

los siguientes pactos. Primera: Vera será encargado de la imprenta los mencionados Ortín y Soriano se obligan a pagar al señor D. Vicente, como cantidad estipulada por arriendo, e independientemente de los gastos se expresan en los pactos anteriores, la cantidad anual de Dos mil reales, satisfechos semestralmente en los últimos días de los meses de Mayo y Noviembre de cada un año. Segunda: Los perjuicios de los pactados en el parrafo anterior, convienen y otorgan los mencionados Vicente, Ortín y Soriano, que todos los trabajos que se hagan en la imprenta y encuadernación, así como los productos obtenidos por cualquier otra negociación hecha de común acuerdo, formarán un fondo social para los efectos mencionados en los pactos siguientes. Tercera: Con el objeto de que la clientela que tiene adquirida la imprenta no decaiga, sino que, por el contrario aumente y mejore, pactan los contratantes, que el establecimiento llevará durante el tiempo de arriendo el mismo nombre que tiene hoy y que los tres mencionados Vicente, Ortín y Soriano promoverán con toda eficacia cuantas gestiones y combinaciones de los efectos que se elaboren o que se expendan en el establecimiento. Cuarta: Al objeto convienen, que de los productos obtenidos en el establecimiento, ya provengan de imprenta

nes, y en de cualquiera otro concepto q.e se negocie con los fondos del establecimt.o, se cobrarán: 1.º los dos mil rs. estipulados en el parte primero: 2.º los gastos ordinarios en q.e se comprenden la contribución, compra de tinta papel y objetos vendibles, pago de operarios incluso los jornales de los arrendatarios Ortin y Doriam: 3.º una cantidad anual q.e no bajará de seis cientos rs. ni pasará de mil, destinada á la renovación de letra y demas objetos de imprta q.e sea necesario adquirir ó renovar; y 4.º el alquiler de la casa donde se establezca la imprenta, conviniendo los otorgantes, en q.e durante el primer año de vecindario ó arrendamt.o, el alquiler se calcule en trescientos reales vellon q.e se abonarán, despues de cubiertos los demas gastos, al mencionado Vicente, pero cuando hasta el primero de Novbre. de mil ochocientos cincuenta y nueve, la imprenta seguirá establecida en el mismo local en q.e hoy se halla, cesando desde aquella fecha, obligacion de los arrendatarios Ortin y Doriam de cedarla á otro punto q.e convenga, y cuyo alquiler se satisfará con la misma preferencia q.e la contribucion. Para el pago de todas las obligaciones ~~contraidas~~ ~~dejo enunciadas~~, se tendrá presente el orden de preferencia ó numeracion en q.e se hallan colocadas, quedando la nacion exenta del pago de las obligaciones señaladas bajo el numero

cuarto si solo ha obtenido productos para satisfacer los anteriores y asi los demas. Quinto: Respecto q.e los jornales de los mencionados Ortin y Doriano se condenan p.r los efectos del parte anterior, y se les han á razon de diez rs. diarios cada uno; los cuales semanalmente habiendo fondos, pero teniendo en cuenta q.e primero han de cubrirse los demas gastos de preferencia. Las ganancias ó la cantidad q.e resultare al fin de cada año despues de cubiertas las atenciones señaladas en el parte anterior, se distribuirán por iguales partes entre los tres concurrentes. Sexto: Si p.r la publicacion del Boletin ofi- cial ó alguna obra q.e lo exija fuere necesaria hacer nueva fundicion, cuyo coste recaiga á los mil rs. señalados en el parte cuarto, el importe se abonará de la cantidad q.e por este objeto corresponde al año siguiente, obligandose el mencionado Vicente á satisfacer responsable al pago en los plazos á que se convengan con los fundidores ó indemnizar

dore este en los años menores de las cantidades señaladas p.r este objeto. Y si tal caso sucediese en el ult.o año de arrendam.to, el Vicente, al hacerse cargo inmediatam.te de la imprenta estará obligado á recibir esta con los mejoras y cubrir de su cuenta el exceso que falte para cubrir en el pago. Setimo: Los antedhos. Bertin y Soriano, reciben p.r la renta en comision, los efectos q.e se mencionan en inventario particular señalado con el número segundo, de cuya comision reportarán el beneficio del quince por ciento, y darán al Vicente cuenta mensual del estado de la venta mientras haya existencias de dhos. efectos. Octavo: Los beneficios de esta comision y los de cualesquier otros q.e hagan los referidos arrendatarios, no entrarán en el fondo social del establecim.to sino q.e serán de su cuenta particular. Noveno: El periodico La Concordia se imprimirá en dha imprenta é ingresará en el fondo de esta el importe de ciento veinte suscriciones, ó sean tres mil ochocientos veinte y cuatro rs. anuales, q.e equivalen á ciento veinte rs. por cada número. Las demas suscriciones q.e hubiere, pertenecerán al accionario Vicente quien se obliga á facilitar los originales necesarios p.r cada número,

SELLO 4.º AÑO 1852 40 Mrs

y á llevar la administracion del periodico. La tirada será de doscientos setenta á trescientos cincuenta ejemplares, y podrá ingresarse la publicacion no reuniendose ciento ochenta suscriciones; pero si estas llegasen al número de trescientos, se abonarán al fondo social por el Vicente veinte rs. sobre los ciento setenta estipulados por cada número. Decimo: Las obras q.e sean de propiedad literaria del Vicente se imprimirán por cuenta del establecimiento y percibirá aquel por dho. de propiedad la cuarta parte del valor en venta ó medida q.e vayan despachando. La filosofía de la educacion se imprimirá á ochenta rs. pliego, con inclusion de papel, el cual será del valor de cuarenta y cinco á cincuenta rs. resma doble, y la tirada de quinientos ejemplares. Undecimo: La administracion compete del establecimiento compete á los arrendatarios Bertin y Soriano, y como tales tienen todas las facultades necesarias p.r contratar los trabajos, arrendar el Boletin oficial de la provincia, el de fincas del Estado y cualquiera otra impresion q.e se haga por medio de subasta, concurriendo para ello á nombre del Vicente y de comun acuerdo, cumpliendo los espuestos en los Reales decretos vigentes y las Reales ordenes sobre la materia, con cuantas reglamentarias circunstancias se requieran para el acto. Duodecimo: Para la buena marcha del establecimiento Bertin y Soriano elevarán dos veces de cada año, ó siempre que el Vicente lo exija, un estado de la situacion del establecimiento

Cinqueda

SELLO 4º AÑO 1854 40 Mrs

Núm. 127.

Libelo Sº En Barbastro á veinte y seis de Noviembre del corriente año. Ante mí Escribano y testigos que se expresarán, parecieron de una parte Dn Ramon Jimeno Garasa y Dª María Lafuente, conyuges, vecinos y del comercio de la presente ciudad de Barbastro, de veinte y tres años de edad el primero y veinte y cinco la segunda, de buena salud y en su entero juicio, libre voluntad y cerciorados del derecho que les asiste, como dijeron; Que por el presente otorgamos: Que vendemos, cedemos y traspasamos, á y en favor de Francisco Borja y Juan Ferrer, labradores, vecinos de Cinqueda y habitantes en la Cañadilla, barrio de dho. pueblo, para él y los suyos y por partes iguales, á saber es: Un prado de diez y siete yugadas ó sean siete hectareas, setenta áreas, treinta y nueve centiáreas, sito en la redonda de la Cañadilla, término de Cinqueda, lindante al norte con el camino de parte de Abiego á dho. Cañadilla; al poniente con las quiñadas del prado; al medio dia con hacienda de Pedro Lasor, y al oriente con la fuente del camino; cuyo prado corresponde anteriormente á la extinguida comunidad de Aldeas

Testigos del Sº Villacampa y Dn Manuel Romano residentes en esta Capital

Otorgo Pedro P. Vicente

Joaquin Ortiz, Otorgo

Otorgo Joaquin Soriano

Miguel Villacampa vecino y Testigo

Manuel Romano testigo

Ante mí, Dn Luis Estebas y Quinto Escribano de número de esta Ciudad de Barbastro y Partido = doy fe conozco á los otorgantes = Barbastro veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho = Enmendado = Los demas de la regla = Ante mí, Manuel Romano

GOBIERNO DE ARAGÓN

de esta Ciudad, y fue subastada, y rematada el día cuatro del
actual por mí el otorgante y en cuya virtud se me adjudicó
dicho mediante ésta, el veinte y nueve de este corriente mes; como
cendero dho. prado por una de las fincas de la partida
nada de la Cañadilla agregada á Cingoda; libre de toda carga especial q. no emane de las generales
deuda, Comunidad, según ha sido adquirida; y con to-
das sus entradas y salidas, usos y demas dros. q. por cualquier
conceptos correspondan; por precio de veinte mil ocho
cientos ses. vos. pagados en tres plazos iguales y en metálico:
menos el día veinte y cuatro del proximo mes de Di-
ciembre; el segundo el primero de Noviembre de
mil ocho cientos cincuenta y nueve, y el tercero en
dho. Día primero de Noviembre de mil ocho cientos se-
senta. En virtud, desde ahora p.a siempre Domi
timo y nos apartamos del derecho, uso, posesión y do
minio que teníamos en dho. prado, y lo trans
ferimos á los compradores, y los suyos, p.a q. dispon
gan de él á su voluntad, como de bienes y cosa
suya propia con justo título adquirida; y pue
dendo desde luego tomar posesión en la forma q
que mejor estimen y mientras no lo hicieran se
consideren tenerla á su beneplácito, nombrando pre
cario el constituto. Nos obligamos á sanea-

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

miento de este trato ó contrato con arreglo á de-
recho, en cuya forma se hizo en la Cera. de
adquisición, que autorizó el que testifica la presen-
te. Y hallandose presentes los compradores, y en-
trega de esta Cera., de su buen grado, cierta ciencia
y conocimiento del Dro. que les competía, dijeron: que
la aceptaban en todas sus partes, y en su virtud
otorgaban y otorgaron: que se obligaban á pagar los
veinte mil ocho cientos ses. precio de la finca enaje-
nada á su favor, en + metálico en los tres plazos que se expre-
san. Al cumplimiento de lo referido, unos en
favor de otros, y vice versa, obligaron todos sus
bienes habidos y por haber, de los cuales los vende-
dores tienen aquí por nombrados y los citados
por debidamente confrontados; y que esta obli-
gación sea especial, con las cláusulas que para
ello los efectos de ley, se requieren por de-
recho y fuero del presente Reino de Aragon.
Yo el Escribano doy fe de conocer á los otorgan-
tes, que de esta Escritura habían de formar

se razon en el oficio de hipotecas de Alcaraz, dentro del termino designado por la ley, previo el pago del derecho que corresponde á la Hacienda, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto legal alguno ——

Testigos presenciales, Manuel San Juan y Angel Guiñazu vecinos de esta Capital

Sinesio Carrasco otorgo lo dho

Blas Lafuente otorgo

Francisco Rojo otorgo

Ante mi, Manuel Santiago Fiscano

Por Francisco Rojo Gefe Jefe de Sala

Testigo Angel Guiñazu

Testado: Que hay q. salvar y enmendado, los otorgantes y firmados y en entrelineado mediano y en [illegible] demas esta segunda fuera de ello no hay firmas

287

Venta

Calatayud

Sello 4º AÑO 1858 40 Mrs

Num. 123

Libre la 1ª de tinta el dia a otorgte en un pliego de iguales doy fe Fornino

En Torrijos á veinte y nueve de Noviembre del año corriente de mil ochocientos cincuenta y ocho: Que yo D. Lorenzo Larrea, vecino de Fornichelalto y hallado al presente en esta Ciudad de Torrijos en mi nombre propio y con la calidad ademas de apoderado especial de mi esposa D.ª Micaela Perez, segun poder otorgado por la mujer en dho. pueblo de Fornichelalto, bajo el dia tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco, recibido y testificado por D. Joaquin Jarque, Escribano domiciliado en el Lugar de Alcabenda, como resulta de la citada copia de poder que en calidad de dho. mes, que exibo al efecto, y que de ser bastante para lo infrto. hacer y otorgar, el que testifica la presente da fé é juzgue á mayor abundamiento la siguiente clausula ó especialidad q.e dice, poder con [illegible] y que á la letra dice: [illegible] 2ª Otrosi para q.e en mi nombre y en representacion, vender, permutar, empeñar, ó en cualq.a manera enagenar, todos y cualesq.a bienes muebles, semovientes y sitios, sean de la naturaleza q.e fuesen, á favor de la persona ó personas que á dha mi esposo y procurador le pareciere, y por el precio, ó

SELLO 4º AÑO 1852 4-0 Mª

pecion en qe se convinieze; reciba y cobre las cantidades q. procedan de las cuagenaciones, y otorgue las cartas correspond. con las cláusulas de eviccion plenaria, renunciaciones, obligaciones, firmezas y seguridades convenientes y necesarias en tales actos; cuyas cartas desde ahora p.a cuando las otorgue, las appruebo, ratifico y confirmo. Con la expresada calidad de ser representado; de q. dedonado de Dha. mi esposa, y en mi nombre por luego que á mi toca y corresponde, q. de q. usará en mi buen grado, cierta ciencia y certioracion del Dro. y facultades que me competen, otorgo: Que vendo, cedo y traspaso en legal forma, á y en favor de d.n Ramon Navarro, propietario vno. de esta Ciudad, para él y los suyos, á saber d.s Una casa sita en el poblado del mismo Catalayud y su calle de San Miguel, que confronta por el lado izquierdo con otra de Mr.s Agustin Canales, por el lado Dro. con otra a nombre del dueño ignoro, q.e hace esquina, con fronta con la calle del Peinguete; tiene de frente la casa de D. Jose Catalan, y de tras ó sea á la espalda, otra casa fabrica de jabonería propia de José Muñoz: asi mismo le vendo en igual manera, otra casa derruida, que, está contigua á la anterior q.e le cuagena y cuya puerta dá ó sale á la referida calle del Peinguete y adquiridas ambas por la espresada de mi dis.te Madre y las vende y otorga para, con sus corrales, bodegas, pozos, puertas, luces, techos, tejados, paredes, solanas, balcones y cuyos, servidumbres, costumbres, entradas y salidas y con cuantos Dros. tengan y puedan tener por cualq.a concepto; Con el gravamen la pension de una pension a favor de las Rel.s del Señor de Valencia de ciento ochenta rs. anuales, q.e vno ó mas ó menos q.e lo q. pose; con un cap.l corresp.te y la segunda con otra carga a favor del Beneficiado, de veinte rs. de censo pension, poco mas ó menos, q.e lo q. fuere, con un cap.l corresp.te + obligandome al pago a los herederos vecindad de Sta. Tecla, q.e de carga del comp.r y Vend.r con un cap.l corresp.te y q.e fuera de Dros. cargas, gravamenes y sobre todo otro gravamen e imposicion; por precio, ademas de Dros. dos cientos, de veinte y un mil quinientos rs. vn., q.e, de Dho. comprador confiesa haber recibido en metalico, renunciando las excep.s de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso y otorgando por la presente carta de pago. En su virtud desde ahora p.a siempre de traspasa el Dro., mo posicion y dominio de Dhas. casas, asi q.e q. puede disponer de luego dispone de ellas libremte. como de cosa suya propia con justo titulo adquirido y puede en su consecuencia tomar posicion de ellas en la forma q.e mas le convenga, y mientras no lo hiciese reconoce tenerlas á un buen precario, sin necesario el constituto; obligandome como me obligo á eviccion y saneamiento con arreglo á Dros. y fuero de esta Corte. Vicente el comprador d. Ramon Navarro y enterado de esta Escritura, de su buena + q.e asi dijo Ramon, do, cierta ciencia y certioracion del Dro. q. le compete, otorga: que la

ARCHIVO REAL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

acepte y admita en todas sus partes, reconociendo los dos cinco ó gravamenes que se indican en lo q.e fueren ajustado q.e por falta de datos no hayan podido fijarse, y á cuyo pago de pensiones y demas, se obliga desde hoy en adelante con las mismas casas q.e adquiere y sobre las mismas gravitando. Y al cumplimiento de lo referido, el vendedor con dho. su representado y el comprador como adquirente y aceptante, obligan todos sus bienes presentes y futuros, de los cuales los muebles quieren tener aquí por nombrados y los sitios por deslindados, prometiendo ambos q.e á los fines q.e quedan, ésta obligacion sea especial, con las clausulas q.e se consideren los efectos de ley que se requieran por derecho, y fuero de esta Reina de Aragon. Yo el Escr.no personalmente á los interesados q.e de esta Vecindad, habia de hacerme cargo en el oficio de Hipotecas de Cataluña, doy fe del conocimiento q.e dejo con la ley, previo el pago de los derechos de Ley. Testigos Pedro Abad Lozano vecino q.e fue de esta Capital y Eduardo Salvador Regidor todos de la misma vecindad.

Lorenzo Lorres otorgante

Ramon Abadano aceptante

Pedro Abad Lozano testigo.

Eduardo Salvador testigo

Entre: que hay q.e salvar y aprueba los testigos Zaragoza = y q.e en la letra Pico y familiares = obligandose al pago de las pensiones corridas hasta hoy, y desde en cuanto del comprador con que vienen en lo mismo = q.e ni hijo Ramon = bor = consiguiente = espetivam.te = y los comunes = dor = se = de = de = y este = dependientes ambos por herencia de mi difunta madre y = mos = de = te = Lo demas esta Escritura firme = Ante mi, Ramon Lorres

Sello 4.º Año 1858 40 Mrs

Poder esp.l

299

Num.º 129.

Libre la P.ª Dn Manuel á treinta de Noviembre del
Extracto dho
mil ochocientos cincuenta años contados del nacimiento de N. Señor
un pliego de
sello privil.º Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y
doy fe

Sepan cuantos esta carta y orden: que yo D. Pedro Abad, oficial auxiliar del Gobierno civil de esta provincia de Teruel; como ejecutor testamentario que soy de mi difunta tia Doña Maria Teresa Lutrena, viuda que fué de Morlabes, y sin revocar los poderes que hasta hoy tengo conferidos; de mi buen grado, cierta ciencia y cerciorado del Derecho que me compete, otorgo: que con la expresada calidad, elijo, creo y nombro en procuradores y apoderados especiales, á D. Cirilo Romeo y D. Santiago Gutierrez, vecinos respectivos

mente de Amayas y de dicho Municipales, jenebros de la provincia de Guadalajara, ambos testamentarios tambien de dicha mi Sra. Tia, á los dos juntos y á cada uno de por sí; para que con tal representado y en virtud del presente poder que les confiero, puedan desde luego conducuanto reste que el Marquesado de casa Valdes tiene contratado en favor de la espresada Dª. Maria Teresa Lutrena, segun resulta de escritura pública, y cuya renta se halla garantida é hipotecada en la heredad llamada la tabla de la Sabina, que radica en termino de dicho Municipales, á reintegrarse en las rentas vacantes; otorgando al efecto la carta ó documento bastante al efecto y con las oportunas fianzas, pagos derechos y clausulas correspondientes. Para

que con mismo puedan rescindir dicho arrendamiento que mi citada Sra. Tia tenia celebrado de otras varias fincas pertenecientes al espresado título, sitas en el referido pueblo y sus terminos, otorgando con tal fin la oportunas escritura de cancelacion de ambos contratos con el Capitulo Administrador judicial de los bienes secuestrados pertenecientes al Marquesado mencionado, tambien con las clausulas y seguridades consiguientes; practicando al objeto que este poder tiene, y con el fin de que se realice cuanto se indica, las diligencias necesarias y conducentes; pues para todo ello, con lo accesorio, incidente y dependiente, les doy todo el poder y facultad que en mi reside; de tal manera, q. por falta de

espresion no dege de tener efecto cuanto se espresa, considerando desde luego á dichos procuradores con las mismas facultades, y atribuciones que yo tengo con la referida calidad de testamentaria, y bastante este poder para arreglar cuanto queda consignado y como si yo presente fuera, é interviniera en todos los autos: prometiendo como prometo tener siempre por firme y válido cuanto por ellos se ejecute; y no revocarlo en tiempo ni manera alguna, bajo la obligacion q. á ello hago de todos los bienes de dicha testamentaria, asi muebles como sitios presentes y futuros.

Testigos D. Vicente Aulestia, practicante y D. Juan Sanchez Pared, cirujano casados, ambos vecinos de esta Capital.

Pedro Abad otorgo con dicha calidad

Vicente Aulestia testigo. Juan Sanchez Pared testigo

Ante mi

Manuel Ferrando

Sello 4º Año 1862 10 Mrs

Cesion de Drots. y Accs.

294

Núm. 130

Sepan cuantos esta carta de cesion de derechos y acciones vieren como yo Don Vicente Aulestia, practicante, vecino de esta Ciudad de Teruel, de mi buen grado, cierto sabedor del derecho que me compete, como procedente que soy de los Legados del Licenciado Mariano Nogueras de Motos, otorgo: Que cedo, vendo, cedo y traspaso, con todos sus derechos, instancias y acciones, pensiones vencidas y no pagadas y que en lo sucesivo pudieran vencer, á y en favor de D. Angel Guerra, soltero, mayor de edad, natural de Montevedra y vecindante en esta Capital, presente y los que en Dr. tuvieren, á saber es: un credito ó acto vecinal que me pertenece, cargado á impuesto contra los vecinos de Aldea de esta dicha Ciudad y terminos de la citada Comunidad, otorgado por la Justicia general de la misma en Ve-

Libre la Cta. en Teruel á dos de Diciembre del año contado del nacimiento de N. Sor. Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y seis: Que yo D. Juan Sanchez Pared, soltero, mayor de edad, propietario, vecino de esta Ciudad y hallado al presente en esta Ciudad de Teruel, de mi buen grado, cierto sabedor del Dro. que me compete, como procedente que soy de los Legados del Licenciado Mariano Nogueras de Motos, otorgo: Que cedo, vendo, cedo y traspaso, con todos sus derechos, instancias y acciones, pensiones vencidas y no pagadas y que en lo sucesivo pudieran vencer, á y en favor de D. Angel Guerra, soltero, mayor de edad, natural de Montevedra y vecindante en esta Capital, presente y los que en Dr. tuvieren, á saber es: un credito ó acto vecinal que me pertenece, cargado á impuesto contra los vecinos de Aldea de esta dicha Ciudad y terminos de la citada Comunidad, otorgado por la Justicia general de la misma en Ve-

GOBIERNO DE ARAGON

bielos á veinte y ocho de Octubre de mil seiscientos noventa y nueve en favor de los Patronos de dichos Legados jados por el Licenciado Pedro Lopez Abad de Leon Rector que fue de Victor Aldea de Monreal, de doce mil ochocientos sueldos jaqueses de Capital y cuatro cientos veinte y seis sueldos dineros de anua pension, recibido y testificado dicho acto por Miguel Geronimo de Borres Notario domiciliado en el Lugar de La puebla de Santa Maria de Valverde, y reconocido dicho credito en primero de Octubre de este año por la Junta administradora y de ventas de la citada villa da comunidad, por el Capital de doce mil cuarenta y siete reales seis centimos; luego reconde y cala dicho credito censal, le cede y enagena al expresado D. Angel Guerra, por la cantidad de doce mil cuarenta y siete reales seis sueldos seis centimos, cantidad igual al Capital reconocido que representa, y la cual en metalico confiesso haber recibido de dicho comprador, renunciando las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso, y otorgando de recibo agora y formal carta de pago por la presente. La entrega, á fuerte de hacerle como le hago entrega en este momento de dicho credito censal, le transfiero desde ahora para siempre todos los dros. á mi pertenecientes en Capital y pensiones, p.r.q. pueda disponer de él desde este dia en la forma que mejor este sea y á sus intereses convenga, me obligo á la eviccion y sea á responder de la validez de dicho credito y de que me pertenece, comprometiendome en caso necesario á acreditar los quotidianos vencimientos, pero sin otra responsabilidad respecto al cobro del mismo en Capital y pensiones, á cuyas consecuencias y resultas se proceda contra citado el comprador. Al cumplimiento de lo referido obligo todos mis bienes presentes y futuros, dados los muebles quiero sean apreciados por nombrados y los reales por dedida mente confrontados; y que esta obligacion sea especial, con las clausulas y re-

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGON

para cumplir los efectos de la Ley
que rigen por Derecho y fuero de este
Reino de Aragon. Y de lo que previene el
interesado, yo el Not.o previne a los
otorgantes de tomarse razon
en el oficio de hipotecas de esta Capital y demas par-
tidos a donde correspondan los pueblos de la distinguida
de Comunidad, dentro del termino señalado por
la ley, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.
Testigos Eduardo Valvador Rupit y Manuel Perez Cor-
rientes vecinos de esta Ciudad.

Juan Sanchez otorga

Eduardo Salvador testigo

Manuel Perez Soy testigo

Signo. Que hay yo signo y firmo en testimonio de verdad. Licenciado N.= En testimonio de lo q. los
suscriptos = y vecinos de dicha Ciudad = de los legados nacidos = Lo firmo en esta q. firmo.

Ante mi,

Tomas Ferrer

Prestamo y obligo.

SELLO 4º. AÑO 1852. 40 Mrs

Nº 1931

Libro 1º. En Teruel a Dos de Octubre del año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y ocho: Que ante mi el Escribano y testigos infrascriptos parecieron de una parte los Señores D. Diego Blasco y D. Ygnacio Perez Pastor, con la calidad de Heredero fideicomisario el D. Ygnacio Perez, Canónigo Doctoral y Vicario Gral. de la Santa Yglesia Catedral de la presente Ciudad de Teruel, y de otra Esteban Sanchez y Maria Marcos, conyuges, todos vecinos de la misma y por los primeros se dijo: que teniendo en consideracion, primero: que en la cedula testamentaria de cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, dispuso y ordenó el mencionado Señor Perez que, finado el usufructuario de Maria Garay, dejaba de pension especial a favor de Francisco Cisneros y Francisca Jimenez y Señor Gutierrez Barrera Religioso del Convento de San Ygnacio de Rubielos, el usufructo por vida de violario, de dos fanegas de sembradura sitas en la Partida del Cofrentino, huerta y termino de esta misma Ciudad, con el Dominio de la misma a favor de esta en caso de fallecimiento y con condicion de no faltando los tres se verifiere la respectiva heredad destinando en valor para los fines que abajo se expresan: Segundo: que por el testamento del mismo Señor Perez de treinta y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y dos le autorizó al Señor Perez para resolver, explicar y suplir del modo que los propios tuviesen dudas, omisiones o faltas de prevencion que pudiesen ocurrir sobre la citada disposicion de la cedula antes calendada: tercero: que por la ley de nueve de Octubre de mil ocho

cientos veinte, restablecida en treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y
cion se prohibe la adquisicion de bienes á los conventos, aunque en el pre-
sente caso, en vez de legados de bienes raices, se hace mencion de la
insignificante de una heredad, y cuarto: que guiados por estos conside-
raciones y deseosos á la vez de cumplir con el encargo q. dejaron á la dicha
su amistad del Dor. D. Perez y de asegurar de una manera solida y per-
manente el violario de las tres Religs. por el favorecidas, vendieron, cedie-
ron y transportaron á y en favor de D. Pablo Chaicar y su consorte Barba-
ra Arenio de esta vecindad, pr.s y los suyos, la heredad arriba expre-
sada por precio de cinco mil dos cientos rs. vn., q.e, confesaron en su
poder mediante la Escritura ante q.e testifico el q. autoriza la presente
en a dia quince de Nov.e q.do: Por tanto y pr.a q. se realice el objeto q.
se proponen al otorgarla y los fines ya indicados; de una buena grada, cesion
cion y cesion dan del dho. q. les compete; y trasfieren entre
los tres. Blanco y Puente con dha. cantidad
los referidos conyuges Esteban Sanchez y Maria Chaicar de
la expresada cantidad de los cinco mil dos cientos rs. vn. valor de la heredad enu-
merada pr.a que la tengan en el credito del cinco por ciento anual, con obligacion de pa-
gar dho credito como violario á las tres Religiosas; y confesando
los mismos haberla recibido, haciendo por ello las
pr.s seguridad y claridad, renuncia con las condiciones usu.s en
el credito arriba indicado del cinco por ciento anual de los cinco mil
dos cientos rs., se han de pagar á las mismas Relig.s ó aquien las
mismas deliguen el dia de S.n Andres fiesta de N.o Sor. de cada un año: 2.o
que si pr.s mismas pueda pretexar el pago de este violario, por tenedores
capitalista del comisario

[SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs]

294

de dha. suma ó sean los conyuges Sanchez y Maicar, hipotecaban é hipotecaron en garantía, una casa, de mayor valor, q.e poseen en esta ciudad, sita en la calle de las monjas, q.e confronta por arriba con casa de D. Fran.co Calvo, y por abajo con otra de Mariano Aguilera y S.a que dho. cantidad permanecera en su poder dho. conyuge y habientes dho. de los mismos, durante la vida de las tres Relig.s mencionadas; q.e realizado q.l con el fallecim.to de estas, se comprometen y obligan á restituirla, pr.s q.l se le de el dho. tiempo q.e tiene dispuesto el Pr.e Perez, ó en p.r q.l se invierta en las sequnias y necesidades del culto y servicio de la yglesia, y hospicio del convento de S.n Jeronimo de Rubielos de Mora, á q.l pertenecen las Relig.s, y la otra mitad en las necesid.s q.e puedan ocurrir en el mismo convento; debiendo entregar por ello la cantidad total á la Priora de dho. Comunidad, y en el caso inesperado de no subsistir dha. Comunidad en el fallecim.to de la ultima de las tres mencionadas Relig.s q.l deberá hacerse la entrega al Pbro. Sor. Obispo q.l fuere de esta Diocesis en aquel tiempo. Conformes en un todo ambas partes, y satisfechas con cuanto queda en esta Escr.a consignado, á su cumplim.to por la parte que á cada una toca y tocar puede, obligaron con los herederos fideicomisarios los bienes de la Testamentaria y Esteban Sanchez y su consorte Maria Maicar los suyos propios, todos así

muebles como sitios presentes y futuros, de los cuales los muebles quieren tener aquí por nombrados y los sitios por confrontados; y q.e esta obligación sea especial, con los clausulas q.e q.e cumplir la efectos de tal sea requieren por Drho. y fuero de este Reino de Aragon; y yo el Esno. previne á los otorgantes, q.e de este Esno. debía de tomarse razon en el oficio de hipotecas de esta Capital dentro de doce días, sin cuyo requisito este no dará valor ni efecto

Testigos presenciales D. Joaquin Mateo Arcediano de la Sta. y.e Sta. Catedral y D. José María de Soto, Abogados, vecs. de esta Capital

Diego Blanco — Joaquin Fuertes

Esteban Sanchez otorgo

Joaq.n Mateo test.o — y firmo por María Macias otorgante q.e dijo no saber

José María de Soto soy testigo de lo dicho

Actuto: que hay q.e salvar y aprueb: Primero. los renglones = ambas partes = los test. Blanco y Fuertes con dha. calidad = la tengan = los mismos = por ello les = en su virtud y otorgamos esta Esra. con = Annual = Capital ni del consig.te = por ello = Segun dor, los enmn.dos = haciendo entrega = p.a que = con obligacion de pagar dho. rédito como = les = y comprando como confesan = haciendo = p.a seguridad y claridad de ambos consignar = d.ho. = p.s = la demas se halla segun fuero de Aragon = Ante mi

Ramón Serrano

Poder esp.l

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

295

Núm.º 132

libre la 1.ª c.a — traita el dia — de otorg.to — Doy fe — Serrano

En Teruel á 8 de Diciembre, del año contado del nacimiento de N.S. Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: que ante mí el Esno. y testigos infrs. comparece Dª Antonina Herrero, soltera mayor de edad, residente en la extramuros de esta Ciudad de Teruel, á quien doy fe conozco, y dijo: que teniendo que incentarse de sus Capitales, como heredera que es de su difunto Sor. Padre Don Pedro Ramos, segun testamento otorgado en dia diez de Noviembre último en esta misma Ciudad, recibido por el que testifica el presente, de su buen grado cierta ciencia y cerciorada del Derecho que le competia otorgaba y otorgó: que nombraba en sus procuradores y apoderados suyos especiales á los

Señores D. Martín Sánchez Canónigo Penitenciario de la Santa Yglesia Catedral de esta ciudad, a D. Leon Ros, Canónigo Lectoral de Idem, y a D. Andres Lacasa vecinos y del Comercio de esta referida Ciudad, ágiles dhos. en dicho Sor. Tio nombra albaceas y ejecutores testamentarios en el expresado su Testamento; á los tres juntos y á cada uno de por sí, especialmente y expresamente, para q.e en dho. nombre y representando mi Gerarquia persona, acciones y derechos; puedan vender y enagenar el Blanqueador ó Jardin que ha adquirido por herencia de dha. su Sor. Tio, el cual se halla situado de extramuros de esta Ciudad, al cabo de los arcos; y otro Jardin adquirido en igual forma, que tambien se halla

SELLO 4.º AÑO 1868 40 Mrs

nas de Cumpich; á favor de la persona ó personas que les parezcan y por el precio en que al efecto se convinieren con el comprador ó compradores; recibiendo de ellos las cantidades en que sea convenida la enagenacion, y otorgando los oportunos Instrumentos con las clausulas de eviccion saneamiento y demas que convengan de la venta; traspasando dhos. Jardines á los adquisidores con los mismos drechos que dho. su Sor. Tio los poseia y goza la otorgante pertenecian ahora, por los terrenos y títulos q.e se expresan. Para que en mi mismo en dho. su nombre y representacion, arregle cuanto se ofresca y le corresponda en virtud de dha. Herencia, pudiendo enagenar tambien los muebles de todas clases y cualesquiera cosa que en este acto no se tenga presente, pues desde ahora lo daba todo por bien hecho, y los

Venta

Cubla

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Núm.º 133

Libre la 1.ª en tratar el día de su otorg.to en un pliego de sello cuarto

Sepan cuantos esta carta de venta vieren como nos Antonio Gimenez y Petra Perez, conyuges, y Juan Manuel Gimenez y Perez Salinas, tambien conyuges, todos labradores y vecinos de Cubla, y hallados para el otorgamiento de la presente en esta Ciudad de Barbastro, de nuestra buena grada, cierta ciencia y acordados del derecho que nos compete, vendemos, cedemos y traspasamos, a y en favor de nuestros convecinos Antonio Julian y su consorte Francisca Roman, para si y los suyos, a saber es: Una heredad secano, sita en termino de Cubla, pueblo de Cubla y partida llamada el pozoperalta, de cinco cahizadas a poco mas o menos de cabida, lindante por arriba con otra de Miguel Roman y por abajo con Lamberto Gimenez; Francisca y Sebastian todos vecinos, Cubla, [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Libre la 1.ª en tratar el día de su otorg.to en un pliego de sello cuarto [illegible]

Sepan cuantos esta carta de venta vieren como nos Antonio Gimenez y Petra Perez, conyuges, y Juan Manuel Gimenez y Perez Salinas, tambien conyuges, todos labradores y vecinos de Cubla, y hallados para el otorgamiento de la presente en esta Ciudad de Barbastro, de nuestra buena grada, cierta ciencia y acordados del derecho que nos compete, vendemos, cedemos y traspasamos, a y en favor de nuestros convecinos Antonio Julian y su consorte Francisca Roman, para si y los suyos, a saber es: Una heredad secano, sita en termino de Cubla, pueblo de Cubla y partida llamada el pozoperalta, de cinco cahizadas a poco mas o menos de cabida, lindante por arriba con otra de Miguel Roman y por abajo con Lamberto Gimenez; Francisca y Sebastian todos vecinos, Cubla, [illegible]

cientas que otorguen, por todas, ratificadas y confirmadas; prometiendo como prometen, tener siempre por firme y valido cuanto en virtud de este poder se agencie por dhos. sus apoderados, a quienes como sus procuradores, jndente y dependiente y al objeto espresado de jamboba sin restriccion alguna, y no revocarlo jamas, bajo la obligacion q.e á ello hacen de todos sus bienes, asi muebles como sitios habidos y por haber donde quiera. En testigos D. Nicolas Ramon, Cubrero y Juan.º Gimenez paisanos de esta Capital

Antonina Gimeno

Otorgo

Nicolas Ramon ho y testigo q.e firmo por mi conforme Juan.º Gimenez y.º manifiesto no saber

Atestor: que hay q.e salvar q.e nombro, los comun.dos = t = n = rado = y le = en = genan = tia = La demas esta segun frente = Asi lo juro;

Tomas Perez

gravamen; con todas las entradas y salidas, usos, servidumbres y demas derechos pertenientes; por precio toda ella de salarios y dos pares, ó sean mil ochenta sel. cons.; de cuya cantidad confesamos los dos primeros haber recibido nueve cientos sel. por los dos yugadas de mejor calidad que nos correspondian en dicha heredad, y los últimos confesamos asi mismo haber recibido ciento ochenta sel. de los otros tres yugadas restantes de ynfima calidad q. eran las q. nos correspondian; renunciando cada por la parte q. da recibida, las excepciones de fraude y engaño, la de no haber sido contado el dinero y demas del caso otorgando respectivamte. á los compradores formal carta de pago. Son en virtud desde ahora para siempre dejan tenidos y nos apartamos respectivamte del dro, uso, posesion y dominio que tenemos en dha. heredad, y lo trasferimos al comprador y los suyos para q. haian q. dijeron que de ella libremente, y tomen posesion de esta misma en la forma que mejor estimen y mientras no lo hicieren pronunciamos de regla á su beneficio, nomine pene ca-

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

sio et constituto. Nos obligamos respectivamente, ó cada uno por la parte que cada uno le cabe en generum, á evicion plenaria con arreglo á derecho y fuero de este Reino de Aragon y al cumplimiento de lo referido obligamos respectivamente todos nuestros bienes, de los cuales los muebles queremos tener aquí por nombrados y los titos por debidamente confrontados; y que esta obligacion sea especial, con los clausulas de sumision precario et constituto, ejecucion, pleito, embargo, emparamiento y demas que para pactir los efectos de tal se requieren por derecho y especialmente por fuero del presente Reino de Aragon. Yo el Sr. testador presente lo siteresados,

que desta Escritura tomará razon en el oficio de hipotecas de esta Ciudad, dentro de doce dias, previo el pago del derecho que corresponde á su Hacienda, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto. Testigos presentes Pedro Antonio Lopez, estudiante, y Eduardo Salvador Zapatero este vecino, y aquel residente en esta Ciudad.

Pedro Antº Lopez soy Testigo y firmo por Manuel Gimenez Peña Perez Juan Manuel Gimenez y Pedro Macay testigos que dijeron no saber

Eduardo Salvador Soy Testigo

Notts: Que hay q. salvar y aprueba, los cent.os = cada cual = compuesta = l = e = d = y los sobrepuestos = cada = de Aragon = la demas ala segunda plana.

Ante mi,

Tomas Serrano

Litis con y gananl.

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

Num.º 134

Libre la Pª en Teruel á seis de Diciembre del año contado del nacimto. de Nro. Sor. Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Que ante mí Dn. José Serrano el Escno. y testigos infrtos., compareció Dn. Angel Guerra, soltero, mayor de edad, residente en esta Capital, á quien doy fe conozco, y dijo: que en dos del actual ha sido por venta y cesion otorgada á su favor por D. Juan Sanchez vecino de Sella, un credito censal que este posee, impuesto sobre los bienes y rentas de la extinguida comunidad de Albeas de esta Ciudad de Teruel, y á favor de los patronos de los Legados dejados por el Licenciado Pedro Lopez Merlo de Leon Rector que fué de Motos, Aldea de Molina, de doce mil ochocientos reales jaqueses de Capital, con cuatrocientos veinte y seis y ocho dineros de censal pension; cuyo acto censal fué otorga-

Estipula el Dn. otorgte. a su peligro de fiadores,

do por la priega general de Dha. Comunidad en Pedricos, el veinte y cuatro de Octubre de mil seiscientos noventa y nueve, recibido y testificado por Miguel Geronimo de Torres, Notario domiciliado en el lugar de La Puebla de Santa Maria de Tubarde: que habiendo solicitado a la Junta administradora y de rentas de Dha. Extinguida Communidad, se sirviera hacer gracia de los doce mil cuarenta y siete rey. seis centimos en que por la misma habia sido reconocido el Capital de Dho. credito, y habiendole sido entregada Dha. suma por la depositaria con falta de ante ayer de su buen grado, cierta sciencia y cerciorado del derecho que le competia, lo otorgaba: y como dueño del relacionado credito, adquirido mediante Dha. Carta de recibo en dos del actual por el que testificaba la presente, y por haber recibido de la depositaria de la Junta, en metalico los expresados doce mil cuarenta y siete rey. seis centimos, capital del mismo, desde ahora para siempre, y renovandose el Dho. de cobrar en dia los pensiones vencidas y no satisfechas hasta el cuarto del actual en que recibió la expresada suma, cancelaba desde luego Dho. credito censal, puesto que lo hacia ido hasta mediante la entrega del capital impuesto, que confesaba haberla recibido, renunciando las excepciones de fraude y engaño, la de no haberse contado el dinero y demas del caso, sirviendo la presente de formal carta de pago a la depositaria de la Junta; y en su virtud desde ahora en para siempre queria que Dho. credito censal, noticia ni alguna en juicio ni fuera de el, que se tenga en lo sucesivo como nulo, barrado y de ningun valor, y que tanto la que obra en el poder sobre motivo, la actuada que ha entregado para amortizarla y las copias que hayan podido sacarse, se tengan

SELLO 4º AÑO 1868 40 Mrs

GOBIERNO DE ARAGON

y considera como si jamas otorgadas ni estendidas hubieran sido. Y al cumplimiento de lo referido y á no contravenir en tiempo alguno á su tenor, el espresado D. Angel Guerra, obligó todos sus bienes, asi inmuebles como muebles presentes y futuros. Yo el Sr. previne la obligacion de q.e debia de tomarse razon de esta Escr.a en el registro de hipotecas de esta Capital, dentro de doce dias, pena el pago de q.e en caso corresponder á la Hacienda, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto. Testigos D. Juan Delgado oficial 3.o Gobierno de esta prov.a y de vecindad Alagon asistente de mismo

Angel Guerra

Ante mi

Juan Delgado

Testigo

Vicente Alegre

Testigo

Antte mi: Que hay q.e salvar y apruebo, los enmend.os = Dic = dos = Sentencia = Vale = Testifichas = Juicio = de edad = Angel = Vale = Lo demas en la misma forma Ante mi,

Romualdo Herranz

Poder espl.

301

SELLO 4.º AÑO 1886 40 MS

Num.º 135.

Libre la 1.ª Copia en Tarazona á seis de Diciembre del año cuenta extiendo el Dia de su otorg.to mi sello de Notaria, Doy fé

En el lug.r de Alagon á seis de Diciembre del año de su nacimiento de mil ochocientos ochenta y ocho: Ante mi Romualdo Herranz Not.o del Ilustre Colegio de Zaragoza, y testigos infrascritos, comparecio D. Angel Guerra Soltero, mayor de edad, residente en esta Ciudad de Tarazona, a quien doy fé conozco, y dijo: Que habiendo otorgado en el Dia de hoy, á favor de la Junta administradora y de cuentas de la extinguida comunidad de esta dicha Ciudad, la correspondiente Escr.a de division y cancelacion de su crédito censal reconocido por dicha Junta en primero de Octubre ult.o por el Capital de doce mil cuarenta y siete rs. seis centimos + Cuyo credito poseia D. Juan Sanchez vec.o de esta q.e se exagera en dos del q.e cursa al mismo, segun Escr.a q.e testifico el que autoriza el presente acto, gravitando el espresado credito censal contra los bienes y rentas de dicha Co-

+ por haber recibido dicho capital en metalico y

SELLO 4º AÑO 1858 10 Mrs

comunidad y á favor de los Patronos de los Vicios Legados dejados por el Licenciado Mr. Isabel Nuevo que fué de Sobos, otorgado por la Villa y General de Dha. Comunidad en Rubielos, bajo el Dia veinte y cuatro de Octubre de mil seis cientos noventa y nueve, testificado por D. Miguel Geronimo de Torres Notario domiciliado en la Puebla de Santa Maria de Cañada, que habiendose reasumido como es consiguiente el Dro. de recibir en un dia los pensiones q.e han devengado Dho. credito y no han sido satisfechas, hasta el Dia de ante ayer en que recibió el Capital; temiendo + ahora y que aumentase, acaba determinado nombrar un apoderado especial que en su nombre y representacion cobrase efectivas quantas posible las Dhas. pensiones, que ascienden hasta del año cincuenta y siete á mil cuatro cientos noventa ves. ochenta centimos, con mas lo q.e corresponda en prorata hasta el Dia de ante ayer en que recibió el Capital y en su virtud, de su buen grado p.r cierta ciencia y terminado Dho,

con presencia del Dro. que le competia, otorgaba y otorgo: Que + y nombraba elegia y nombraba por su apoderado y Procurador especial, para cobrar las Dichas pensiones, á D. Florencio Baz con vecino de Zaragoza hoy; ausente de la misma en este Reyno, á quien absolutamente y para practicar quantas diligencias y gestiones fuesen necesarias y conducentes á realizar el cobro de las mismas, dabo el poder mas cumplido y formal; judicial en la conformidad recibió lo q.e al compareciente portal concepto le pertenezca, y ceder en su virtud, con tal calidad, los oportunos cartos de pago ó recibos, ó el documento q.e para seguridad exijiese el que pagare; pues con lo necesario y dependiente le daba y atribuia quantas facultades recibia en el mismo; queriendo que no deje de tener

efecto por falta de expresión, facultad
ó formalidad, y prometiendo tenerlo
por firme y valedero cuanto
en virtud del presente le ejecute,
y no revocarlo, en tiempo ni ma-
nera alguna, bajo la obligación
q.e á ello hará de todos sus bienes
muebles y semovientes presentes y futuros,
Testigos D. Vicente Alegre y D. Juan Delgado, empleados vecinos en este Jzgdo.

Angel Guerra

Otorgo

Vicente Alegre q.e doy testimonio de todo

Testigo
Juan Delgado

Advierto: que hice q.e salvar y enmendo, Vale robrgo.do por haber residido dho. capitel en mi habitacion, y= q.e nombraba = ahora = y los cinco = vale = reservados = mos = les = Lo demas esta segun queda = Ante mi,

Vicente Serrano

Cesion de crédito

Sello 4º Año 1858 40 Mrs

Nº 136

Sepan cuantos el presente vieren como yo Angel Guerra vecino de Alcañiz, hallandome enfermo de cama pero en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, segun aparece de mi buen hablar y discurrir, temiendo la muerte como cosa natural, y deseando ponerme en disposicion de hacer mi testamento, para cuando llegue el caso de morir, y no hallandome con fuerzas para ello, he determinado hacer mi testamento cerrado, como lo hago por el presente, en la forma siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma á Dios Nuestro Señor que la creó y redimió con su preciosa sangre, y el cuerpo mando á la tierra de donde fue formado.

Item mando que mi cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Padre San Francisco, y sepultado en la Iglesia de este convento, donde mis albaceas dispondrán.

Item mando que el dia de mi entierro, ó el siguiente, se digan por mi alma cien misas rezadas, las cuales se pagarán de mis bienes

tituidos en bolsidad en esta Capital, los creditos
censales que nos pertenecen y respectivam.te pro-
+cargados en los bienes y rentas de la Antiguada Com.d de Albendiego,
deuda que son los siguientes: Un acto comunal
a favor de los patronos del Pio Legado fundada
por el Cuandam D. Pedro Varin Rector q.d fue de
Ababuj de doce mil sueldos +jaqueses de Cap.l con cuatro ciento de
pension, otorgado por la Comunidad en Celadas a dies
y nueve de Octubre de mil setecientos uno, testificado
por Jos.h Gabriel Edo Not.o domiciliado en Rubielos.
= Otro a favor del Dr. D. Pedro Varin Rector de Aba-
buj, de cincuenta mil sueldos jaq.s de Cap.l con dos mil
de pension, otorgado por Dha. Comunidad en Cedillas
a seis de Abril de mil seis cientos setenta y nueve,
testificado por Anto. Fran.co Geronimo Ortin y Torres
Not.o domiciliado en el mismo Cedillas = Otro de
ocho mil sueldos jaq.s de Cap.l con trescientos veinte
te de pension, otorgado por Dha. Comunidad ysa-
vor de los ejecutores de la Memoria y Legado Pio
dejado por el Licenciado Fran.co Calvo, Pbro. Rec-
tor q.d fue de Ababuj, en Cedillas a seis de
Abril de mil seis cientos setenta y nueve, tes-
tificado por d.o Gaspar Dobon, Not.o domicilia-
do en Ariños; y otro de ocho mil sueldos jaq.s de
Cap.l con dos cientos sesenta y seis y ocho dineros

de pension cargados sobre los bienes de Dha. comunidad y a favor
de los patronos de la Capellania fundada en Dha. Yglia. de Ababuj por el
Rector M.e Thig.o Julian Arcediano q.d fue de esta Ciudad de Teruel, testi-
ficado por el Not.o Domd.o de Calla Thig.o Montalar y Campos, en
Rubielos bajo el dia veinte y cuatro de Oct.e de mil setecientos siete;
cuyos creditos se hallan reconocidos por la Junta admora. y de cuenta
y represento los intereses de Dha. comd.: el primero por el de Cap.l de once
mil dos cientos noventa y cuatro s.d cuatro d.s; el segundo por el de cuarenta y
siete mil cincuenta y ocho s.d ciento y ocho d.s; el tercero por el de siete mil
quinientos veinte y nueve s.d catorce d.s; y el cuarto y ultimo por igual razon
que el anterior, menos la rebaja de veinte y dos pensiones pendientes hasta el
dia de Dha. del finado cuia, los dos creditos primeros, la cantidad de cinco mil
cuatro cientos sesenta y dos s.d; los de mil tres cientos cincuenta y nueve el ter-
cero, y el cuarto los de setecientos ochenta y seis con seis cent.s; ascendiendo el
Cap.l de los cuatro creditos expresados a setenta y tres mil cuatro cientos
cincuenta s.; y las pensiones vencidas hasta dho. dia, a siete mil quinientos trein-
ta y tres s.; y los cuales tanto en capital como en pensiones vencidas
y q.e anexionan, los cede y exagena por precio de veinte mil dos cientos se-
senta y tres s. con todos sus d.os; a cuio +con todos sus d.os
cumplim.to confiesa haber recibido de Dha. Thig.a Juana
Sanchez Bernd.; renunciando las excepc.s de fraude y engaño, la de no haberse contado
el dho. y demas del caso. En cuia virtud y efectuandose entrega de dhos. credi-
tos, me obligo a la eviccion y saneamiento a responder de la validez de ellos, y a acreditar
en su caso las inclusiones, estando los comprados a los comps. de todos en Cap.l y pens.s
y al cumpl.to de lo rep.do en mi nombre y con la calidad rep.da obligo mis bienes y

los de mi poderdante, así inmuebles como derechos presentes y futuros. Y le advierte el Sr. Notario que de esta Escritura deberá de tomarse razón en el Oficio de Hipotecas de este Partido, dentro de doce días, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Testigos presenciales D. Ramón Yagüe y D. Pedro Benito los dos vecinos y residentes en esta Capital.

Yo el Notario doy fe conozco a la otorgante con la calidad con que comparece.

Ramón Yagüe ante mí testigo

Pedro Benito ante mí testigo

Otrosí: que hoy día de la fecha y aprobado, los otorgantes D. Juan Martín Langara = cargados sus fincas y gravadas de la extinguida Comunidad de Albarracín de Benabe siguiente = con todos sus días = y los comunes Vis Legado = mil = sobre = fin = Vi = no. = Lo demás nota según Juan = Vale así,

Ramón Yagüe

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Núm.º 137

Libre la 1.ª en Teruel a 1.º de diciembre, del año contado tanto el día de motorg.º como del vacante de ellos. Con Jeneroso, mil ochocientos cincuenta y ocho: Yo el Notario doy fe conozco a la otorgante, de que hago mérito en el papel sellado de mi oficio.

Vecino y Labrador de esta, y vecino de la Villa de Rubielos de Abajo con la calidad de apoderado de D. Lorenzo Martínez, Pbro. Beneficiado de la Yglesia parroq.ª de Sta. María Magdalena de esta Ciudad de Naraj.ª residente en la misma, patron y Capellan q.es de la fundada en la parroquial de Abajo por Juan Martín y el Doctor Franc.º Calvo, segun poder otorgado en esta Ciudad el tres de Octubre últ.º recibido y testificado por D. Joaquin Tomás y Villalba, Notario del Número y Cabo de la misma Ciudad, q.e de ser bastante p.ª lo infrto. hacer el Sr. testifica la presente da fé; de mi buen grado, cierto ciencia y conocido del derecho que me compete otorgo: que vendo, ced y traspaso, = y en favor de los Sres. Ygnacio Hermanos, constituidos en sociedad bajo dho. título en esta

Ciudad de Teruel, a saber es: Un credito á este
censal de veinte mil sueldos jaqs de Capital con
ocho cientos de pension, otorgado por la Comu-
nidad de Aldeas de esta misma Ciudad, á favor de los
patronos de la Capellanía fundada por el Rector Ma-
cías Calvo en la parroquial de Albarracín, en el
lugar de Cedrillas el dia seis de Abril de mil seis
cientos setenta y nueve, testificado por Gaspar Dol
Notario domiciliado en Teruel; cuyo credito ha sido
reconocido por la Junta administradora y de vecinos de dha
Comunidad en catorce de Octubre ultimo por el Capital de
diez y ocho mil ocho cientos veinte y tres rs. diez y ocho
mrs., y tiene devengada la cantidad de tres mil
seis cientos setenta y siete s. por pensiones vencidas y no co-
bradas hasta el treinta y uno de Dbre. del cincuenta y siete
por prein con capl. pensiones vencidas y no cobradas y q.
vencieren, de diez y seis mil ocho cientos setenta y siete
rs. vn. en metalico; de los cuales, con las vencim.
siones debidas, confiesa haber recibido cuatro mil cin-
cuenta y uno; quedando los doce mil setecientos
seis restantes, en poder de los Srs. Garcia hn.
manos, que, se los retienen por tiempo de un
año pagando el redito de un cinco por cien-
to; debiendo de avisarles con dos meses de antici-

pacion, caso de querer retirar dho. capital el dia q.
se cumpla el plazo, pudiendo seguir con el los mis-
mos, caso de acomodarles y convenir en ello mi prot.,
si bien quedará á su arbitrio de volverlo cumplido que
sea el año, si por cualquier causa no les conviniese
se tener el dinero, como que no se les dice el anic
se mencionado. Me obligo en mi virtud, y despues de
hacer entrega del dicho censal, con el representado q. inter-
venga, á la consiguiente eviccion, y sea á responder de la validez
del credito, y en caso necesario los acreditor bienes in-
muebles oportunos, estando los compradores, o sea la indica
da sociedad á las convenciones del cobro en capital y pen-
siones. Y presente D. Florencio Garcia hn., q. como inte-
resado representa á la mencionada sociedad, de su
buen grado, cierta ciencia y conocimiento del dho.
que con la referida q. calidad y representado le
compete, otorga que acepta la venta del ex-
dicho expresado en los términos que se hace, y asi
mismo la obligacion consignada de entregar dha
de un año y con el redito del cinco por cien-
to, la expresada suma de doce mil setecientos

GOBIERNO DE ARAGON

ley ver. en metalico y segun arriba se re-
fiere; hipotecando fiel garantia esta obligacion, y hacien-
do uso de la escritura consignada en esta razon, otorgada con
esta fecha a favor de D. Pablo Valeriano y D. Juan Bernardo Mar-
tin Benef.do y Rector respectivo de la Yglesia de Albalate, con motivo de
reconocimiento, sito en termino de esta Ciudad y part.da de la argentada,
y q.e corresponde a dicha sociedad, y q.e tiene un valor considerablemente mayor
a las cantidades por que en el dia de hoy se ha hipotecado. Y ob-
cumplimiento de lo referido cada cual con su respectiva calidad y reperci-
tados, obligaba y obligo los bienes de su procedencia el primero y
de dicha sociedad el segundo, todos asi muebles como sitios
presentes y futuros. Y el Not.o previno a los interesados q.e de
esta Escritura habia de tomarse razon en el oficio de hipot.s de este part.do den-
tro de doce dias, sin cuyo requisito no tendria valor ni efecto.
Testigos D. Pedro Benito y D. Ramon Franco ambos vecinos de esta capital
y Vicente Arin en dicha calidad otorgan

Garzaran Hermanos otorgamos

Pedro Benito y Manuel Hoy testigos

Ramon Franco soy testigo

Asiento: Que hay q.e sabor y original, los enmend.os = ta = me = ta = no = illo = de = si = La firman esta segunda vez = Ante mi, Tomas Serrano

p.ra y oblig.n

307

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

Vale 2 1/2 rs.

Libre de 1.a cita el dia de su otorg.to en un pliego de sobrante, doy fe. Serrano

En Zaragoza a diez de diciembre, del año contado del nacim.to de Ntro. S.or Jesucristo, mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante mi el Not.o y testigos que se nombraran, comparecen + Don Florencio Garzaran, solt.o mayor de edad, propietario + y vecino de + esta Ciudad de Bernal, hijo de + Don Manuel Garzaran Hernandez, + y Doña Josefa Hoy Fernandez, + y Don Ramon Franco, + todos + de esta vecindad, + y dijo el + Florencio Garzaran + que + la sociedad constituida en esta Ciudad de Bernal, bajo el titulo de Garzaran Hermanos, y dijo: Que dicha sociedad habia recibido + con esta fecha + en calidad de prestamo, por tiempo de un año y rédito anual del cinco por ciento, la cantidad de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve rs. vn. + de vellon, + de D. Pablo Valeriano, Presbitero Beneficiado de Alba-
ñiz, y de D. Juan Bernardo Martin Rec-
tor de la Yglesia parroquial de dicho pueblo; cuyo capital no podrian los interesados + lo + reintegrar hasta el dia diez de diciembre del proximo año mil ochocientos cincuenta y nueve; pero si llegado dicho dia, y avisando al efecto con dos meses de anticipacion; podrian + tambien de igual modo + los interesados + la sociedad + continuar + en dicho dia + en el uso + de

cituvieren conformes, por el tiempo q. les pa-
reciere, ni bien quedando esta, ó sea los Sres.
Garrasan hermanos, q. representaba el compañamiento,
en libertad de poder cu-
gar á aquellos Dtos. unos cumplido el año,
si no les acomodare continuar teniendo el dinero
por cualquier causa), aunque no precediera
el mencionado aviso: Que en su virtud, confesan-
do como confesaba haberse recibido la cantidad es-
presada, con las debidas renunciaciones; de su
buen grado, cierta ciencia y conocimiento del Dto.
q. le competia; en nombre de Dtos. sociedad Ga-
rasan hermanos, otorgaba: que se obligaba
á devolver y entregar + en metalico Dtos. cantidad, pagando
tambien el cinco por ciento de rédito que se
espresa, á Dtos. Sres. D. Pablo Valencia
su Beneficiado y D. Juan Bernardo
Martin Rector, ambos de la Yglesia de Alba-
ñiz, en el tiempo modo y forma que
arriba se consigna y prefiere; hipotecando
especialmente al pago y garantia de tal obli-
gacion, un molino arinero llamado de
nuevo, sito en la partida de la argentera

SELLO 4º AÑO 1862 10 MS

termino de esta Ciudad, que pertenece a Dtos. so-
ciedad y que es de un valor considerablemente mayor
á la suma por que se hipoteca, razon por la que
se reservaban el poder obligar Dtos. asimismo en
garantia de cualquier otra cantidad q. nece-
sario fuese. Y al cumplimiento de lo referido
con la calidad espresada, obligaba todos
los bienes de Dtos. sociedad Garrasan her-
manos, asi muebles como sitios presentes y
futuros; de los cuales los primeros quiere
tener seguro por nombrados y los sitios por
debidamente confrontados; y que esta obli-
gacion sea especial, con los clausulas
que para mejor los efectos de tal se
requieren por derecho y fueros del
presente Reino de Aragon. Y
el Escribano presente á los intere-
sados, que de esta Escritura

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

sabia de tacharse razon en el oficio de hipotecas de esta Ciudad, dentro de doce días, á cuyo requisito no condescendia en manera alguna

Testigos presenciales D. Ramon Pueyo y D. Pedro Benito ambos pendientes y vecinos de esta Ciudad

Garayán Hermanos otorgantes

Ramon Pueyo soy testigo

Pedro Benito y Claudio soy testigo

Nota: Que hay fe, salvan y aprueban los testados = Florencio Garayan, testigo mayor de edad, vecino = Intervenido con esta fecha = en testimonio = que lo prueba = Tambien de que = fe = presentaba el compareciente = en testimonio y los cinco = Leyendo como = y dijo = Otro = de = fe = y afirme = La demas esta segun pues = Ante mi, Ramon Pueyo

Poder especial

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Num. 139

Libre Tasa. En Tarazona á quince de Diciembre, del año estante el Dia de su contado del nacimiento de nuestro Señor Jesu Cristo mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante mi el Notario otorgante en un pliego sellado segun dicho dice y los testigos de la presente Ciudad de Tarazona; Dijo Joaquin Martin vecino de la misma Ciudad de Tarazona; Que revoca los demas poderes conferidos hasta el dia, ahora de nuevo, de mi buena grado, cierta ciencia y conocimiento del derecho que me compete, otorga: Que nombra en procuradores suyos legítimos y especiales á Francisco Lorente vecino de Alcubierre y á Guillermo Ainton de lo mismo de Castiel favit, á los dos juntos y cada uno de por sí, á quienes desde luego doy, otorgo y confiero todo el poder bastante y necesario, para que representando mi propia persona, acciones y derechos, puedan

demandar y demandan ~~á~~ juicios de conciliación y verbales á quien convenga á mis intereses, ante las autoridades y Jueces competentes; haciendo en los primeros las transacciones y convenios que estimen, ó exigiendo en otro caso las oportunas certificaciones para con ellos entablar en los Tribunales las acciones que á mi dcho. convengan; y asimismo con las providencias q.e se dicten en los segundos, consientan q.e las consideren favorables ó adversas á mis intereses, e interponiendo en caso necesario el recurso de apelación ó de nulidad ó responsabilidad. Para que asimismo, pueda recibir y cobrar de cualquiera persona, cuerpo ó corporación que me adeude, hasta la cantidad de siete mil reales vn., haciendo para lograr el cobro cuantas diligencias judiciales y extra-

Judiciales sean necesarias, y otorgando á favor de los q.e pertenezcan, firmen, aprueben ó cartas de pago q.e exijan y con los requisitos y formalidades convenientes, caso de no parecerles bastantes los documentos ó recibos simples q.e mejor convengan, q.e acrediten las entregas verificadas ó la solvencia total de las deudas. Con lo accesorio, incidente y dependiente, todos y cualquiera de dhos. mis procuradores todo el poder q.e se requiere por dcho. y puro, á los fines y efectos que el presente tiene, prometiendo como prometo tener siempre por firme y valido cuanto en su virtud practiquen y ejecuten dhos. mis procuradores ó cada uno de ellos con arreglo á las facultades consignadas, y no revocarlo en tiempo,

forma ni manera alguna, bajo
la obligación que á ello hago de to
dos mis bienes presentes y futuros.
Testigos presenciales Luis Abolás y Eduar
do Salvador, domic. central de esta ciudad.

Joaquim Martin otorgante

Luis Abolás Soy testigo

Eduardo Salvador Soy testigo

Ante mí

Mariano Veramendi

Sello 4º AÑO 1852 40 Mrs

311

Poder especial

Libre la 1ª en papel de 40 mrs. de sello 4º

Sin derecho

En Teruel á quince de Diciembre, del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesu-cristo mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante mí D. Mariano Veramendi y Gil de Bonilla, Escribano público de número de esta ciudad de Teruel, con residencia en la misma, y testigos que se expresarán, compareció D. Joaquín Martín, labrador, vecino de esta ciudad, de la que doy fe conozco, y dijo: que por el presente otorga poder cumplido, bastante y el que por derecho se requiere, en favor de D. Vicente Abril, vecino también de esta capital, á quien confiere todas las facultades que se expresarán, para que en nombre del otorgante y representando su propia persona, acciones y derechos, pueda demandar y demande á cualquier

GOBIERNO DE ARAGON

de conciliación y demandas á quien corresponda á sus intereses y ante las autoridades y Jueces competentes; haciendo en los pleitos por las transacciones y convenios q.e estime, siguiendo en otro caso las ordinarias contestaciones p.a con ellas entablar en los Tribunales y Juzgados de justicia las acciones q.e á mi dros. convengan, y asistiendo á los con las providencias q.e se dicten en los segundos, segun q.e las considere favorables ó adversas á mis intereses, é interponiendo con oportunidad el recurso de apelación ó de nulidad si procede. Para que asi mismo pueda percibir y cobrar, de cualquier persona, cuerpo ó corporación que me sea deudor, hasta la cantidad de cinco mil rs. vn., haciendo para lograr el cobro cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales sean necesarias, y otorgando á favor de los que paguen, los recibos, apocas ó cartas de pago que exijan, con los requisitos y formalidades consiguientes, caso de no parecerles bas-

SELLO 4.º AÑO 1838 40 Mrs

tante los documentos ó recibos simples que suelen darse en tales casos para acreditar las entregas verificadas ó la solvencia total de las deudas. Con lo accesorio incidente y dependiente, le doy y confiero á dicho mi procurador ó apoderado, todo el poder que se requiere por fuero y derecho y yo tengo y puedo trasmitirle al objeto que el presente sirve; de manera que por falta de expresion, formalidad, ó otra causa, no deje de tener efecto cuanto queda expresado; prometiendo como prometo tener siempre por firme y valido cuanto en virtud de este poder fuere

re ejecutado por dicho mi procurador Vicente Abril, segun las facultades consignadas, y no revocarlo, en tiempo, forma ni manera alguna, bajo la obligacion que á ello hago de todos mis bienes, asi muebles como sitios presentes y futuros.

Testigos D. Leandro S. Clemente y D. Jose Ramos ofic.s de comercio en esta ciudad

Mariano G. de Tejero y Lopez

Soy testigo Leandro S. Clemente

Soy testigo Jose Ramos

Nota: Que hay de salvar y aprovecha, los entrerg.os= Q. doy y los celebro= de fe= Lo demas esta segun pacto = Ante mi, Manuel Moriano

Orden 1.º Pliego

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

Sello 1.º Num.º 1.º

Libre la 1.ª en papel de oficio y sello de Dbre. del año corriente de un testimonio de poder que otorgan en un pliego de sello tercero, mitad, mil ochocientos cincuenta y ocho: Doy fe

Manuel Moriano

Libre la 2.ª en papel de oficio y sello de Dbre. del año corriente de un testimonio de poder que otorgan en un pliego de sello tercero, mitad, mil ochocientos cincuenta y ocho: Doy fe

Manuel Moriano

317

En Zaragoza á diez y ocho de Dbre. del año mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante mi Manuel Moriano y testigos Juan Martin y Maria Gomez, comerciantes, vecinos de Villamayor, y mayores de edad, parecen Juan Ramon Fernandez y Jorge, vecinos de Villamayor, y mayores de edad, parecen en esta ciudad de Zaragoza y sin revocar los Mayores de mil ochocientos cincuenta y nueve otorgan en un pliego de sello tercero, mitad, mil ochocientos cincuenta y nueve, dicen: Que por la presente otorgan poder cumplido, amplio, bastante, cual se requiere por derecho á su procurador a D. Antonio Benito y D. Pedro Benito y Manchon, procuradores del juzgado de primera instancia de esta ciudad y en particular á D.n Vicente Lapeña y D. Jose Maria Guillen que lo son del Tribunal de Zaragoza á todos juntos y á cada uno de por si para que en presentando cuantas facturas, cuentas

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

siones y derechos, puedan intervenir e intervengan en todos y en cada uno de los pleitos, litigios e incidentes de toda clase que en adelante se ofrezcan tener y promuevan así en demanda como en defensa ante los Señores Jueces, Juzgados y Tribunales de esta ra cualquiera en clase, presentando la correspondiente escrita, pedimentos, demandas, réplicas y demas escritos, y asistiendo a todos los actos de pruebas, tachando testigos, recusando a cualquiera empleados en la Administración de justicia y personas que intervinieren en los litigios, e así se ofrezcan durante el juicio, presentando así mismo los títulos y permitidas juramentos; confirmando cuantas sentencias y providencias, así interlocutorias como definitivas que recayeren en los pleitos e incidentes e apelando y suplicando en su caso de ellas, e a cuentas mismas cuentas

para fuera, juramento necesario incidente y de pendiente los demas y absolviendo a todo y a cada uno de dichos pruebas Damandos por el objeto que el presente tiene todo el poder que dicha persona y todo el que se requiere con tal fin poderlo y firmar de este Reino; prometiendo como fuerte tener siempre por firme y valido cuanto en virtud de apoderado y no revocarlo bajo la obligación que a ello hacemos de todos nuestros bienes presentes y futuros ——————

Testigos D. Julgencio Hernandez y D. Vicente Beiga vecinos de esta dicha Ciudad

Estado: que hay por dados y aprobado los comd.os = Ante = provisores del Juzgado = lo demas ante siguen fuerte = Vuelta mi

Ramon Serrano

Apoderamiento

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mª

345

Núm. 142

Libre la copia de entrada al Día de entrega en un pliego de sello tercero, doyfé

En Teruel á veinte de Diciembre, del año cristiano de mil ochocientos cincuenta y seis: ante mí el Escribano y testigos infrascritos, comparecieron Diego Monzonado mayor de la presente Ciudad de Teruel, y Mariano Martín, vecino de Cedrillas hallado actualmente en la misma y dijeron: que sabiendo que Justo y Manuel Salas y Abril, hermanos, vecinos de Cedrillas, á consecuencia de la causa formada contra los mismos sobre heridas á un convecino Pedro Jiménez, tenían que ir al establecimiento penal de Zaragoza á sufrir la condena que se les había impuesto por sentencia de vista pronunciada en treinta de Octubre último por S.S. de la Sala tercera de la Audiencia de Zaragoza, que les fué notificada el once del corriente, la cual con el indulto aplicado y rebaja quedaba reducida á siete meses y diez y siete

días; habían acudido con fecha, que cita al Sr. Gobernador, á cuyo dispositivo se hallaban en las cárceles de esta Capital desde dicha fecha, día ocho para ser conducidos á su destino; con objeto de evitarles la condena por trámites de justicia ó por la Guardia civil, para lo cual exhiben por ellos fianzas de carácter seguro y obligándose además el Ramón Martín á conducirlos, al expresado establecimiento y entregarlos en el mismo, fianzas acaneladas desde luego: que habiendo accedido de dicha autoridad, según providencia de diez y seis del actual á todo lo solicitado de su buen grado, cierta ciencia y cerciorados del derecho que respectivamente les compete, otorgaban y otorgaron: que se constituían en fianzas carcelarias y personales á saber de Justo Salas el Monsonato, y de Manuel Salas el Martín; y de los cuales respectivamente se daban por entregados á dicha autoridad renunciando las leyes de la entrega y prueba de su recibo y demás conducentes

gimientos; obligándose además el Ramón Martín á conducirlos de su cuenta y riesgo hasta Zaragoza y entregarlos al Sr. Gobernador civil de dicha provincia ó al Sr. Comandante del presidio según corresponda, sin emplear para ello mas tiempo que el preciso para hacer el viaje por jornadas ordinarias salvo empeño cualquier caso imprevisto que pudiera prolongar la llegada por efecto del tiempo ú otra causa; constituyéndose dichos otorgantes en carceleros comentarios de los referidos penados, y prometiendo entregarlos en el establecimiento penal ó á la autoridad que se indica, bajo las penas consiguientes á esta obligación y renunciando las leyes y beneficios que hagan á su favor y que traten de esta clase de obligaciones y afianzamientos. Y al cumplimiento de lo referido, los otor-

gantes obligaron respectivamente todos sus bienes aun muebles como sitios donde quiera habidos, y por haber

Testigos presenciales D. Juan.co Pesez y Eduardo Salvador Rapeta, ambos vecinos de esta Capital.

Ramon Martin Otorgo
Diego Ramon de Otorgo

Juan.co Pesez testigo

Eduardo Salvador testigo

Asi lo dijo y otorgo, leo y firmo, por ante mi, de que doy fe. Signado y firmado en el papel sello 4.º del año corriente, que usan los escribanos de esta ciudad, y de que tambien doy fe.

Ante mi
Ramon Ximenez

Cesion de Credito Hipotecario

317

Sello 4.º Año 1862 40 Mrs.

Teruel

Num.º 143

Sepan cuantos esta carta de cesion de credito hipotecario vieren como yo D. Ramon Martin Otorgo, vecino de esta ciudad de Teruel, de mi buen grado, cierta ciencia y conocimiento del derecho que me compete, otorgo: que vendo, ceda y traspaso a y en favor de mi hermano D. Simeon Garcia Faran, tambien vecino y del comercio de esta misma ciudad, a saber es: la parte, o sean ciento y siete mil quinientos noventa y seis rs. veinte y cuatro mrs., de un credito censal que, se halla reconocido por la Junta administradora y de ventas de la extinguida Comunidad de aldeas de esta Ciudad en primero de Octubre ultimo, por el capital de veinte y ocho mil doscientos treinta y cinco rs. veinte y dos mrs., reservandome los seiscientos treinta y ocho rs. treinta y dos mrs. que restan hasta el total completo de dicho credito; y ademas el derecho de disponer libremente de los premios que el referido censal tenga o haya devengado y no se hayan

GOBIERNO DE ARAGON

satisfecho, y las que todo el Capital devenga hasta el día en que sea dividido y amortizado; cuyo crédito grava sobre los bienes y rentas de dicha Comunidad, y fue cargado por la pliega gral. de la misma y á favor de Juan Antº. Hernando vno. de Jaca, por el Cap.l de treinta mil reales jaqueses, con mil sesenta y seis y nueve dineros de pensión, segun Escra. otorgada en Lidon, bajo el día ocho de Junio de mil seis cientos ochenta y cuatro, testificada por el Not.o Pedro Juan Gil domiciliado en Aborquemada; habiendo sido enagenado dho. censal por el mismo Juan Antº. Hernando, á favor del Patron y Benef.o, ó sea á favor del Benef.o del D.r Vicente Calvo Jaqueses, fundado en la Yglesia del Pobo bajo la invocacion de los Stos. Martires S.n Juan y S.n Pedro, segun Escra. otorgada en Jaca á veinte y cuatro de Julio de mil setecientos quince, testificada por el Not.o Nicolas Domingo Casallo domiciliado en Badenas; y en actual poseedor, el Pbro. D. Mariano Martin Regente la Yglesia parr.l de Gudar + actualmente + por medio de su apoderado Dn.l Joaquin Abadilla vno. del Pobo, me lo cedio á mi el otorgante, como consta de Escra. que en ello otorgada en este dho. pueblo el dia cinco de los corrientes, testificada por D. Juan Campos, vno. domiciliado en

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

Alfamba; enagenando + por ello + dicho + á Manuel Hernando Sr. vno. dho. parte de crédito, ó sean ciento y sesenta mil quinientos noventa y seis sd. ciento y cuatro sd. del Capital y. respecto, reservandose el resto hasta el completo y las pensiones vencidas y no pagadas y. asimismo hasta su extincion y cancelacion; por el precio de veinte y dos mil setenta y seis sd. veinte y cuatro sd. en metalico, pagados el cinco de Febo. proximo la mitad, y la otra mitad restante en igual dia del mes de Octe. tambien del proximo año cincuenta y nueve. Se obligo á la eviccion ó sea á responder de la legitimidad del crédito + y le hago entrega de este; + y de buen abono dicho á censos y rentados el comprador, respecto al cobro ó abono del Capital del mismo que le enageno. Presente D. Simon Garcia y enterado, de su buen grado, cierta ciencia y cerciorado del dho. y. le competes dice: que acepta esta Escra. en todas sus partes, y se obliga en su virtud á pagar los veinte y dos mil setenta y seis sd. veinte y cuatro mrs. en metalico, á su hermano D. Florencio, en los dos plazos que se han designado. Y al cumplimiento de lo referido, el uno en favor del otro y viceversa, obligan todos sus bienes muebles

ARCHIVO REGIONAL GOBIERNO DE ARAGON

muebles comunitos habidos y por haber; de los unos los muebles q.e quieran tener aquí por nombrados y los sitios por delante con frontados; y que esta obligacion sea especial, con las clausulas que p.r contiene los efectos de tal se requieren por derecho y fuera del presente Reino de Aragon. y el Otor. presente a los interesados q.e de esta Carta. les de tomare razon en el Oficio de hipotecas de esta Capital dentro de doce Dias, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto. Testigos Manuel Bron del Comun y Pedro Calvo, Carnic.; ambos vecinos de esta Capital.

Florencio Lazaran otorgo

Simón Lazaran otorgo

Manuel Bron soy testigo

Pedro Calbo soy testigo

Ante mi: que hago fe saber y conozco, los comparecientes de que doy fe. Y para mi archivo. Lo demas esta segun previene. Otro ante mi,

Manuel Serrano

Poder especial

SELLO 4º AÑO 1858 40 Mrs

Número 1941

Sobre papel de oficio

Libre de papel estando el dia de su otorgamiento en un pliego sellado previamente doy fe Serrano

En Tarazona á veinte y nueve de Abril, de mil ochocientos cincuenta y ocho: ante mi Notario y testigos que luego se expresarán, Don Florencio Lazaran, vecino de Zaragoza y ahora residente en esta Ciudad de Tarazona; sin revocar los demas poderes que hasta el dia tenga conferidos; ahora de nuevo, de mi buena grado, cierto sabedor y conocedor del Derecho, q.e me compete, otorgo: que nombro en Forma mis legítimos y especial, á D. Carlos Langa vecino de Zaragoza, para q.e en mi nombre y representando mi propia persona, acciones y Derechos, pueda demandar y demande á pleitos de conciliacion y verbales, á quien convenga á mis intereses, ante las autoridades y jueces competentes para celebrarlos; haciendo en los pleitos

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

ingrese los transmisiones y convenios q.e ex-
tiendo ó exigiendo en estos casos, las oportu-
nas certificaciones q.e acrediten en su vista
las acciones q.e convengan á mi Dte. en los
Juzgados y Tribunales de Justicia, á cuyo fin
podrá nombrar los Procus. ó pleitos q.e necesarios
fueren; y asimismo ó en los pronunc.
q.e se dicten en los segundos, segun q.e los con-
sidere favorables ó adversos á mis intereses, é in-
terponiendo en su caso el recurso de apelacion
ó de nulidad si procediese. Para q.e asimismo
pueda recibir y cobrar de las personas ó personas,
cuerpos ó corporaciones q.e me adeudan, las canti-
dades ó cantidades que me sean en deber por cualq.a
concepto; practicando p.a lograr el cobro cuantas
dilig.s jud.s y extrajud.s sean necesarias y con-
ducentes, otorgando á favor de los q.e pagaren los
recibos, apoces ó cartas de pago que exijieren.
Para que administre mi finca rustica q.e po-
seo en Castelserás, la arriende por el precio que
estime y en favor de la persona ó personas que
mejor le parezcan; perciba el importe de los
arriendos, pague las contribuciones q.e graven las

obras que juzgue convenientes y haga por
fin cuanto es consiguiente y pueda hacer un
Administrador que merece la confianza de su
principal. Para que asimismo pueda acudir
y pedir á las autoridades locales, provinciales
y de cualquier clase, grado y gerarquia, las
certificaciones y documentos que á mi derecho
por cualq.a
puedan convenir, y despues practicar
las diligencias q.e correspondan, con cuantos
al logro del fin que tengan, y caso de tener
q.e presentar en los Trib.s de Justicia, lo
haga por sí ó por medio de los Procus. ó Abo-
gados, que como queda dicho podrá desde luego
nombrar p.a q.e puedan seguir en ellos cualquier
pleito ó incidente que se ofreciere, con la cla-
se y autorizacion que se quiera; pues con todo
lo accesorio ó incidental q.e se ofrezca, le doy y
confiero á Dn. Carlos Langa, todo el poder
q.e se requiere por Dro. y para el objeto que
el presente tiene; prometiendo como persona

to tener siempre por firme y valido cuanto en virtud del mismo se ejecute por dicho mi Poder, y no revocarlo, en todo, forma ni manera alguna, bajo la obligacion que á ello hago de todos mis bienes así muebles como inmuebles presentes y futuros.

Testigos D. Timoteo Sulestia practicante y D. Valentin Pomarvilla Cte. ambos vecinos de esta ciudad.

Florencio Baños otorgo

D. Valentin Pomarvilla, Testigo

Timoteo Sulestia Testigo

Nota: Que hay dicho salvar y enmendo, lo comun=son=me=con=o=tes=les=y el=
=en=ejecute=en cualq.te=Lo demas esta segun firma=Ante mi,

Tomás Serrano

Poder á pleitos

SELLO 4.º AÑO 1858 40 Mrs

321

Núm.º 145

Sobre bastante á veinte y uno de Diciembre del corriente año de mil ochocientos cincuenta y ocho: Que comparece yo D. Florencio Baños Cura de Zaragoza y residente en esta ciudad de Teruel; á quien doy fe conozco y dijo: Que por el presente otorga poder cumplido, lleno, bastante y el mas valido que en derecho se requiere y sea necesario, á D. Juan Antonio Villar, D.n Cirilo Romeo y D. Miguel Guerras, Procuradores del Juzgado de primera instancia de esta Capital y Partido de Albarracin, y á D. Pedro Polo y D.n Agustin Gil que lo son del mismo de Zaragoza, á todos juntos y á cada uno de por sí para que representando mi propia persona, acciones y derechos, puedan intervenir é intervengan en todos y cada

mos dichos pleitos, litigios é incidentes de to-
da clase que en el dia tengo y en ade-
lante pudiese tener y promover así en
demanda como en defensa, compareciendo
al efecto ante los S.S. Jueces, Juzgados
y Tribunales de S. M. de cualquiera
clase, presentando los documentos
autos, pedimentos, demandas, replicas y de-
mas necesario, y acompañando toda clase de
documentos para probar la accion ó derecho
que me asista en cualquier concepto; pasentan
do tambien toda clase de pruebas, tachando
testigos, y usando á cualquiera empleado
en la Administracion de Justicia, y personas
que intervinieren en los litigios, si así lo
exigiese procedente; pasando así mismo los
dichos y pronunciados juramentos, conformán-
dose con las sentencias y providencias así
interlocutorias como definitivas que sea-
guen en dichos pleitos é sus incidentes, é ape-
lando y suplicando en su caso de ellas si á
mis intereses convengan, pues cuanto
de lo necesario, incidente y dependiente, les
doy y atribuyo á todos y á cada uno de

dichos mis Procuradores al objeto que el pre-
sente tiene, todo el poder que dicho puesto
y todo el que se requiera con tal fin para derecho
y pleito de este Reyno; prometiendo como pa-
ra esto tuvo siempre por firme y valido cuan-
to con virtud de ejemplar, y no revocarle bajo
la obligacion que á ello hago de todos mis bie-
nes presentes y futuros ———————

Testigos D. Ernesto Aulestia practicante y D. Va-
lentin Pondevilla residente ambos vecinos de esta Ciudad

Testan: que no hay que salvar y firmo la suya segun fuero. Ante mi,

Tomás Serrano

Certificacion Certifico: que los ciento cuarenta y cinco ins-
trumentos que este protocolo comprende, son los unicos
que he recibido y testificado en el presente año, hasta
hoy dia de la fecha á las doce de la noche, ocupando
trescientos veinte y dos folios. Teruel treinta y uno de Di-
ciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Tomás Serrano

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON